DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DOCUMENTOS

Montevideo, Jueves 28 de Enero de 1982

Tomo 306 Año LXXVI Número 21162

Dirección: Florida 1178
Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

19

Resolución 3.035|981. — Se declara de Interés Nacional la actividad del Proyecto de Inversión presentado por la firma "Frinavur S. C.".

20

Resolución 3.036|981. — Se amplía una resolución por la cual se declaró de Interés Nacional la actividad del Proyecto de Inversión presentado por la firma "Antisonit S. A.".

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

21

Decreto 14|982. — Se reglamenta la ley 15.180, que establece el régimen de prestaciones destinadas a cubrir la contingencia del desempleo forzoso.

Ministerio de Salud Pública

22

Resolución 27|982. — Se modifica la designación de una funcionaria del Hospital Maciel.

23

Resolución 28|982. — Se declara cesante, por abandono de cargo, a una Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel.

Intendencia Municipal de Canelones

24

Resolución. — Se establece un sistema de liquidación de los tributos inmobiliarios Urbanos, Suburbanos y Rurales.

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 15|982. — Se establece la Tabla de Sueldos de Equiparación para los cargos comprendidos en los Incisos 1 al 26 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Justicia.

Montevideo, 19 de enero de 1982.

Visto: lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 14.252, de 22 de agosto de 1974, sustituido por el artículo 10 de la ley 14.416, de 28 de agosto de 1975 el artículo 15 de la ley 14.550, de 10 de agosto de 1976 y el artículo 59 de la ley 14.985, de 28 de diciembre de 1979 y la ley 15.022, de 9 de junio de 1980.

Considerando: I) Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para adecuar las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 1 al 26 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, a las variaciones promediales de los salarios del Sector Privado.

II) Que asimismo, está autorizado a determinar la forma en que se irá realizando la equiparación total de las remuneraciones entre los funcionarios públicos del mismo escalafón y grado;

III) Que en función de la referida autorización legal, el Poder Ejecutivo entiende oportuno establecer una decimonovena etapa en el referido proceso de equiparación;

IV) Que corresponde además continuar integrando a los sueldos, las compensaciones congeladas, que de acuerdo al artículo 15 de la ley 14.550, de 10 de agosto de 1976, deben procesarse de manera que al finalizar el mecanismo de equiparación, sean totalmente absorbidas;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º Establécese, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 14.252, de 22 de agosto de 1974, con el texto dado por el artículo 10 de la ley 14.416, de 28 de agosto de 1975, la siguiente "Tabla de Sueldos de Equiparación" para los cargos comprendidos en los Incisos 1 al 26 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones con excepción de los indicados en el artículo 6º del presente decreto:

Tabla de Sueldos de Equiparación para 30 horas semanales

ESCALAFONES

AaA	AaB	Ab/Ac	Ad	Be (1)	Be (2)	Bh	importe N$
E7	—	—	—	11	—	7	8.991
E6	E7	—	—	10	5	6	8.522
E5	E6	—	—	9	—	—	8.057
E4	E5	E7	—	8	4	5	7.593
E3	E4	E6	—	—	—	—	7.126
E2	E3	E5	—	—	3	4	6.654
E1	E2	E4	—	—	—	—	6.257
6	E1	E3	—	1	2	3	5.851
5	6	E2	E7	—	—	2	5.438
4	5	E1	E6	—	1	1	5.038
3	4	12	E5	—	—	—	4.623
2	3	11	E4	—	—	—	4.287
1	2	10	E3	—	—	—	3.941
—	1	9	E2	—	—	—	3.604
—	—	8	E1	—	—	—	3.261
—	—	7	7	—	—	—	3.067
—	—	6	6	—	—	—	2.885
—	—	5	5	—	—	—	2.692
—	—	4	4	—	—	—	2.515
—	—	3	3	—	—	—	2.328
—	—	2	2	—	—	—	2.134
—	—	1	1	—	—	—	2.073

(1) Cargos docentes del CONAE, en ejercicio efectivo de la docencia, retribución correspondiente a treinta horas para los grados 11, 10, 9 y 8. La retribución de la Unidad Docente Básica de veinte horas del grado 1 corresponderá a los 2|3 (dos tercios) del respectivo valor de tabla de acuerdo a los decretos 172|980 y 732|980, de 26 de marzo de 1980 y 30 de diciembre de 1980, respectivamente.

(2) Cargos docentes de la Universidad de la República en ejercicio efectivo de la docencia.

Art. 2º Establécese como aumento promedial para los funcionarios públicos comprendidos en los Incisos 1 al 26 del Presupuesto Nacional, un 10% (diez por ciento) el que se aplicará de acuerdo al mecanismo previsto en los artículos siguientes.

Art. 3º Las remuneraciones actuales de los cargos (Renglones 011, 014, 079|02, 079|31) y en general toda compensación congelada, comprendida en los Incisos 1 al 26 incrementada de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4º del presente decreto, con las excepciones previstas en su artículo 6º, se compararán al Escalafón, Código y Grado que les corresponda en la Tabla establecida en el artículo 1º resultando por diferencia su costo individual de equiparación. Inclúyese asimismo a los efectos de la comparación con la Tabla respectiva al Renglón 017.

Art. 4º Otórgase a los funcionarios comprendidos en los Incisos 1 al 26 con excepción de los indicados en los artículos 5º y 6º, un aumento del 5% (cinco por ciento) sobre las remuneraciones que perciben con cargo a los Renglones 011, 014, 017 y 079|31.

Art. 5º Los titulares de los cargos cuyas remuneraciones actuales (Renglones 011, 014, 079|02 y 079|31) y en general toda compensación congelada superen o igualen las del grado que les corresponde en la Tabla establecida en el artículo 1º, no percibirán ninguno de los aumentos previsto en el presente decreto. Cuando el titular de un cargo requiera para acceder al Sueldo de Equiparación un porcentaje menor que el indicado en el artículo 4º percibirá el menor.

Art. 6º Los funcionarios cuyas únicas retribuciones se atiendan con cargo a los Renglones 050 (Dietas) 090, (Retribuciones varias) recibirán como único aumento sobre sus remuneraciones el 10% (diez por ciento).

Se entiende por remuneraciones a los efectos de la aplicación del presente artículo, para los funcionarios presupuestados lo que perciben con cargo a los Renglones 011, 014 y 079|31.

Art. 7º A los funcionarios contratados y jornaleros cuyas remuneraciones actuales se abonan con cargo a los Renglones 021, 023, 027, 079|03, 079|04, 079|32, 079|33, Proventos y Leyes Especiales se otorgará el aumento de sus retribuciones de acuerdo a lo establecido en presente decreto para los presupuestados considerando la equivalencia de los Renglones respectivos.

Art. 8º Fíjase en un 54,65% (cincuenta y cuatro con sesenta y cinco por ciento) el porcentaje que corresponde aplicar sobre los costos individuales establecidos en los artículos 3º y 7º como decimonovena etapa en el proceso de equiparación, a efectos de distribuir en forma directamente proporcional a éstos, la diferencia entre el monto resultante por aplicación del artículo 2º y la suma de costos de los artículos 4º, 5º, 6º y 7º

Art. 9º Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar los ajustes o unificaciones necesarios en los Padrones y Escalafones y a emitir los Instructivos que correspondan para la ejecución y control de las normas contenidas en el presente decreto.

Art. 10. Cumplido el aumento salarial previsto en el presente decreto, las compensaciones congeladas a los efectos de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 14.550, de 10 de agosto de 1976, serán disminuidos en un 20% (veinte por ciento) de sus respectivos montos, integrándose dicho porcentaje a los sueldos correspondientes.

Asimismo se procederá a integrar en la misma forma y con posterioridad al ajuste precedente las compensaciones congeladas cuyos montos no excedan de N$ 25,00 (nuevos pesos veinticinco).

Art. 11. Las remuneraciones que resulten de la aplicación de este decreto, se redondearán a nuevos pesos. Las fracciones menores a cincuenta centésimos de nuevos pesos se redondearán a la unidad inmediata inferior y las fracciones iguales o mayores a cincuenta centésimos de nuevos pesos se redondearán a la unidad superior.

Art. 12. Los aumentos fijados en el presente decreto entrarán en vigencia el 1º de enero de 1982.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc. — **ALVAREZ.** General YAMANDU TRINIDAD. — ESTANISLAO VALDES OTERO. — VALENTIN ARISMENDI. — JUSTO M. ALONSO. — RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA. — EDUARDO J. SAMPSON. — FRANCISCO D. TOURREILLES. CARLOS A. MAESO. — LUIS A. GIVOGRE. — CARLOS MATTOS MOGLIA. — JULIO CESAR ESPINOLA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Decreto 6/982. — Se fijan nuevas disposiciones relacionadas al abastecimiento de mercaderías para consumo de la tripulación y pasajeros de buques.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 13 de enero de 1982.

Visto: el artículo 2º del decreto 257|973 de 4 de abril de 1973 por el cual se dispone la derogación del apartado A) del artículo 4º del decreto 150|971 de 18 de marzo de 1981.

Resultando: I) Que por el mismo se permitía embarcar provisiones de boca, tales como comestibles, bebidas, cigarrillos, tabacos envasados, etc., todo destinado exclusivamente al consumo de la tripulación y pasajeros de buques;

II) Que en uno de los Considerandos del decreto 257|973 se menciona que las mercaderías a que se refieren los decretos 655|969 y 150|971, en muchos casos, por su naturaleza, impiden un eficaz contralor de su correcto destino, facilitando así operaciones de contrabando que infieren serios perjuicios al erario público.

Considerando: I) Que, la derogación expresa del artículo 4º, literal A) del decreto 150|971 en lo que respecta a bebidas, se refiere a bebidas alcohólicas, que eran los artículos que más se introducían ilegalmente al país;

II) Que asimismo, si las razones que tuvo el mencionado decreto 257|973 fue el de prohibir la venta de "bebidas" —indiscutiblemente alcohólicas— por la dificultad de su contralor, esas razones no pueden esgrimirse en el caso de la venta en buques y aviones de una bebida no alcohólica, cuyo valor venal no es un incentivo para el cambio de destino;

III) Que por lo tantò corresponde aclarar que la derogación establecida por el artículo 2º del decreto 257|973 no alcanza a las bebidas no alcohólicas.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la Dirección Nacional de Aduanas y las Asesorías Jurídica y Económico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Establécese que la derogación dispuesta por el decreto 257|973 de 4 de abril de 1973, del apartado A) del artículo 4º del decreto 150|971 de 18 de marzo de 1971, no alcanza a las bebidas no alcohólicas.

Art. 2º Comuníquese, etc. — **ALVAREZ.** — VALENTIN ARISMENDI. — EDUARDO J. SAMPSON.

3

Decreto 17|982. — Se fija el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de diciembre de 1981, y la forma de determinar los alquileres que se actualizan en el mes de enero de 1982.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 19 de enero de 1982.

Visto: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos en la ley 14.219, de 4 de julio de 1974.

Resultando: I) Que el artículo 14 de la ley 14.219 según redacción dada por el artículo 1º de la ley 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que a los efectos de dicha ley se aplicará: a) La Unidad Reajustable (UR) prevista en el artículo 38 inciso segundo de la ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) La Unidad Reajustable Alquileres (URA) definida en el propio texto legal modificativo; y c) El Indice de los Precios del Consumo elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos;

II) Que el artículo 15 de la ley 14.219 según redacción que le diera la ley 15.154, dispone que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos, para los períodos de doce meses anteriores, al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente, será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la URA o del Indice de los Precios del Consumo en el referido término;

III) Que el artículo 15 precedentemente referido, dispone que el valor de la UR, de la URA y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

Atento: al informe remitido por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre la variación del Indice Medio de Salarios y del Indice de los Precios del Consumo elaborados por la Dirección General de Estadística y Censos y a lo informado por las Asesorías Económico - Financiera y Jurídica del Ministerio de Economa y Finanzas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de diciembre de 1981, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por la ley 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en N$ 128,19 (ciento veintiocho nuevos pesos con 19|00).

Art. 2º Considerando el valor de la UR precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable Alquileres (URA) del mes de diciembre de 1981, en N$ 127,99 (ciento veintisiete nuevos pesos con 99|00).

Art. 3º El número índice correspondiente al Indice de los Precios del Consumo asciende en el mes de diciembre a 5.331,05.

Art. 4º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 14.629, según redacción dada por el artículo 1º de la ley 15.154, la determinación de los alquileres que se actualizan en el mes de enero de 1982 se efectuará multiplicando el último alquiler por el coeficiente 1,2936.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y archívese. — **ALVAREZ.** — VALENTIN ARISMENDI.

4

Resolución 3.121|981. — Se efectúan promociones en la Contaduría General de la Nación

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 18 de diciembre de 1981.

Visto: la propuesta de promociones elevada por la Contaduría General de la Nación para cargos vacantes existentes en los distintos Escalafones del citado Programa.

Resultando: que dichas vacantes serán provistas de acuerdo a los resultados de las calificaciones correspondientes al Ejercicio 1980.

Considerando: I) Que en la oportunidad precedentemente indicada se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los decretos 902|973 y 903|973 de fecha 24 de octubre de 1973;

II) Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2º Inciso 2 del decreto 903|973 citado, corresponde establecer que las presentes promociones deben regir a partir del 1º de octubre de 1981.

Atento: a lo informado por la Contaduría Central y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Promuévase a partir del 1º de octubre de 1981 en la Contaduría General de la Nación, a las personas que se detallan, en los cargos que se indican:

Para 2 cargos de Director de Departamento (Escalafón Ab, Grado E4) a los señores Juan Urquiza y Abraham Miller, actuales Subdirector de Departamento (Escalafón Ab, Grado E3).

Para 3 cargos de Subdirector de Departamento (Escalafón Ab, Grado E3), al señor Juan P. Mazzeo, actual Jefe de Departamento (Escalafón Ab, Grado E2), y a los señores Jorge Turenne y Alina Taboada, actuales Jefe de Departamento (Escalafón Ab, Grado E1).

Para 1 cargo de Jefe de Departamento (Escalafón Ab, Grado E2), al señor Vicente Bouza, actual Jefe de Departamento (Escalafón Ab, Grado E1).

Para 5 cargos de Jefe de Departamento (Escalafón Ab, Grado E1), a los señores Walter Salvático, Martha Fiori, Carlos Clara, Silvio Montaño y Yolanda Grassi, actuales Jefe de Sección (Escalafón Ab, Grado 12).

Para 11 cargos de Jefe de Sección (Escalafón Ab, Grado 12), a los señores Sofía Larrosa, Juana Favieri, Teresa Méndez, María Fernández, Walter Sánchez, Carlos Blanco, María Hurtado, Miriam Labraga, Irenne Kis, Wáshington Aicardo y Marly Vázquez, actuales Subjefe de Sección (Escalafón Ab, Grado 11).

Para 23 cargos de Subjefes de Sección (Escalafón Ab, Grado 11), a los señores María Iris Perret, Carmen Sunara, Juan Bertolini, Hugo Dirienzo, María Macci, María Mones, José Mattos, Julio Romero, Gloria Alzuri, Graciela Carbone, Eduardo Oyazábal, Luis Fernández, Alejandro Machado, Domingo Iglesias, Heber Abascal, Irma Puñales, Sara Eulogia Lazo, Ruben Degrandi, Oscar Gracía, Alberto Castro, Luis Cabrera, Luis Ferreira y Washington Vila, actuales Jefes de Sector (Escalafón Ab, Grado 10).

Para 28 cargos de Jefes de Sector (Escalafón Ab Grado 10), a los señores Mirta Caneiro, Ricardo Seibane, Aida Crisci, Amalia Mazzeo, Olga Abero, Eugenia Balkus, Andrés Grand, Carlos Bentos, Miguel Di Rienzo, Clodomiro Sila, Elena Russo, Ricardo Núñez, Daniel Passadore, Osvaldo Luna, Teresa Mutter, Francisco Messano, Irma Tomás, Elda Casella, Edison Izquierda, Héctor Vázquez, Albina Guerrero, Susana Maneiro, Ofita Araújo, Brenda Acosta, Rita Rodríguez, Pablo Zalázar, actuales Administrativo I (Escalafón Ab, Grado 09), y a los señores Martha Villanova y Gregorio Meghdessián, actuales Administrativos II Grado 08.

Para 31 cargos de Administrativo I (Escalafón Ab, Grado 09) a los señores Susana Gil, María Demarco, Sara Rodríguez, Marta Rodríguez, Perlita Rodríguez, Oscar Canclini, Milka Hernández, María Brunasso, Carlos Galeazzi, César Sendic, Ana Maldonado, Nelson Faccio, Mirta Rodríguez, Brisa Bengua, Celia Navarro, Eduardo Casanova, Juan Munka, Eduardo Lourenco, Juan Silva, Emilio Peluffo, Walter Ferrando, Celestino Pato, César Quintans, Cyra Migliarini, Jorge Gómez, Wilfredo Salaverry, Agenor Muniz, Ana Chazarreta, Bernardo Ibáñez, Jorge Hoza y Luis Ardissono, actuales Administrativo II (Escalafón Ab Grado 08).

Para 40 cargos de Administrativo II (Escalafón Ab, Grado 08) a los señores Enrique Praderi, Yolanda Ginzo, Amalia Vázquez, María Pérez, Ingnacia Nunes, Nelly Da Rosa, Osvaldo Abelenda, Alba Rodríguez, Teresa Arnaud, Ely Ospitaleche, Roberto Contenti, Miriam Bayarres, Luba Andrukibich, Ricardo Urrutia, Selva Da Silva, Teresita Acerenza, Enrique Bianchi, Hortencia Rey, Patricia Mónica Rodríguez, Néstor Moreira, José Sosa, Jorge Pérez, Adesio Lombardo, Carlos Fontana, Ivone Vigoroux, Emilio Turini, Alberto Beconia, Faustina Chaves, Amelia Samarzigh, Ruben Olivera, Olga Portela, Mauricio Martínez, César Fontana, Neria Méndez, María Castro Lavacá, Lucas Tricarico, Alba Varela, Miguel Corbesol, Mario Martínez y Roberto Henderson, actuales Administrativo III Escalafón Ab Grado 07.

Para 44 cargos de Administrativo III (Escalafón Ab Grado 07), a los señores Jorge Comesaña, Julio Lucas, Irma Stasieniuk, Luis Riopedre, Enrique De León, Eduardo Méndez, María Cabrera, Marta Cajade, Betty Leytes, Elba Cedrés, María Bernárdez, Carmen Dos Santos, Gustavo, Papasán, Eduardo Uguccioni, Ruben Braccini, María Chiarizia, Miguel Milano, Luis Di Santo, Daniel Aversano, Graciela Briano, Yolanda Rodríguez, Juan Alvarez, Felipe Gil, Graciela Morganti, Yamandú De León, María José Sorron-

degui, Estevan Ramírez, María Paola, Jorge Guevara, Carlos Martínez, Daniel Bula, Dolores Rodríguez, Guillermo Redondo, Miguel Cornero, María Santamarina, Mario Tassino, Dante Rijo, Ione Correa, Iván Morgeira, Rafael Bertolota, Marta Bula, Teresa Marín, Norma Castro, Susana Olascuaga, actuales (Administrativos IV) Escalafón Ab Grado 06.

Para 48 cargos de Administrativos IV (Escalafón Ab Grado 06) a los señores Oscar Torres, Rogelio Díaz, Julio Justo, Valentín Conde, Graciela Boscana, María Elena Villar, Eduardo Vico, Luis Leguizamo, Sergio Pereira, Manuela Ferreira, Sara Contreras, María Villar, Delli Russi, María del R. Albín, Juan Montaño, Lilián Guevara, Marlene B. Guekdjián, José Geribone, Maure Guadalupe, Gonzalo Silva, Cecilia Almada, Adriana Mangino, Teresa Severino, Lilián Morales, Amalia Rovella, Alvaro Zás, Mery Turenne, Silvia Fabbiani, Mirta Giglio, Reinaldo Odera, Ariel Muniz, Mario Martínez, Cuello, Luis Rodríguez, Turrina, Mirta Lacava, Rodolfo Nogueira, Angela Tempone, María Spalla, Alicia Medina, Alicia Muniz, Ana Gyozzi, Lilián López, Antonio Puigdollers, Elizabeth Román, Himilce Arias, Sara Rodríguez Mila, Rosana Alvarez, César Cosimini, Beatriz Francia y Raquel Melgarejo, actuales Administrativo IV Escalafón Ab Grado 05.

Para 33 cargos de Administrativo IV (Escalafón Ab, Grado 05) a los señores Myrian Cartagena, Marta Larrosa, Lysset Corcini, Eglantini Velázquez, Isabel Shaden, Alma Martínez, Rosario Sosa, María R. Fernández, Graciela Ferrari, Teresa Mouro, Gaby Mañay, Alicia Acevedo, Jorge Massetti, María Ponce de León, Clara Leytes, Ana María Reigia, Alma Fernández, Olga Abreu, Noemí Beletti, Marcos Alvarez, María Machado, Erminia Gnazzo, Nurimar Puei, Iris Yarza, Beatriz Venade, Adriana Coira, Geanette Mailhe, Nora Colman, Carmen Peloche, María Bacigalupe, Patricia Peri, María de los Angeles Laguna y Mary Almanza actuales Administrativos VI Escalafón Ab Grado 04.

Para 1 cargo de Ayudante Técnico I, Ciencias Económicas, Escalafón AcA Grado 11 al señor Carlos Carzorla, Ayudante Técnico II, Ciencias Económicas, Escalafón AcA Grado 10.

Para 1 cargo de Ayudante Técnico II, Ciencias Económicas, Escalafón AcA Grado 10 al señor Mario Ortiz, actual Ayudante Técnico III Ciencias Económicas (Escalafón AcA Grado 09).

Para 1 cargo de Ayudante Técnico III Ciencias Económicas, (Escalafón AcA Grado 09) a la señorita Marisa Rodríguez, actual Ayudante Técnico IV Ciencias Económicas (Escalafón AcA Grado 08).

Para 1 cargo de Ayudante Técnico IV Ciencias Económicas, (Escalafón AcA Grado 08) al señor Walter Durante, actual Ayudante Técnico V Ciencias Económicas, (Escalafón AcA Grado 07).

Para 1 cargo de Subjefe de Sección, Oficios (Escalafón AcB Grado 09) al señor José Avilés actual Oficial II Oficios, Escalafón AcB Grado 08.

Para 3 cargos de Oficial II Oficios (Escalafón AcB Grado 08) a los señores Vicente González, Ladislao Kiss y Julio Flores, actuales, Oficial III, Oficio Escalafón AcB Grado 07.

Para 1 cargo de Intendente, (Escalafón Ad, Grado E5) al señor Diego Pereira, actual Subintendente, (Escalafón Ad Grado E4).

Para 1 cargo de Subintendente (Escalafón Ad Grado E4) al señor Pedro Oliva, actual Encargado II (Escalafón Ad, Grado E2).

Para 2 cargos de Encargado 1 (Escalafón Ad Grado E3) a los señores Gumersindo García y Oscar Céspedes actuales Encargado II (Escalafón Ad Grado E2).

Para 6 cargos de Encargado II (Escalafón Ad Grado E2) a los señores Víctor Esteves, Rubens Incoronato, Gladys Martínez, Miguel Tarullo, Manuel Ciriaco Pérez, y Modesto Pérez actuales Auxiliares I (Escalafón Ad Grado E1).

Para 9 cargos de Auxiliar I (Escalafón Ad Grado E1) a los señores Rufino Dufrechou, Eldo Laguna, Oscar Ferrari, Américo Yacusa, Leonides Castro, Pedro Brum, Ezlata Papo, Prudencio Roldán y Walter Mendia actuales Auxiliar II (Escalafón Ad Grado 07).

Para 12 cargos de Auxiliar II (Escalafón Ad Grado 07) a los señores Carmen Santelli, Fernández Fulco, Juan Ghiena, María Rodríguez Olivera, Irma Menéndez, Alberto Torres, Elizabeth Avilés, Susana Iroulegui, Mario Vivanco, Ricardo Rivas, Brenda Oliva y Daniel Blanco, actuales Auxiliar III (Escalafón Ad Grado 06).

2º Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas y archívese. — ARISMENDI.

5

Resolución 29/982. — Se designa por promoción Director de División, en la Dirección del Catastro Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 8 de enero de 1982

Visto: que en la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, Inciso 05 - Programa 1 09 - Unidad Ejecutora 12, existe un cargo vacante en el Escalafón Administrativo (Código Ab), Grado E4 (Director de División), en condiciones de ser previsto por vía de ascenso.

Resultando: que es conveniente efectuar la promoción que corresponde, a los efectos de proveer la referida vacante, de acuerdo con las necesidades del servicio, tomando en cuenta los puntajes de prelación para el ascenso proyectado por el Tribunal competente.

Considerando: que en la oportunidad se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los decretos 902 y 903 de 24 de octubre de 1973, en materia de calificaciones y promociones, para el ascenso de los funcionarios presupuestados de la Administración Central.

Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central y Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, y conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, en materia de delegación de atribuciones,

El Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Promuévese en la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, Inciso 05 Programa 1 09 - Unidad Ejecutora 12, para un cargo de Director de División, Escalafón Administrativo, Código Ab Grado E4 al señor Wilfredo Arismendi Gordon, actualmente Código Ab, Grado E2.

2º Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas, Contaduría General de la Nación y archívese. — ARISMENDI.

6

Resolución. — Se fija "Precio de Referencia" para el producto denominado Carburo de Calcio

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 22 de enero de 1982.

Visto: los análisis efectuados por la Dirección Nacional de Costos, Precios e Ingresos.

Considerando: que de los mismos surge la conveniencia de fijar Precios de Referencia para determinados productos.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 6º del decreto 787|979 de 31 de diciembre de 1979,

El Ministro de Economía y Finanzas,

RESUELVE:

1º Fíjase el siguiente "Precio de Referencia" de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 787|979 de 31 de diciembre de 1979, para el producto que se detalla:

Denominación	Precio de Referencia	Unidad
Carburo de Calcio (incluido en el Item NADI 28.56.01.00)	U$S 650	tonelada

2º Las importaciones del producto antedicho con denuncias autorizadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, no estarán comprendidos en lo dispuesto en el numeral precedente.

3º La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el "Diario Oficial".

4º Comuníquese, publíquese, etc. — VALENTIN ARISMENDI ELGUE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7

Resolución 26/982. — Se aprueba el Contrato suscrito entre el SODRE y la Sociedad Televisora Larrañaga Sociedad Anónima.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: estas actuaciones relacionadas con el contrato suscrito entre el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE) y la Sociedad Televisora Larrañaga S. A., para utilizar el Canal 2 de TV de Punta del Este, adjudicado a ese Organismo por resoluciones de fecha 13 de enero de 1966 y 2 de febrero de 1970.

Considerando: que el Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE) está de acuerdo en que se le asigne el usufructo de dicho canal a un particular, condicionado a un plazo máximo de 10 años y a la realización de un contrato con el mismo, donde se establezca el equipamiento mínimo a instalar y la posibilidad de trasmitir programación del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE) en determinado horario, según resolución del Poder Ejecutivo 55.275|979, de fecha 16 de noviembre de 1979.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Apruébase el siguiente Contrato suscrito entre el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE) y la Sociedad Televisora Larrañaga S.A. para usufructuar el Canal 2 de TV de Punta del Este, según lo establecido en el numeral 3.o de la resolución del Poder Ejecutivo 55.275|979, de fecha 16 de noviembre de 1979:

"CONTRATO: — En Montevideo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta, entre el señor Jorge Rodríguez Delucchi y el señor Coronel don Gustavo Ferrand, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE), con domicilio en Andes 1465 y por la otra el señor ingeniero Horacio Scheck, en nombre y representación de Televisora Larrañaga S. A., constituyendo domicilio en Enriqueta Compte y Riquet 1276 conforme a lo establecido en resolución del Poder Ejecutivo 55.275|979 de 16 de noviembre de 1979, tomada de acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional, se conviene en celebrar el convenio sujeto a los siguientes términos:

I) Antecedentes

Primero: Por resolución 55.275|979 de 16 de noviembre de 1979 del Poder Ejecutivo adoptada en acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional se autorizó a la Sociedad Televisora Larrañaga S. A., a utilizar temporalmente la frecuencia del Canal 2 de Televisión de Punta del Este, cuyo titular es el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE), por un lapso de 10 (diez) años, con carácter precario y revocable, en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia (ley 14.670 de 23 de junio de 1977; decreto 734|978 de 20 de diciembre de 1978 y disposiciones concordantes).

Segundo: En la misma resolución se dispuso:

A) Que la Sociedad Televisora Larrañaga S. A. deberá instalar y poner en funcionamiento a su costo la estación mencionada, en las condiciones técnicas y reglamentarias que en su caso, establezca la Administración Nacional de Telecomunicaciones;

B) Que la Sociedad Televisora Larrañaga S. A. deberá suscribir con el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE) un contrato donde se establezca el equipamiento mínimo a instalar y la posibilidad de trasmitir programación de dicho organismo en determinado horario así como otras condiciones que tengan relación con esta adjudicación temporaria;

C) Que la Sociedad Televisora Larrañaga S. A. será considerada como única titular autorizada del Canal 2 de Punta del Este, a los efectos de las obligaciones y derechos correspondientes, con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin perjuicio del plazo estipulado precedentemente;

D) Que el contrato a celebrarse entre el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE) y la Sociedad Televisora Larrañaga S.A. deberá ser sometido antes de entrar en vigencia a la previa aprobación del Poder Ejecutivo, corriendo desde ese momento los plazos que establecen las normas vigentes para la puesta en funcionamiento de la estación autorizada.

Tercero: En cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes se celebra el presente contrato, dejándose constancia que forman parte del mismo, en lo que fuera pertinente y se agregan a sus efectos, las actuaciones administrativas que dieran lugar a la resolución mencionada y que constan en Asunto Nº V 5450|1 de ANTEL; Carpeta 60, año 1979, libro 7, inciso 17 del Ministerio de Defensa Nacional y Nº 593|975, Anexo 6 y 694|979 del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE).

Términos del Contrato

Cuarto: Utilización del Canal. — Sociedad Televisora Larrañaga S. A. utilizará temporalmente la frecuencia del Canal 2 de Televisión de Punta del Este con una potencia asignada de 50 KW (Pie)con hasta 150 metros de altura media.

Quinto: Personal. — El personal afectado al Servicio del Canal estará inicialmente compuesto por seis funcionarios comprometiéndose Sociedad Televisora Larrañaga S. A. a informar al SODRE, dentro de los diez días de producida, cada incorporación o desvinculación que se realice, con mención de las tareas a que estará o estuvo afectado.

Sexto: Condiciones Técnicas. — Las condiciones técnicas de explotación a que deberá ajustarse la Sociedad Televisora Larrañaga S. A. como mínimo, serán las siguientes:

La potencia mínima irradiada en video será de 3 KW., manteniendo una potencia efectiva irradiada de audio, acorde con las normas de buena ingeniería. La altura mínima de la torre soporte de antenas será de 60 metros sobre la cota promedio de un área con radio de 30 kilómetros cuyo eje será la ubicación de la antena. Deberá cubrir la emisión el 100 % de la zona urbana, 50% de la zona suburbana y 20 % la rural. El equipo trasmisor y sistema irradiante deberá posibilitar la emisión de TV en color dentro de un plazo mínimo de cinco años y un máximo de siete a partir de la iniciación de las emisiones.

El equipamiento para producción de video y audio se ajustará a lo siguiente: Un canal de fila compuesto de: Cámara, control, monitor de imagen y forma de onda, dos proyectores de 16 m|n. y un selector de slides (pasaplacas 2 x 2) con sistema óptico selectivo (multiplexer) dos canales de cámara de estudio compuesto de cámara de control, monitor de imagen y forma de onda. Los dos canales de cámara y el de film deberán tener una definición horizontal al centro mínimo de 500 líneas, un sistema selector de señales de video, un generador de sincronismo profesional. Una consola de audio con mínimo cuatro entradas, con posibilidad de mezcla, salida para programas y monitores selectivos, sistema de entrada y salida balanceada baja impedancia. Dos mesas pasadiscos tipo profesional. Un grabador reproductor de audio cinta 1|4 pulgadas, velocidades normales 3 3|4 y 7 1|2 micrófonos baja impedancia balanceados. Las instalaciones de los equipos y el interconexionado de cables, video, audio, iluminación, energía, sistema de tierra deberá ser efectuado con prolijidad y ajustados a normas prácticas de fácil, acceso, para man-

tenimiento, inspección y reposición y cumplir con las normas de seguridad en cuanto a siniestros y accidentes de trabajo. Las señales de video y audio a irradiarlas, equipos de instalaciones deberán ajustarse en un todo a las normas vigentes en el País para explotación de una estación de TV.

Los equipos podrán ser nacionales o importados, a válvula o estado sólido, pero deberán ser modelos de diseños no anteriores de 1970. La emisora deberá contar con un stock suficiente de repuestos como para poder continuar la explotación del servicio, por lo menos durante un año, en el mismo régimen horario que hasta entonces, el cual no podrá ser inferior a un 80 % (ochenta por ciento) del horario del año anterior de servicio.

Durante la explotación de la onda el usuario podrá cambiar equipos, agregar, etc.; siempre que esto implique mejorar, modernizar y adecuar instalaciones resultando siempre beneficioso para una mejor emisión; los cambios o modificaciones serán para aumentar las capacidades operativas, nunca para disminuirlas. Todos los cambios, modificaciones, etc. de equipos e instalaciones deberán ser informados en detalle al SODRE el cual, de tener una observación que formular, deberá hacerla presente dentro de los 15 días de la comunicación respectiva.

Séptimo: Prioridad del SODRE en la programación. — El SODRE se reserva la utilización, en la programación de Canal 2 de TV de Punta del Este, de cinco horas semanales entre las 18 y 23 horas, sin cargo alguno. La fijación del horario se resolverá con el asesoramiento previo de las autoridades de Televisora Larañaga S. A. y atendiendo a las características del programa. Por su parte, la realización de esa programación, correrá exclusivamente por cuenta del SODRE y en ella no podrá incluirse publicidad salvo la que tenga que ver con la publicidad institucional y|o de entes del Estado en sentido amplio. Cuando el SODRE quiera hacer uso de la prioridad a que alude este artículo, deberá avisarlo a Televisora Larañaga por lo menos con 15 (quince) días de anticipación, salvo en los casos en que, por la índole del programa, haya sido imposible preveerlo con anticipación y siempre que no exista coincidencia con horarios debidamente documentados contratados con anterioridad por Televisora Larrañaga, comprometiéndose la Sociedad, a promocionar en su programación normal las actividades que estén a cargo del SODRE.

Octavo: Control Técnico. — Sociedad Televisora Larrañaga S. A. acepta desde ya todos los contoles técnicos que sobre los equipos determine y establezca el Consejo Directivo del SODRE y podrán ser realizados sin previo aviso y|o comunicación.

Noveno: Opción de compra sobre material y equipamiento y de compra y|o de cesión de contrato de arrendamiento. — Cuando termine por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa la actuación de la Sociedad Televisora Larrañaga S.A. al frente del Canal 2 de Punta del Este, el SODRE se reserva el derecho de adquirir todo o parte del material y equipamiento del Canal, así como el inmueble donde funcione por el precio que convengan ambas partes de acuerdo a la legislación vigente y en caso de ser el inmueble de su propiedad. La opción de compra que se reconoce a favor del SODRE deberá hacerla efectiva en un plazo máximo de treinta días a contar de la desvinculación de la Sociedad. En caso de ocupar una finca arrendada se reserva también la opción de promover la cesión del contrato de arrendamiento de acuerdo a las normas legales en vigencia, comprometiéndose la Sociedad a firmar los escritos y|o documentos que sean necesarios para tal fin.

Décimo: Opción sobre el personal. —Sociedad Televisora Larrañaga S. A. se compromete a llevar una ficha individual al día de cada uno de los funcionarios y técnicos del Canal 2 de Punta del Este, las que serán entregadas al SODRE cuando termine su actuación al frente del Canal, reservándose el SODRE la facultad de absorverlos o no dentro de su propio personal, sin obligación en caso contrario, de pagar suma alguna por concepto de indemnización.

Décimoprimero. Asistencia Técnica del Sodre. — El SODRE asistirá técnicamente al Canal 2 de Punta del Este en la medida de sus posibilidades siempre que le sea solicitado.

Décimosegundo. Respecto de convenios internacionales. — Sociedad Televisora Larrañaga S A desde el punto de vista técnico, se compromete a respetar los convenios internacionales suscritos o a suscribirse por el Uruguay con los países limítrofes sobre distribución y explotación de Canales de Televisión.

Décimotercero. Caducidad y multa. — En caso de incumplimiento de Sociedad Televisora Larrañaga Sociedad Anónima de las obligaciones asumidas en el presente contrato y una vez configurado y documentado aquel, el SODRE podrá unilateralmente dejarlo sin efecto otorgando siempre a la Sociedad Televisora Larrañaga S. A. el derecho de defensa. En caso de infracciones graves que causen perjuicio al SODRE, éste podrá reclamar, además de los daños y perjuicios causados, una multa equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de los equipos con valor actualizado de acuerdo a la variación del salario mínimo nacional. Esta multa podrá configurarse recién a partir del momento en que la Planta Emisora se encuentre en funcionamiento. Y para constancia se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados, en dos vías, ambas en carácter de original, una para cada parte".

2º Comuníquese al interesado, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y vuelva al Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE) a sus efectos. —**Rúbrica del Señor Presidente.** — JUSTO M. ALONSO. — RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

8

Resolución 31/982. — Se cancela la personería jurídica de la "Sociedad Italiana e Hijos de Socorros Mutuos XX de Setiembre".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: estos antecedentes relacionados con la asociación civil denominada: "Sociedad Italiana e Hijos de Socorros Mutuos XX de Setiembre", con sede en el departamento de Tacuarembó y personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 9 de noviembre de 1908 y ratificada por la de 13 de febrero de 1940.

Resultando: que en las actuaciones cumplidas por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, se ha comprobado que la institución de autos ha dejado de funcionar y no se adecúa, por lo tanto, al cometido para el cual fue creada.

Considerando: que se ha actuado debidamente, con ajuste a todos los requisitos, otorgando las garantías suficientes a los interesados para hacer posible el mantenimiento de la asociación, por lo que resulta procedente disponer la cancelación de la personería jurídica acordada en oportunidad.

Atento: a lo informado por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo establecido en el artículo 21 del Código Civil, en la ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1º, apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de 6 de junio de 1968 y modificativas,

La Ministra de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Cancélase la personería jurídica de la asociación civil "Sociedad Italiana e Hijos de Socorros Mutuos XX de Setiembre", con sede en el departamento de Tacuarembó, reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 9 de noviembre de 1908 y ratificada por la de 13 de febrero de 1940.

2º Comuníquese, publíquese y siga al Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas, al cual se comete la inscripción de la cancelación en el registro respectivo, así como tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de la referida asociación. — LOMBARDO de de BETOLAZA.

9

Resolución 32/982. — Se cancela la personería jurídica de la "Liga de Damas Católicas del Uruguay"

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: estos antecedentes relacionados con la asociación denominada "Liga de Damas Católicas del Uruguay", con sede en el departamento de Tacuarembó y personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 1º de noviembre de 1935.

Resultando: que en las actuaciones cumplidas por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, se ha comprobado que la institución de autos ha dejado de funcionar y no se adecúa, por lo tanto, al cometido para el cual fue creada.

Considerando: que se ha actuado debidamente, con ajuste a todos los requisitos, otorgando las garantías suficientes a los interesados para hacer posible el mantenimiento de la asociación, por lo que resulta procedente disponer la cancelación de la personería jurídica acordada en oportunidad.

Atento: a lo informado por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo establecido en el artículo 21 del Código Civil, en la ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1º, apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de 6 de junio de 1968 y modificativas,

La Ministra de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Cancélase la personería jurídica de la asociación civil "Liga de Damas Católicas del Uruguay", con sede en el departamento de Tacuarembó, reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 1º de noviembre de 1935.

2º Comuníquese, publíquese y siga al Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas, al cual se comete la inscripción de la cancelación en el registro respectivo, así como tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de la referida asociación. — LOMBARDO de de BETOLAZA.

10

Resolución 33/982. — Se cancela la personería jurídica del "Yacht Club Paso de los Toros"

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: estos antecedentes relacionados con la asociación denominada "Yacht Club Paso de los Toros", con sede en el departamento de Tacuarembó, y personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de enero de 1978.

Resultando: que en las actuaciones cumplidas por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, se ha comprobado que la institución de autos ha dejado de funcionar y no se adecúa, por lo tanto, al cometido para el cual fue creada.

Considerando: que se ha actuado debidamente, con ajuste a todos los requisitos, otorgando las garantías suficientes a los interesados para hacer posible el mantenimiento de la asociación, por lo que resulta procedente disponer la cancelación de la personería jurídica acordada en oportunidad.

Atento: a lo informado por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y a lo establecido en el artículo 21 del Código Civil, en la ley 15.089 de diciembre de 1980, y en el numeral 1º apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de 6 de junio de 1968 y modificativas,

La Ministra de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Cancélase la personería jurídica de la asociación civil "Yacht Club Paso de los Toros", con sede en el departamento de Tacuarembó, reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de enero de 1978.

2º Comuníquese, publíquese, y siga al Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas, al cual se comete la inscripción de la cancelación en el registro respectivo, así como tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de la referida asociación. — LOMBARDO de de BETOLAZA.

11

Resolución 34/982. — Se cancela la personería jurídica del "Sindicato Cristiano Agropecuario"

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: estos antecedentes relacionados con la asociación denominada "Sindicato Cristiano Agropecuario", con sede en el departamento de Tacuarembó, y personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 20 de febrero de 1948.

Resultando: que en las actuaciones cumplidas por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, se ha comprobado que la Institución de autos ha dejado de funcionar y no se adecúa, por lo tanto, al cometido para el cual fue creada.

Considerando: que se ha actuado debidamente, con ajuste a todos los requisitos, otorgando las garantías suficientes a los interesados para hacer posible el mantenimiento de la asociación, por lo que resulta procedente disponer la cancelación de la personería jurídica acordada en oportunidad.

Atento: a lo informado por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo establecido en el artículo 21 del Código Civil, en la ley 15.089, de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1º, apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de 6 de junio de 1968 y modificativas,

La Ministra de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Cancélase la personería jurídica de la asociación civil "Sindicato Cristiano Agropecuario", con sede en el departamento de Tacuarembó, reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 20 de febrero de 1948.

2º Comuníquese, publíquese, y siga al Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas, al cual se comete la inscripción de la cancelación en el registro respectivo, así como tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de la referida asociación. — LOMBARDO de de BETOLAZA.

12

Resolución 35/982. — Se cancela la personería jurídica de la "Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes"

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: estos antecedentes relacionados con la asociación denominada "Asociación de Empleados y Obreros de Mercedes", con sede en el departamento de Soriano y personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 21 de mayo de 1959.

Resultando: que en las actuaciones cumplidas por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, se ha comprobado que la institución de autos ha dejado de funcionar y no se adecua, por lo tanto, al cometido para el cual fue creada.

Considerando: que se ha actuado debidamente, con ajuste a todos los requisitos, otorgando las garantías suficientes a los interesados ppara hacer posible el mantenimiento de la asociación, por lo que resulta procedente disponer la cancelación de la personería jurídica acordada en oportunidad.

Atento: a lo informado por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, y a lo establecido en el artículo 21 del Código Civil, en la ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1º, apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de 6 de junio de 1968 y modificativas,

La Ministra de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Cancélase la personería jurídica de la asociación civil "Asociación Civil de Empleados y Obreros de Mercedes", con sede en el departamento de Soriano reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 21 de mayo de 1959.

2º Comuníquese, publíquese, y siga al Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas, al cual se comete la inscripción de la cancelación en el registro respectivo, así como tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de la referida asociación. — LOMBARDO de de BETOLAZA.

13

Resolución 36/982. — Se cancela la personería jurídica del "Club Ciclista Bequeló"

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: estos antecedentes relacionados con la asociación denominada "Club Ciclista Bequeló", con sede en el departamento de Soriano y personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 21 de marzo de 1961.

Resultando: que en las actuaciones cumplidas por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, se ha comprobado que la institución de autos ha dejado de funcionar y no se adecúa, por lo tanto, al cometido para el cual fue creada.

Considerando: que se ha actuado debidamente, con ajuste a todos los requisitos, otorgando las garantías suficientes a los interesados para hacer posible el mantenimiento de la asociación, por lo que resulta procedente disponer la cancelación de la personería jurídica acordada en oportunidad.

Atento: a lo informado por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo establecido en el artículo 21 del Código Civil, en la ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1º, apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968, de 6 de junio de 1968 y modificativas,

La Ministra de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Cancélase la personería jurídica de la asociación civil "Club Ciclista Bequeló", con sede en el departamento de Soriano, reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 21 de marzo de 1961.

2º Comuníquese, publíquese y siga al Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas, al cual se comete la inscripción de la cancelación en el registro respectivo, así como tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de la referida asociación. — LOMBARDO de de BETOLAZA.

14

Resolución 37/982. — Se cancela la personería jurídica de la "Comisión de Fomento del Balneario Santa Lucía del Este".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: estos antecedentes relacionados con la asociación denominada "Comisión de Fomento del Balneario Santa Lucía del Este", con sede en el departamento de Canelones; y personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 27 de febrero de 1969.

Resultando: que en las actuaciones cumplidas por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, se ha comprobado que la institución de autos ha dejado de funcionar y no se adecua, por lo tanto, al cometido para el cual fue creada.

Considerando: que se ha actuado debidamente, con ajuste a todos los requisitos, otorgando las garantías suficientes a los interesados para hacer posible el mantenimiento de la asociación, por lo que resulta procedente disponer la cancelación de la personería jurídica acordada en oportunidad.

Atento: a lo informado por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas de este Ministerio, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, y a lo establecido en el artículo 21 del Código Civil, en la ley 15.089, de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1º apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de 6 de junio de 1968 y modificativas,

La Ministra de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Cancélase la personería jurídica de la asociación civil "Comisión de Fomento del Balneario Santa Lucía del Este", con sede en el departamento de Canelones; reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 27 de febrero de 1969.

2º Comuníquese, publíquese, y siga al Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas, al cual se comete la inscripción de la cancelación en el registro respectivo, así como tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de la referida asociación. — LOMBARDO de de BETOLAZA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

15

Resolución 2.709|981. — Se contrata un Auxiliar Técnico de 4º en la Dirección de Vialidad

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 11 de noviembre de 1981.

Visto: estos antecedentes relacionados con la contratación de los servicios de un Auxiliar Técnico de 4º con destino en el Programa 1.03, Servicios para Construcción y Mantenimiento de Vías de Comunicación, (Unidad Ejecutora: Dirección de Vialidad) del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Resultando: I) Que a tales efectos, se propone la contratación de los servicios del señor Luis Daniel Mazzoni Valette, como Auxiliar Técnico de 4º, equivalente al Escalafón AcC, Grado 4, con una remuneración mensual de N$ 3.467,00, desde la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1981;

II) Que la referida Secretaría de Estado, suscribió con la persona propuesta el correspondiente contrato de función pública;

III) Que la Contaduría Central del citado Ministerio ha practicado la intervención previa que le compete.

Considerando: pertinente proceder a la contratación propuesta.

Atento: a que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 a 33 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 y decretos 150|977, de 15 de marzo de 1977, 775|979, de 26 de diciembre de 1979, 171|980 de 25 de marzo de 1980 y decreto de fecha 8 de julio de 1981,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Desígnase para prestar servicios en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en carácter de contratado, el señor Luis Daniel Mazzoni Valette, Credencial Cívica AUB Nº 9.472, como Auxiliar Técnico de 4º, equivalente al Escalafón AcC, Grado 4, con un sueldo de N$ 3.467,00 (nuevos pesos tres mil cuatrocientos sesenta y siete) discriminado de la siguiente forma: Renglón 021 N$ 1.136,00 Renglón 023 N$ 1.031,00 y Renglón 026 N$ 1.300,00, desde la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1981, con destino en el Programa 1.03 Servicios para Construcción y Mantenimeinto de Vías de Comunicación (Unidad Ejecutora: Dirección de Vialidad) del referido Ministerio.

2º Apruébase en todas sus partes el contrato de función pública celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección de Vialidad y la persona precitada.

La erogación resultante de dicha contratación se atenderá con cargo al decreto 34|981, de 22 de enero de 1981. Inciso 10, Programa 1.13, Rubro 0 y Subrubro 02.

3º La remuneración indicada precedentemente se incrementará con los aumentos que otorgue el Poder Ejecutivo a los funcionarios públicos, con posterioridad a la vigencia del decreto 335|981 de 22 de julio de 1981.

4º Previamente al desempeño de las funciones para las cuales se le contrata, el señor Luis Daniel Mazzoni Valette, deberá presentar renuncia a las que, en carácter de contratado (zafral) cumple en la actualidad.

5º Comuníquese, tome nota la Contaduría Central del citado Ministerio y remítase para la intervención que le compete a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, destacada en dicha Secretaría de Estado; cumplido, archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — EDUARDO J. SAMPSON. — VALENTIN ARISMENDI.

16

Resolución 2.710|981. — Se contrata un Capataz de 2º en la Dirección de Vialidad

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 11 de noviembre de 1981.

Visto: estos antecedentes relacionados con la contratación de los servicios de un Capataz de 2º, con destino en el Programa 1.03, Servicios para Construcción y Mantenimiento de Vías de Comunicación (Unidad Ejecutora: Dirección de Vialidad) del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Resultando: I) Que a tales efectos, se propone al señor Marcelo Abelardo Hernández, como Capataz de 2º, equivalente al Escalafón AcB, Grado 11, con un sueldo de nuevos pesos 5.856,00 desde la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1981;

II) Que la referida Secretaría de Estado, suscribió con la persona propuesta el correspondiente contrato de función pública;

III) Que la Contaduría Central del mencionado Ministerio ha practicado la intervención que le compete.

Considerando: pertinente proceder a la contratación propuesta.

Atento: a que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 a 33 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 y decretos 150|977, de 15 de marzo de 1977, 775|979, de 26 de diciembre de 1979, 171|980 de 25 de marzo de 1980 y decreto de fecha 8 de julio de 1981,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Desígnase para prestar servicios en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, —en carácter de contratado— al señor Marcelo Abelardo Hernández, Credencial Cívica serie HBB Nº 1.360, como Capataz de 2º, equivalente al Escalafón AcB, Grado 11, con un sueldo de N$ 5.856,00 (nuevos pesos cinco mil ochocientos cincuenta y seis) con la siguiente discriminación: Renglón 021 N$ 1.773,00; Renglón 023 N$ 1.887,00 y Renglón 026 N$ 2.196,00, desde la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1981, con destino en el Programa 1.03, Servicios para Construcción y Mantenimiento de Vías de Comunicación (Unidad Ejecutora, Dirección de Vialidad) del referido Ministerio.

2º Apruébase en todas sus partes el contrato de función pública celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas —Dirección de Vialidad— y la persona precitada.

La erogación resultante de dicha contratación, se atenderá con cargo al decreto 34|981 de 22 de enero de 1981, Inciso 10, Programa 1.13, Rubro 0, Subrubro 02.

3º La remuneración indicada precedentemente, se incrementará con los aumentos que el Poder Ejecutivo otorgue a los funcionarios de la Administración Central con posterioridad a la vigencia del decreto 335|981, de 22 de julio de 1981.

4º Previamente al desempeño de las funciones para las cuales se le contrata, el señor Marcelo Abelardo Hernández deberá presentar renuncia a las que, en carácter de contratado cumple en la actualidad.

5º Comuníquese, tome nota la Contaduría Central del citado Ministerio y remítase para la intervención que le compete a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, destacada en dicha Secretaría de Estado; cumplido; archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — EDUARDO J. SAMPSON. — VALENTIN ARISMENDI.

17

Resolución 2.711/981. — Se otorga la concesión de explotación de la Línea Interdepartamental de Mediana Distancia Rivera - Pueblo Ansina.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 11 de noviembre de 1981.

Visto: la gestión promovida por el empresario señor Nelson Núñez Pereira tendiente a obtener la concesión de explotación de la Línea Interdepartamental Rivera - Pueblo Ansina (departamento de Tacuarembó) por Rutas Nos. 27, 28 y 44 sobre 160 kilómetros.

Resultando: I) Que al amparo de lo dispuesto por el decreto 562|971 de fecha 2 de setiembre de 1971 y su reglamentación por Resolución Ministerial de 6 de abril de 1973, la empresa gestionante promovió el otorgamiento a su favor de la aludida concesión de explotación;

II) Que tras las publicaciones de los edictos de estilo, se presentaron tres oposiciones con observaciones a la gestión;

III) Que tales observaciones fueron debidamente procesadas y desestimadas por las Reparticiones Técnicas competentes.

Considerando: I) Que la gestión cumplida ha llenado los requisitos técnico-administrativo impuestos por los aludidos Decreto y Resolución Ministerial;

II) Que las observaciones interpuestas por la concurrencia no enervan un dictamen favorable al otorgamiento de la concesión solicitada;

III) Que los nuevos servicios promovidos se ajustan a las pautas que sobre Política Nacional de Transporte se establecen en el decreto 660|974 de fecha 15 de agosto de 1974 y resolución 2.462|979 de fecha 26 de setiembre de 1979 que aprobó el Plan Nacional de Transporte.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y opinión favorable de la Asesoría Letrada de dicho Ministerio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Otórgase la concesión de explotación de la Línea Interdepartamental de Mediana Distancia Rivera - Pueblo Ansina (departamento de Tacuarembó) y viceversa por Rutas Nos. 27, 28 y 44 sobre 160 kilómetros, a la empresa de transporte colectivo de pasajeros por carretera del señor Nelson Núñez Pereira, por el plazo de 5 (cinco) años a contar de la fecha de esta resolución.

2º Los servicios autorizados estarán sometidos a todas las disposiciones vigentes al presente o en el futuro sobre transporte interdepartamental colectivo de pasajeros por carretera, debiendo tener sus horarios y frecuencias la previa autorización de la Dirección Nacional de Transporte.
Las tarifas serán aprobadas por el Poder Ejecutivo.

3º Fíjase un plazo de 60 (sesenta) días para la firma del Contrato de Concesión pertinente, a partir de la fecha de la presente resolución.

4º Comuníquese, y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — EDUARDO J. SAMPSON.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18

Resolución 3.034|981. — Se declara de Interés Nacional la actividad del Proyecto de Inversión presentado por la firma "Granja Avícola Moro".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de diciembre de 1981.

Visto: la solicitud de la firma "Granja Avícola Moro", dedicada a la fabricación de alimentos balanceados, la producción avícola en general, la producción de huevos, fabricación de harina de pollo, etc., tendiente a obtener al amparo de la ley 14.178, de Promoción Industrial, del 28 de marzo de 1974, la declaración de Interés Nacional para la actividad que se propone realizar según su Proyecto de Inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

Resultando: I) El proyecto presentado se refiere a la incorporación de maquinarias y equipos destinados a mejorar parcialmente la playa de faena y renovar totalmente la planta de harina;
II) La Unidad Asesora de Promoción Industrial resolvió propiciar la declaración de Interés Nacional para la actividad del Proyecto de Inversión presentado por "Granja Avícola Moro" y propone medidas promocionales.

Considerando: que el proyecto presentado por la firma "Granja Avícola Moro" es viable técnica, financiera y económicamente y encuadra dentro del Plan Nacional de Desarrollo en cuanto cumple con la mejor calidad de los productos, la diversificación de la producción, la mayor eficiencia, la competitividad de precios, el ahorro de costos.

Atento: a lo expuesto, lo aconsejado por la Unidad Asesora de Promoción Industrial y lo establecido por la ley 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Declárase de Interés Nacional la actividad del Proyecto de Inversión presentado por "Granja Avícola Moro" dedicada a la fabricación de alimentos balanceados, la producción avícola en general, la producción de huevos, fabricación de harina de pollo, etc., para la incorporación de maquinaria y equipos destinados a mejorar parcialmente la playa de faena y a renovar totalmente la planta de harina.

2º Exonérase en forma total a la empresa "Granja Avícola Moro" de recargos incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general, todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado "no competitivo de la industria nacional":

— Un (1) autoclave poultry para esterilización y cocimiento.
— Dos (2) digestores secadores poultry con panel inoxidable;
— Un (1) tanque esterilizador separador con motobomba helicoidal;
— Un (1) tanque evaporador decantador con serpentina y escalera lateral;
— Dos (2) intercambiadores evaporadores secadores para digestores;
— Dos (2) evaporadores cargadores secadores para digestores;
— Cuatro (4) controles evaporadores secadores de alta presión para digestores;
— Un (1) tanque de almacenamiento;
— Una (1) motobomba helicoidal;
— Un (1) turbo evaporador aspirante;
— Un (1) condensador intercambiador;
— Un (1) conjunto tubular evaporador.

3º El beneficio de canalización del ahorro dispuesto por el artículo 9º de la ley 14.178 se aplicará a las nuevas integraciones de capital social de la empresa "Granja Avícola Moro" hasta un monto en moneda nacional equivalente a U$S 573.354 y siempre que se realicen dentro del plazo de un año y seis meses a partir de la presente resolución, todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 del decreto 663|979 del 19 de noviembre de 1979.

4º A los efectos del control y seguimiento, la empresa "Granja Avícola Moro" deberá documentar ante el Ministerio de Industria y Energía anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, los volúmenes físicos y en valores monetarios producidos y los exportados, sin perjuicio de toda otra información que le sea requerida.

5º A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Unidad Asesora, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado de Interés Nacional.

6º Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación ejecución y funcionamiento del presente proyecto. Su incumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte de la autoridad respectiva, la revocación de la Declaración de Interés Nacional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 14.178 de Promoción Industrial y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

7º Comuníquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FRANCISCO D. TOURREILLES. — VALENTIN ARISMENDI. — ESTANISLAO VALDES OTERO.

19

Resolución 3.035|981. — Se declara de Interés Nacional la actividad del Proyecto de Inversión presentado por la firma "Frinavur S. C.".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de diciembre de 1981.

Visto: la solicitud de la firma "Frinavur S. C.", que se dedica al procesamiento de aves en general, tendiente a obtener al amparo de la ley 14.178 de Promoción Industrial, del 28 de marzo de 1974, la declaración de Interés

Nacional para la actividad que se propone realizar según su Proyecto de Inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

Resultando: I) El proyecto presentado se refiere a la renovación de su planta industrial;

II) El Instituto Nacional de Carnes concedió su aprobación al proyecto en fecha 26 de octubre de 1979;

III) La Unidad Asesora de Promoción Industrial resolvió propiciar la declaración de Interés Nacional para la actividad del Proyecto de Inversión presentado por "Frinavur S. C." y propone medidas promocionales.

Considerando: que el proyecto presentado por la firma "Frinavur S. C." es viable técnica, financiera y económicamente y encuadra dentro del Plan Nacional de Desarrollo en cuanto cumple con: el aumento de la capacidad de producción, —la disminución de costos unitarios—, la mayor competitividad de la planta, la mayor eficiencia en la producción.

Atento: a lo expuesto, lo aconsejado por la Unidad Asesora de Promoción Industrial y lo establecido por la ley 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Declárase de Interés Nacional la actividad del Proyecto de Inversión presentado por "Frinavur S. C.", dedicada al procesamiento de aves en general, para la renovación de su planta industrial.

2º Exonérase en forma total a la empresa "Frinavur S. C." de recargos incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general, todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado "no competitivo de la industrial nacional":

— Una (1) incubadora - nacedora;
— Un (1) generador de electricidad de 75 KW;
— Un (1) generador de electricidad de 438 KW;
— Un (1) aparato de alta presión para lavado de bandejas;
— Dos (2) vacunadores automáticos con accesorios;
— Una (1) unidad de acondicionamiento de aire;
— Una (1) instalación para transformación de vísceras, cabezas, patas y plumas;
— Una (1) máquina clasificadora;
— Un (1) aparato antifraude.
— Un (1) enfriador de menudos;
— Un (1) equipamiento para laboratorio bacteriológico;
— Un (1) equipamiento para laboratorio bromatológico:
— Seis (6) molinos de maíz;
— Una (1) cisterna para transporte de alimentos;
— Cuatro (4) camionetas tracción cuatro ruedas.

3º Exonérase en forma total a la empresa "Frinavur S. C." de recargos incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación. Tasa de Movilización de Bultos y en general, todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado "competitivo de la industria nacional", a excepción del Impuesto al Valor Agregado:

— Cinco mil (5.000) cajas plásticas para pollitos B. B.;
— Una (1) balanza para camiones;
— Una (1) máquina de pre limpieza de cereales;
— Un (1) secador de cereales;
— Veintitrés (23) silos;

4º Exonérase los tributos que recaigan sobre la constitución de garantías hipotecarias previstos para la ejecución del proyecto, por el lapso de 1 (un) año a partir de la presente resolución.

5º El beneficio de canalización del ahorro dispuesto por el artículo 9º de la ley 14.178 se aplicará a las nuevas integraciones de capital social de la empresa "Frinavur S. C." hasta un monto en moneda nacional equivalente a U$S 1:591.800 y siempre que se realicen dentro del plazo de 2 años a partir de la presente resolución, todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 del decreto 663|979 del 19 de noviembre de 1979.

6º A los efectos del control y seguimiento, la empresa "Frinavur S. C." deberá documentar ante el Ministerio de Industria y Energía anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, los volúmenes físicos y en valores monetarios producidos y los exportados, sin perjuicio de toda otra información que le sea requerida.

7º A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Unidad Asesora, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado de Interés Nacional.

8º Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto. Su incumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte de la autoridad respectiva, la revocación de la Declaración de Interés Nacional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 14.178 de Promoción Industrial y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

9º Comuníquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FRANCISCO D. TOURREILLES. — VALENTIN ARISMENDI. — ESTANISLAO VALDES OTERO.

20

Resolución 3.036|981. — Se amplía una resolución por la cual se declaró de Interés Nacional la actividad del Proyecto de Inversión presentado por la firma "Antisonit S. A.".

Ministerio de Industria y Energía

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 16 de diciembre de 1981.

Visto: la gestión promovida por "Antisonit S. A." tendiente a que se le autorice a importar el equipamiento que detalla, al amparo de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de enero de 1979 (Declaratoria de Interés Nacional).

Resultando: que la Unidad Asesora de Promoción Industrial considera que correspondería ampliar la citada resolución, incluyendo el equipamiento que se detalla dentro de las exoneraciones dispuestas por la mencionada resolución.

Atento: a lo aconsejado por la Unidad Asesora de Promoción Industrial y lo dispuesto en la ley 14.178 de 28 de marzo de 1974 (de Promoción Industrial).

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Amplíase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de enero de 1979, por la cual se declaró de Interés Nacional la actividad del Proyecto de Inversión presentado por "Antisonit S. A." para la ampliación de la producción de artículos de concreto de cemento portland, fabricando adoquines para pavimentación vial y otros usos, sustitutivo de materiales importados, incorporando un producto y una tecnología nuevos en el país, en el sentido de exonerar en forma total a dicha empresa de recargos, incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general de todo tributo cuya aplicación pudiera corresponder en ocasión de la importación del siguiente equipamiento no competitivo nacional:

— Un (1) dispensador de colores completo, repuestos para moldes de pavimento.
— Un (1) convertidor de moldes.
— Un (1) laboratorio de análisis de control de calidad.
— Dos (2) planchas vibratorias completas, y
— Un (1) juego de ejes vibradores, pesas y guías de bandeja.

3º Comuníquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — FRANCISCO D. TOURREILLES. — VALENTIN ARISMENDI. — ESTANISLAO VALDES OTERO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21

Decreto 14/982. — Se reglamenta la ley 15.180, que establece el régimen de prestaciones destinadas a cubrir la contingencia del desempleo forzoso.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 19 de enero de 1982.

Visto: la ley 15.180, de 20 de agosto de 1981, por la que se establece el régimen de prestaciones destinadas a cubrir la contingencia del desempleo forzoso y el Proyecto de Reglamentación de dicho ordenamiento legal elaborado por la Dirección General de la Seguridad Social.

Atento: a lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º El régimen de prestaciones por desempleo comprende obligatoriamente a todos los empleados de la actividad privada que prestan servicios remunerados a terceros y se encuentren amparados por las normas que rigen a la Dirección de Pesividades de la Industria y el Comercio.

Los empleados no comprendidos en el inciso anterior se incorporarán en la oportunidad, forma y condiciones que se establecerán en cada caso.

Art. 2º La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará a todo empleado comprendido en la ley que se reglamenta y que se encuentre en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral.

Entiéndese a tales efectos por capacidad laboral la aptitud psicofísica para el desempeño de la tarea habitual, debiendo apreciarse aquella únicamente al momento en que se genera el derecho a la prestación.

Art. 3º El desocupado deberá solicitar la prestación por desempleo, bajo pena de caducidad, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a:

A) La interrupción de la actividad remunerada (despido o suspensión total) de empleados despedidos o suspendidos;

B) El primer día hábil siguiente a la finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo o suspensión parcial.

Vencido el término en día inhábil, quedará éste prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Art. 4º En caso que la empresa no entregue la documentación con la información necesaria requerida por la Dirección de los Seguros por Desempleo, dentro del plazo previsto en el artículo 27 de este decreto, el empleado deberá solicitar el subsidio dentro del plazo reglamentario, prestando declaración jurada respecto del incumplimiento del empleador, lo que se hará constar expresamente en el formulario correspondiente.

Art. 5º Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere:

A) Para los empleados con remuneración mensual, haber computado 180 días, continuos o no, de permanencia en la planilla de control de trabajo u otro documento equivalente, de una o más empresas;

B) Para los remunerados por día o por hora, haber computado 150 jornales en iguales condiciones;

C) Para los empleados con remuneración variable, haber percibido el equivalente a seis salarios mínimos nacionales mensuales, en iguales condiciones.

En todos los casos el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal.

Art. 6º Se tendrá como tiempo efectivamente trabajado a los efectos de la generación del subsidio por desocupación, los lapsos en que el solicitante percibió los subsidios previstos por la ley 14.407, de 22 de julio de 1975 y modificativas, o el salario por maternidad servido por la Dirección de las Asignaciones Familiares.

Art. 7º En caso que el empleado no revistare en la planilla de control de trabajo o instrumento equivalente, o que no documentare los servicios dentro del plazo correspondiente; podrá acreditar, mediante cualquier medio de prueba, la existencia de la relación laboral y de los demás requisitos exigidos.

La prueba será valorada por la Administración en oportunidad de decidir sobre el derecho a la prestación.

Art. 8º La Dirección de los Seguros por Desempleo podrá disponer la realización de toda clase de investigaciones y contraLores tendientes a constatar o verificar los hechos declarados por los empleadores o los solicitantes, u otros que tengan relación con el otorgamiento de las prestaciones.

Art. 9º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no tendrán derecho al subsidio por desempleo:

A) Los que perciban jubilación o adelanto pre-jubilatorio;

B) Los que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo;

C) Los que fueran despedidos o suspendidos por razones disciplinarias.

Para la determinación de esta exclusión, se estará a las pruebas que surjan del expediente administrativo, a los antecedentes del empleado y a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1) Dolo o falta grave en el desempeño de la actividad a causa del trabajo o en ocasión del mismo;
2) Abandono voluntario de la ocupación sin autorización del empleador o sin mediar causa justificada;
3) Embriaguez en horas de trabajo;
4) Bajo rendimiento intencional;
5) Inasistencias injustificadas;
6) Daño o deterioro intencional a bienes propiedad de la empleadora o terceros;
7) Negativa injustificada a cumplir órdenes emanadas de la empresa;
8) Inobservancia a normas dictadas por la empresa o autoridad competente, tendientes a garantir la seguridad de personas y bienes;
9) Llegadas tarde reiteradas e injustificadas;
10) Otros hechos de análogas características a las descriptas precedentemente;

D) Los que perciban otros ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia. En caso de ingresos de otra naturaleza y siempre que los mismos fueren inferiores al monto de la prestación, se abonará la diferencia.

En ningún caso se tomarán en cuenta:

1) Las rentas vitalicias por accidente laboral o incapacidad servidas por el Banco de Seguros del Estado;
2) Las asignaciones familiares;
3) El hogar constituido;
4) Las pensiones alimenticias con destino a menores o incapaces;
5) La vivienda propia que ocupen los beneficiarios;
6) Los ingresos complementarios voluntariamente servidos por los empleadores durante el período desocupacional;
7) La indemnización por despido;
8) Las licencias no gozadas, y el salario vacacional;
9) Los feriados pagos;
10) El sueldo anual complementario.

Art. 10. Las inasistencias por razón de enfermedad que hayan sido certificadas por la Dirección de los Seguros Sociales por Enfermedad, se considerarán justificadas.

Las demás certificaciones serán apreciadas por la Administración.

Art. 11. Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) La ruptura del vínculo laboral por despido;
B) La suspensión de la relación laboral;
C) La reducción en el mes de las jornadas de trabajo o de las horas en el día, en un porcentaje de un 25 % o más del legal o habitual en épocas normales. A tales efectos se tomará el número de jornadas efectivamente trabajadas en el mes, o de horas en el día, o de las remuneraciones percibidas en su caso, en los últimos doce meses de actividad del empleado, inmediatos anteriores a la reducción.

No corresponderá servir el subsidio por desocupación parcial cuando el trabajo reducido hubiere sido pactado expresamente o sea característica de la profesión o empleo o se trate de empleados con remuneración mensual.

Art. 12. El monto del subsidio por desempleo para los empleados con remuneración mensual, fija o variable despedidos o en situación de suspensión total de la actividad, será el equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

Art. 13. El monto mensual del subsidio por desempleo para empleados con remuneración por día o por hora despedidos o en situación de suspensión total de la actividad, será el equivalente a 12 (doce) jornales.

El monto del jornal se obtendrá dividiendo por 150 (ciento cincuenta) el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

Art. 14. El Subsidio previsto en los dos artículos anteriores no podrá ser inferior a la mitad del salario mínimo nacional mensual vigente a la fecha de configurarse la causal, en el caso de empleados con remuneración mensual, fija o variable, o al 50 % (cincuenta por ciento) del salario mínimo nacional que corresponda a los empleados jornaleros, vigente a la misma fecha.

Art. 15. Se encuentran en situación de suspensión total de la actividad, los empleados que durante el mes calendario no hayan percibido remuneraciones computables de especie alguna, con excepción del sueldo anual complementario y los feriados pagos.

Art. 16. A los fines de la ley que se reglamenta, se consideran remuneraciones computables, las que constituyen materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social.

Art. 17. El monto del subsidio para el despedido o suspendido totalmente se mantendrá durante todo el término de la prestación, cuando ésta sea continua.
En caso de ser discontinua, se atenderá para fijar su monto, al promedio de retribuciones percibidas por trabajo efectivo en los últimos seis meses inmediatos anteriores a la nueva prestación, manteniéndose como mínimo el monto de la inicial.

Art. 18. El subsidio mensual para jornaleros y destajistas en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido, —sea continua o discontinua— será equivalente a la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme a los artículos 13 y 14 del presente reglamento, al momento de configurarse la causal, manteniéndose como mínimo el jornal base inicial, y las remuneraciones nominales computables, efectivamente percibidas en el mes durante el cual se sirve el subsidio, con excepción del sueldo anual complementario y los feriados pagos.

Art. 19. El Subsidio por suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido se servirá por mes calendario y sólo puede ser solicitado una vez vencido el mismo.
Cuando la suspensión parcial o el trabajo reducido abarcara varios meses calendario, deberá solicitarse el beneficio separadamente, por cada uno de dichos meses.

Art. 20. El beneficiario tiene derecho al suplemento del 20 % del subsidio, en los siguientes casos:

A) Cuando fuere casado;

B) Cuando tuviere a su cargo incapaces que sean familiares por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive. Se entiende por incapaces, a los menores de edad, los ciegos, los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, los dementes o imposibilitados físicamente;

C) Cuando tuviere a su cargo descendientes menores de 21 años de edad, o ascendientes.

Se considera que los familiares indicados estan a cargo del empleado cuando éste les proporciona exclusivamente o en su mayor parte los medios de subsistencia.

Sin perjuicio de ello, no se considera a cargo del empleado el familiar que tenga ingresos propios que superen el salario mínimo nacional mensual, vigentes a la fecha de configurarse la causal.

Art. 21. El monto de las prestaciones a servir mensualmente no puede superar, por todo concepto, la equivalente a 8 (ocho) salarios mínimos nacionales mensuales vigentes a la fecha de configurarse la causal.

Art. 22. El subsidio por desempleo se servirá:

A) Por un término máximo de 6 (seis) meses para los empleados con remuneración mensual fija o variable;

B) Por un total de 72 (setenta y dos) jornales para los empleados remunerados por día o por hora, no pudiendo excederse mensualmente del límite establecido en el artículo 13 del presente decreto.

Art. 23. La prestación por desempleo se liquidará a partir del día siguiente al que se generó el derecho a la misma, tratándose de empleados despedidos o suspendidos totalmente y a partir del primer día siguiente a la finalización del mes calendario, en los casos de empleados en situación de desocupación parcial.

Art. 24. El subsidio por desocupación, proveniente de despido, suspensión total o parcial de la actividad o trabajo reducido, se servirá hasta agotarse el término máximo de duración de las prestaciones (6 meses o 72 jornales según los casos), salvo que entre la última prestación percibida y el nuevo período desocupacional haya transcurrido un mínimo de 12 meses, 6 de ellos de aportación efectiva, y el beneficiario reúna las condiciones exigidas por el artículo 5º de este reglamento para generar derecho a una nueva prestación.

Art. 25. Las prestaciones por desocupación estarán sujetas a las deducciones por aportes a la Dirección General de la Seguridad Social, retenciones y sanciones legalmente autorizadas. Asimismo, se descontarán las sumas que los beneficiarios hubieren percibido indebidamente de la Dirección de los Seguros por Desempleo.

Art. 26. Cesará el derecho a percibir el subsidio por desempleo:

A) Cuando el empleado se reintegre a cualquier actividad remunerada;

B) Cuando rechazare sin causa legítima un empleo conveniente.

Se entiende que son causas legítimas para el rechazo de un empleo conveniente, entre otras:

a) Que el empleo no esté de acuerdo con las aptitudes físicas, intelectuales o profesionales del desocupado;
b) Cuando la ocupación ofrecida, pueda significar una pérdida de aptitud en la profesión u oficio que venía desarrollando;
c) Que el trabajo ofertado obligue a radicarse fuera de la localidad en que se domicilia con su familia, siempre que ésta se encuentre a su cargo;
d) Cuando la remuneración ofrecida por el empleo ofertado, sea manifiestamente inferior a la que se abona en el gremio en que actuaba al momento de producirse la desocupación.
El empleado tendrá la carga de la prueba y la Administración resolverá tomando en consideración los antecedentes del trabajador, la índole de las dificultades, impedimentos o carencias esgrimidas por el empleado, para desestimar la ocupación ofrecida;

C) Cuando se encuentre percibiendo el beneficio por desempleo, y teniendo configurada causal jubilatoria, solicitare la jubilación. En tal caso, el cese se operará a partir de la fecha del servicio de la pasividad o del prejubilatorio.

Art. 27. Son obligaciones de las empresas cuya actividad esté comprendida en la ley que se reglamenta y sujetas a contralor de la Dirección de los Seguros por Desempleo:

a) Llenar los formularios con la información requerida por los mismos, que entregue dicha Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes al despido, suspensión o finalización del mes en que se produjo la suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido;

b) Suministrar toda la información que requiera la Dirección de los Seguros por Desempleo, ya tenga vinculación directa o indirecta con la relación laboral del empleado desocupado;

c) Exhibir toda la documentación que requiera dicha Dirección, tendiente a controlar o comprobar los hechos informados, con la declaración presentada ante la misma;

d) Aportar las pruebas a la Dirección de los Seguros por Desempleo, de los hechos invocados para despedir o suspender y/o reducir la actividad del empleado;

e) Comunicar a la Dirección de los Seguros por Desempleo, dentro de 5 días hábiles, cuando se produzca el reintegro del trabajador a la actividad remunerada en la empresa;

f) Comunicar a dicha Dirección, dentro del quinto día hábil, cuando el empleado no se reintegre al trabajo una vez finalizado el período de suspensión, o sin haber éste vencido, fuere convocado por el empleador y no se presentare.

Las obligaciones previstas en los literales b), c) y d) deberán cumplirse dentro del plazo que fije la Dirección de los Seguros por Desempleo.

Sin perjuicio de las multas que puedan aplicarse, las sumas que la administración abonare por información inexacta de las empresas, podrán ser repetidas contra éstas.

Art. 28. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que imponen el ordenamiento legal, decretos o resoluciones emanadas del Poder Ejecutivo, la Dirección General de la Seguridad Social, o la Dirección de los Seguros por Desempleo y cuyo contralor se atribuya a esta última Dirección, será sancionado con multas cuyos montos se graduarán según su gravedad, en una suma fijada entre los importes de 1 a 50 jornales o días de sueldo de cada empleado comprendido en el mismo o que pueda estar afectado por aquél, al momento de acaecer dicho incumplimiento.

En caso de reincidencia, se duplicará la escala anterior. Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción antes de transcurridos cinco años de la aplicación por la Administración, por resolución firme, de la sanción correspondiente a la infracción anterior.

Las precedentes sanciones serán sin perjuicio de las penales que puedan corresponder.

Art. 29. Son obligaciones de los solicitantes del subsidio por desempleo o de los desocupados que se encuentran gozando de dicho beneficio, entre otras:

a) Procurarse un nuevo empleo dentro del plazo más breve posible;

b) Reintegrarse al trabajo al finalizar el período de suspensión total o cuando lo solicite el empleador en cualquier momento;

c) Comunicar dentro de los cinco días hábiles a la Dirección de los Seguros por Desempleo, cuando se produzca el reintegro a la actividad que venía desarrollando o el reingreso a cualquier actividad remunerada;

d) Suministrar toda información o medio de prueba que le solicite la Administración;

e) Concurrir en las oportunidades que lo cite la Dirección de los Seguros por Desempleo;

f) Comunicar todo cambio de domicilio;

g) Declarar bajo juramento todos y cada uno de los ingresos que perciba, cualquiera sea el concepto.

Art. 30. A los efectos dispuestos en el artículo 17 de la ley que se reglamenta, las prestaciones deberán considerarse concedidas atendiendo a la fecha del cese que genera el derecho a las mismas para el caso de ruptura o suspensión del vínculo laboral, o a la fecha de finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo.

Art. 31. Prorróganse las prestaciones que sirven los sistemas privados de seguros de paro a que hace referencia el artículo 27 de la ley 12.570 de 23 de octubre de 1958, en la redacción dada por los artículos 2º y 3º de la ley 13.108, del 23 de octubre de 1962 y artículos 33 a 37 del decreto de 27 de julio de 1962.

Art. 32. Declárase que la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba (CASE), se encuentra excluída del régimen previsto en la ley que se reglamenta.

Sin perjuicio de ello, queda facultada para proceder a la depuración de los registros que administra.

Art. 33. Comuníquese, etc. — **ALVAREZ.** — CARLOS A. MAESO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

22

Resolución 27/982. — Se modifica la designación de una funcionaria del Hospital Maciel

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo 1.247|981 de 23 de junio de 1981 (Interna 402|981), apartado 1º, literal a), se designó a la químico farmacéutico Azucena Leonor Tundisí Castro para ocupar un cargo de Químico Farmacéutico del Hospital Maciel (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Escalafón AaA - Grado 3 - Partida 470 - Correlativo 2120).

Considerando: I) Que al establecerse, en dicha resolución, la denominación del citado cargo, por error se dijo: "Técnico V Químico Farmacéutico", cuando debió decirse Técnico IV Químico Farmacéutico;

II) Que por lo expresado y de acuerdo con lo informado por la División Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, corresponde modificar la designación de referencia en el sentido indicado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Rectifícase la resolución del Poder Ejecutivo 1.247|981 de 23 de junio de 1981 (Interna 402|981), en lo referente al literal a) del apartado 1º por el que se designó a la señorita Azucena Leonor Tundisi Castro para ocupar un cargo de Químico Farmacéutico del Hospital Maciel, estableciéndose que la denominación de dicho cargo es: Técnico IV Químico Farmacéutico del Hospital Maciel (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Escalafón AaA - Grado 3 - Partida 470 - Correlativo 2120).

2º Comuníquese y previo desglose, pase a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente. — LUIS A. GIVOGRE. — VALENTIN ARISMENDI.**

23

Resolución 28/982. — Se declara cesante, por abandono de cargo, a una Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 12 de enero de 1982.

Visto: la situación funcional de la Auxiliar III Servicio del Hospital Pereira Rossell, señora Zulbia Elizabeth de Liza, quien falta al desempeño de su cargo desde el 17 de setiembre de 1981 sin causa justificada.

Resultando: que con fecha 15 de octubre de 1981 se notificó personalmente a la interesada, emplazándosela para que dentro del tercer día se reintegrara al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacía se le tendría como renunciante por abandono de cargo, a pesar de lo cual no lo hizo.

Considerando: que de acuerdo con lo informado por los Departamentos de Sumarios y Jurídico del Ministerio de Salud Pública, corresponde declarar cesante a la funcionaria de referencia por la citada causal.

Atento: a lo establecido por el artículo 24 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Declárase cesante, por abandono de cargo, a la Auxiliar III Servicio del Hospital Pereira Rossell (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 14 - Escalafón Ad - Grado 5 Partida 960 - Correlativo 13.120), señora Zulbia Elizabeth de Liza.

2º Comuníquese y previo desglose, pase a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente. — LUIS A. GIVOGRE.**

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

24

Resolución. — Se establece un sistema de liquidación de los tributos inmobiliarios Urbanos, Suburbanos y Rurales.

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 11 de enero de 1982.

Visto: el régimen de liquidación de las contribuciones inmobiliarias urbanas, suburbanas y rurales, dispuesto por la resolución R-3152 de esta Intendencia del 20 de diciembre de 1978.

Resultando: I) La liquidación se efectúa semestralmente percibiéndose en plazos variables;

II) El impuesto se devenga por una cuantía porcentual aplicada al monto imponible de los impuestos fijados por decretos del Poder Ejecutivo;

III) El proceso de determinación de los montos imponibles y la adecuación consiguiente de la legislación departamental necesita varios meses de trámites para su armonización a normas impositivas racionales.

Considerando: I) Que el establecimiento del régimen de liquidación semestral ha sido aplicado convenientemente y ha probado ser adecuado;

II) Que tal régimen se armoniza con la anualidad del impuesto, permitiendo una administración racional dando la oportunidad a los contribuyentes de conocer con la conveniente anticipación los plazos e importes por los cuales debe satisfacerse, además de la facilidad para cumplirlo que significa el fraccionamiento semestral de la obligación.

Atento: a lo dispuesto en los artículos 239 y 241 de la ley 13.637, del 21 de diciembre de 1967 y artículo 34 de la Ordenanza Nº 4569, aprobada por el Poder Ejecutivo por decreto 1934|977, del 28 de noviembre de 1977

El Intendente Municipal de Canelones

RESUELVE:

1º Los Tributos Inmobiliarios Urbanos, Suburbanos y Rurales serán impuestos anuales que se liquidarán semestralmente, con sujección a las leyes y ordenanzas vigentes que las regulan.

2º La liquidación correspondiente al Primer Semestre de 1982 de la Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana y Rural e Impuesto a los Predios Baldíos será el equivalente al setenta por ciento (70 %) de dichos impuestos, vigentes al día 31 de diciembre de 1981. La liquidación será provisional y sujeta a reliquidación en la oportunidad de satisfacer el Segundo Semestre del actual período.

3º La liquidación correspondiente al Segundo Semestre se liquidará con sujección a las normas impositivas y los valores imponibles vigentes al día 30 de junio del año respectivo, representando esta liquidación el importe anual definitivo del cual se deducirá el importe provisional pagado en el Primer Semestre.

4º En ningún caso se expedirán planillas de liquidación anual de estas Contribuciones.

5º El sistema de liquidación dispuesto en los artículos precedentes se aplicará también a los restantes tributos adicionales inmobiliarios departamentales, excepto en el Primer Semestre en el cual se liquidará el cincuenta por ciento (50 %) de cada uno de ellos.

6º El inicio del cobro de los tributos premencionados se fijará oportunamente; estableciendo además en dicha ocasión plazos escalonados para satisfacer su pago, conforme al número ordinal de empadronamiento determinado por la Dirección General del Catastro Nacional.

7º Regístrese, publíquese en el "Diario Oficial", comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Hacienda. — Coronel WALDEMAR TARIGO, Intendente Municipal. — Ing. Agr. Heber H. Rebufello, Secretario.

gía podrá autorizar un régimen de explotación especial, a titulares de concesiones para explotar, en los siguientes casos:

a) Si los programas de industrialización o de colocación del producto en los mercados, justifican que el proceso de explotación presente etapas diversas de actividad, inactividad, o disminución de la producción.

b) Si existen razones de orden técnico o económico que justifiquen diferir, por períodos determinados, la explotación de las distintas minas del titular.

En los casos que se autorice la inactividad o se difiera la explotación de la mina, los períodos serán de hasta tres años, prorrogables por dos veces por igual término.

En los períodos de inactividad autorizados, el titular deberá abonar el Canon de superficie, correspondiente a la etapa de explotación, multiplicado por 2, 3 y 4, según se trate del primer período o de las prórrogas siguientes.

Sección V

Areas y plazos de la concesión

Artículo 103. — La concesión para explotar fijará la extensión del área que se ampara, entre el mínimo compatible con una explotación racional y un máximo de 500 hectáreas.

Para la fijación concreta del área, la autoridad minera tendrá en cuenta las siguientes determinantes:

a) Tipo de yacimiento o mina.

b) Programa de explotación.

c) Plan de inversiones.

El plazo de validez de la concesión será fijado por la autoridad minera, en el mismo acto de otorgamiento de la concesión, con un máximo de treinta años, atendiendo al término solicitado por el titular del derecho en la medida que tenga relación con el volumen de la mina, el programa de explotación y la inversión proyectada.

Este plazo es prorrogable por períodos sucesivos de hasta quince años cada uno, mientras la mina sea susceptible de explotación.

Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del primer semestre del último año de validez del plazo existente y serán otorgadas contra presentación del nuevo programa de operaciones (literal d), artículo 100) y justificación de estar al día en el pago del Canon de Producción y de Superficie.

La prórroga, gestionada en plazo, se reputará otorgada, si no existe pronunciamiento de la autoridad minera al vencimiento del plazo de validez hasta entonces vigente.

Sección VI

Deslinde y mensura del área de explotación

Artículo 104. — Si la Inspección General de Minas considera procedente la concesión para explotar, quedarán prorrogados automáticamente los derechos del permisario, si es el caso, hasta que se otorgue la concesión.

Asimismo, la Inspección General de Minas dispondrá las instrucciones concernientes al deslinde, mensura y amojonamiento, considerando a este efecto, la propuesta del peticionante. Este deberá proceder a la operación, con técnico habilitado y bajo la supervisión de la Inspección General de Minas, según las condiciones que determine la reglamentación.

El pliego de instrucciones de la Inspección General de Minas será notificado personalmente al peticionante, otorgándosele un plazo de 60 días calendario para dar término a la operación. Este plazo podrá ser prorrogado por causas fundadas.

Concesiones linderas y demasías

Artículo 105. — Si hubieren concesiones linderas, serán citados personalmente los dueños o directores de la mina, para que en plazo de cinco días hábiles se constituyan en el proceso de operaciones de mensura y amojonamiento y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Estas observaciones se consignarán en el acta que acompaña las diligencias de mensura.

Si entre la concesión nueva y la lindera no hubiere terreno suficiente para realizar el deslinde previsto para obtener una forma regular, o quedaran espacios libres entre las concesiones, la concesión se extenderá hasta el límite de la otra concesión.

Artículo 106. — Todas las diligencias de mensura y amojonamiento serán consignadas bajo actas firmadas por el funcionario técnico de la Inspección General de Minas, el técnico del peticionante y de todas las personas que participen en las operaciones.

La Inspección General de Minas examinará y resolverá las observaciones y reclamaciones que consten en dichas actas y decidirá la aprobación de la operación si corresponde.

Una copia autenticada del plano de mensura se agregará al acta de concesión.

Los gastos de las operaciones (técnicos, transporte, viajes, peones, alimentos, estadía, honorarios, etc.) serán de cargo de los peticionantes.

Sección VII

Acta de posesión de la mina

Artículo 107. — Otorgada la concesión para explotar, la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa notificación al peticionante le dará posesión de la mina, labrándose el acta respectiva.

Sección VIII

Derechos que otorga la concesión para explotar

Artículo 108. — Esta concesión otorga a su titular el derecho a explotar la mina en exclusividad y a disponer de las sustancias minerales que extraiga de la misma. Si se tratara de sustancias no individualizadas originariamente deberá formular la denuncia formal e inmediata ante la Dirección Nacional de Minería y Geología, sin perjuicio de su derecho a disponer de las mismas,

Quedan excluidas las sustancias de los yacimientos de la Clase I, II y IV que seguirán sometidas a su régimen específico, sin perjuicio de la obligatoriedad de la denuncia de la misma por el titular de la concesión, bajo pena de caducidad de su derecho.

La simultaneidad o concurrencia de explotación en el caso del inciso precedente, será dispuesta y regulada por el Poder Ejecutivo, incluso con reducción de áreas, y si no fuera posible la explotación simultánea, la citada autoridad, decidirá, según la importancia o el valor de los yacimientos cuál deberá prevalecer, disponiendo, si fuera el caso, la caducidad de la concesión para explotar, indemnizando a su titular de los daños y perjuicios que deriven de la caducidad dispuesta.

Sección IX

De la internación

Artículo 109. — Los concesionarios no podrán prolongar sus labores fuera de los límites de su concesión.

Toda internación en una mina lindera obliga al que la efectúa al pago del mineral que ha extraído y a indemnizar todos los perjuicios causados.

Si los minerales estuvieren aún en poder del internante, el afectado podrá exigir la restitución, deducidos los costos de extracción, además de la indemnización de los perjuicios.

Si hubiere mala fe, el pago del mineral o la restitución se hará sin deducción alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal del internante por delito de hurto.

La mala fe se presume:

a) Si la internación excede de 10 metros, medidos desde el plano vertical que limita las minas.

b) Si el internante se opone o dificulta la visita de su mina.

Sección X

Derecho de visita

Derechos de los mineros colindantes

Artículo 110. — Los concesionarios lindantes tienen derecho a visitar la mina vecina personalmente o por intermedio de un ingeniero nombrado a su requerimiento por la Inspección General de Minas, siempre que sospechase haberse producido internaciones o que estuviese próxima a efectuarse o temiesen inundación u otro perjuicio de esta especie; o cuando de la inspección geológica creyeren poder obtener observaciones útiles para sus explotaciones respectivas.

Cuando la visita se haya solicitado por motivo de internación que se sospecha, o por temor de inundación, podrán además ser mensuradas las labores inmediatas a la mina del solicitante.

Artículo 111. — La negativa infundada, la ocultación de labores internadas o cualesquiera dificultades y obstáculos puestos para la inspección o examen, harán presumir falta de buena fe en la internación.

Si de la mensura que se practique resultara comprobado el hecho de la internación, la Inspección General de Minas ordenará suspender provisoriamente los trabajos en las labores internadas y fijar sellos en los puntos divisorios, mientras los interesados diriman el litigio en la vía jurisdiccional.

Sección XI

Del abandono

Artículo 112. — El explotador que quisiera abandonar su mina deberá declararlo por escrito a la Inspección General de Minas. Esta luego de la inspección técnica necesaria y de comprobar que la mina queda en condiciones de seguridad adecuadas, ordenará inscribir la declaración de abandono en el Registro y la publicará en el Diario Oficial por tres días consecutivos y en otros dos diarios por una sola vez.

Si hubiere acreedores hipotecarios sobre la mina, el concesionario deberá notificarlos previo a la declaración de abandono y transferirle sus derechos si así lo exigieren.

En la declaración de abandono no podrá ponerse ninguna condición.

Responsabilidad del concesionario

Artículo 113. — Si el concesionario explotador no hace el abandono formal del modo prescripto, sigue sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina y será responsable de los daños y perjuicios que causare el abandono de hecho, sin perjuicio de las multas y otras sanciones que correspondan.

Sección XII

Régimen de laboreo de las minas

Artículo 114. — El régimen de laboreo de las minas y todo lo concerniente a las prescripciones y medidas de orden técnico se ajustarán a los reglamentos vigentes o los que se dicten en el futuro.

TITULO IV

REGIMEN DE LOS YACIMIENTOS DE LA CLASE IV

CAPITULO I

Artículo 115. — Los yacimientos minerales de la Clase IV, pueden ser objeto de actividad minera en virtud de los títulos mineros correspondientes, de acuerdo a las condiciones que establecen las disposiciones siguientes.

CAPITULO II

Derechos del propietario del predio superficial (artículo 5º)

Artículo 116. — El propietario del predio superficial, de ubicación del yacimiento, en virtud de la reserva establecida por el artículo 5º, puede realizar actividad minera, bajo estas condiciones:

a) Si la actividad minera no tiene carácter industrial o se desarrolla sin fines lucrativos, o es requerida por organismos públicos:

—El propietario está facultado para realizarla sin necesidad de título minero, sin perjuicio de la vigilancia de las autoridades mineras y del sometimiento a los reglamentos de seguridad y salubridad y a las reglas que aseguran la racionalidad de los trabajos.

b) Si la actividad minera a desarrollar tiene fines lucrativos, sólo podrá ejecutarse en virtud del título minero correspondiente.

Artículo 117. — En el caso previsto en el literal b) del artículo 116, el propietario deberá solicitar que se le otorgue el título minero, que considere corresponda a la naturaleza y condiciones del yacimiento, proporcionando la información pertinente a estos efectos (artículo 120).

Si no existen derechos mineros vigentes sobre dicho yacimiento y la explotación no afecta una disposición de interés general, el título minero será otorgado a favor del propietario.

CAPITULO III

Derechos de terceros

Artículo 118. — Si no existen derechos mineros vigentes sobre el yacimiento, cualquier tercero puede presentar ante la autoridad minera una solicitud de título minero (permiso de prospección, de exploración o concesión para explotar) según la naturaleza y condiciones del yacimiento, que deberá acreditar con la información correspondiente.

La petición, cualquiera sea el título que gestione en primer término, deberá indicar el tipo de explotación a realizar y el plazo que requiere para esta etapa.

La autoridad minera notificará al propietario del predio superficial de la petición mencionada, emplazándolo para que, en término de 90 días calendario contados a partir de su notificación, presente su propia petición de título minero si desea hacer valer la reserva dispuesta por el artículo 5º.

Si el titular del predio presenta la petición en plazo y se le otorga el título minero, la gestión del tercero quedará sin efecto.

Si al vencimiento del plazo otorgado al titular del predio, éste no hubiera presentado su petición de título, la autoridad minera dará curso a la gestión del tercero.

Artículo 119. — Los yacimientos de la Clase IV —inciso primero— del artículo 7º, ubicados en predios de propiedad estatal o municipal o pertenecientes al dominio público, podrán ser objeto de explotación, sin necesidad de título minero, según las siguientes reglas:

a) Para cumplir los fines propios del organismo público, titular del predio superficial o comprendido en la órbita de su competencia.

b) La explotación por terceros, con fines de interés privado, podrá ser acordada por los citados organismos públicos, previa intervención de la Dirección Nacional de Minería y Geología. Si la explotación afectare los objetivos de la política minera nacional, la Dirección Nacional de Minería y Geología podrá formular las recomendaciones o la modalidad de explotación que estime ajustada a dicha política, o, con autorización del Poder Ejecutivo, determinar la prohibición de explotar.

La actividad que se realice, según los apartados precedentes, será comunicada a la Dirección Nacional de Minería y Geología, a los efectos previstos por el artículo 126.

CAPITULO IV

Disposiciones especiales de este régimen

Artículo 120. — Son de aplicación en este régimen las disposiciones generales que regulan los títulos mineros (artículo 63) y las correspondientes a los yacimientos de la Clase III, salvo las modificaciones y ajustes que se establecen:

a) Los programas de explotación y los planes de inversión se adecuarán a las características de estos yacimientos, admitiendo la variabilidad del ritmo de extracción y producción de las sustancias minerales. Los períodos de inactividad no podrán ser mayores de un año, requiriéndose para términos superiores la autorización expresa de la Inspección General de Minas.

b) Cuando la actividad minera la desarrolle el propietario del predio superficial, estará exonerado del pago de derechos de prospección y Canon de superficie, abonando únicamente el Canon estatal.

c) Si la actividad minera la desarrolla un tercero abonará los derechos y cánones correspondientes.

El propietario del predio superficial percibirá la participación del Canon de producción prescrita por el artículo 45.

LIBRO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MINERAS Y REGIMEN DE FISCALIZACIONES

TITULO I

CAPITULO I

De las Autoridades

Artículo 121. — Constituyen autoridades mineras:

a) El Poder Ejecutivo

b) El Ministerio de Industria y Energía

c) La Dirección Nacional de Minería y Geología

Artículo 122. —La Dirección Nacional de Minería y Geología reemplaza al Instituto Geológico "Ing. Eduardo Terra Arocena", sucediéndole en todos sus cometidos.

CAPITULO II

De las Competencias

Artículo 123. — I. Al Poder Ejecutivo compete:

1) Fijar la política general minera.

2) Autorizar los contratos que acuerden las enti-

dades estatales referidos a la actividad minera de yacimientos de la Clase I.

3) Otorgar los títulos mineros relativos a yacimientos de la Clase II del artículo 7º y autorizar los contratos de goce de los derechos mineros correspondientes.

4) Otorgar las concesiones para explotar y autorizar las cesiones de las mismas.

5) Declarar las servidumbres mineras.

6) Disponer las reservas mineras.

7) Decretar las expropiaciones necesarias a la actividad minera.

8) Dictar las caducidades de derechos mineros.

9) Declarar los yacimientos o sustancias minerales que cumplen con los extremos establecidos en el inciso 2º de la Clase IV del artículo 7º.

10) Dictar el reglamento general de minería y los reglamentos especiales que correspondan.

II. Al Ministerio de Industria y Energía compete:

1) Entender en todas las cuestiones de minería no atribuidas al Poder Ejecutivo o a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

2) Otorgar las autorizaciones y aprobaciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones de este Código.

3) Aplicar a propuesta de la Dirección Nacional de Minería y Geología las multas que excedan de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil).

III. A la Dirección Nacional de Minería y Geología compete:

1) Asesorar al Ministerio de Industria y Energía en todas las cuestiones mineras.

2) Otorgar los permisos de prospección y de exploración que regula el Código y autorizar las cesiones de los mismos.

3) Otorgar las autorizaciones preceptuadas en el Código, Leyes y Reglamentos.

4) Imponer las sanciones administrativas prescriptas por el artículo 59, literales a) y b).

Las multas que impongan no excederán de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil).

5) Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos especiales de minería.

6) Ejercer la Policía Administrativa Minera y la vigilancia y fiscalización técnica de toda la actividad minera.

7) Dictar los actos, instrucciones, prescripciones y medidas que establece el presente Código y las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO III

Del Registro General de Minería

Artículo 124. — El Registro General de Minería constituirá una dependencia de la Dirección Nacional de Minería y Geología.

Los cometidos del Registro son:

1) La inscripción de todos los títulos mineros, sus modificaciones, cambios de titular, cesiones y extinciones.

2) La inscripción de todos los gravámenes reales que incidan sobre los derechos mineros, sin perjuicio de los demás que correspondan.

3) La inscripción de las vacancias.

4) La anotación de las servidumbres mineras declaradas.

5) La inscripción de las caducidades y abandonos.

6) La inscripción de los descubrimientos.

7) La anotación de las reservas mineras: otorgamiento y extinción.

8) Llevar el Catastro Minero.

9) Otorgar las certificaciones y constancias que correspondan.

El número de registro, el sistema de registración y las formalidades y condiciones de funcionamiento serán regulados por el reglamento del Servicio.

Artículo 125. — El Departamento de Registro tendrá a su cargo todo lo concerniente a las publicaciones y emplazamientos públicos que correspondan de acuerdo a las prescripciones legales y reglamentarias.

En este orden dispondrá:

1) La publicación de los otorgamientos de permisos y concesiones.

2) La publicación de los descubrimientos y vacancias mineras, y todas las demás que correspondan u ordenen las autoridades mineras.

TITULO II

LA VIGILANCIA MINERA

Artículo 126. — La vigilancia y supervisión de la actividad minera será realizada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, sin perjuicio de la que pueda corresponder a otras entidades públicas según su competencia específica.

A estos efectos, toda la actividad minera que se desarrolle en el país, sin excepción alguna, está sometida al régimen de vigilancia y fiscalización que establece el presente Código, las leyes de la materia, el reglamento general de minería, los reglamentos de policía y seguridad, y las reglamentaciones especiales vigentes o que se dicten en el futuro.

Artículo 127. — Para el ejercicio de la vigilancia minera, la Dirección Nacional de Minería y Geología y los funcionarios autorizados de la misma, están facultados para requerir el auxilio de la fuerza pública que fuere necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 128. — Los titulares de derechos mineros y los contratistas habilitados para desarrollar actividad minera, están obligados a permitir el acceso y facilitar todas las tareas de inspección y fiscalización a los funcionarios y técnicos autorizados de la Dirección Nacional de Minería y Geología bajo pena de sanciones, que pueden llegar a la caducidad del derecho minero otorgado.

LIBRO CUARTO

TITULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 129. — Los plazos de los permisos y concesiones otorgados según el régimen del Código de Minería de 1943 y leyes modificativas, subsistirán hasta su vencimiento.

Artículo 130. — Las gestiones de títulos mineros, en trámite al promulgarse el presente Código, dispondrán de 90 días calendario a partir de su entrada en vigencia, para ajustarse a sus disposiciones, sin afectar la prelación otorgada por la fecha de iniciación del trámite.

Artículo 131. — Las disposiciones del presente Código, relativas a obligaciones, cargas, gravámenes, formas de contralor y fiscalización y aquellas que otorguen beneficios en cuanto a plazos, extensión de áreas y otros no existentes en el régimen anterior, regirán a partir de la vigencia de este Código.

Artículo 132. — La actualización de los valores monetarios establecidos en el presente Código será realizada en el mes de enero de cada año por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la variación oficial del índice del costo de vida.

Artículo 133. — Deróganse el Código de Minería, sancionado por Decreto Ley Nº 10.327, de 28 de enero de 1943, la Ley Nº 14.302, de 26 de noviembre de 1974 y los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, 9º, 12, 14, 15, 18, 19 y 22 de la Ley Nº 14.181, de 29 de marzo de 1974.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 134. — Las reglamentaciones actuales, continuarán en vigencia, en todo lo que no sean contradictorias con las nuevas disposiciones legales.

Artículo 135. — El presente Código de Minería entrará en vigencia al vencimiento del término de noventa días calendario siguientes a su promulgación.

Artículo 136. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 18 de noviembre de 1981.

Irma Lamanna, Miembro Informante. Eduardo Praderi, Miembro Informante. Domingo Burgueño Miguel. Rodolfo Ciganda. Santana Juan Etcheverrito. Gervasio González. Adolfo B. Gutiérrez. Consejeros.

NUEVA REDACCION PROPUESTA POR LA COMISION PARA LOS ARTICULOS 7º (CLASE II), 54 Y 133

Artículo 7: — ....

CLASE II

Comprende los yacimientos minerales que procedan de la Reserva Minera o del Registro de Vacancias, según lo previsto por los artículos 23 inciso 2º y 54.

Artículo 54. — Los yacimientos de sustancias minerales que se descubran al amparo de la Reserva Minera, quedan incluidos en la Clase II del artículo 7º.

El Poder Ejecutivo podrá disponer la extinción anticipada de la Reserva Minera, con respecto a áreas o sustancias determinadas, si considera cumplidos los fines que determinaron la Reserva.

Artículo 133. — Deróganse el Código de Minería, sancionado por Decreto Ley Nº 10.327, de 28 de enero de 1943, la Ley Nº 14.302, de 26 de noviembre de 1974, la Ley Nº 15.112, de 26 de marzo de 1981 y los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, 9º, 12, 14, 15, 18 ,19 y 22 de la Ley número 14.181, de 29 de marzo de 1974."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente, solicito que se suprima la lectura en la discusión general y en la particular y que esta última discusión se realice por Capítulos, tal como ha fijado como norma la Mesa en ocasión del estudio de otros Códigos, y una vez hecho eso, pediría la palabra para referirme, como Miembro Informante, a algunos aspectos generales.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el procedimiento que se ha seguido en casos análogos, de legislación codificada, el sistema es el que acaba de indicar el señor Consejero Praderi: se vota por Capítulos, indicando la Mesa los artículos que comprende cada uno de ellos. Se hace una pequeña pausa a los efectos de que los señores Consejeros, si tienen alguna aclaración u observación que hacer, puedan formularla. Se vota el resto de los artículos comprendidos en ese ítem, y se trata, después, aquel que pudo haber sido observado o respecto al cual se pide aclaración. Es el sistema que se ha seguido en otras oportunidades y es el que se sugiere por el señor Consejero Praderi.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se suprime la lectura en las dos discusiones y se sigue el procedimiento indicado por la Mesa.

(Se vota:)

—30 en 31: Afirmativa.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: después de una larga tarea, que insumió, aproximadamente, veinte Sesiones a la Comisión de Industria y Energía, ésta trae al Pleno un texto sobre una materia delicadamente novedosa en el país. La materia minera estaba regida por el Código del año 1943, que si bien prestó sus grandes servicios en aquel momento, enfocaba el problema minero desde un punto de vista que ha sido modernizado.

En esos casos, la actividad minera no tendía, necesariamente, al desarrollo o al aprovechamiento de los recursos minerales del país y hacía muy poco esfuerzo en la investigación o en la localización de dichos recursos.

La minería estaba considerada, todavía, como una

actividad muy individual, de aquellas viejas imágenes del minero que busca partiendo piedras y descubre casi por azar un determinado yacimiento. Esto tuvo su éxito en determinados países y en ciertas zonas; pero en el Uruguay, que por lo que se conoce es muy pobre en los recursos mineros, esa circunstancia de mantener la actividad minera bajo ese régimen, significó prácticamente la paralización de verdaderas explotaciones mineras y, lo que es peor aún, la ignorancia casi total de las existencias del subsuelo.

El Poder Ejecutivo, coherentemente con esta iniciativa que está a consideración del Cuerpo en el día de hoy, ha tomado por su cuenta la prospección general de los recursos mineros posibles en todo el territorio nacional, con énfasis, en particular, en algunos materiales estratégicos o de energía, como puede ser el problema del uranio, para el que ha contratado a firmas extranjeras para realizar una prospección.

A título general, legislar en esta materia en un país que se puede decir que es casi virgen en actividades mineras de importancia, tiene sus riesgos porque es una temática en la cual es difícil trasladar experiencias de otros países que tienen una verdadera tradición minera. La comparación de Códigos nos ha demostrado que en muchos casos, éstos se han ido construyendo de acuerdo a las necesidades locales o de cada país, y esas naciones con actividades mineras importantes —muchas de las cuales a veces tienen como principal recurso la explotación minera— han ido evolucionando, cosa que se espera hacer con este Código.

Es discutible, quizás, si el Uruguay en estas instancias necesitaba un Código de Minería o, simplemente, una Ley de Minería. No vamos a entrar en este tema porque el Poder Ejecutivo ya tomó una determinación. Sin embargo, personalmente entiendo que este Código, no obstante llevar ese rótulo, no va a ser tan rígido, porque las experiencias que ojalá nazcan de esta iniciativa, quizás nos hagan revisar algunos puntos en los cuales no tenemos experiencia concreta en el país, como ser, por ejemplo, en lo que se refiere a cánones, a dimensiones, a plazos, etcétera, etcétera. No podemos negar que en todo esto hay un poco de improvisación, por más que se ha tratado de recoger opiniones de todas partes.

Considero que es un paso adelante. Se ha buscado, principalmente, que luego de ese esfuerzo que va a hacer el Poder Ejecutivo en la localización general —ya que hoy existen métodos de prospección masiva para establecer la posibilidad de determinados recursos—, quede en manos de la actividad privada la concreción de las operaciones siguientes, que son la exploración y principalmente la explotación.

Se ha tratado —y de ahí el largo trabajo realizado por la Comisión— de atender numerosas observaciones al Proyecto original que habían venido de algunos grupos de actividad privada incipiente en el país, que buscaban, sobre todo, una legislación que fijara reglas de juego rígidas —o sea, no fácilmente modificables— para que los eventuales empresarios supieran en qué condiciones iban a hacer su explotación y pudieran medir la rentabilidad de la misma.

Creo que no es necesario extenderme más en consideraciones generales. Le cedería la palabra, sí, a la señora Consejera Lamanna —que también es Miembro Informante— para que agregue algo general relativo al problema jurídico, y después estaremos atentos a las observaciones que se formulen, algunas de las cuales plantearemos nosotros mismos.

Además, señalo que en la Mesa de cada señor Consejero están los nuevos textos propuestos por la Comisión para determinados artículos, donde constan observaciones que han surgido a último momento. No me cabe duda de que si se prolongara este análisis, seguirían apareciendo cuestiones de redacción o de conceptos particulares.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la también Miembro Informante, señora Consejera Lamanna.

SEÑORA LAMANNA. — Señor Presidente: al entrar al análisis de una materia tan engorrosa y fatigosa como es el estudio de un Código, y principalmente cuando se trata de un Código que abarca una temática que no es usual ni del dominio común, vamos a tratar de ser, dentro de lo posible, lo más escuetos y procurar tomar, dentro de cada uno de los Libros que componen este cuerpo legal —que en total son cuatro, pero el tercero y el cuarto en realidad son casi de práctica—, los elementos principales, los institutos principales, digamos, y luego quedar a disposición del Pleno para evacuar aquellas consultas que deseen formular.

Si partimos de un hilo conductor, que puede servir para ubicarnos en todo este problema de la minería, vamos a ver, como han dicho algunos autores, que sobre una parcela o terreno convergen, en un momento determinado, tres intereses: por un lado, el del Estado; por otro, el del superficiario dueño del predio y, por último, el del minero o industrial que quiere explotarlo.

Procurar armonizar estos tres intereses de la mejor manera posible fue la tarea que nuestra Comisión ha tratado, con éxito relativo —como toda tarea humana—, de cumplir en este Código.

En primer lugar, surgía la conveniencia de que se dejara establecido claramente que toda la actividad minera era de utilidad pública. Esa declaración que se hace al comienzo del Código sirve, precisamente, para permitir después manejar con soltura toda una serie de instituciones, tales como la expropiación, la servidumbre, los derechos del superficiario, los derechos del titular de un permiso minero, etcétera.

El segundo elemento que también era importante decidir se refería a quiénes son los propietarios de los yacimientos. Se trata de una vieja discusión que arranca de los primeros albores del Derecho, empezando por el Romano; es decir, de quién es el yacimiento: del dueño del terreno, del Estado o del descubridor. Ya nuestro Código Civil abdica de la primera posición, porque si bien en su artículo 784, que se refiere al dominio y a la propiedad del suelo, dice que el que posee la propiedad de una tierra tiene también todo lo que está por encima y por debajo de ella, aclara "excepción hecha de las minas que se rigen por leyes especiales". Sostener que sea el dueño del terreno el propietario de lo que subyace en él, no es una política conveniente ni la que se sigue en los Códigos actuales, que ha sido dejada atrás desde hace muchas décadas. ¿Por qué? Porque puede ser una riqueza que permanece inerte; si el propietario o el superficiario no la explota, entonces, esa riqueza queda ahí, totalmente estéril, sin ir en beneficio de nadie. De ahí que se haya tomado como política fundamental a seguir en los Códigos de Minería que toda la riqueza que subyace en la tierra, en la plataforma continental o en el mar, o que aflore a la superficie de la tierra es propiedad de todos, es propiedad del Estado. Se trata de un bien común que el Estado debe tutelar y administrar

porque todo el país tiene interés en que esa riqueza no permanezca inmovilizada.

De ahí que ya en el comienzo se ha adoptado lo que se ha dado en llamar "el sistema realista o dominialista", declarando que los yacimientos de sustancias minerales son de propiedad del Estado en forma imprescriptible e inalienable. Ese régimen que se llamaba "realista" porque venía de la época de los Reyes españoles y de la Conquista, luego se ha dado en llamar el régimen "dominialista". Esto es para aclarar quiénes son los propietarios de las minas y de los yacimientos.

También había que llegar a una clasificación de los yacimientos. El Código los divide en cuatro grandes grupos. En un momento determinado, los viejos Códigos tenían por sistemas agruparlos según el tipo de mineral: el oro por acá, la plata por allá y los otros minerales por otro lado. De acuerdo a lo que decía el Miembro Informante, señor Consejero Praderi, y a lo que se destaca en el Informe, en este caso se aplica un sistema completamente novedoso. Se ha tomado en cuenta, más que el mineral en sí, la forma de explotación y la importancia que él tenga para la nación.

En la Clase I se hacen dos grandes grupos, y ahí sí se nombran los minerales, por razones obvias que no escaparán a ninguno de los señores Consejeros. Se refiere a los famosos yacimientos de combustibles líquidos que incluye petróleo, gas natural, hulla, lignito, turba, rocas pirobituminosas y arenas petrolíferas y los otros yacimientos de sustancias minerales o elementos aptos para generar industrialmente energía. Evidentemente, este tipo de mineral no puede quedar sin una identificación bien precisa y clara, debido a la importancia que tienen económica, estratégicamente y si se quiere hasta por la posible afectación a la soberanía o independencia nacional.

En el caso del literal a), recogiendo la ex Ley de Hidrocarburos, la Nº 14.181, se declara que la explotación va a estar a cargo de ANCAP, que contratará los servicios con empresas que pueden ser personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. En esos contratos, llamados de riesgo, se establece la modalidad, los plazos, la retribución del contratista, lo que queda para la institución contratante y lo que debe quedar incorporado al patrimonio del Estado de esa posible riqueza que se descubra.

En la Clase II se habla de los yacimientos minerales que proceden de la Reserva Minera o del Registro de Vacancias, según lo previsto por los artículos 23, inciso segundo, y 54, literal b). Como se puede apreciar, no se hace una clasificación especial de uno u otro tipo de materiales sino que se dice cómo se nutre esta Clase II y de dónde provienen los minerales que la van a integrar. Los mismos provienen de la Reserva Minera o del Registro de Vacancia.

La Reserva Minera —de la cual se ocupa el Código más adelante— es un instituto que ha aparecido en los últimos años en los Códigos de Minería, por la cual el Estado se reserva áreas determinadas para efectuar su prospección y exploración. Cuando el período de prospección y exploración ha terminado el Poder Ejecutivo puede disponer que lo que se ha logrado, o sea, el mineral del yacimiento que se ha ubicado, entre en la Clase II. Es decir que a través de la Reserva Minera se nutre, en primer término, la Clase II. Pero también van a ingresar en esta Clase aquellos yacimientos que vengan del Registro de Vacancias. El mismo se va a formar con todas aquellas minas que han quedado inexplotadas, que fueron solicitadas en un momento, habiéndose dado autorización para prospectarlas y para explorarlas, pero cuyo plazo caducó porque no se llevó adelante la etapa de explotación o bien porque el titular minero no cumplió o rescindió el contrato que existía. Entonces, estas minas se inscriben en el Registro de Vacancias automáticamente y en principio, pasan a integrar la Clase III. El Poder Ejecutivo, en base a la iniciativa del artículo 8º, puede solicitar al Poder Legislativo que ese yacimiento se integre a la Clase II.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo reglamentario de que dispone la señora Consejera.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¡Que se prorrogue!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone la señora Consejera.

(Se vota:)

—31 en 31: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Puede continuar la señora Miembro Informante.

SEÑORA LAMANNA. — Quiere decir que estas son las dos fuentes nutricias de esta Clase II.

También se ha querido tener en cuenta —en esto la Comisión ha sido muy celosa— que si bien es cierto que cuando una mina queda vacante, automáticamente entra en la Clase III, el Poder Ejecutivo puede pedir que se la saque de ese grupo, incluyéndola en la Clase II. Lo que hemos querido —en esto hemos sido muy precisos— es que esa inclusión se haga por acto legislativo; es decir, que el Poder Ejecutivo tenga la iniciativa, pero que no lo haga automáticamente, por sí mismo.

¿Qué importancia tiene la Clase II? Esta Clase tiene en cuenta, fundamentalmente, la importancia, la trascendencia del yacimiento, qué repercusión puede tener en la economía nacional, qué condiciones se le deben exigir al industrial que lo va a explotar y si es necesario o no que sea una empresa de gran envergadura la que toma a su cargo las tareas extractivas.

Entonces, lo que caracteriza a la Clase II es que se hace una selección para conceder el permiso de explotación. No queda abierta a todos, sino que se hace por la vía de selección, que está reglamentada en el Código. Los interesados deberán presentar sus planes de inversión, sus planes de explotación, sus metas. Las autoridades mineras formulan una selección, y les concederán o no la autorización para explotar dentro de la Clase II.

La Clase III podríamos decir que comprende todos los yacimientos mineros, metálicos o no metálicos. Los yacimientos de esta Clase son los que están abiertos al interés de cualquiera. Cualquiera puede pedir; pero existe, desde luego, una prioridad. Conforme al Código proyectado, siempre se le va a conceder prioridad a los que ya tienen un permiso de prospección. Quien lo tenga, posee prioridad para pedir luego un permiso de exploración y, finalmente, quien tenga un permiso de exploración, tiene prioridad para solicitar una concesión de explotación. Obviamente, si nadie que tenga permiso de prospección o de exploración se presenta como interesado, cualquier tercero que se anticipe puede solicitar una concesión de explotación.

Finalmente, haremos mención a la Clase IV, que se

refiere a todo lo que se ha dado en llamar material de construcción, piedras, arenas, calizas, etcétera; en una palabra, comprendería, en grandes trazos, el concepto genérico de cantera. Esta Clase puede ser explotada, inclusive, por el superficiario. En este caso se le reconoce al dueño de la tierra —el superficiario— el derecho de explotar él, directamente, solicitando el título minero necesario, si esa explotación reviste carácter lucrativo.

De esta manera hemos tratado de hacer una breve incursión en este primer aspecto.

Es evidente que el derecho minero puede conferir derecho a distintas cosas. Puede conferir, en primer lugar, el derecho a hacer la prospección, que es lo que se llamaría "la búsqueda"; en segundo término, a hacer la exploración, que ya es algo mucho más profundo, pues se trata de avaluar un yacimiento, de ver si es económicamente factible dicha explotación, si tiene, en realidad, importancia como para llegar a la etapa de la explotación; y, finalmente, hay que mencionar el derecho de explotación, o la concesión de explotación.

Se ha buscado que estos derechos mineros sean flexibles, pues no debemos olvidar aquel hilo conductor del comienzo: no se quiere, bajo ningún concepto, que la riqueza minera del país quede inexplotada, inerte, inmovilizada. Y puede suceder que alguien que posea un derecho de prospección o de exploración no utilice ese derecho, perjudicando de esa manera a la riqueza común. En consecuencia, se le reconoce la posibilidad de que esos derechos se trasmitan a terceros, sea a través de actos entre vivos o por causa de sucesión o, inclusive, que se arrienden manteniendo —eso sí— el respeto a las normas establecidas en el Código. Quien suceda al cedente, de acuerdo al derecho minero, debe avenirse a cumplir las mismas condiciones a que estaba obligado el titular de la concesión.

Tratando, como decíamos, de señalar los grandes temas, para no entrar en el detalle de los distintos capítulos, haremos mención al problema de los cánones, que es, quizá, uno de los aspectos más importantes del derecho minero.

El canon es fundamental. Es, digamos, lo que ampara el derecho del minero. Quien tiene un título, ya sea para prospectar, para explorar o para explotar, tiene que verse amparado en su derecho.

En las viejas legislaciones había distintos sistemas.

Uno de esos sistemas establecía que el concesionario estaba amparado en su derecho minero mientras mantuviera la mina poblada; es el concepto de "pueble". El concesionario tendrá derechos mientras tenga gente trabajando en la mina; cuando deje de tenerla, caducará su derecho. Eso no es conveniente, porque se puede tener gente trabajando al solo efecto de poder preservar el título sin que haya, en realidad, mercado para la producción.

Otro sistema podía ser el pago de patentes. Otro, sólo el pago del canon.

Tampoco es conveniente la afiliación a un solo sistema porque —como ha dicho algún autor, y lo citamos en el Informe— si el canon es muy chico, no interesa; se paga y no se hace nada. Si es muy grande, puede llevar a la ruina del industrial.

Por eso, en el Código proyectado se ha preferido la adopción de un sistema, digamos, mixto. Por un lado, se tiene en cuenta que se trabaje realmente la mina, aunque no con la exigencia del Código vigente de que si a los seis meses no se trabaja, caduca el derecho del minero. En el nuevo Código se ha previsto períodos especiales, dándole facilidades siempre que justifique la causa por la que se ha paralizado el trabajo en la mina. Y esto se armoniza, también, con la parte económica. Por otro lado, figura el pago del canon que corresponda. Manteniendo estos aspectos el minero encuentra amparado, digamos, su trabajo. En materia de cánones —como ustedes verán— hay distintas etapas.

Cuando se trata de la prospección, no se puede, en realidad, hablar de un canon, porque éste es un porcentaje que se aplica sobre el producto, sobre el valor del mineral extraído. En las etapas de prospección y de exploración aún no se ha extraído nada. Por lo tanto, no se puede hablar de la aplicación de un canon porcentual y, entonces, lo que se fija es una patente por hectáreas, que va aumentando con el tiempo. Por ejemplo, en los primeros años tiene un precio; si eso se va prorrogando, en los años sucesivos la patente aumenta.

Cuando ya estamos en la última etapa, la explotación, vemos que para la Clase I tiene característicias especiales. Eso hay que convenirlo —y se conviene— en los contratos que se hacen con las empresas.

En la Clase II también se conviene en el contrato que se hace con el minero.

En la Clase III, en cambio, se establece un canon según se trate de los primeros cinco años o del período que va de los cinco años en adelante. Luego —y esto es interesante; no estaba fijado de la misma manera en el Código vigente— se divide una parte para el superficiario y otra para el Estado.

Hacer participar del canon al superficiario es muy importante porque, si no, ocurre lo que, humanamente, debe preverse. Es cierto —como dicen algunos, con un poco de desaprensión— que el dueño de la tierra no ha hecho nada para merecer esa riqueza, porque ni la ha trabajado, ni buscado, ni la ha puesto en descubierto, ni ha pagado un precio especial por el terreno por el hecho de que debajo de él estuviera esa riqueza. Pero no debemos olvidar la resistencia natural, lógica y humana del superficiario —que, después de todo, es el dueño del predio—, que ve que se extrae una riqueza de su tierra y él no participa de ella. Entonces, lógicamente —y los que actúan en la actividad minera conocen muy bien estos problemas—, el superficiario trata, por todos los medios posibles, de obstaculizar la labor minera. De ahí, entonces, que el canon se comparta; una parte para el superficiario y otra para el Estado.

Existe otro aspecto importante en todo esto y es que, según las características, las necesidades o las conveniencias de la producción, el Poder Ejecutivo puede exonerar del pago del canon estatal —desde luego, no del canon del dueño del terreno— por un período de hasta diez años iniciales.

Con respecto a las servidumbres, evidentemente se han previsto las fundamentales para este tipo de industrias: la servidumbre de paso, la servidumbre de estudio, la servidumbre de ducto y la servidumbre de permanencia temporal o provisoria.

También se prevé en el Código la necesidad de indemnizar los daños que se produzcan por efecto de esa servidumbre.

Además, una vez que se ha establecido en cada caso qué es lo que debe percibir el dueño del predio, y a los efectos de que el pago de esas servidumbres no sea algo meramente ilusorio, en el Código se establece

que el minero tiene que pagarlas por adelantado. O sea que se quiere evitar que sea una cuestión meramente declaratoria, teórica, de modo que el dueño del predio se vea resarcido efectivamente con el pago de esa indemnización.

Pienso que en esta brevísima visión del Código estamos abarcando, quizás, los temas más importantes allí incluidos.

Podríamos hablar de las vacancias de las Minas, cuya declaración se realiza, no en forma arbitraria o caprichosa, sino por causas que están perfectamente definidas en el Código, ya sea por el vencimiento del plazo, por la caducidad declarada por el Poder Ejecutivo, por renuncia del titular, por comunicación de la autoridad en los casos de reservas mineras, o porque caduca el derecho del descubridor, que tiene un plazo determinado.

Otra cosa que nos importa —y que los señores Consejeros ya habrán tomado en cuenta— es que el Estado haga reserva minera de un predio, de una parte del territorio nacional, a los efectos de realizar allí labores de prospección y exploración y, entonces, incluirlas en la Clase II. Y si hay alguna riqueza a explotar, que se llame a concurso para que venga algún interesado y la explote. Del mismo modo que no se ha querido que un particular pueda inmovilizar riquezas, tampoco se ha querido que el Estado pueda hacerlo. Por eso es que la reserva minera tiene un período determinado; el Estado puede mantener la reserva minera de un yacimiento por un período no mayor de cinco años. Luego, caduca ese derecho y el yacimiento entre en el Registro de Vacancias, y al hacerlo, queda librado al interés de cualquiera que lo desee pedir.

De esta manera hemos tratado de abarcar los principales institutos existentes en el Código y estamos a la orden para las aclaraciones que deseen solicitar los señores Consejeros.

Antes de terminar, deseamos aclarar un aspecto que conviene ser tenido en cuenta. En el artículo 45, apartado III, al hablar del Canon para los yacimientos de la Clase IV, se dice: "El Canon de producción será desde el comienzo de la explotación de 10 %. Este porcentaje se compone: un 5 % de Canon estatal y un 5 % de participación para el propietario del predio superficial". Luego se agrega: "Este Canon de producción rige también para los yacimientos indicados en el inciso segundo de la Clase IV del artículo 7º".

A raíz de ciertas informaciones que nos han hecho llegar algunos señores Consejeros, entre ellos el señor Consejero García Capurro, y que hemos considerado sumamente atinadas, entendemos que este segundo inciso debe eliminarse. Si los yacimientos de la Clase IV cuando se trata de "yacimientos cuya sustancia mineral se utiliza en forma preponderante como materia prima de una industria o que requiere una modalidad determinada de explotación para el mejor aprovechamiento económico de la mina", quedan comprendidos en la Clase III, conforme al inciso segundo de la Clase IV que figura en el artículo 7º, obviamente tienen que cumplir con las exigencias de la Clase III.

En consecuencia, si a texto expreso se dice que esos yacimientos van a quedar incluidos en la Clase III, no resulta congruente que se les haga pagar el Canon de la Clase IV. Por eso propiciamos y ponemos a consideración del Pleno la supresión del párrafo segundo del literal b) del numeral 2º del apartado III, "Canon de producción", todos incluidos en el artículo 45. El literal b) quedaría, entonces, redactado en los siguientes términos: "Para los yacimientos de la Clase IV. El Canon de producción será desde el comienzo de la explotación de 10 %. Este porcentaje se compone: un 5 % de Canon estatal y un 5 % de participación para el propietario del predio superficial". Demás está decir que si es el superficiario el que explota, desde luego que este 5 % de participación para el propietario del predio superficial no rige y se aplica exclusivamente el 5 % del Canon estatal.

En realidad, las condiciones que se establecen en el Libro Segundo son las que ya muy brevemente hemos reseñado cuando nos referimos a cada una de las clases. Es decir, cómo se explota la Clase I por el Estado a través de sus organismos descentralizados y especializados. La exploración y la prospección puede hacerlas el Estado como persona jurídica de derecho mayor a través de las autoridades mineras. La explotación se hace a través de los servicios descentralizados competentes en la materia, mediante contratos aprobados previamente por el Poder Ejecutivo llamando a empresas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, ya sea mediante concurso de ofertas, licitación o inclusive por contratación directa si así lo autoriza el Poder Ejecutivo.

Para la Clase II, ya hemos visto que se hace fundamentalmente a través de una selección de interesados y con él o los seleccionados se conviene el área de las parcelas, predios, cánones y todas las condiciones de la explotación.

La Clase III, que es la que está prevista con mayor minuciosidad porque se rige exclusivamente por las condiciones básicas del Código —y de allí que se fijen las áreas, plazos, porcentajes de los Cánones— está abierta a cualquier interesado.

Por último, la Clase IV queda reservada para el superficiario; si éste la explota sin fines industriales, no necesita título minero, pero si lo hace con fines industriales o lucrativos, necesita sacar el título minero de prospección, exploración o explotación. Y si el superficiario que es dueño de la tierra se desinteresa, queda abierta al interés de cualquier tercero que quiera solicitar un título minero para realizar cualquiera de estas fases de la actividad minera.

Finalmente, el Libro Tercero no creo que merezca ningún análisis especial —salvo que algún señor Consejero lo estime conveniente— porque es el que se refiere a las autoridades mineras, a la forma en que están constituidas —Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria y Energía y Dirección Nacional de Minería y Geología— y a las competencias que les corresponden.

Respecto al Libro Cuarto, contiene las disposiciones especiales que son las que permiten atender el período de desfasaje entre un sistema y el que se pretende poner en vigencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, vamos a entrar a la consideración y estudio del Código de Minería. De acuerdo a los lineamientos expuestos por la Mesa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—28 en 29: Afirmativa.

En discusión particular.

En consideración, el Libro Primero, "Principios fundamentales del Derecho Minero", Título I, "De los yacimientos minerales y de las minas".

En discusión el Capítulo I, que comprende los artículos 1º y 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—29 en 29: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el Capítulo II, que comprende solamente el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—30 en 30: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el Capítulo III, que comprende los artículos 4º a 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—31 en 31: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el Capítulo IV, que comprende los artículos 7º a 9º.

Con respecto al artículo 7º la Mesa quiere señalar que hay una nueva redacción propuesta por la Comisión, por lo que debe sustituirse el texto de la página 23 del Repartido que está en poder de los señores Consejeros, en lo relativo a la Clase II por el nuevo texto propuesto.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — Voy a realizar una breve referencia al segundo inciso, de la Clase IV, correspondiente al artículo 7º. Ha motivado alguna preocupación, y por eso creo que merece se profundice la explicación de esto.

Como lo señalara la señora Consejera Lamanna, en la Clase IV se hace referencia básicamente al espíritu de reproducir aquellos minerales que entendemos se encuentran incluidos en la expresión "cantera". La palabra está expresamente excluida de este Código. Pero en el segundo inciso se habla de yacimientos cuya sustancia mineral se utiliza en forma preponderante como materia prima de una industria o que requiera una modalidad determinada de explotación. En ese caso pasan al artículo 3º.

La explicación consiste en que este problema nace en la Clase III del Código vigente, que constituyó un semillero de problemas y que obligó al Poder Ejecutivo a dictar numerosos decretos, porque la última Clase del Código vigente conectaba todo lo que no era específico: las canteras y determinados minerales. En este caso, existen productos, como, por ejemplo, la arena, que puede servir de materia prima para la industria del vidrio —y en tal caso tiene un destino— o puede servir, sin transformación, para la industria de la construcción. Si bien para la industria del vidrio las exigencias son distintas, el mineral no metálico, arena u óxido de silicio, debe tener un tratamiento diferente. De manera que cuando un mineral tiene un destino sin transformación va en la Clase IV, como mineral natural, pero cuando tiene destino para la industria debe ir a la Clase III, como mínimo, cuando integra una materia prima industrial. Eso se repite en la arena, en las calizas, como materia prima para la industria del cemento portland y hasta en algunos casos —de ahí la explicación cuando habla de una modalidad determinada de explotación— como el granito por ejemplo, que cuando es arrancado se le entiende como materia sin transformación, pero cuando lleva un corte especial va a la Clase III. Todo eso se resuelve con este agregado que va a dilucidar un sinnúmero de litigios y reclamaciones que existen en este momento en el Instituto Geológico.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ESTEVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESTEVA. — Señor Presidente: me merece reservas el artículo 8º, por cuanto establece una iniciativa privativa del Poder Ejecutivo en materia legislativa, que implica una innovación respecto de la tradicional regulación de este instituto en el orden jurídico uruguayo.

En efecto, los supuestos de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo tienen en el Uruguay fuente constitucional y entiendo que los órganos disponen del poder-deber de ejercer y poner en práctica sus atribuciones, y en este caso se está afectando la competencia que, en materia legislativa, asigna al Consejo de Estado el Acto Institucional Nº 11 y la Constitución vigente de 1967.

Resumo mi reserva en el sentido de que entiendo inconveniente que el órgano legislativo se autolimite para ejercer determinadas iniciativas en materia legislativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero propone la supresión del giro "a iniciativa del Poder Ejecutivo"?

SEÑOR ESTEVA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se votará en su oportunidad.

SEÑOR RIANI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RIANI. — Voy a referirme al artículo 7º de manera que lo que se va a tratar sobre el 8º puede esperar.

El Proyecto de Código de Minería a consideración del Consejo de Estado clasifica los yacimientos en categorías, atendiendo fundamentalmente a la utilización y al destino del mineral extraído. En efecto, el artículo 7º menciona cuatro categorías o Clases, incluyendo en la primera a los yacimientos de sustancias minerales aptas para generar industrialmente energía; en la segunda incluye los yacimientos de minerales que el Poder Ejecutivo coloque en la Reserva Minera, considerando las necesidades de la industria, de mercado u otras causas de interés general. Y en la cuarta, figuran los yacimientos de minerales que se utilicen directamente como materiales de construcción, sin previo proceso industrial que determine una transformación física o química de las sustancias extraídas. La Clase III, en cambio, no está concretamente definida, sino que funciona como un "bolsón" que comprende los yacimientos de sustancias generales no incluidas en otras clases.

En consecuencia, los yacimientos de ágatas y amatistas, localizados fundamentalmente en el departamen-

to de Artigas y concretamente en la zona denominada "El Catalán", se clasifican en la Clase III del Proyecto de Código de Minería a estudio, que a nuestro juicio no fue concebida para comprender yacimientos de las características de los de piedras semi-preciosas.

Esta afirmación se basa en dos aspectos fundamentales, que son los siguientes: el primero —que distingue la extracción de piedras semipreciosas de las otras actividades mineras— es el doble uso que presenta un predio que contiene un yacimiento de ágatas o amatistas. Estos yacimientos no se presentan en cerros o zonas rocosas, sino que se encuentran enterrados en campos aptos para la ganadería y calificados tradicionalmente con esa finalidad, no pudiendo desarrollarse simultáneamente ambas actividades —minería y ganadería— y existiendo, por lo tanto, intereses contrapuestos. El segundo, se refiere a la forma de explotación de los yacimientos de piedras semipreciosas, que no se efectúa por galerías, sino a cielo abierto, cavando trincheras con palas mecánicas a fin de extraer las bochas enterradas y luego taparlas con la tierra extraída de la siguiente excavación. De esa forma, la capa de tierra que correspondía a la superficie y que es la apta para el desarrollo de pasturas, queda en el fondo de la trinchera, depositándose en la superficie tierras improductivas y estériles, que no permiten su posterior utilización agrícola ganadera.

Esta circunstancia nos lleva a pensar que si bien el subsuelo es propiedad del Estado, para acceder al subsuelo se destruye una parcela que ya está destinada a otra actividad que puede ser económicamente rentable, impidiéndose así su futura utilización durante un prolongado lapso, por lo que se debe dar al superficiario la oportunidad de ser él el titular de la explotación minera. De esta forma, no se sentiría "marginado a acceder a una riqueza que otros extraen de su propiedad", como se expresa a folios 19 en el informe presentado por la Comisión de Industria y Energía, evitándose así una serie innumerable de litigios que actualmente se plantean y brindándose, asimismo, tranquilidad al superficiario pues con el régimen proyectado tiene que ser protagonista de una carrera contra terceros interesados en denunciar yacimientos, no sólo a fin de no verse postergado en el aprovechamiento de los recursos minerales, sino también para no perder definitivamente la utilización del inmueble de su propiedad.

Por lo tanto, si bien el Proyecto a estudio contempla algunas situaciones no previstas en el Código de Minería y que tienden a resarcir de los daños a los propietarios de los predios, en vista de la magnitud de los yacimientos minerales existentes, de sus características y dada la forma de explotación reseñada, entendemos conveniente que la extracción de piedras semi-preciosas —ágatas y amatistas— se rija por el régimen de la Clase IV y, fundamentalmente, se aplique por lo dispuesto en el proyectado artículo 118, que consagra el derecho de preferencia para el superficiario.

Creemos que esto no modifica el espíritu del texto proyectado, puesto que en el caso de los yacimientos de piedras semi-preciosas, al igual que las canteras, los propietarios no necesitan de complicados estudios para determinar su existencia, sino que en la zona éstos se conocen hasta por tradición familiar, hecho éste que lleva a facilitar la explotación directa por parte del propietario, como en el citado caso de las canteras.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo de que dispone el señor Consejero.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¡Que se prorrogue el plazo!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede una prórroga de un minuto o dos.

(Se vota:)

—31 en 33: Afirmativa.

Puede continuar el señor Consejero.

SEÑOR RIANI. — Asimismo, y coincidiendo también con la Clase IV, el mineral extraído no sufre un "proceso industrial que determine una transformación física o química", ni es utilizado preponderantemente como "materia prima de una industria".

Resumiendo, señor Presidente, mociono para que la explotación de piedras semi-preciosas pase a la Clase IV. De esa manera, daremos por concluido un período de inestabilidad, desconfianza, temor y verdadero gangsterismo en la denuncia de exploración en la zona. También conseguiremos que aquéllos que no se sientan capaces, técnica o económicamente, de explotar, vean con agrado que empresas reales y responsables lo hagan, obteniendo un beneficio previsto por la ley como superficiarios. Esta puede ser, inclusive, una solución a sus acuciantes peripecias económicas del momento. Si despojamos a nuestros ganaderos del temor de la explotación coercitiva, estoy seguro que recibirán a las empresas con los brazos abiertos.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — Vamos a improvisar un poco, señor Presidente, porque este es un tema muy específico y, además, muy específico del Uruguay.

Yo no vería mayor inconveniente en su inclusión en la Clase IV, pero tenemos que reconocer que es una explotación totalmente atípica. Al quedar en la Clase III, como en el texto actual, correría los mismos riesgos que el resto de las explotaciones.

Hay muchos tipos de explotación minera, que se hacen a cielo abierto y que no son compatibles con otra explotación de la superficie. En estos casos, hay formas de resarcir al superficiario de los perjuicios ocasionados por esa explotación.

Ahora bien, el problema de la amatista rompe, un poco, todos los esquemas. Personalmente, la pregunta que me haría, básicamente, es la siguiente: con el régimen actual, es decir, el régimen determinado por el Código vigente, que ha traído aparejados todos esos problemas de piratería que son muy conocidos y que tiene mucha razón el señor Consejero Riani en traer a colación, ¿hemos desarrollado una industria realmente pujante de amatistas? Esta es mi primera pregunta. ¿O no se ha desarrollado por impedimento del Código? En este caso, personalmente, me inclino por cualquier solución que la desarrolle. Pero no veo cómo llevándola a

la Clase IV, que significa darle la titularidad del yacimiento en primera instancia al superficiario, vamos a lograrlo. Creo que el problema de la extracción de la amatista —y es una opinión muy personal—, en comparación con otras explotaciones mineras, se caracteriza por el hecho de que puede llevarse a cabo, en algunos casos, inclusive, a través de una explotación de tipo familiar. Es decir, los bolsones de amatistas o de las piedras que se explotan están distribuidos caóticamente en el terreno. De manera que no hay situación de vetas ni necesidad de estudios previos. En consecuencia, es, un poco, como sacar la lotería.

Básicamente, lo que estamos buscando con la aprobación de este nuevo Código es hacer extensivos, en la mejor forma posible, los recursos que posee el Uruguay, a todos, sin perjudicar al superficiario que, como bien se ha dicho, no los ha creado ni los ha producido ni ha sabido de su existencia. Por supuesto, que éste no es el caso del departamento de Artigas, puesto que allí hay predios respecto de los cuales, antes de venderlos, se conoce perfectamente si tienen amatistas o no.

La pregunta concreta, entonces, que yo quisiera hacerle al señor Consejero Riani tiene relación con el hecho de si de esa manera se resuelve la piratería y, además —y esto es lo más importante— si se genera una industria pujante —que no la tenemos, a pesar de que sabemos que todo el Departamento y casi todo el norte de nuestro país tiene esa riqueza— y si tal riqueza tiene un valor realmente significativo en el país. Esta es la pregunta, señor Presidente, que yo quisiera hacerle al señor Consejero Riani.

SEÑOR RIANI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RIANI. — Señor Presidente: para contestar la pregunta del Miembro Informante, señor Consejero Praderi, debo manifestar, de acuerdo a mi modesta manera de pensar, que creo, efectivamente, que sí, que se va a desarrollar la minería en la zona en cuanto el superficiario se sienta habilitado inclusive para buscar y traer a empresas responsables pensando que hay un canon que lo protege en situaciones —como hacía referencia el que habla hace un momento— muy difíciles para el campo. Hay que tener en cuenta que es muy difícil explotar la piedra puesto que se requiere un capital inmenso, no sólo en maquinaria, sino en combustible y operarios. Por otra parte, son muy pocos los que están en condiciones de hacerlo. Pero estoy seguro de que si pasaran a la categoría IV, cada uno de los propietarios de esos predios se ocuparía, especialmente, de conseguir que las empresas vayan realmente a explotarlos.

En este momento, la explotación de piedras en Artigas es muy limitada. Todo está inmerso en un submundo de denuncias de prospección y de explotación y lo que se lleva a cabo es, realmente, muy poco. En este momento, prácticamente, hay dos empresas que están explotando la piedra en Artigas. La comercialización no es muy fácil y, reitero, se requiere mucho capital para explotarla. Además, todo está dentro de un régimen de temor, de desconfianza, de denuncias que se hacen a través de un escritorio de acá, de Montevideo, por intermedio del cual se denuncian todos los padrones que hay en una zona, sin saber siquiera si hay piedra. Simplemente, como es Artigas, sospechan que puede existir. En consecuencia, eso trae una serie de inconvenientes hasta en la comercialización de esos campos. Inclusive hay negocios que no se han podido realizar en este momento difícil porque uno de esos padrones está denunciado por un señor que no se sabe quién es y que tal vez no sepa si existe piedra o no.

No sé si con esto contesto la pregunta del señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — ¿Qué diferencia hay, desde el punto de vista de la explotación en que la denuncia la haga el superficiario u otra persona? En este momento la puede hacer el superficiario o un tercero. Además, el cambio de régimen ¿de qué manera va a estimular a la empresa?

Por otra parte, creo que a esta altura los terrenos de Artigas deben estar, ya, todos denunciados. Además, la denuncia de prospección es muy sencilla de llevar a cabo

SEÑOR RIANI. — Sí, señor Consejero, están denunciados, pero usted debe recordar lo que yo manifesté: no se están explotando. Se vive en un submundo de denuncias de padrones, de posibles comercializaciones de esas denuncias o de esos derechos de explotación pero, efectivamente, no se llevan a cabo. Eso, simplemente, lleva a que el dueño, el superficiario, viva aterrorizado para que no vengan a darle vuelta un campo sin que él tenga, siquiera, el más mínimo beneficio.

Reitero que, a mi juicio, esto va a ser favorable ya que todos los propietarios de esos terrenos se van a ocupar, expresamente, de que las empresas vengan a explotarlos, sin afectarlos ni perjudicarlos. Y es en ese sentido que yo pienso que se va a favorecer la explotación de piedra en esa zona.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: no soy de Artigas —como lo sabe muy bien el señor Consejero Riani— pero estoy muy ligado a ese departamento. Durante muchos años nuestra familia tuvo intereses en Artigas, y una parte de ella aún los tiene. Las manifestaciones del señor Consejero Riani son absolutamente ciertas.

Los negocios de campo en Artigas siempre están supeditados a la denuncia de minas y los precios que se discuten y se fijan están siempre pendientes de la posibilidad de que después que compra un campo una persona venga otra que tiene una denuncia a su favor para querer meterse dentro del predio. Y esto es tan cierto que yo creo que merece, como dice el señor Consejero Riani, una consideración especial.

Ahora bien, ¿por qué la industria de la piedra preciosa no se desarrolló lo bastante? Primero, porque hubo un defecto muy grave en el Uruguay con respecto a la capacitación de lapidarios en la Universidad del Trabajo. La primera vez que la Universidad del Trabajo hizo algo para hacer una escuela de lapidarios fue allá por 1968 cuando quien habla era Ministro de Cultura. En dicha oportunidad el Ministerio estableció una serie

de becas para que personas fueran a capacitarse al extranjero. El señor Consejero Riani debe recordar perfectamente bien que en 1968 se contrataron maestros lapidarios para la Universidad del Trabajo en Artigas. Recuerdo, también, que se becó a los hijos de un gran amigo nuestro, fallecido hace tres o cuatro meses, Laires Lucas, que producían lapidaciones en forma completamente artesanal, sin preparación técnica y sin máquinas eficientes. Además, se abrieron créditos para la Universidad del Trabajo a los efectos de poder traer maquinarias. Pero eso es bastante reciente. Es decir que ha existido, por un lado, una falta de preparación de gente para que pueda explotar esa industria correctamente y, por otro lado dificultaba el progreso —no recuerdo exactamente en qué fecha se corrigió, pero lo propusimos también en el año 1968— el hecho de que las exportaciones de las piedras preciosas en bruto no tenían ningún impedimento de ninguna especie y se vendían para Alemania por toneladas sin clasificar, como lastre de barco.

De manera que si no se encuentra por parte de los Miembros Informantes un impedimento importante para atender la sugerencia del señor Consejero Riani, personalmente creo que a título de ensayo habría que hacerlo, y terminar con ese estado de cosas que recuerdo desde que era muy joven. Reitero que las primeras correcciones que se hicieron datan de 1968 y poco se ha mejorado, aunque algo se ha hecho.

Nada más.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — Quiero hacer ver que si lo ponemos en la Clase IV el propietario tiene un derecho, pero si no entra a explotarlo, si simplemente cree que puede poner bajo llave ese derecho...

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Lo tiene que hacer valer.

SEÑOR PRADERI. — ...entonces, yo no me imagino a todo el departamento de Artigas con cantidad, con miles de empresas sacando piedras. Creo que esa es una irrealidad del problema. Lo que tenemos que reconocer —como muy bien se ha dicho— es que esa industria no debe tener una motivación económica importante para establecerse a nivel minero y salir del mero nivel artesanal o familiar alcanzando un nivel importante.

Me inclino a cualquier solución que llegue a ese resultado.

No creo que poniéndola en la Clase IV, prolonguemos la seguridad transitoria del propietario, porque éste va a pedir la prospección de su terreno, no va a hacer absolutamente nada, y como resultado eso caduca.

SEÑOR RIANI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RIANI. — El propietario, el superficiario, cuando solicita un permiso de prospección —que en este caso no creo sea necesario para la exploración o explotación de piedras semipreciosas— tiene un plazo limitado para llevar a cabo lo que ha denunciado. En caso contrario, inmediatamente esa mina se declara vacante.

Tengo mis reservas frente a otros artículos sobre la cantidad de hectáreas que se otorgan para minas de la Clase III, en relación a las que se otorgan para la explotación de piedras semipreciosas. Pienso que jamás se puede autorizar a dar 100.000 ó 200.000 hectáreas, ni siquiera algo superior a 1.000 ó 2.000 hectáreas, porque en lo que se relaciona con la explotación de piedras semipreciosas, eso no es posible.

Inclusive —lo decía el otro día en la Comisión— tampoco se puede dar una concesión definitiva de explotación de 500 hectáreas, como se otorga para otro tipo de minería de Clase III.

(Interrupción del señor Consejero Praderi)

—Pero si las piedras semipreciosas quedan en la Clase III, vamos a discrepar en cuanto a Clases y a superficies de predios que se otorguen en explotación. En cambio, al pasar a la Clase IV, creo que no afectará en nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor Consejero, pero lo interrumpo a efectos de aclarar la discusión.

¿Cuál es el texto sustitutivo o el agregado que el señor Consejero Riani propondría para dentro de la Clase IV?

SEÑOR RIANI. — La moción presentada por mí en ese sentido es la siguiente: que la explotación de las piedras semipreciosas pase a la Clase IV.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué texto propondría el señor Consejero? ¿Solamente comprende piedras semipreciosas?

SEÑOR RIANI. — Exacto. Las piedras semipreciosas son las únicas que existen en nuestro país: ágatas, amatistas, cuarzo y algún otro tipo de menor importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — A efectos de someterlo luego a consideración del Consejo, el señor Consejero Riani sugiere que al final del inciso primero de la Clase IV se agregue lo que ha propuesto.

SEÑORA LAMANNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA LAMANNA. — No sé si esto que voy a decir contribuirá a aclarar en algo el problema. Me preocupa mucho la situación que plantea el señor Consejero Riani y, como decía el señor Consejero Praderi, si le encontráramos solución evidentemente todos seríamos más felices.

El problema radica en que un Código es algo armónico, es un conjunto de normas que armonizan unas con otras. No podemos empezar a tratar las cosas por separado, porque hoy es el cuarzo, la amatista o el ágata y mañana nos podrá decir un señor Consejero del departamento: "Bueno, sí, pero en Rivera se habla de oro". Y en otro lado se habla de hierro. Entonces ¿qué es lo que ocurre? Que deja de ser una norma rectora que procura abarcar toda la problemática general, para

transformarse en pequeñas y aisladas soluciones casuísticas.

Pienso, además, que si se pone ese tipo de piedras en la Clase IV, el superficiario va a estar obligado a explotarla o, por lo menos, a hacer la prospección o la exploración y la explotación. Como decía el señor Consejero Praderi, yo no veo bien que toda la gente que está dedicada a la ganadería en Artigas se vuelque a la minería. ¿Qué ocurre si no la explotan? Que esa autorización que tiene el superficiario caduca. Al ocurrir esto se inscribe en el Registro de Vacancias y una vez inscrito en él vuelve a la Clase III. Entonces, no vemos con todo ese periplo que se hace en qué va a mejorar la situación por el solo hecho de agregarla inicialmente a la Clase IV.

Si nosotros leemos el artículo 29, quizá podrá decirse que en él no se comprende ese problema. El artículo 29 dice: "Si el superficiario, estatal, municipal o privado, considera que la actividad minera a desarrollar o en ejecución, perjudica o afecta gravemente una actividad o proceso industrial, o a instalaciones o estructuras o complejos arquitectónicos, de ingeniería, turísticos o de conservación de suelos, planteará esta situación ante las autoridades mineras. El Poder Ejecutivo, con informe de la Dirección Nacional de Minería y Geología, resolverá lo que debe prevalecer en el caso, disponiendo las medidas consiguientes de seguridad o salvaguardia o denegando el otorgamiento del derecho minero o decretando la caducidad del otorgado".

Quizás no sea exactamente éste el texto que contempla esta situación; pero —se me ocurre— si hubiese que hacer alguna modificación, de alguna manera habría que hacerla en este artículo 29 y no modificar dentro de las Clases que hemos visto. Es decir que si en determinado momento se diera el caso, por ejemplo, que el superficiario constatara que esa actividad lo perjudica —aquí lo dice refiriéndose a la conservación de suelos, que es lo que preocupa al señor Consejero Riani— planteará esa situación ante las autoridades mineras y éstas, entonces, decidirán. Porque después de todo, si lo que más interesa para el bienestar colectivo es la explotación de la mina, lógico es que las autoridades se inclinen por los intereses del minero. Pero si lo que más interesa en un momento dado es el interés del superficiario; entonces, ante una situación concreta de reclamo se inclinará la autoridad en la defensa del superficiario reclamante.

En definitiva, veo más factible que el superficiario haga uso de este derecho y no recurrir a esas modificaciones que nos van a llevar a efectuar continuas inclusiones y exclusiones teniendo en cuenta los intereses específicos de cada región.

SEÑOR BARRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BARRAN. — Señor Presidente: no quiero terciar en este planteo porque no tengo los conocimientos adecuados, ya que no conozco la zona de Artigas ni el problema de la amatista o del ágata. Pero hay algo que me preocupa al escuchar las distintas posiciones.

Este Código tiende, fundamentalmente —y es su único propósito— a estimular la explotación minera en nuestro país. Lo que me inquieta es, precisamente, saber quién es más apto para la explotación minera: el superficiario del terreno o las empresas que presumiblemente hagan las denuncias. Creo que no es el propósito de este Proyecto salvaguardar la superficie de la tierra, situación para la cual prevé, precisamente, el resarcimiento para los perjuicios que pueda acarreársele al superficiario, sino que tiende a estimular la explotación minera, por lo que temo que esté más capacitado para la explotación minera, precisamente, el denunciante y no el superficiario, ya que éstos son ganaderos o agricultores y quizás nunca se hayan dedicado a la minería.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RIANI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero por haber sido aludido.

SEÑOR RIANI. — Deseo decir al señor Consejero Barrán que no piense que siempre son empresas organizadas las que hacen las denuncias. Creo que lo dije bien claro: puede ser cualquiera que trate de inhabilitar o de poner una traba a todo el proceso que llevan a cabo los dueños de los campos de la zona, con el fin de comercializar lo que puedan extraer de ellos si se presenta la oportunidad.

Estaría totalmente de acuerdo si las que explotaran las minas fueran empresas organizadas. Por el bien común, sería el primero en retirar la moción. Pero no son empresas: es cualquiera el que denuncia.

En relación con lo que dijo la señora Consejera Lamanna de que el bien general debe privar, estoy totalmente de acuerdo. Pero el superficiario tiene la preferencia: al no explotarla, puede hacerlo cualquier empresa que denuncie la mina. El superficiario no pierde todos sus derechos: está protegido por un canon que le da una participación, que aunque no sea muy elevada lo va a llevar, insisto, a tratar de localizar minas para que las empresas se las vengan a explotar como corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta a la Comisión si sostiene la nominación de la Clase II, comprendida la errata que también está agregada en el texto propuesto, o admite algún cambio en el artículo 7º, de manera de pasar las piedras semipreciosas de una Clase a otra, como hacía referencia el señor Consejero Riani.

¿La Comisión sostiene el texto tal cual está propuesto?

SEÑORA LAMANNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA LAMANNA. — Pienso que sí, señor Presidente, por lo que hemos dicho recién y por lo que muy atinadamente acotó el señor Consejero Barrán.

En este caso de lo que se trata es de explotar la riqueza minera. El superficiario no está desprovisto de derecho ni de amparo; él puede empezar, si desea, por hacer la denuncia y si no la hace, desde luego, la hará un tercero. Eso por un lado. Por otra parte, si sufre algún perjuicio, el Código Civil prevé que ese perjuicio

se debe indemnizar y la forma en que se debe hacer todo daño que se cause a un tercero. Estar modificando todo un Código, que es un cuerpo armónico, en atención a un problema local, significaría entrar en una política un poco peligrosa que va a distorsionar la armonía de todas las disposiciones que están aquí contenidas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pregunta al señor Consejero Carrera Hughes si sus observaciones son o no con respecto al artículo 7º.

SEÑOR CARRERA HUGHES. — No, señor Presidente; están referidas al artículo 8º.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: voy a mantener el texto tal como está redactado. La habilidad que ha tenido este Proyecto es no individualizar casos específicos en las Clases, o sea que las mismas no se refieren a determinados minerales.

El señor Consejero Riani cometió un desliz inconsciente cuando dijo: "las piedras preciosas que se sabe". ¿Y de las que no se sabe? Precisamente, en el territorio nacional hay otras posibilidades. El departamento de Colonia, durante mucho tiempo, se dijo que tenía yacimientos de esmeralda, asociada con la pegmatita, y hubo empresas argentinas que las explotaron a fines del siglo pasado. Pero eso murió. Quiere decir que el problema de Artigas es tan particular, tan atípico, que hasta diría que eso no es minería, que no tiene nada que ver con ella, aunque igual se asimila. Pero individualizar el problema particular de las ágatas o de las amatistas en un Código, me parece que es conflictivo.

El problema sería, simplemente, al otorgarlos a la Clase IV, dar un efímero respiro a los propietarios, en el sentido de que por un período que les fija el Código puedan mantener el derecho sobre su terreno. Caducado ese período, caerá en las condiciones de la Clase III y cualquiera podrá explotar las minas. Quizás, de esa manera, podamos conseguir que esa explotación —que creo que es más ilusión que nada, porque en realidad el ágata tiene muy poco valor, así como la amatista; el valor lo tiene cuando se le incorpora el valor agregado, cuando se lapida, cuando se trabaja, ya que la piedra recogida en el terreno simplemente tiene el valor de la excavación— tenga un determinado valor. Ese es el problema, porque los precios están bajos y el mercado saturado. Repito que el valor se logra con la incorporación de trabajo y la habilidad de una artesanía muy especial en esos productos, que son abundantes no solamente en el Departamento de Artigas.

No hay duda que existe una especulación en cuanto al valor de los terrenos, porque está inhabilitado o no por una reserva, pero me parece que incorporarlo en el Código sería romper una filosofía.

No sé cuál será al respecto, la posición que tienen los demás compañeros de la Comisión, aunque el tema fue discutido.

SEÑOR RIANI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se la concedo por última vez, señor Consejero, porque, de lo contrario, el diálogo se prolonga demasiado con respecto a un solo texto, que tal como lo han expresado los Miembros Informantes de la Comisión lo mantienen como ha sido redactado y propuesto al Consejo.

SEÑOR RIANI. — Es nada más que para aclarar al señor Consejero Praderi que yo no dije "las que se saben"; hablé claramente de ágatas y amatistas, y me va a dar la razón el señor Consejero cuando él mismo reconoce que no tienen la importancia de la minería por la cual se proyectó ese Código, dándole 100.000 y 200.000 hectáreas a empresas que podrán venir en nombre del Estado o en forma particular, y que no tienen nada que ver con la explotación particular de Artigas.

En cuanto a lo que dice la señora Consejera Lamanna en el sentido de que se ve recompensado el superficiario con lo que le puedan dar, en la forma en que se explota actualmente, tenga la absoluta seguridad de que la recompensa es casi nula frente al daño que se ocasiona a los predios que son explotados.

SEÑOR AMONDARAIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AMONDARAIN. — Aunque desconozco en profundidad el problema planteado por el señor Consejero Riani, a través de la discusión advierto que el mismo existe en la realidad y los miembros de la propia Comisión lo reconocen.

Entiendo, además, que a través de la discusión planteada este Proyecto de Código no da soluciones a lo que plantea el señor Consejero Riani. No hay que olvidar que el departamento de Artigas, dentro del ámbito minero de nuestro país, es uno de los más importantes. La objeción que plantea el señor Consejero constituye un problema latente —inclusive yo lo he podido constatar en juicios que he llevado a cabo en el departamento de Artigas— muy grave, que afecta tremendamente el derecho de propiedad en aquel departamento. Entiendo que los Códigos, al fin y al cabo, son una ley larga, pero en este caso la ley no da solución a lo que plantea el señor Consejero Riani.

Pienso que la objeción que plantea el señor Consejero Riani sigue en pie. Creo que la finalidad de un Código —que es una ley en su naturaleza— es dar solución a los problemas planteados. Tampoco creo que es valedero el argumento de que se refiere solamente a una clase de producto mineral. A través de lo que dice el señor Consejero Riani se enfoca un problema latente en el departamento de Artigas, que también es extensivo a otros departamentos mineros. Tampoco podemos estar aprobando leyes en las cuales no se enfoquen los problemas con claridad y no se den soluciones claras.

Aunque se diga que subsidiariamente por el artículo tal tenemos tal cosa, no veo que se conteste al señor Consejero Riani, con una solución clara y legal, en la cual el propietario esté amparado en su derecho real.

Vuelvo a repetir, señor Presidente, que soy un simple observador de la discusión, aunque en un momento dado, hace años, tuve un problema similar al que plantea el señor Consejero Riani. Y aquí, a través de las ex-

posiciones de los Miembros Informantes señores Consejeros Praderi y Lamanna, no veo que se dé una solución concreta al problema. El Código es una cuestión armónica y demás, pero ante todo es una ley, y ésta debe dar soluciones claras, tajantes, dando tranquilidad sobre todo en relación a un derecho real, como es el de propiedad.

Por lo tanto, considero que la objeción planteada por el señor Consejero Riani, hasta el momento, no tiene una solución viable y clara.

SEÑORA LAMANNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA LAMANNA. — Precisamente, el artículo 28, cuando se refiere a los derechos del superficiario, dice: "El propietario del predio superficial afectado por la actividad minera, tiene derecho: a) A ser indemnizado por el minero por los daños y perjuicios que tengan origen en la actividad minera, aun cuando se hubieran adoptado todas las precauciones para evitarlo". Pero, en el inciso c) —y esto es una innovación del Código y tiene razón el señor Consejero Riani cuando dice que era una cuestión teórica e ilusoria en el Código vigente, pero no aquí, en el Código proyectado— se expresa: "c) A exigir del titular minero que adquiera su predio o parte del mismo, si, como consecuencia de la actividad minera, se viera privado de la utilización del predio o de parte importante del mismo. Si las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto al precio de venta, éste se fijará por el mecanismo, previsto en el procedimiento expropiatorio establecido..." y menciona los artículos respectivos de la Ley de 1912. Inclusive, agrega dicho inciso c): "Si el titular del derecho minero no se aviene a la compra, el superficiario podrá solicitar a la autoridad minera la caducidad del derecho minero otorgado".

Es decir, que yo no veo —y esto no es un empecinamiento— que el superficiario, con este Código que estamos aprobando, quede tan desvalido frente a la mala fe o intención de un tercero que, lo que quiere hacer, es desvalorizar el campo.

SEÑOR CARRERA HUGHES. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARRERA HUGHES. — Con respecto a este problema que se ha planteado, y recogiendo un poco la inquietud del señor Consejero Amondarain, pienso que la mayoría de los señores Consejeros somos un poco espectadores de una cuestión que se nos escapa, porque como dijo alguno de los señores Miembros Informantes, en cierto sentido, se trata de un planteamiento nuevo que se ha hecho en la consideración de este Proyecto.

No sé si en este caso no correspondería, antes de votar este artículo, desglosarlo y volverlo a la Comisión a los efectos de que este problema se estudie, para ver si no hay una solución que, en la medida de lo posible, contemple el planteamiento formulado por el señor Consejero Riani. De modo que si la Mesa lo entiende conveniente, pienso que sería prudente enviar este artículo a la Comisión respectiva, porque, de lo contrario, temo que el apuro de aprobar en el día de hoy el Proyecto nos puede hacer cometer algún error impensado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este asunto no es tampoco de la especialidad del que habla, pero creo que el Capítulo IV que trata de la explotación de los yacimientos es medular porque a través de su lectura queda claro que otros aspectos del Proyecto dependen de lo que en él se establezca.

Salvo mejor opinión del Consejo, propondría que se votara por partes el artículo 7º, sacando todo lo que está fuera de discusión, y luego, cuando se llegara a la Clase IV, dentro del artículo 7º se votara el texto propuesto —como es lo reglamentario— y luego se pusiera a votación con el agregado propuesto por el señor Consejero Riani.

SEÑOR GELPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GELPI. — Señor Presidente: creo que al señor Consejero Riani le asiste razón; pero, en verdad, no veo que este asunto se pueda solucionar dentro de este Código. No sé si los señores Miembros Informantes estarán de acuerdo con lo que voy a decir. Acá nos enfrentamos a un Código que trata de sistematizar la minería dentro de todo el país y en sus distintas facetas, mientras que el problema que plantea el señor Consejero Riani se refiere a un aspecto muy particular y a una explotación muy especial de la minería que se está haciendo en el departamento de Artigas. Considero que la solución correcta sería aprobar este Código tal como está y que luego nos pongamos a trabajar en la elaboración de una ley especial de promoción de la explotación de las ágatas y de las piedras semipreciosas de Artigas. Pienso que por ahí se podría solucionar este problema. Es decir, en esa ley se implantaría un sistema completamente distinto a éste, porque hay otras varias disposiciones del Código que no se adecuan a la explotación que se hace en el departamento de Artigas.

Entiendo que no podemos perjudicar la explotación que se hace en el departamento de Artigas porque tiene un gran futuro y una gran importancia social. No hay que olvidar la forma en que esto se hace, pues no intervienen grandes empresas, sino familias que tallan la piedra. He seguido de cerca este proceso y he visto que día a día está progresando, que se están haciendo mejor las cosas, que se está trayendo maquinaria moderna. Todo esto es muy importante para el departamento de Artigas y para el país, por lo tanto, creo que merecería que se estableciera un sistema de promoción especial que, lógicamente, no se puede dar en este Código.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: adhiero calurosamente a la solución que sugiere el señor Consejero Gelpi, porque él ha puesto el énfasis en dónde está el problema.

El problema de la amatista y del ágata no está en la explotación minera, sino en el trabajo posterior. Es una actividad que hay que desarrollar, y es tan parti-

(Continuará)



Montevideo, Jueves 28 de Enero de 1982

Tomo 306 Año LXXVI Número 21162

Dirección
FLORIDA 1178

Teléfonos
903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14 — Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24 — Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo - Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

	N$
(Resolución 2.312/981 29 de Setiembre de 1981)	
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	2.60
Avisos particulares:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	6.40
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	5.00
Matrimonio de ciudad	10.00
Matrimonio del Interior	7.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	180.00
Por año	360.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	228.00
Por año	456.00
Exterior por correo:	
Por semestre	324.00
Por año	648.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	66.00
Por año	132.00

EJEMPLARES

Del día	3.00
Atrasados	3.50
De más de quince días	4.50
De más de un año	7.00
De más de tres años	14.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:	
Hasta un año	4.50
De más de un año	6.00
De más de tres años	7.00
De más de cinco años	10.00
De más de diez años	14.00

A LOS AVISADORES: EDICTOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE FERIA, NO SE RECIBEN ENTRE EL 24 DE DICIEMBRE DE 1981 AL 27 DE ENERO DE 1982

1 - Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TORIBIO CARDOZO FERNANDEZ (F. A. 1010.81), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 21 de 1981. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10 pub. 358 Ene.15-v.ene.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES PUIG DE CIRIO, (Ficha F. 1690.81), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 5 de enero de 1982. — Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 551 Ene.19-v.feb.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de THOMAZ VARES ALBORNOZ o ALBORNOZ VARES (Ficha F. 1422 81), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 22 de diciembre de 1981. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 312.00 30 pub. 37021 Dic.28-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO ARCIET o ARCIET CASTERA (Ficha A. 676 81), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Y se hace constar que se habilitó la Feria Judicial. — Montevideo, 17 de diciembre de 1981. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) N$ 104.00 10 pub. 707 Ene.21-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ETTORE BELLIN CORTELAZZO o ETTORE o HECTOR BELLIN CORTELAZZO o CORTELASSO o COSTELAZZO o COSTELLAZZO (Ficha: S. 2835|81), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 18 de diciembre de 1981. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
1) N$ 312.00 30|pub. 37273 Dic.31-v.feb.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GARCIA TRONCONE DE GASTESI (Ficha S. Nº 565|81), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 1º de diciembre de 1981. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 312.00 30|pub. 37156 Dic.29-v.feb.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN LOPEZ MOLINA DE MOLERO (Ficha S. Nº 617|81), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 24 de diciembre de 1981. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 628 Ene.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FLORINDA BANCHERO GERVINO (Ficha: S.|721|81), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1981. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 78.00 10|pub. 706 Ene.21-v.feb.3.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dispuso la apertura de la sucesión de DARMIN CRUZ NUÑEZ (Ficha 673|981), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — (Habilítase la Feria Judicial Mayor). — Melo, diciembre 21 de 1981. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 450 Ene.15-v.ene.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer Turno de Cerro Largo, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA RONDAN de MOITINO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, diciembre 29 de 1981. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10 pub. 702 Ene.21-v.feb.2.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL EUSEBIO FRANCO FRANCO, emplazándose a los interesados en o contra la misma a estar a derecho dentro del plazo de noventa días y especialmente se cite y emplace a Américo Franco Franco; Florinda Ocrilia Franco Franco; Abel Armengol Franco Franco y María Dellonira Franco Franco o a sus sucesores o causahabientes a fin de que se presenten dentro del citado término a deducir sus derechos en esta sucesión, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, habilitándose la Feria Judicial Mayor por el tiempo que necesario fuere para hacer las publicaciones. — Trinidad, 22 de diciembre de 1981. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 546.00 30|pub. 29 Ene.7-v.feb.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR PEDEMONTE CANTERA (Ficha "B" Nº 219.81), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 31 de diciembre de 1981. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 104.00 10 pub. 468 Ene.15-v.ene.28.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PEIRANO RIBAL (Fa. B.|289|1981), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Paysandú, 29 de diciembre de 1981. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 469 Ene.15-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dispuso la apertura de la sucesión de DUGALD SANTIAGO MAC ILRIACH ZUBALDI o ZUVALDI (Ficha B.|338|1981), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Mayor para esta publicación. — Paysandú, 28 de diciembre de 1981. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 502 Ene.18-v.ene.29.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GORAZDA PIZCSUCHY o PIZESUCHY (Ficha Letra B. Nº 165|981), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 18 de diciembre de 1981. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 312.00 30|pub. 37451 Ene.5-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dispuso la apertura de la sucesión de YORYI BOLGAR DEMETRIO o GIORGI o YORGE o JORGE BOLGAR (Ficha Letra B. Nº 243|1981), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Mayor. — Young, noviembre 19 de 1981. — Hilda Texeira Maidana, Actuaria.
1) N$ 312.00 30 pub. 35524 Ene.13-v.feb.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dispuso la apertura de la sucesión de AGUILAR PURTISCHER MARIO CESAR, (Ficha Letra B. Nº 278|1981), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Young, 30 de diciembre de 1981. — Hilda Teixeira Maidana, Actuaria.
1) N$ 130.00 10|pub. 579 Ene.19-v.feb.1º

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto se hace saber de la apertura de la sucesión de LUIS EDUARDO VILLALBA MARTINEZ, (Ficha B|354|81), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese en Feria. — Salto 29 de diciembre de 1981. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
1) N$ 104.00 10|pub. 968 Ene.27-v.feb.9

2 - Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

CANELONES

VILLA SANTA TERESITA MARIANO ALMENARA BAILON

De acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099, habiendo transcurrido más de 4 años sin abonarse las cuotas correspondientes se previene a los promitentes-compradores que se dirán, sus representantes y|o sucesores a cualquier título, que transcurridos 15 días de la última publicación habrán caducado las promesas de compraventa y|o documentos relativos a los solares siguientes, sitos en "Villa Santa Teresita", Séptima Sección Judicial de Canelones, padrón Nº 9920 m.a.:
ARIEL ROMERO, Solar 13, manzana "0".
JOSE PEDRO DE LOS SANTOS, solar 14, manzana "0".
2) N$ 480.00 15|pub. 478 Ene.15-v.feb.4.

BALNEARIO SANTA LUCIA DEL ESTE

Conforme a la ley 9.099, Art. 10, se hace saber a los siguientes promitentes compradores de solares en el Balneario Santa Lucía del Este, Dpto. de Canelones. Octava Sección, y a sus sucesores a cualquier título que transcurrió el plazo legal que determina la caducidad de las promesas referentes a los solares que se indica:

Padrón 36, manzana 3, solar 19. Juan Antonio Bentancor.
Padrón 111, manzana 5, solares 16 y 17: Fernando Boullosa.
Padrón 65, manzana 8, solar 15. Juana Biteznik de Babuder.
Padrón 147, manzana 8, solar 19. Santiago D. Costa. Solar 38: Aharon Aharonian.
Padrón 189, manzana 9 solar 5: Arnaldo Barsanti; solar 6: Celia Maggiolo; solar 13: Josefina Zinola de González.
Padrón 202, manzana 10, solar 6: Walter Pomm; solar 7: Gregorio Szerman; solar 8: Natan Wiernik; solar 10: Aníbal Azuri; solar 20. María Della Balbi de Cousté.
Padrón 228, manzana 11, solar 3: Juan Carlos Torre; solar 20: Constantino Alberto Piñeiro.
Padrón 267, manzana 12, solar 27 Hebert Etcheverry.
Padrón 350, manzana 15, solar 10: Washington Parada.
Padrón 399, manzana 17, solar 7: Julián Segovia; solar 10: Ester Leymonié de Boronat y María Inés Leymonié.
Padrón 690, manzana 18, solar 6: Manuel Baña.
Padrón 704, manzana 18 bis, solar 7: Alfredo Saporiti.
Padrón 460, manzana 20, solar 12: Oscar Ramón González; solar 19: Dimas Brien Morales.
Padrón 479, manzana 21: solar 1: Juan Antonio Espen; solar 5: Ruben A. Berrutti y Juan C. Cabrera.
Padrón 484, manzana 22, solar 5: Dardo Omar Arrieta; solar 23: Oscar Dodera.
Padrón 520, manzana 23, solar 6: Amalia Armas de Bestard; solar 8: Juan M. Abreu; solar 19: Carlos María Dell'Oca; solar 20: Carlos María Costa.
Padrón 544, manzana 24, solar 5: Adriano Marabotto.
Padrón 607, manzana 26, solar 27: Océano Gámbaro Soria y Omar Mena López.
Padrón 623, manzana 27, solar 10: Ismael Izzi.
Padrón 633, manzana 28, solar 3: Tomás Valentín Culasso; solares 4 y 5: María Carámbula de Chiesa; solar 9: Osvaldo Salvetti.
Padrón 678, manzana 29, solar 10: Blás Ruggieri y Alfonso Enrich Fernández.
Padrón 669, manzana 29, solar 11: Carlos Antonio Bermúdez.
2) N$ 1.728 15|pub. 271 Ene.12-v.feb.1º.

CERRO LARGO

Cumplidos plazos y condiciones del Art. 10 Ley Nº 9099 sin haberse abonado las cuotas convenidas informamos a los promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título la caducidad de las siguientes promesas de solares de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, (Melo).
Padrón: 7349 — Solar 11, manzana 14. Promesa inscripta con el Nº 3419, Fº 7283, Lº 108 del 22|8|60. Dilamar Moraez.
Padrón 7343 — Solar 14, manzana 8. Promesa inscripta con el Nº 2375, Fº 5010, Lº 111 del 22|8|60. Carlos Alvarez Baptista.
Padrón 4834 m|á — Solar 1, manzana 7. Promesa inscripta con el Nº 2018, Fº 4245, Lº 102 del 4|8|59. Heliotropo Pinto.
Padrón 4834 m|á — Solar 1, manzana 14. Promesa inscripta con el Nº 2000, Fº 4209, Lº 102 del 3|8|59. Mirtha Nelly Recuero.
Padrón 4834 m|á — Solar 19, manzana 17. Promesa inscripta con el Nº 2080, Fº 4372, Lº 102 del 6|8|59. Luis Argenzio.
Padrón 4834 m|á — Solar 18, manzana 17. Promesa inscripta con el Nº 2003, Fº 4215, Lº 102 del 3|8|59. Luis Argenzio.
Padrón 4834 m|á — Solar 11, manzana 17. Promesa inscripta con el Nº 2021, Fº 4251, Lº 102 del 4|8|59. Nélida Bergalo.
Padrón 4834 m|á — Solar 23, manzana 17. Promesa inscripta con el Nº 2062, Fº 4334, Lº 102 del 5|8|59. Juan Carlos Olivera.
Vladimiro Collazo. — María Elena Leis de Collazo.
2) N$ 1 152.00 15 pub. 761 Ene.22-v.feb.11.

MALDONADO

TAYLOR S. A.

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber cumplido los pagos convenidos, artículo 10 de la Ley 9.099 y artículo 49 de la Ley 8.733, se comunica a los promitentes compradores, a sus herederos o sucesores a cualquier título, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar, la caducidad de las siguientes promesas de compra-venta de los solares ubicados en la Tercera Sección Judicial del departamento de Maldonado, "Sauce de Portezuelo". Padrón 7680 mayor área.
a) Según plano del Agrimensor Carlos Jorge Borotra inscripto en Catastro con el Nº 826: Edmundo Manuel Narancio Grela, solar 5, manzana 1 B; Russi y Burastero, solar 69, manzana 2.
b) Según plano del Agrimensor Carlos Jorge Borotra inscripto en Catastro con el Nº 902: Alfredo Sanguinetti, solar 60, manzana 3; María Josefina García y|o Waldemar P. Grillo, solar 10, manzana 16.
c) Según plano del Agrimensor Rogelio V. llardino inscripto en Catastro con el Nº 1005: Julia Perdomo Rocha de Alvarez, solar 87 manzana 21; Miryam Loitey Steiner, solar 4, manzana 36; Ada Camps García, solar 16, manzana 35; José Francisco Barrera Fernández, solares 8 y 9, manzana 21; Vicente Lladó Colom, solar 64, manzana 29; María Azucena Carve, solar 18, manzana 41; Ricardo Manuel Fernández Rey, solar 26, manzana 29; Rafael Bosch y|o Alidema Vidal, solar 10, manzana 26; Néstor Cardozo Egaña, solar 10, manzana 35; Sylvia Esther Zaccagnini de Morillo, solar 18, manzana 32; Susana Merentiel Coronel, solar 65, manzana 29; José María Pí Rovera, solar 89, manzana 21; Alvaro Trenchi y|o Federico Carlos Pascual, solar 36, manzana 21; Américo Fontes Portela, solar 20, manzana 23; Ada Camps García, solar 22, manzana 21; Carlos Homero Ledesma, solares 13 y 14, manzana 22.
d) Según plano del Agrimensor Rogelio Villardino inscripto en Catastro con el Nº 1006: Melchor Caruso, solar 5, manzana 50; Luquecia Batista París de Pascual, solar 12, manzana 52; Mirtha Castro de Vila, solar 17, manzana 48; Antidio García, solar 7, manzana 52; José Sixto Delprato, solar 5, manzana 54; José Bello, solar 6, manzana 52; María Cristina Irazusta y|o Jorge y Gustavo Monegal, solar 19, manzana 50; Benito Cea Meretta, solar 52, manzana 44; María Cristina Irazusta y|o Ubaldo Martín Rossana, solar 18, manzana 50; Celia María Elena Soruco, solar 54, manzana 44; María Salaverría de Dupuy, Alejandro Dupuy e Ivonne Dupuy de Larrañaga, solar 15, manzana 47.
e) Según plano del agrimensor Raúl Bianchi inscripto en Catastro con el Nº 2871: Cristina y Daniela Delgado, solar 9 "A", manzana 69; Rodolfo Delgado Borges, solar 20, manzana 81; Gladys González de Cardozo, solar 28, manzana 102; Nydia Reneé Signori Varela de Novello, solar 2, manzana 77, Padrón 11565 m. área. — Montevideo, enero 7 de 1982.
2) N$ 2.208.00 15|pub. 228 Ene.15-v.feb.4

PAYSANDU

CALPA de acuerdo al Art. 10 de la ley 9.099 habiendo transcurrido más de 4 años sin abonarse las cuotas correspondientes se previene a HECTOR LAUYE MONTERO y a sus sucesores a cualquier título que transcurridos 15 días de la última publicación caducará la promesa sobre quinta 206 padrón 5940 m.a. de la Sección Judicial 1ª de Paysandú, solar 17 plano Agrimensor Arturo Davison Inscripto en catastro el 30|11|1955 con el Nº 796.
2) N$ 384.00 15|pub. 36343 Ene.18-v.feb.5.

3 - Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

INDUSTRIAS HARINERAS S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de los Estatutos Sociales, el Directorio de Industrias Harineras S. A. convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de febrero de 1982, a las 11 horas, en la Oficina de la calle Eduardo Pondal Nº 864 de la ciudad de Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse.
3) Informe del Síndico.
4) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Distribución de Utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1981.
Se previene a los Señores Accionistas:
a) Que para constituir la Asamblea deberá estar representado el 50 o|o del Capital Integrado.
b) Que si transcurrida media hora a la señalada, no se alcanzase el número necesario, la Asamblea sesionará con los presentes, artículo Nº 38.
c) Que deberán depositar sus Acciones o presentar certificado de depósito bancario, hasta con 72 horas de anticipación (Art. 35). — Montevideo, enero de 1982. — Sr. Gonzalo Ruiz, Presidente. — Sr. Rosendo Moller, Secretario.
3) N$ 192.00 3|pub. 855 Ene.25-v.ene.28.

4 - Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

Intendencia Municipal de Montevideo

SERVICIO DE NECROPOLIS

Se presentaron SEGUNDINA y NESTOR GEIDO ECHENIQUE, solicitando un certificado que les habilite el uso de nicho para urnas Nº 1642 del Cementerio del Norte cuya primitiva titular era doña Casta Segundina Echenique de Geido.
Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Antonio Laluz Cardozo, Escribano.
4) N$ 256.00 20|pub. 621 Ene.19-v.feb.15

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DIVISION REGISTROS MUNICIPALES

Sección Necrópolis

Por disposición de la Ordenanza Nº 2763|980 Art. 22, Apdo. "C", Nral. 2º se hace saber que los Sres: LUIS ALBERTO ROSELLO, MARIA CARMEN RODRIGUEZ y HERMAN PEDRO RODRIGUEZ ROSELLO, solicitan título del Nicho Panteón Nº 58, Sector B, del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía que figura en su lápida a nombre de Santiago Rodríguez, en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan, acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. B. - 49.975. — Esc. César Nicolletti Piffaretti, Director de División Registros Municipales.
4) N$ 192.00 5|pub. 874 Ene.26-v.feb.1º.

FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

AVISO 131|81

AMANDA ELIA OLIVARES DE MARTELLA, solicita cambio de Título del Nicho Nº 165, fila izquierda "bajo" del Cementerio de Trinidad, se hace pública la petición para quienes se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de 30 (treinta) días siguientes e inmediatos a la última publicación, si no hay oposición se expedirá nuevo Título a favor de la compareciente. — Trinidad, diciembre 22 de 1981. — Oficina de Relaciones Públicas.
4) (C. C.) 19|pub. 40024 Ene.12-v.feb.5.

Aviso Nº 2|82

MERCEDES ELENA BIDONDO SOSA DE GARCIA, solicita cambio de Título del Nicho Nº 145 fila izquierda "alto" del Cementerio de Trinidad, se hace pública la petición para que quienes se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de los 30 (treinta) días siguientes e inmediatos a la última publicación, si no hay oposición se expedirá nuevo Título a favor de la compareciente. — Trinidad enero 4 de 1982. — Oficina de Relaciones Públicas.
4) (Cta. Cte.) 20|pub. 40081 Ene.19-v.feb.15

5 - Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: RODRIGUEZ, ELSA TOMASA y ANTONIO ESTEBAN TOLEDO "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha V.|1474|1981), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Elsa Tomasa Rodríguez y Antonio Esteban Toledo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial próxima. — Montevdeo, 21 de diciembre de 1981. — Hugo Troche, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 37207 Ene.25-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: OHOLEGUY ARRESTIA, ANTONIO y BOLZAN NAGNI, YOLANDA, "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha V. Nº 1442|1981), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio Oholeguy Arrestia y Yolanda Bolzan Nagni de Oholeguy, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 21 de diciembre de 1981. — Hugo Troche, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 37284 Dic.31-v.ene.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCO HUGO REGUEL y BATTINI NELDA IRMA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D.|914|81), dentro de sesenta días. - Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre 1981. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 260.00 20|pub. 37359 Ene.4-v.feb.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO VICENTE SAINT BOIS e IVONNE OLGA FREDA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D.|922|81), dentro de sesenta días. — Habilítase la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre, 1981. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 260.00 20|pub. 226 Ene.11-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, (Ficha 2868|81), en autos: HERNANDEZ JULIA c|KNOBLOCH FEDERICO, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julia Hernández y Federico Knobloch, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1981. — Dra. María H. Podestá, Actuaria

5) N$ 312.00 20|pub. 12 Ene.7-v.feb.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges NELSON BERTORELLI ROVERA y MARIA INES OYENARD ALORI, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos (F. A. 1126|81), habilitándose la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones legales. — Montevideo, 29 de diciembre de 1981. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

5) N$ 260.00 20|pub. 37367 Ene.4-v.feb.1º

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: BENNO MUNZ y SONIA SOSENKE, "Dis. Liq. Soc. Cony., (Ficha B 808|81), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Benno Muns Ertel y Sonia Sosenke Abramovitz, citándose y para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 29 de diciembre de 1981. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 67 Ene.7-v.feb.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre HEREDIA MARIDADO, MIGUEL OSCAR, c./ ACOSTA ROUILLER, ELBA LILIA, y que se cite a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E. 866|81), por el plazo de sesenta días. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — En fe de ello siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 37272 Dic.31-v.ene.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre LOPEZ REY, RODOLFO C| VERDESIO, LEA SUSANA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E|864|81), por el plazo de sesenta días. — Se habilita la Feria Mayor.

En fe de ello siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta

5) N$ 312.00 20|pub. 37183 Dic.30-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: JOSE MARTIN GONZALEZ y ZALI KLUSS GROSS "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha E. 892|81), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Martín González y Zali Kluss Gross, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta. — A los efectos de esta publicación se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1981. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 175 Ene.14-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: RIESGO RODRIGUEZ, MARIO y MARCELINA MENENDEZ FERNANDEZ "Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Mario Riesgo Rodríguez y Marcelina Menéndez Fernández (V. - 2017|81), citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la Feria Judicial. — Montevideo, 7 de enero de 1982. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.

5) N$ 312.00 20|pub. 364 Ene.13-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos, REINALDO, ALCIDES y MONTAÑO, MARGARITA, "Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha D|991|81), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los mencionados esposos, y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1981. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 82 Ene.7-v.feb.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre JORGE BACILE y NELIDA LAURA GANDUGLIA y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos (F. A. 889|81). — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 29 de diciembre de 1981. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta

5) N$ 260.00 20|pub. 122 Ene.8-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por MARIO PAEZ MINETTI y ADRIANA CRISTINA NORIEGA TUSO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 1097|981). — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1981 — María Luisa Levrero, Actuaria.

5) N$ 260.00 20|pub. 520 Ene.18-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ADEMAR FRANCO BENVENUTO c./ EVA IVONNE PERRONE TORRES, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C.|433|81), dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de diciembre de 1981. — Habilitado para la Feria Judicial Mayor. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.

5) N$ 260.00 20|pub. 37360 Ene.4-v.feb.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: BROGGI HUGO y SUAREZ TERESA MARIA, (Ficha: D|805|81), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Hugo Broggi y Teresa María Suárez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 14 de diciembre de 1981. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 10 Ene.7-v.feb.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre RAMON IRIÑIZ DALTO y MARIA ANGELINA RODRIGUEZ ABELENDA, y que se cite a todos aquellos que tuvieren interés pa-

ra que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E.|1103|81), por el plazo de sesenta días. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — En fe de ello, siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los 29 días del mes de diciembre de 1981. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
5) N$ 312.00 20|pub. 497 Ene.18-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre IRIÑIZ, PEDRO VICENTE c./ VILLANUEVA, MARIA TERESA, y que se cite a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E.|1029|81), por el plazo de sesenta días. — El expediente se encuentra habilitado en la Feria Mayor. — En fe de ello, siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 312.00 20|pub. 37368 Ene.4-v.feb.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se haie saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre WIENER, FRANCISCO c|KLATZKIN COTT, REBECA, y que se cite a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E.|1025|81), por el plazo de sesenta días. — Se habilita la Feria Mayor Judicial. — En fe de ello siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de 1981. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 312.00 20|pub. 637 Ene.20-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre MARICHAL JOSE ANIBAL c| DIAZ, MARTHA MERCEDES, y que se cite a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha E|1105|81), por el plazo de sesenta días. Se habilita la feria judicial mayor. En fe de ello siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 312.00 20|pub. 414 Ene.14-v.feb.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en autos ZULMA ROSSO BARLOCO c|MANUEL QUINTEIRO MOSTEIRO "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha E. 669|77), se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Zulma Rosso Barloco y Manuel Quinteiro Mosteiro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al Señor Manuel Quinteiro Mosteiro, a que comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la Feria Judicial en Montevideo, 31 de diciembre de 1981. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
5) N$ 624.00 30|pub. 179 Ene.14-v.feb.26.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber por Resolución de fecha 15 de diciembre de 1981, este Juzgado ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LUZ DEL ALBA BENTANCUR SELLANES y HUGO ALDEMAR SILVA CARTAYA, (Ficha "B" Nº 210|81), emplazándose a los interesados por el término de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Trinidad, 21 de diciembre de 1981. — Sara Garrone, Actuaria.
5) N$ 260.00 20|pub. 28 Ene.7-v.feb.3

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: CABRERA, ODULARDO MANUEL contra GALLO VIGNOLO, ELSA ESTELA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha A.|667|1981), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Odulardo Manuel Cabrera y Elsa Estela Gallo Vignolo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 29 de diciembre de 1981. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
5) N$ 364.00 20|pub. 472 Ene.15-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: RUCKS, NOEL GUILLERMO y LABACA, MARTA ESTELA "Disolución y liquidacion de la sociedad conyugal" (Fa. A.|443|1981), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Noel Guillermo Rucks y Martha Estela Labaca, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 29 de diciembre de 1981. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
5) N$ 364.00 20|pub. 731 Ene.22-v.feb.18.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: EFIMENCO EVSEI c|SUSANA LILA OBORSKY "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha A.|686|81), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Evsei Efimenco y Susana Lila Oborsky, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). — Habilítese la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 29 de diciembre de 1981. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 312.00 20|pub. 673 Ene.21-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: FORNIER DE SERRES GUISOLI, RUBEN ALFREDO con ETHEL MARIA GHIGLIAZZA SCARRONE "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha A.|610|81), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ruben Alfredo Fornier de Serres Guisoli y Ethel María Ghigliazza Scarrone, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946) — Habilítese Feriado Mayor. — Salto, 15 de diciembre, 1981. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 867 Ene.26-v.feb.24.

7 Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se cita, llama y emplaza a OMAR LATORRE, a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, en los autos caratulados: "Blanco, María Mercedes c|OMAR LATORRE, "Divorcio". (F. A. 912|81). — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 4 de diciembre de 1981. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
7) N$ 312.00 30|pub. 36120 Dic.17-v.feb.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno; se cita, llama y emplaza a don JORGE JUAN CENGARLE a estar a derecho por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en los autos caratulados Fracasso María Victoria c|Jorge Juan Cengarle, "Divorcio", (Fa. D|529|81), habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Escribano Arturo Héctor Otero, Actuario.
7) N$ 312.00 30|pub. 5 Ene.12-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: MIRANDA SOSA, GLADYS c|HERRERA, HECTOR RAMON "Divorcio Causal" (Ficha D.|831|81), se cita, llama y emplaza a Héctor Ramón Herrera a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los tramites sin su intervención. — Y a los sòlos efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se autoriza la Feria Judicial Mayor a los efectos de proceder a las respectivas publicaciones y que corra el término de emplazamiento. — Montevideo, 21 de diciembre de 1981. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
7) N$ 468.00 30|pub. 36946 Dic.24-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos Raúl Francisco Aguirre Aguirre c|CARMEN REGADERA, "Divorcio", (Ficha E 1005|81), se hace saber que ante este Juzgado, se cita, llama y emplaza a Carmen Regadera, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejándose constancia que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo diciembre 14 de 1981. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
7) N$ 468.00 30|pub. 36413 Dic.23-v.feb.5.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se cita, llama y emplaza a CATALINA GIMENEZ a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, en los autos caratulados: Lusto, Juan c|Giménez, Catalina, "Divorcio" (Ficha A 2005|81). Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 12 de enero de 1982. — Delia N. Techera de Strom, Actuaria Adjunta.
7) N$ 312.00 30|pub. 985 Ene.27-v.mar.11

8 Emplazamientos

MONTEVIDEO

A. F. E.
Administración de Ferrocarriles del Estado

Se emplaza al Sr. MIGUEL ANGEL DENE HERNANDEZ, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (Cta. Cte.) 5|pub. 40145 Ene.26-v.feb.1º.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS

Emplázase por este medio a JORGE CASTRO DOLDAN, funcionario de la Facultad de Veterinaria, a presentarse en las oficinas de esta

División (18 de Julio 1968, 3er. Piso) dentro del tercer día hábil y en horas de la mañana, a fin de manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérle por renunciante (expediente 10336|81|VET., numeración de Rectoría) conforme a lo dispuesto por el Art. 33 de la ley 7.819, decretos del 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969 y Art. 24 de la ley 14.416. — Montevideo, 25 de enero de 1982.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40146 Ene.26-v.ene.28.

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Construcción de veredas y cordonetas en la ciudad de Piriápolis.

De acuerdo con la Ordenanza de Pavimentación y Obras de Mejoras vigentes, se emplaza a los propietarios de los padrones que se indican a continuación a hacer efectivo el pago de las cuentas por concepto de veredas y cordonetas en la ciudad de Piriápolis.

Régimen de pago a opción del contribuyente, al contado con un 10 o|o de bonificación o hasta en 20 cuotas mensuales y consecutivas o trimestrales con el 2 o|o de interés mensual.

En caso de no presentación del contribuyente dentro de los treinta días de efectuada la publicación, se aplicarán los recargos y multas correspondientes.

Padrón: Liceo; manzana: 5 C. Padrón 4101; manzana: X. Padrón: 108; manzana: T.

Padrón: Arg. H; manzana 5 C. Padrón: 4120; manzana: X. Padrón: 109; manzana: T.

Padrón: 1520; manzana: 7 E bis. Padrón: 3435; manzana: X. Padrón: 110; manzana T.

Padron: 1519; manzana: 7 E bis. Padrón: 5055; manzana: V. Padrón: 111; manzana T.

Padrón: 1518; manzana: 7 E bis. Padrón 4650; manzana: V. Padrón: 112; manzana: T.

Padrón: 1517; manzana: 7 E bis. Padrón: 76; manzana: U. Padrón: 113; manzana: T.

Padron: 1516; manzana: 7 E bis. Padrón: 6333; manzana: U. Padrón: 114; manzana: T.

Padrón: 1504; manzana: 6 D bis. Padrón: 6334; manzana: U. Padrón: lind. 114 s|n; manzana: T.

Padrón: 1503; manzana: 6 D bis. Padrón: 4380; manzana: U. Padrón: 5042; manzana: 427.

Padrón: 1502; manzana: 6 D bis. Padrón: 4561; manzana: X. Padrón 1748; manzana: 427.

Padron° 1501; manzana: 6 D bis. Padrón: 4610; manzana: X. Padrón 5006; manzana: 427.

Padrón: 1500; manzana: 6 D bis. Padrón 13; manzana: X. Padrón: 5498; manzana: 427.

Padrón: 1499; manzana: 6 D bis. Padrón 5056; manzana: V. Padrón 3521; manzana: 427.

Padrón C. Vac.; manzana 5 C. Padrón 4611; manzana: V. Padrón 6757; manzana: 427.

Padrón: 2011; manzana: 5 C. Padrón 36; manzana: V. Padrón 1745; manzana: 455.

Padrón 2012; manzana 5 C PH. Padrón: 5070; manzana: U. Padrón 5049; manzana: 455.

Padrón: 2022; manzana: 5 C PH. Padrón: 3501; manzana: U. Padrón: 1746; manzana: 455.

Padrón: 3482; manzana: Y. Padrón: 6335; manzana: U. Padrón: 4657; manzana: 455.

Padrón: 3241; manzana: Y. Padrón: 105; manzana: T. Padrón 4408; manzana: 455.

Padrón: s nc 3241 v 4107; manzana: Y. Padrón: 106; manzana: T. Padrón 1747; manzana: 455.

Padrón: 4478; manzana: X. Padrón: 107; manzana: T.

8) (Cta. Cte.) 10|pub. 40133 Ene.25-v.feb.5.

Construccion y reconstrucción de veredas en la ciudad de Maldonado.

De conformidad con lo Ordenanza de Pavimentacion y Obras de Mejoras vigentes, se emplaza a los propietarios de los padrones que se indican a continuación a hacer efectivo el pago de las cuentas por concepto de construcción y reconstrucción de veredas en la ciudad de Maldonado.

Regimen de pago a opción del contribuyente, al contado con un 10 o|o de bonificación o hasta en 20 cuotas mensuales y consecutivas o trimestrales con el 2 o|o de interés mensual.

En caso de no presentación del contribuyente dentro de los treinta días de efectuada la publicación, se aplicarán los recargos y multas correspondientes.

Manzana: 62; padrón: 357. Manzana: 50; padrón: 296. Manzana: 81; padrón: 879.

Manzana: 62; padrón: 10352. Manzana: 49; padrón: 291. Manzana: 81; padrón: 1135.

Manzana: 62; padrón: 355. Manzana: 49; padrón: 292. Manzana: 81; padrón: 461.

Manzana: 62; padrón: 354. Manzana: 49; padrón: 784. Manzana: 75; padrón: 1327.

Manzana: 253; padrón: 918. Manzana: 26; padrón: 166. Manzana: 75; padrón: 418.

Manzana: 162; padrón: 1739. Manzana: 26; padrón: 167. Manzana: 75; padrón: 1697.

Manzana: 325; padrón: 3344. Manzana: 26; padrón: 6999. Manzana: 75; padrón: 417.

Manzana: 30; padrón: 193. Manzana: 26; padrón: 160. Manzana: 75; padrón, 3110.

Manzana: 30; padrón: 188. Manzana: 27; padrón: 173. Manzana: 75; padrón: 416.

Manzana: 30; padrón: 4296. Manzana: 27; padrón: 881. Manzana: 75; padrón: 10230.

Manzana: 31; padrn° 15571. Manzana: 27; padrón: 2002. Manzana: 74; padrón: 794.

Manzana: 31: padrón: 15571. Manzana: 27; padrón: 171. Manzana: 74; adrón 412.

Manzana: 31; padrón: 3145. Manzana: 75; padrón: 419. Manzana: 74; padrón: 413.

Manzana: 31; padrón: 3146. Manzana: 30; padrón: 4397. Manzana: 74; padrón: 408.

Manzana: 31; padrón: 3147. Manzana: 143; padrón: 634. Manzana: 142; padrón: 628 P.H.

Manzana: 31; padrón: 3148. Manzana: 143; padrón: 629. Manzana: 33; padrón: 1808.

Manzana: 31; padrón°: 3149. Manzana: 47; padrón: 278. Manzana: 61; padrón: 349.

Manzana: 31; padrón: 3150. Manzana: 47; padrón: 6987. Manzana: 73; padrón: 5406.

Manzana: 31; padrón: 3151. Manzana: 47; padrón: 280. Manzana: 73; padrón: 404.

Manzana: 31; padrón: 3152. Manzana: 47; padrón: 15507. Manzana: 73; padrón: 3141.

Manzana: 31; padrón: 3153. Manzana: 47; padrón: 11007. Manzana: 79; padrón: 447.

Manzana: 31; padrón: 3154. Manzana: 60; padrón: 1773. Manzana: 78; padrón: 848.

Manzana: 31; padrón: 3155. Manzana: 60; padrón: 18.6. Manzana: 72; padrón: 14419.

Manzana: 31; padrón: 3156. Manzana: 70; padrón: 9686. Manzana: 75; padrón: 5349.

Manzana: 31; padrón: 3157. Manzana: 71; padrón: 393. Manzana: 73; padrón: 403.

Manzana: 32; padrón: 202. Manzana: 60; padrón: 9688. Manzana: 63; padrón: 3236.

Manzana: 32; padrón: 5310. Manzana: 78; padrón: 437. Manzana: 63; padrón: 3208.

Manzana: 91; padrón: 10260. Manzana: 78; padrón: 438. Manzana: 63; padrón: 360.

Manzana: 92; padrón: 524. Manzana: 80; padrón: 13452. Manzana: 63; padrón: 539.

Manzana: 30; padrón: 192. Manzana: 80; padrón: 453. Manzana: 62; padrón: 350.

Manzana: 30; padrón: 9858. Manzana: 80; padrn: 1146.

Manzana: 50; padrón: 299. Manzana: 80; padrón: 899.

Manzana: 50; padrón: 298. Manzana: 80; padrón: 898.

Manzana: 50; padrón: 297. Manzana: 80; padrón: 454.

8) (Cta. Cte.) 10|pub. 40132 Ene.25-v.feb.5.

Construcción de cercos de cerramiento en la ciudad de Maldonado.

De conformidad con la Ordenanza de Pavimentación y Oras de Mejoras vigente, se emplaza a los propietarios de los padrones que se indican a continuación a hacer efectivo el pago de las cuentas por concepto de construcción de cercos de cerramiento en la ciudad de Maldonado.

Régimen de pago a opción del contribuyente, al contado con un 10 o|o de bonificación o hasta en 20 cuotas mensuales o trimestrales con el 2 o|o de interés mensual.

En caso de no presentación del contribuyente dentro de los treinta días de efectuada la publicación, se aplicarán los recargos y multas correspondientes.

Padrón: 109; manzana: 27; calle: 18 de Julio y V. Alegre.

Padrón: 248; manzana: 43; calle: Rincón y 25 de Mayo.

Padrón: 249; manzana: 43; calle: 25 de Mayo y San Carlos.

8) (Cta. Cte.) 10|pub. 40131 Ene.25-v.feb.5.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Por Resolución del Departamento Administrativo de fecha 7 de enero de 1982, se resolvió emplazar al funcionario señor JULIO ARNABAL PEÑALBA, Padrón Nº 17.956, de la planilla Nº 21 —Junta de Vecinos de Montevideo— para que dentro del plazo perentorio de 3 (tres) días hábiles comparezca ante el Departamento Administrativo a reanudar el trabajo o a expresar los motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto del Funcionario (Decreto número 9.297 y modificativos). — Montevideo, 27 enero de 1982.

8) (Cta. Cte.) 5 pub. 40154 Ene.27-v.feb.2

---

9 - Expropiaciones

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos Nº 20.448 de fecha 25 de noviembre de 1981 y Resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº 171.152 de fecha 2 de diciembre de 1981 ha(n) sido designado(s) para expropiar parcialmente los inmuebles que se indican afectados por el ensanche de la calle Tacuabé entre la de Tahim y Cno. Molinos de Raffo:

Padrón Nº: 51.077. Superficie afectada: metros c. 70.

Padrón Nº: 51.121. Superficie afectada: metros c. 70.

Padrón Nº: 59.797. Superficie afectada: metros c. 70.

Padrón Nº: 59.798. Superficie afectada: metros c. 70.

Padrón Nº: 59.799. Superficie afectada: metros c. 70.

Padrón Nº: 59.800. Superficie afectada: metros c. 70.

Padrón Nº: 59.801. Superficie afectada: metros c. 91.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15, inciso 3º de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el Art. 1º del Decreto Ley Nº 10.247, se cita al o los propietario (s) respectivos o a sus apoderados o representantes o a quienes signación del bien (de los bienes) a expropiar. mueble (s), para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la desoignación del bie (de los bienes) a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Plan Regulador (10 Piso del Palacio Municipal), donde por el término de 8 (ocho) días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, enero 5 de 1982.

9) (Cta. Cte.) 8|pub. 40114 Ene.22-v.feb.2.

U T. E.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) notifica a la Sra. FLOR ANGELICA MARIA DONAGARAY o a sus sucesores:

I) El Directorio de UTE por Resolución número 73 - 329 de 30 de enero de 1973, ratificada por R. 79 - 4269 del 18 de octubre de 1979 dictadas en el expediente C - 3 - A|90 designó para ser expropiados los inmuebles empadronados con los Nos. 618 y 619 (parte) ubicados en la Décima Sección Judicial del departamento de Florida, en la ciudad de Sarandí Grande, con una superficie de 500 m.c. y 1125 metros cuadrados respectivamente, con destino a la Sub-Estación reductora de 30|6 KV.

II) UTE, por Resolución Nº 81 - 3048 de 4 de agosto de 1981, ofrece a los propietarios el precio de U. R. 44,3223 para el padrón número 618 y U. R. 129,4212 por el padrón número 619 (parte).

III) Se decretó urgente la toma de posesión de los bienes.

IV) Los interesados dispondrán del término de noventa días para concurrir al Departamento Jurídico de UTE Paraguay 2431, piso 10, de la ciudad de Montevideo, a efectos de expresar su disconformidad con la oferta formulada. En caso de no comparecer dentro de dicho término, se tendrá por aceptada tácitamente la misma.

9) (Cta. Cte.) 30|pub. 40151 Ene.26 mar.10.

SORIANO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
EXPROPIACION

EDICTO. — Por Decreto de la Intendencia Municipal de Soriano, del 5|XII|1981, aprobado por la Junta de Vecinos de Soriano con fecha 14 de los mismos, han sido designados para ser expropiados por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Mercedes, Primera Sección Judicial de Soriano: Manzana Nº 347, padrón Nº 8597, área: 417 mts. 3 dms., propietario: Silvia Orellano de Etchepare. Manzana Nº 311, padrón Nº 4050, área: 1.173 mts. 20 dms., propietario: Francisco Núñez.

Con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 15, Inc. 3º de la Ley de Expropiaciones, Nº 3.958 y por el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 se cita a los propietarios respectivos, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dichos inmuebles, a concurrir a las Oficinas de la Unidad Coordinadora de la Comisión de Inundaciones del Río Negro, calle Roosevelt Nº 542 de la ciudad de Mercedes, donde se encuentran de manifiesto los respectivos expedientes, por el término de ocho días. — Cnel. Milton D. Rótulo, Intendente; Alberto E. Lemos, Secretario. — Myriam Leguisamo Indart Escribana Pública.

9) N$ 208.00 8 pub. 622 Ene.19-v.ene.28

EDICTO. — Por Decreto de la Intendencia Municipal de Soriano, del 5|XII|1981, aprobado por la Junta de Vecinos de Soriano con fecha 14 de los mismos, han sido designados para ser expropiados por causa de utilidad pública; declarándose urgente su ocupación, los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Mercedes, Primera Sección Judicial de Soriano: Manzana Nº 12 padrón Nº 13, área: 461 mts. 63 dms., presumiblemente propiedad de Rosa Garelli de Acuña.

Manzana Nº 15 padrón Nº 46, área: 1 Há. 6519 metros, propietario: Sucesores de Agustín y Juan Tourón y otros

Manzana Nº 59, padrón Nº 621, área: 848 mts. 10 dms. presumiblemente propiedad de Luis Bachi.

Manzana Nº 59, padrón Nº 620, área: 933 mts. 50 dms., propietario: Sucesión de Juan Urruty.

Con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 15, Inc. 3º de la Ley de Expropiaciones, Nº 3.958

y por el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247, se cita a los propietarios respectivos, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dichos inmuebles, a concurrir a las Oficinas de la Unidad Coordinadora de la Comisión de Inundaciones del Río Negro, calle Roosevelt Nº 542 de la ciudad de Mercedes, donde se encuentran de manifiesto los respectivos expedientes, por el término de ocho días. — Cnel. Milton D. Rótulo, Intendente; Alberto E. Lemos, Secretario. — Myriam Leguisamo Indart, Escribana Pública.

9) N$ 249.60 8|pub. 623 Ene.19-v.ene.28

10–Incapacidades

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, (Ficha E|776|81), por auto Nº 21412 de fecha 30|12|81, fue declarado en estado de incapacidad LUCIA LAURNAGA, designándose curadora a Azucena Blanca Laurnaga de Glusing. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejándose constancia que se habilitó la feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1981. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

10) N$ 104.00 10|pub. 369 Ene.19-v.feb.1º

11-Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que en este Juzgado (Ficha 1095|81), se presentó el siguiente escrito: DANIEL ALBERTO FRAGA ACOSTA constituyendo domicilio en Canelones 1206, al señor Juez digo: He nacido el día 30|12|59 (adjunto testimonio de partida de nacimiento) e interesa a mi derecho se reciba información de mi vida y costumbres aprobándose la misma a los efectos de poder aspirar al título de Apoderado General de Despachante de Aduana, para lo cual además de rendir examen en la Direc. Gral. de Aduanas, debo presentar testimonio de la información sobre mi vida y costumbres. Ofrezco como testigos a los señores Ebis Chaparro Maceda y Eugenio Freire Torres. — Sr. Daniel Fraga y Dra. Briné Sol Toscano. — Se habilita para la Feria Judicial Mayor. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

11) N$ 208.00 10|pub. 441 Ene.15-v.ene.28.

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

D. G. S. S.
Dirección General de la Seguridad Social
OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
Departamento de Adquisiciones

Licitación Pública Nº 2730|81.
Apertura: Día 11 de febrero de 1982. Hora: 10.
Objeto: Arrendamiento de Equipos de Procesamiento de Datos, para atender las necesidades de entrada de datos del CE.PRO.DA.

Esta Licitación se realizará en forma Pública, y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local del Departamento de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851 4º piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al Acto. — Montevideo, 21 de enero de 1982.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40147 Ene.26-v.ene.28.

FUERZA AEREA URUGUAYA
COMANDO GENERAL
Licitación Pública Nº 125|982
Primer y Segundo Llamado

Se llama a Licitación Pública para la confección de 3.000 uniformes de verano, 3.000 uniformes de invierno, 3.000 casquetes, 3.000 polies, 6.000 camisas y 6.000 mamelucos, según muestras existentes en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, a disposición de los interesados.

La apertura del Primer Llamado se efectuará el día 25 de febrero de 1982, a la hora 10 en el local de la Contaduría Central del Comando General de la Fuerza Aérea, sito en Camino Pedro de Mendoza Nº 5553.

En caso de no presentarse proponentes al Primer Llamado, se procederá a la apertura del Segundo Llamado, el mismo día a la hora 10.30 en el local arriba indicado. — Montevideo, enero 5 de 1982.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 40074 Ene.18-v.ene.29.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE SUBSISTENCIA

División Comercial . Departamento de Compras

Transferencia de Licitación Pública

La Intervención de la Dirección ha dispuesto prorrogar las fechas de apertura en la siguiente forma:

La Licitación Pública Nº 2|82 de Yerba Mate Elaborada, preferentemente brasileña, que debía efectuarse el 25|1|82 a la hora 10, se realizará el día 15 de marzo de 1982 a la hora 14.

En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 15 horas.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 40115 Ene.22-v.feb.2.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación Pública Nº 860

Llámase a Licitación Pública para la obra "Atracadero de Yates en el Arroyo de las Vacas (Carmelo)", de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la calle Ciudadela 1414, 2do. piso, Montevideo, durante el horario de Oficina, valor del Pliego de Condiciones Particulares N$ 250.00 (nuevos pesos doscientos cincuenta). La apertura de las propuestas tendrá dos llamados, el primero a las 10.00 horas y el segundo a las 10.30 horas, el día 12 de febrero de 1982, en el local de esta Oficina calle Ciudadela 1414, 2do. piso, Montevideo. — La Dirección.

12) (Cta. Cte.) 7|pub. 40135 Ene.25-v.feb.2.

U.T.E.

USINAS TELEFONICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 002

Objeto: Suministros de cables armados subterráneos para la tensión de servicio de 30 KV y accesorios.
Apertura: 15 de marzo de 1982, hora 15.
23 de marzo de 1982, hora 15 (2º llamado).
Precio del ejemplar: N$ 80.00.
De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 7 y 30 a 12 y 30 horas los días hábiles. — Montevideo, 12 de enero de 1982. — Sección Compras - Subgerencia Gestión de Compras.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40072 Ene.26-v.feb.1º.

A.N.C.A.P.
DIVISION SERVICIOS GENERALES

Licitación Pública Nº 4|0505: Compra de Fertilizantes.
Apertura: 17 de marzo de 1982. Hora: 14.
Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en el Dpto. de Tesorería, Planta principal del edificio Ancap, sito en Paysandú y Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja y las consultas pueden efectuarse en la Sección Compras 8º piso del mismo edificio en horario de 9 a 16 horas.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 40159 Ene.27-v.ene.27

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

De Plaza:

Plaza y Exterior

De Plaza
Licitación Nº 347 - Pliego de Condiciones A 307.
Objeto: Suministro de equipos de aire acondicionado para la sección Microondas en la Central Telefónica Aguada.
Apertura: 2 de marzo de 1982 hora 9.
2º llamado: 9 de marzo hora 10.
Precio del ejemplar: N$ 50.00 (IVA incluido).

Licitación Nº 341 . Pliego de Condiciones A 301.
Objeto: Construcción de red primaria y redes terciarias, líneas de abonados y desmantelamiento de las instalaciones existentes en la Zona I de Montevideo.
Apertura: 5 de marzo de 1982 hora 9.
2º llamado: 12 de marzo hora 10.
Precio del ejemplar completo (4 tomos): nuevos pesos 700.00 (IVA incluido). Juego de Planos extra: N$ 350.00 (IVA incluido).

Licitación Nº 328 - Pliego de Condiciones A 288.
Objeto: Construcción de red primaria y redes terciarias, líneas de abonados y desmantelamiento de las instalaciones existentes en la Zona III de Montevideo.
Apertura: 11 de marzo de 1982 hora 9.
2º llamado: 18 de marzo hora 15.
Precio del ejemplar completo (4 tomos): nuevos pesos 700.00 (IVA incluido).
Juego de Planos extra: N$ 350.00 (IVA incluido).

Licitación Nº 339 - Pliego de Condiciones A 299.
Objeto: Construcción de red primaria y redes terciarias, líneas de abonados y desmantelamiento de las instalaciones existentes en la ciudad de Las Piedras.
Apertura: 16 de marzo de 1982 hora 14.
2º llamado: 23 de marzo hora 15.
Precio del ejemplar completo (4 tomos): nuevos pesos 700.00 (IVA incluido).
Juego de Planos extra: N$ 350.00 (IVA incluido).

Licitación Nº 340 - Pliego de Condiciones A 300.
Objeto: Construcción de red primaria y redes terciarias, líneas de abonados y desmantelamiento de las instalaciones existentes en la ciudad de Paso de los Toros.
Apertura: 24 de marzo de 1982 hora 14.
2º llamado: 31 de marzo hora 15.
Precio del ejemplar completo (4 tomos): nuevos pesos 700.00 (IVA incluido).
Juego de Planos extra: N$ 350.00 (IVA incluido).

Del Exterior:
Licitación Nº 348 - Pliego de Condiciones A 308.
Objeto: Un sistema receptor para bandas de VHF y UHF.
Apertura: 15 de abril de 1982 hora 14.
2º llamado: 22 de abril hora 15.
Precio del ejemplar: N$ 50.00 (IVA incluido).
Las aperturas tendrán lugar en la Sala de Licitaciones de la Gerencia de Abastecimientos, 10º piso de la Sede Central de Antel, Puerta 1017, Paraguay 2431.
Los pliegos respectivos podrán obtenerse en la Sección Adquisiciones en el 5º piso, Ventanilla 527 de 7.15 a 12.15 horas los días hábiles. Teléfono 293905. — Montevideo, 26 de enero de 1982. — Prensa y Relaciones Públicas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40157 Ene.27-v.ene.29

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS

"Dr. Manuel Quintela"

Se llama a la siguiente Licitación Pública HC Nº 2.722 - Material de sutura para cirugía plástica.
Primer llamado: 16 de febrero de 1982, hora 9.
Segundo llamado: 16 de febrero de 1982, hora 10.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Suministros - Servicio de Adquisiciones todos los días hábiles de 8 a 12 horas, previo pago de N$ 50.00 en la Sección Pagaduría - Planta Baja.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40158 Ene.27-v.ene.29

U.T.E.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

Expediente Nº 355.904|1

Prórroga de la Licitación Pública Nº 8361

"Plaza y Exterior"

Esta Administración ha dispuesto prorrogar la apertura de ofertas de la Licitación Nº 8361, para el suministro de Seccionadores Desconectadores, que debían efectuarse el día 2 de febrero de 1982, a la hora 10, para las siguientes fechas:
Apertura: 16 de marzo de 1982, hora 15. 23 de marzo de 1982, hora 15 (2º llamado).
Montevideo, 22 de enero de 1982. — Gerencia de Sector Compras. - Sección Compras.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40156 Ene.27-v.feb.2

13 - Llamados a Acreedores

MONTEVIDEO

Ley 23|9|904. Clausuré con fecha 7|1|81 comercio "Salón Saturno" sito en Agraciada 2392. Acreedores concurrir a calle Termopilas 3642.
13) N$ 128.00 20|pub. 19 Ene.7-v.feb.3

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos: SOCIEDAD CARRERA HNAS. "Quiebra Voluntaria" (F: B|443|81), y por auto 8802 de fecha 3 de diciembre de 1981 se cita a los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales a la Junta que se celebrará el día 1º de marzo de 1982 a la hora 8 en el "Centro Democrático" de esta ciudad. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Minas, diciembre 21 de 1981. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
13) N$ 208.00 20|pub. 103 Ene.8-v.feb.4.

14 - Edictos Matrimoniales

Montevideo, 27 de enero de 1982

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

JUAN JESUS ACOSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bacigalupi 2085 Apto. 1 y ESTELA GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3511.

PEDRO OMAR DIPETTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mentana 3893 e ISABEL MARIA MANTRANA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Aguilar 827.

MICHEL ARON ARTENSTEIN, 26 años, soltero, ingeniero industrial, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3237 y BEATRIZ RAQUEL BLUMSTEIN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avenida Brasil 3041.

RICARDO AMARO, 25 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4233 y MARIA VIRGINIA FERNANDEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ruperto Pérez Martínez 1062.

OFICINA Nº 2

GABRIEL EFRAIMSKY, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Guayaquí Nº 3428 Apto. 402 y JANET WOLFSOHN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla República del Perú número 881 Apto.701.

JOSE MARIA BRINKERHOFF, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis A. de Herrera 3891 y NANCY PRIMAVERA REBECA TOLEDO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Hornos 4687.

HUMBERTO BRIAN, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patricios Nº 3573 y LILIA ESTER GIMENEZ, 35 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada José Pedro Ramírez Nº 4981.

OFICINA Nº 3

CARLOS NESTOR CASTRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alto Perú 1930 y STELLA ADRIANA PARODI, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaná 2025.

DOGOMAR CUADRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diamante 6625 y SANDRA ZULLY SOUZA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Lecocq Vivienda 88 (Colón).

DARCY CORREA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1772 Apto. 5 y SARITA RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1772 Apto. 6.

ARIEL COIRA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Solano López 1532 Apto. 9 y SILVIA LOURDES BENTANCOR, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calahonda 3622.

OFICINA Nº 4

TOLENTINO LEMOS, 63 años, divorciado, militar retirado, oriental, domiciliado Mataojo 1950 y TERESA ELISAMAR RODRIGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 4015 bis Apto. 5.

LUIS ALBERTO LLOSA, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado San Martín 3209 y STELLA MARIS RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 3184 Apto. 1.

CARLOS MARIA FERREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino del Andaluz 3360 y GLADYS ESTHER MAKOVIESKI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino del Andaluz 3360.

OFICINA Nº 5

JULIO CESAR GUBERTINI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arturo Lezama 2093 y LAURA CRISTINA CRAVEA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hocquart 1542.

ROBERTO ENRIQUE GREEN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3582 y JOSELIN SOLANGE MARTIN, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mauá 4123 bis.

CARLOS ROBERTO HERNANDEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jujuy 2732 Apto. 1 y MONICA GISSEL FERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2732 Apto. 1.

EDUARDO GALLOTTA, 26 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2836 Apto. 401 y BEATRIZ SANTIN, 27 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada Concepción del Uruguay 1487.

AVELINO LODEIRO, 38 años, soltero, comerciante, español, domiciliado 25 de Mayo 132 Apto. 201 y TERESA RENEE MENENDEZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 132 Apto. 201.

ROBERTO WALDEMAR GARIN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Güemes 3008 Apto. 4 y GRACIELA RAMIREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timbúes 4350.

SANTIAGO IRIGOYEN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2631 y LUISA MARIELA LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 2240 Apto. 19.

RODOLFO HEBERT GOMEZ, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Francisco Plá 3351 y SYLVIA DENISE RIELLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tobas 3514 Apto. 1.

OFICINA Nº 6

OSCAR MOIRON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 423 Apto. 8 y NORMA BEATRIZ VALIANTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Rivas 1612 Apto. 303.

GUSTAVO OMAR MALNATTI, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Avenida Del Libertador 1708 apartamento 1301 y MARIELA ROSSANA GATTI, 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Pedro Figari 1615.

CARLOS JULIO MACHADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3250 e IRMA GRACIELA RONDAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 1958.

OFICINA Nº 7

JOSE BENITO PEREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sanguinetti 2671 y RAQUEL SONIA BAIS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ipané 5335.

SEBASTIAN EDUARDO PAZ, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Chaná 2231 y ODALIC TERESA CHEBLE, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1707 Apto. 1.

CARLOS MARIO PERAZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1916 Apto. 603 y TERESITA IRENE GILARDONI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón 1835.

OFICINA Nº 8

CARLOS ADALBERTO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2748 y MYRIAM YANET RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Antonio Cabrera 3569 Apto. 5.

BONIFACIO VENANCIO RODRIGUEZ, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Luis Franzini 987 e ISABEL EYGEINA YANKUS, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Franzini 987.

GUILLERMO RIVERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 3 Nº 6029 (Colón) y ANA CARMEN BALBI, 23 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Dr. Alejandro Lagarmilla 4777.

OFICINA Nº 9

DANIEL EDGARDO STEINER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 5781 y MIRTA BLANCA VEAS, 28 años, soltera, empleada, chilena C|n. uruguaya, domiciliada Jujuy 2836 Apto. 402.

CARLOS ALBERTO SILVOTTI, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cardal 3068 Apto. 4 y MARIA CLARA SOUTO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alicante 1824.

GABRIEL MILTON SARDI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Seré 3015 y ANA MARIA PIANO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marconi 1258.

FLORISBALDO SILVEIRA, 36 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 5227 y MARIA CONSTANCIA RODRIGUEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Libertador 1640.

MILTON AGOP SARKISSIAN, 37 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Monte Caseros 2595 Apto. 101 y MARIA

LUISA GUERRA, 26 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Monzón 1859 apartamento 2.

OFICINA Nº 10

FRANCISCO JAVIER TAÑO, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Abrevaderos 5982 y ADELA CRISTINA GONZALEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burdeos 1954.

ADEMAR DANIEL VIEGA, 20 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado Javier Barrios Amorín 1765 y MARIA del CARMEN MAGDALENA GUTIERREZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada María Orticochea Nº 4572 Apto. 1.

OSCAR JORGE URIARTE, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Módena 3826 y MARIA SALOME FLORENTINO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Novara 3407.

ELIO HECTOR OLMEDO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Quijano 3841 y DALIA GRECIET, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chile 3387.

WALTER VIERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tuyutí 2743 bis Apto. 1 y LILIAN JEANNETTE AZANZA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Solano López 1768 bis Apto. 4.

JOSE PEDRO TOPOLANSKI, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Marco Bruto 1207 y MONICA MARIA KOCH, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marco Bruto 1207.

JULIO RAUL OLIVERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ramírez 4618 y MARTHA RITA GIL, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ramírez 4618.

14) N$ 10.00 3|pub. v.ene.29.

Montevideo, 26 de enero de 1981

OFICINA Nº 1

EMILIO RAMON ACOSTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besares 3523 Apto. 4 y MARIA BLANCA PEREYRA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3523 Apto. 4.

DANIEL da SILVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1871 Apto. 301 y MARIA MERCEDES CHAGAS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1871 A.

JOSE EDUARDO ANDRADE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 109 (Paso Carrasco) y LAURA AMELIA OSPITALETCHE, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Ciudad de Guayaquil 1370.

JAVIER ALBERTO DOLDAN, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla República Argentina 1205 apartamento 1007 y TERESA ELBA ARRIAGA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla República Argentina 1205 Apto. 1007.

FRANCISCO AGARRAYUA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Continuación Austria 2443 bis y ALICIA BENTANCOR, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vizcaya 3525.

OFICINA Nº 2

JORGE ELIO BENTANCOR, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Islas Canarias Nº 4194 bis y MARIEL LILIAN REVETRIA, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Dr. Magested Nº 1607.

CARLOS BERRO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cambay número 2549 Apto. 2 y MONICA BARBOZA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cambay Nº 2549 Apto. 2.

CARLOS JUNCAL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro Larraya Nº 4482 y BEATRIZ ALBEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro Larraya Nº 4482.

OFICINA Nº 3

DOMINGO ISIDORO CARDOZO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Maldonado 7110 y MARIELA RIOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mangangá 7660.

CARLOS CARLEVARO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5218 y ANA CLARA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 20 Metros 387 Apto. 5.

MIGUEL EBERHARD CUELLA, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Regimiento 9 Nº 1829 y MIRIAM VIRGINIA BITANCURT, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago de Anca 1618.

RUBEN DARIO CORREA, 16 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1371 y ELIDA BEATRIZ VIERA, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1371.

OFICINA Nº 4

SERGIO FARBOWICZ, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Echevarriarza 3291 Apto. 101 y ALICIA YENNY COHEN, 22 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Echevarriarza 3291 Apto. 101.

FERNANDO ARIEL FERRIN, 24 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado República Dominicana 2969 apartamento 2 y ANAHI ROSA ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Verdi 4338 Apto. 603.

ROBERTO FAJARDO, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Bélgica 2180 y MARIA ISABEL VELO, 29 años, divorciada, institutriz, oriental, domiciliada Bélgica 2180.

ISMAEL ADOLFO FUENTES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán y Lecocq Block 24 Nº 819 apartamento 309 y PATRICIA BEVEDER, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Millán y Lecocq Calle 2 Nº 883.

OFICINA Nº 5

JESUS ANTONIO GOMEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Holanda 2042 y SANDRA MABEL MORTE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Spencer 4781.

WALTER GONZALEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 3309 Apto. 5 y MARIA ALEJANDRINA SILVA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2309 Apto. 5.

JOSE ANTONIO GARCIA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Maldonado Km. 21 (Villa García) y BLANCA LUISI IRIGOYEN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado Km. 21 (Villa García).

HECTOR JUAN IPATA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan P. Laguna 3474 y GRACIELA FERNANDA LOUREIRO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 2862 Apto. 4.

OFICINA Nº 6

ALBERTO JACINTO MACHADO, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Módena 3794 y SARA IBERIA TARRECHES, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Locarno 3618.

MARIO DANIEL MARIÑO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Muñoz 1087 y BEATRIZ CORBO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Maeso 2741 Apto. 1.

LUIS MARIA MACHADO, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gronardo 3260 y CARMEN ALICIA ADAN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3975.

CESAR GUIDO MELONI, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Julio Millot 738 y ALICIA ROSARITO NISTAL, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marco Bruto 1332.

LUIS ALBERTO MORAIZ, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Maldonado Km. 12,500 y MARIA ESTELA ALVAREZ, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Punta de Rieles Calle Leo Nº 3320.

OFICINA Nº 7

WILLIAM FREDY PEREIRA, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chamizo 4059 y STELLA MARIS LAURO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino del Andaluz 2320.

OFICINA Nº 8

ARTURO ZAPATER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palomeque 490 y AMARILIS SICCO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chile 3667.

JORGE DANIEL RAIMONDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1532 Apto. 101 y ANA MARIA MIRANDA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jacinto Vera 3718.

MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2285 y MARINE ROSARIO CABALLERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 2878 Apto. 3.

CARLOS ANTONIO RAMIREZ, 23 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado San Martín 4427 Apto. 3 y GRACIELA JANET PEREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gualberto Méndez 1879.

JOSE LUIS RIDGUAY, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Agazzi 2874 y ELIZABETH BORDA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Agazzi 2874.

ALEJANDRO DANIEL WEINSTEIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2574 Apto. 1 y MARIA CECILIA ELENA FUENTES, 27 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 4126.

ARIEL RIVERO, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3976 y MARIA LOURDES GADEA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 1 Nº 5820 (Camino Maldonado).

OFICINA Nº 9

MIGUEL ANGEL SISNANDEZ, 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Caserta 3663 Apto. 3 y ADRIANA MADERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro de Mendoza 4345.

JORGE SAN JULIAN, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1600 y SILVIA LACAU, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agustín Velázquez 3980 Apto. 608.

OFICINA Nº 10

NESTOR HUGO NIEVAS, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Carlos de la Vega Nº 5835 K y VALENTINA GLORIA BAZAN, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Carlos de la Vega Nº 5835 K.

CARLOS GUSTAVO VARELA, 25 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado

26 de Marzo 1036 Apto. 501 y ADRIANA ISABEL RAGGIO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sarmiento 2369 Apto. 402.

CAYETANO NICODEMO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luisa Luisi 1485 Apto. 1 y MICHELINE MARIA CARDOZO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 3004.

14) N$ 10.00 3|pub. v.ene.28.

16 - Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: UNIKA LTDA., "Prescripción Treintenaria" (Ficha D. 562|81) se hace saber que se presentó ante este Juzgado Unika Ltda. solicitando la adquisición por prescripción treintenal del siguiente bien: Tres fracciones de terreno y mejoras sitas en la Tercera Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronadas actualmente con el Nº 2.762 (antes Padrones Nos. 2.762, 2.763 y 2.764), según plano del Agr. Eugenio Jauri, de julio de 1980, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N. 92392 el 23 de julio de 1980; tiene una superficie de 452 mts. 72 dcms. y se deslinda así: 21 mts., 13 cms. al NO con frente a la calle Piedras Nos. 276|80 - 284 - 286|90 entre las calles Colón y Pérez Castellanos; 21 mts., 42 cms. al NE con Padrón Nº 2.765; 21 mts. 19 cms. al SE con el Padrón Nº 2.736 y 21 mts. 40 cms. al SO con el Padrón Nº 2.761. Por lo tanto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho y expresamente a Jorge Enrique Bonomi Campá, Susana Raquel Brera Campá y a sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, noviembre 12 de 1981. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

16) N$ 936.00 30|pub. 37229 Dic.30-v.feb.14

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en los autos: FAJARDO BARBAZAN, JUAN JOSE "Prescripción" (Ficha Civil Nº 159|1981), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, en especial a Manuel Rodríguez, Paula García de Rodríguez, Ciriaco Rodríguez y|o sus causahabientes o sucesores a cualquier título, como así también a los linderos, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del señalado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, emplazándoseles de los siguientes inmuebles:

a) Fracción de campo ubicada, en la Quinta Sección Judicial del departamento de Colonia, zona rural, padrón número 5750, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de San José, el 16 de diciembre de 1916, estando señalado con el número 2, y tiene una superficie de 19 hás. 7363 mts. 93 dms. lindando: al SO. con parte del bien de Domingo Viera; al NE confina con parte del bien de Andrés Martínez; al NO. con parte del bien de Anselmo Zabaleta; y al SE. con fracción número 1 del mismo plano; b) Fracción de campo, padrón número 6584, señalada con el número 1, con una superficie de 19 hás. 7363 mts. 93 dms. lindando al SO. con parte del bien de Domingo Viera; y al NE. con el bien de Andrés Martínez; al SE. con el bien de Alberto Bustos y parte del bien de Tomás Viera; y al NO. con la fracción número 2 del mismo plano; para llenar el requisito de conciliación (Arts. 307, inc. 2º, 308 y 282 del CPC). — Se hace constar, que se habilita la Feria Judicial Mayor para su publicacón. — Rosario, 28 de diciembre de 1981. — Rodolfo Benzano, Actuario.

16) N$ 1.170.00 30|pub. 895 Ene.26-v.mar.10.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: CARLOS ALBERTO DA COSTA, "Prescripción Adquisitiva Treintenaria", (Ficha A|133|81), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos Alberto Da Costa promoviendo prescripción adquisitiva, respecto a una fracción de terreno con edificios y demás mejoras anexas, ubicada en la manzana 146 de la 12ª sección judicial del Dpto. de Paysandú —Padrón Nº 837— que según plano del Agr. Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú con el Nº 560 el 2 de diciembre de 1954, mide una superficie de 863 metros 30 decímetros que se deslinda: 20 m. 20 cms. de frente al norte a la calle Ayacucho; 19 m. 90 cms. al sur con propiedad de Petrona Silva de Oddone; 43 m. 20 cms. al este, lindando con propiedades de Enrique Barneix, Manuel Martínez Haedo y Carmen Pedret de Ruiz; y 42 m. 95 cms. al oeste confinando con propiedades de Casildo Rivero, María L. Irisarri, Benita Díaz de Ferrari y Abel Maristan Mignone.

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a la sucesión de Francisco Alvez e interesados, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima Feria Judicial. — Paysandú, 21 de octubre de 1981. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

16) N$ 936.00 30|pub. 36750 Dic.23-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: MACHIARULLO, MARIA AMERICA, "Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Ficha A|640|1980) se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a estar en estos autos y en especial a Laura Machiarullo de Nairac, o a sus sucesores, sobre un inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de Paysandú, calle Guayabos esquina José de San Martín, con frente a ambas calles, padrón Nº 5621, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Se hace constar que la gestionante se encuentra auxiliada de pobreza. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 17 de diciembre de 1981. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

16) (R.20|4|55) 30|pub. 40004 ene.8-v.feb.18.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Insatncia de Primer Turno de Rocha, dictada en autos: A. F. E. "Prescripción adquisitiva" (F.|1363|81), se hace saber que ante esta Sede se ha presentado la Administración de Ferrocarriles del Estado iniciando acción de prescripción adquisitiva de la propiedad inmueble: Padrón número 5639, manzana número 634 de la Primera Sección Judicial de Rocha con una superficie de 4 Hás. 4472 mts. 66 dm. en el Ejido de la Ciudad de Rocha, deslindando una línea recta de 430 mts. 90 cm. al Noreste sobre Avenida Italia, antes calle Pública; una línea recta de 103 metros 04 cm. al Noroeste sobre Avenida John F. Kennedy, antes calle José Pedro Ramírez; una línea recta de 431 mts. 90 cm. al Sur; sureste lindando con padrón número 5640; una línea recta de 103 mts. 15 cm. al Suroeste sobre calle continuación Coronel J. J. Martínez, antes calle Pública.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble y en especial a los propietarios del padrón número 5640, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de Designársele Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita el Feriado Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 14 de 1981. — Esc. Rosina Montemurro de Silvera, Actuaria Adjunta.

16) N$ 936.00 30|pub. 37169 Dic.29-v.feb.10.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos caratulados: BRAIDE CHIDIAC, AMADA "Prescripción" (Ficha Nº 1008, Año 1981) se hace saber que ante esta sede se presentó Amada Braide Chidiac, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Primera Sección Judicial de este departamento en la manzana número 6, actualmente empadronada con el número 77, y que según plano del Agrimensor Juan B. Vergara, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro Local con el número 5541, el 7 de diciembre de 1981, se compone de una superficie de 570 metros 161.250 milímetros cuadrados y linda: 27 metros 15 centímetros frente a calle Manuel Lavalleja, al Sur, 21 metros 475 milímetros al Oeste con inmueble Padrón número 78, 25 metros 95 centímetros al Norte con Padrón número 80, y 21 metros 50 centímetros al Este con el bien padrón número 76.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los linderos, así como a todos los que se consideren con derechos en el inmueble de autos, para que comparezcan a deducir sus derechos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien seguirán estos procedimientos; habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor para la publicación de estos edictos. — Treinta y Tres, 21 de diciembre de 1981. — Esc. Griselda Culela Masdeu, Actuaria Adjunta.

16) N $936 00 30|pub. 356 Ene.13-v.feb.24.

17 - Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JULIAN SAFI, solicita la inscripción del periódico titulado: "Ultimas Noticias" del cual se declara director. — Montevideo, 12 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 473 Ene.15-v.ene.28.

ELBA BARRIOS de CARLOS y CARLOS BUSTAMANTE por Elcar Ltda., solicitan la inscripción de: "El Libro de Oro de Nacional. Tomo IV. Fascículos 10, 11 y 12", de los cuales se declara propietaria y editora la mandante y cuyos autores son Elba Barrios de Carlos y Carlos Bustamante. — Montevideo, 7 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 96.00 10|pub. 704 Ene.21-v.feb.3.

HERBEN DEMATTE PAIVA, solicita la inscripción de los modelos en cerámica denominados: "Codorniz", "Ganso", "Avestruz (Charabón)", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 21 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 848 Ene.25-v.feb.5.

STEMAR S. A. solicita la inscripción del personaje denominado: "Personaje criollo a caballo (doma 82)", del cual se declara editora. — Montevideo, 19 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Drector General.

17) N$ 64.00 10|pub. 795 Ene.25-v.feb.5.

JUAN CARLOS VALLS MENDIBEHERE, solicita la inscripción de la obra titulada "Antología de mi canto acentuado", de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 712 Ene.27-v.feb.9

JORGE ANTONIO LARRALDE MORELLI solicita la inscripción de la obra titulada "Criminología", de la cual se declara autor. — Montevideo, 15 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 607 Ene.19-v.feb.1º

MINDLA FELDMAN GUBERMAN solicita la inscripción de las obras tituladas "Anatomía de la uña", 2da. edición; "Terapia Ortoungueal" y "Cuidados del pie del niño", de las cuales se declara autora. — Montevideo, 15 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca Director General

17) N$ 64.00 10|pub. 625 Ene.19-v.feb.1º

EDUARDO MEDINA por Gustavo Raffo Puppo, solicita la inscripción de la obra titulada: "Sobre la presencia de antibióticos y otras substancias de acción biológica en insectos", de la cual se declara autor el mandante. — Montevideo, 13 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 96.00 10|pub. 663 Ene.20-v.feb.2

MARIA LUISA DIEZ de PELUFFO, solicita la inscripción de la canción titulada: "Ayuda a conquistar la paz", de la cual se declara autora. — Montevideo, 29 de diciembre de 1981. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 624 Ene.19-v.feb.1º

ELBA BARRIOS, por Elcar Ltda., solicita la inscripción de la obra titulada: "El libro de oro del boxeo uruguayo", del cual se declara propietaria y editora la mandante. — Montevideo, 12 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 703 Ene.21-v.feb.3.

EDUARDO GUTIERREZ CORTINA, solicita la inscripción de la obra titulada "Crucifra" (bajo sobre cerrado), de la cual se declara autor. — Montevideo, 2 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 903 Ene.26-v.feb.8.

AGADU

REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

MARCOS GABAY VIGIL: "Canción Herida" (Canción).
LESLIE MUNIZ y MARIO GUTIERREZ: "La Buena Compañía" (Canción).
PIPPO SPERA y HORACIO BUSCAGLIA: "Que te voy a decir" (Canción).
PIPPO SPERA, EDUARDO MARQUEZ, HUGO FATTORUSO y OSVALDO FATTORUSO: "El Ciruela" (Canción).
PIPPO SPERA, HORACIO BUSCAGLIA y EDUARDO MARQUEZ: "No se me duerma" (Canción).
PIPPO SPERA y EDUARDO MARQUEZ: "Tango Azul" (Tango).
MARIO CABRAL: "Caras Flojas" (Candombe).
RUFINO LETTIERI: "Música para guitarra, flauta y violín" (Album Musical).
SILENCIO AMADO: "Si no quiero ser quien soy" (Album Musical).
NANCY BACELO y JUAN JOSE de MELLO: "De pronto al Sur" (Tango Canción).
RUBEN ESPINOSA: "Una vivencia más" (Tango), "Oh... Mr. Charles" (Bolero), "Sábado Trasnoche" (Tango), "Juan Destino" (Tango).
DORA SALVATIERRA de MEYER: "Uruguay Lejano" (Zamba), "Himno de Udim" (Instrumentación para banda), "Reguarina para violín o viola y piano" (Violín), "Selenade" (Nocturno Nº 1, para piano y orquesta de cuerda).
JORGE DO PRADO y CIRCE MAIA: "Vendrá un viento del Sur" (Canción).
JORGE DO PRADO: "Miro el barrio" (Candombe).
Rubén Carámbula: "Vals de los Paraguas" (Vals), "Vals del 25 de Mayo" (Vals).
CIELO SELVA VAZQUEZ: "A veces hay amores" (Melódico).
JOSE YEGHYAIAN y CARLOS RODRIGUEZ: "Un tango de ayer" (Tango).
ABEL SORIA: "Aplanando baldosa" (Album de Versos).
ALAM SOSA y BERNARDO BOUSOÑO: "Palabras del camino" (Album Musical).
ALAM SOSA: "Ventana" (Album Musical), "Acuarela Olimareña" (Album Musical). "Abuelo Bernardo" (Canción).
LUIS OMAR GAYULA: "Senda" (Album Musical).
ELSA CANO: "La obra del creador" (Canción).
HECTOR TOSAR: "Nomoi" (Música Clásica para piano).
RUFINO JOSE LETTIERI: "Album de 5 piezas para guitarra" (Piezas para Guitarra).
EDGARDO MUSCARELLI: "La noche de las equivocaciones" (Música para la obra de: Oliverio Goldsmith).
MIGUEL LOPEZ: "Recorriendo años" (Canción) "Claro, Claro" (Candombe), "Al Coco Lima" (Polca), "Milonga de las madrugadas" (Milonga).
CARLOS C. ARTIGAS: "Quiero vivir en tí" (Porro).
GABINO SOSA: "Coplas del camino" (Album de Versos criollos).
EDIMUR: "Cuatro piezas fáciles" (Para Guitarra) de César Amaro.
JUAN JOSE de MELO y NANCY BACELO: "Mas que lluvia" (Album Musical).
MIGUEL VILLASBOAS y EMILIO C. TACCONI: "La Floresta" (Marcha).
ROBERTO LISKE: "Poniente sobre el mar" (Canción).
ROBERTO LISKE: "Quiero-Quiero" (Canción sobre texto de Humberto Megget).
ROBERTO LISKE: "Vuelta de Paseo" (Canción sobre texto de Federico García Lorca), "Lamento Lento" (Canción sobre el texto de Pablo Neruda), "El Rayo que no cesa" (Canción sobre el texto de Miguel Hernández), "Vértigos" (Canción sobre el texto de Salvador Puig).
VICTOR HUGO ALVES: "La Navidad" (Album Musical).
NELLY DONAZAR: "Quien será" (Album Musical), "Campo y Mar-Yerra y Vela", (Album Musical), "Hico - Hico" (Album Musical).
EDIMUR: "Estudio en La Mayor" (Para guitarra) de Rodney Iribarren Gallo.
JUAN BOVEDA MELENDEZ: "Galicia en su capa gris" (Album Musical).
BENJAMIN ARRASCAETA: "Rosana" (Album Musical).
WALTER M. RODRIGUEZ y RAUL NUÑEZ: "Por tus ojos" (Album Musical).
MARIO RIVERO: "Yo me llamo Juan Nostalgia" (Comedia costumbrista).
MARTIN LARA: "Sensibilidad Exquisita" (Cuento).
ANTONIO C. RAMOS: "Hijos" (Poema).
RAUL NASABAY PEDROZO: "Hacia Adelante" (Album de Versos).
RUBEN CARAMBULA: "Así nació mi Patria" (Evocación Histórica), "Romance De Negros" (Monólogo).
MARTA de AREVALO: "Ojo de Leopardo" (Libro de Poemas).
GASTON FIGUEIRA: "Cuentos mágicos de América" (Album de Cuentos).
PABLO ROMAN LENCINA: "Mi amor puro" (Album de Poemas).
IRIS de LOPEZ CRESPO: "Por caminos del héroe" (Teatralización Histórico - Literaria).
MANUEL NUÑEZ: "La Princesa" (Album de letras).
ANTONIO C. RAMOS: "A mi maestra" (Poema), "Natecillos" (Poema).
DINO ARMAS: "Los soles amargos" (Obra Teatral).
LUIS CERMINARA y ALBERTO RESTUCCIA: "Haciendo Capote" (Obra Teatral).
HECTOR M. VIDAL: "El Proceso" (Traducción y Versión de la obra original de Franz Kafka).
IDEA VILARIÑO: "Oscar" (Traducción autorizada de la obra de Maxim Mazumdar).
ROBERTO LIESCHKE: "Roberto Liske" (Seudónimo).
RUBEN CARAMBULA: "Evocación al candombe" (Evocación).
Montevideo, 15 de enero de 1982. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 992.00 10|pub. 669 Ene.20-v.feb.2

18 - Quiebras

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber al público que atento a lo dispuesto por los artículos 1572 y siguientes del Código de Comercio en autos: Walter Hugo Silva c| ANTONIO DE LUCA y Distribuidora del Litoral "su quiebra", (Ficha A|278|81); se declaró en estado de quiebra a Antonio De Luca y a Distribuidora del Litoral Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Diego Lamas y 18 de Julio, Artigas, girando dicho comercio en los ramos de comercio y la industria, exportación e importación, licitaciones, consignaciones, representaciones e intermediación en todas sus formas.

Se previene que queda prohibido hacer pagos o entregas de bienes a los fallidos so pena de no quedar quienes lo hicieren exonerados de sus obligaciones respecto de la masa de acreedores e intímase a quienes tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales correspondientes.

Presenten los acreedores —con excepción de los hipotecarios y prendarios— los justificativos de sus créditos al Señor Síndico, dentro del término de cuarenta días. — Se habilitó la Feria Mayor Judicial para sus publicaciones. — Artigas, 7 de enero de 1982. — Enrique D. Ballestrino, Actuario Adjunto.
18) N$ 572.00 20|pub. 634 Ene.20-v.feb.16

19-Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: SILVA, ELEUTERIO; SILVA PAIVA IRENE y otros; "Rectificación de Partidas" (Ficha F-1676|81), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de Irene, Lauteria, Armandina, Francisca, Josefa, Eusebia, Iracema y Julieta Silva Paiva; pues donde el padre de las mismas figura como: "Elauterio Silva", debe decir: ELEUTERIO SILVA; y b) de matrimonio de Eleuterio Silva y Amanda Paiva, pues donde el nombre del contrayente figura como: "Elauterio", debe decir: ELEUTERIO. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1981. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
19) N$ 234.00 15|pub. 177 Ene.11-v.ene.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (V. 914|81), se hace saber que solicitó esta rectificación de Partida: Nacimiento de MARCELO FABIAN FUSARI BENITEZ, donde el apellido paterno figura con error donde dice: "Tusari", debe decir: FUSARI, por así corresonder. — Habiéndosele habilitado la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 14 de diciembre de 1981. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
19) N$ 156.00 15|pub. 483 Ene.15-v.feb.4.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: PALMIRA PORTO, "Rectificación de Partida" (Ficha B|344|81), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Aurora Andrade de García solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre natural, en la siguiente forma: 1) Donde dice: Palmira Porto de Andrade", debe decir: "PALMIRA PORTO"; 2) Donde dice: "de estado viuda", debe decir: "DE ESTADO SOLTERA"; 3) Donde dice: "Asimismo se hace constar que de su matrimonio con Ramón Andrade (fallecido) deja los siguientes hijos: Aparicio, Antenor, Antonio, Zulema, Aurora y Elsa"; debe decir: "ASIMISMO SE HACE CONSTAR, QUE LA FALLECIDA DEJA LOS SIGUIENTES HIJOS NATURALES RECONOCIDOS: APARICIO, ANTENOR, ANTONIO, SULEMA, AURORA y ELSA; por así corresponder. Se habilitó la Feria Mayor Judicial. — Artigas, 12 de enero de 1982. — Enrique D. Ballestrino, Actuario Adjunto.
19) N$ 273.00 15|pub. 633 Ene.20-v.feb.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ANITA AURORA LINEA NYSTROM s|Rectificación de Partidas", (Ficha B|341|81), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona, solicitando rectificación de partidas de estado civil, en la siguiente forma: A) En la partida de matrimonio de la compareciente; 1º) Al margen y en el acta, donde dice: "Nystron" debe decir: "NYSTROM". 2º) En el acta, donde dice "Manuela Caram", debe decir: "BANURA CARAM". B) En la partida de defunción de su esposo Nelson Hugo Pinto Da Silva: donde dice: "Que el finado era hijo de Arturo Pinto Da Silva y Manuela Caram...", debe decir: "... QUE EL FINADO ERA HIJO DE ARTURO PINTO DA SILVA y BANURA CARAM ..." C) En la partida de nacimiento de su hija Claudia María en el acta donde dice "Nystron", debe decir: "NYSTROM". D) En el acta de nacimiento de su hija Carmen Vivián, al margen, donde dice "Pinto Carmen Vivián", debe decir: "PINTO SILVA CARMEN VIVIAN". En el acta, donde dice: "...Nelson Hugo Pinto...", debe decir: "... NELSON HUGO PINTO DA SILVA ..."; y donde dice: "Anita Nystron, oriental...", debe decir: "...ANITA AURORA LINEA NYSTROM, brasileña..."; por así corresponder. Se habilitó la Feria Mayor Judicial, para sus publicaciones. — Artigas, 8 de enero de 1982. — Enrique D. Ballestrino, Actuario Adjunto.
19) N$ 429.00 15|pub. 561 Ene.19-v.feb.8

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Young dictada en autos: LARRAÑAGA FRAGA, DORA, "Rectificación de partida" (F. M. C. Nº 77|981), se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Jorge W. Larrañaga y Ketty Fraga de Larrañaga, solicitando la Rectificación de Partida de nacimiento de su menor hija Dora Isabel, figura erróneamente que nació una criatura del sexo masculino, en vez de SEXO FEMENINO que es lo correcto. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándo-

se la Feria Judicial Mayor. — Young, diciembre 18 de 1981. — Hilda Teixeira Maidana, Actuaria.
19) N$ 195.00 15|pub. 580 Ene.19-v.feb.8

20 - Remates

MONTEVIDEO

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Vivienda de 1 dormitorio, living - comedor, cocina, baño y depósito. Area terreno: 361 mts. 57 dms. Calle Gral. Oribe S/n. entre Pocho Fernández y Sarandí.

Sucursal Florida - Independencia 736

4 de febrero de 1982 - 11 horas

Base: 693,77 Unidades Reajustables

equivalentes a N$ 88.935,00

con facilidades

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Paulino J. Perdomo (Mat. 2027 — R.U.C. 070010230018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas precedentemente, solar con construcciones, sito en la Primera Sección Judicial de Florida. Padrón 4899, **superficie: 361 mt. 57 dm. con 11 mt. de frente a calle** Oribe.

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco en hipoteca Reg. 6589 Nº 95 Serie 500 a nombre de OSCAR MANUEL GONZALEZ MONTES DE OCA.

2º) El bien se vende en el actual estado de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento resgistrado.

3º) El mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 20 o|o de la misma, impuestos departamentales y el 1 o|o de comisión del rematador más el I.V.A. en efectivo y en el acto.

4º) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo, gastos, honorarios de compromiso, escrituras y certificados, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble.

5º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1982 es de N$ 128.19. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.

6º) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo equivalente a 114,02 unidades reajustables, suma incluida en la base del remate.

7º) Serán de cargo del comprador los intereses del saldo de préstamo desde el día del remate hasta la fecha de escrituración.

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508 o en Sucursal Florida. — Montevideo, 19 de enero de 1981. — Dante Galacio Caprio, Subgerente General.
20) (Cta. Cte.) 5|pub. 40118 Ene.22-v.ene.28.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primerqa Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "Jorge Devales Pose y otra C| LAMBARE LTDA. y otro, Ejecuc. de Hip." (530|79), se hace saber que el próximo 12 de febrero de 1982, a las 11 horas, en Agraciada 2506, por intermedio del martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de: 2 fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la Quinta Sección Judicial —zona rural— del departamento de Tacuarembó, paraje "Tres Cruces", que se describen y deslindan así: A) Fracción empadronada con el Nº 941, según plano del Agr. Zoe Tarocco de 6|7|1947, inscripto en la Of. Departamental de Catastro de Tacuarembó con el Nº 164 el 1|8|1947, tiene una superficie de 504 Has. 9.346 mts., así deslindados: al N. 2.658 mts. con Rosalinda Sotto de Fros; al E. cinco líneas rectas de 585 mts., la primera, 629 mts. la segunda, 542 mts. la tercera, 28 mts. la cuarta y 957 mts. la quinta lindando con Cuchilla y Arroyo Lambaré o Lambarí por medio con Suc. de Antonio Braga; al S. 2790 mts. con inmueble de Benito Fros y al O. dos líneas rectas de 1.280 mts. la primera y 960 mts. la segunda, limitando con inmueble de la Suc. de Antonio R. Sotto y, B) Fracción empadronada con el Nº 6.862 (antes en m|á. con el Nº 4.483) señalada con el Nº 1 en el plano del Agr. Gerardo P. Fernández, de julio de 1962, inscripto en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el Nº 2.286 el 16|8|siguiente, según el cual se compone de una superficie de 173 Has. 2.176 mts., que lindan: al N., Cañada que desagua en el arroyo Lambaré, al E. dicho Arroyo por medio, con campos de Antonio Braga o sus sucesores, al S. E., el mismo Arroyo Lambaré que separa de campos de Cirila Montero y Cipriano Martínez o sus sucesores, al S. el mismo Arroyo Lambaré, al S. O. Camino Vecinal que va al Empalme de la Ruta 5, en siete rectas que miden 70 mts. 30 cms., 257 mts. 25 cms., 120 mts. 40 cms., 533 mts 75 cms, 149 mts 20 cms, 489 mts. 80 cms. y 81 mts. 50 cms. que separan de la fracción "dos" del mismo plano; y al N. O. dos rectas, una de 1.325 mts. 70 cms., con Plácides Alejandra González y otra de 159 mts. con Benito Fros e hija.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o del importe de su oferta en efectivo y en garantía de la misma 2) Que serán de su cuenta la comisión de compra del rematador e impuestos pertinentes, así como los gastos de escrituración. 3) Que los inmuebles están gravados con 1ª y 2ª hipotecas en el Banco Aldave y Martínez (en liquidación). 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 21 de 1981. — Habilítase la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
20) N$ 1.638.00 31|pub. 37118 Dic.28-v.feb.10

JULIO CESAR FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: José A. Valdés y Cía. y otros c|CUELLO CATALOGNE, JUAN MARIA y otra "Ejecución de Hipoteca" (C. 1035|81), se hace saber que el próximo día 16 de febrero de 1982, a las 15 horas, en el local de la Cámara Mercantil, Rondeau número 1908 se procederá por el martillero Julio César Fuentes, asistido del Sr. Oficial Alguacil, al remate, sin base y al mejor postor y en tres lotes separados pero uno a continuación del otro, de los siguientes bienes inmuebles:

En primer término y como Lote número 1, fracción de campo ubicada en la Séptima Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 1555, que según Plano del Agr. César Paolino de junio de 1980, inscripto el 20 de los mismos en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 5687 tiene una Superficie de 1.566 Hás. 374 mts. y el siguiente deslinde: al Noreste recta amojonada de cuatro tramos que miden en conjunto cuatro mil novecientos cincuenta y nueve metros lindando con los padrones mil quinientos cincuenta y tres, ocho mil trescientos noventa y uno y tres mil ciento sesenta y cuatro; al Sureste, recta de dos mil novecientos trece metros cincuenta centímetros con el Padrón siete mil cuatrocientos setenta y siete y al Suroeste recta amojonada de cuatro tramos que miden en conjunto seis mil ciento treinta y siete metros noventa centímetros con el Padrón mil quinientos sesenta y tres y al Norte el Arroyo Cuaró.

A continuación se sacará a remate, en las mismas condiciones, el Lote número 2 y a saber: Fracción de campo ubicada en la Séptima Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, Empadronada con el número 7476 (antes en mayor área con el número 1554) señalada con la letra "B" en el Plano del Agr. Ildefonso P. Estévez de febrero de 1951, inscripto el 8 de los mismos en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 18, con una superficie de 983 Hás. 7415 mts. (libre de caminos) y se deslinda: al Noreste, recta de 1.710 mts. con fracción "A" del mismo Plano y el resto con propiedades de Eber, Armando, Ana, Teresa y Claudia Da Rosa; al Sureste quebrada de tres rectas (sin acotar) que lindan respectivamente con Bernardino Da Fonte, Zoilo Da Fonte y Cándido da Rosa; al Suroeste línea recta que linda con propiedades de Angelina da Rosa y María A. de Portela, y al Noroeste con otra recta, lindando con Isolina Coelho. Esta fracción está cruzada por Camino Vecinal y soporta una servidumbre de paso que corre de Sur a Norte y termina en el citado Camino Vecinal.

Acto Seguido, se sacará a remate, en las mismas condiciones que las anteriores, el Lote número 3, compuesto de las siguientes:

a) Fracción de Campo ubicada en la Séptima Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 1563 señalada como fracción "a" en el plano del Agr. Alfredo Hareu de febrero de 1911, registrado en la Inspección Técnica Regional de Tacuarembó el 29 de julio de ese mismo año, con una Superficie de 1.309 Hct. 753 mts. 22 dcms. y el siguiente deslinde: al Noreste una línea amojonada que lo separa de campo de Isolina y Juan Francisco Coelho, hoy Padrón número 1555; al Noroeste el Arroyo Yaguarí y alambrado divisorio con la Sucesión Coitiño; al Suroeste recta de 6540 mts. que lo separa de la fracción b) y al Sureste recta de 1974 mts. que lo separa de la fracción "F" todas del mismo plano; b) Fracción de Campo ubicada también en la Séptima Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, Empadronada con el número 5748 señalada como con la letra "A" en el Plano del Agrimensor Ramón C. Rodríguez Méndez de abril de 1970 inscripto el 13 de los mismos en la Dirección General de Catastro con el número 2367, con una Superficie de 190 Hás. 9258 mts. y el siguiente deslinde: al Noroeste recta de mil setecientos cincuenta metros cincuenta centímetros de frente al Camino Vecinal de diecisiete metros; al Noreste quebrada de tres tramos que miden los dos primeros quinientos cuarenta y tres metros cincuenta centímetros y diecisiete metros y dan frente a Camino Vecinal y el tercero de ochocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros lindando con Elías Alderete; al Sureste recta de setecientos setenta y cuatro metros también con Elías Alderete y al Suroeste recta de dos mil ciento setenta y nueve metros sesenta centímetros lindando con la fracción "B" del mismo plano.

Se previene: I) Que los gastos y honorarios de las Escrituras y Comisión del Martillero incluido I.V.A. serán de cargo del comprador; II) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en efectivo, advirtiéndose que de no hacerlo se prescindirá de su postura y se continuará el remate; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado el Feriado Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 30 de 1981. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
20) N$ 2.392.00 20|pub. 399 Ene.19-v.feb.15

FLORES

ALBERTO LARREA O'NEILL
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos: Banco Comercial c|WALTER ABEL BIDONDO HARRINSON y RAQUEL ELENA ECHARTEA OLIVARES "Ejecución de hipoteca" (F. A. 263|81), se hace saber al público que el día 19 de marzo a la hora 15 y en el Hall del Juzgado Letrado el Sr. martillero don Alberto Larrea O'Neill, asistido del Sr. Actuario y del Sr. Alguacil procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno urbano sito en la primera sección Judicial de Flores, empadronado con el Nº 2560 con sus edificios y mejoras, en una superficie de 217 mts. 5025 centímetros cuadrados frente a calle Luis A. de Herrera entre Brasil y Agraciada.

Se previene: a) que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, más comisión total del martillero, I.V.A., e impuestos municipales que serán de su cargo; b), que serán de su cargo lo que se adeudare por medianería y otras cargas análogas, así como impuestos establecidos o que se establezcan que graven las transferencias de inmuebles; c) que el bien se encuentra ocupado por los ejecutados; d) que los títulos se encuentran depositados en el Juzgado y a disposición de los interesados; e) que los gastos y honorarios y|o impuestos necesarios para la escrituración del bien serán de cargo del comprador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose la feria judicial mayor. — Trinidad, diciembre 31 de 1981. — Sara Garrone Tobler, Actuaria Adjunta.
20) N$ 546.00 15|pub. 127 Ene.12-v.feb.1º.

EJIDIO M. PRADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c HUGO RODOLFO FERNANDEZ "Ejecución prendaria" (Ficha A. 155|81), se hace saber que el próximo dos de febrero de 1982, a la hora 10, en el Hall del Juzgado, se procederá por intermedio del martillero Sr. Ejidio M. Prado, asistido de la Actuaria y del Sr. Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor quien deberá consignar el 20 o|o de su oferta, de los bienes embargados y secuestrados en autos que se detallan: una escardadora eléctrica con motor marca Century N t 12 de 1|2 H.P.; un telar incaico de 2 mts. 50 de largo fabricación nacional; un telar incaico de dos mts. de largo; un telar chico de 1mts. 30 de largo; dos telares para hacer tapices y una rueca eléctrica para 4 personas, de fabricación nacional, con motor eléctrico Megatón número 10646, de 1|4 H. P. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 29 de diciembre de 1981. — Sara Garrone, Actuaria.

20) N$ 234.00 9|pub. 705 Ene.21-v.feb.2.

PAYSANDU

RAUL RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: Scripnik, Vladimir contra ELIZONDO, EDUARDO A. "Juicio Ejecutivo" (A.505|1981), el 18 de febrero de 1982, a las 10 horas, en la Estación Esso de Avenida República Argentina y Bulevar Artigas, el martillero Raúl Ramade, asistido del Sr. Alguacil, rematará sobre la base de N$ 20.000.00 (2|3 de su tasación), un automóvil marca Ford Escort 1300 GT modelo 1973, matriculado en Paysandú con el Nº 105-310. Pago en el acto y en efectivo más 14 o|o de comisión e impuestos incluidos — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, diciembre 31 de 1981. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

20) N$ 156.00 10|pub. 470 Ene.15-v.ene.28.

SAN JOSE

JUAN CARLOS PANZARDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San José, dictada en autos: Steiner Otto c|BONILLA DE LEON RUBEN y otro, "Juicio Ejecutivo", (Ficha A|384|1980), se le hace saber que el día 26 de febrero de 1982, a las 10 horas; en las puertas de este Juzgado Letrado de calle Treinta y Tres 643, el Martillero Juan Carlos Panzardi, asistido del Alguacil, sacará a Remate al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de N$ 29.355,34 una fracción de campo y demás mejoras empadronada con el número 3689 de la 7ª Secc. Jud. del Dpto. de San José, y que consta de una superficie de 23 hás. 3893 mts. 50 dms. cds., según títulos, y según plano del Agr. Dardo R. Barceló Santurio, del 1º de noviembre de 1968, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro, con el Nº 1998 el seis del mismo mes y año, tiene un área de 23 hás. 6239 mts. cds. y con 292 mts. 60 cms. de frente a camino vecinal.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2º) Que la comisión del 3 o|o del martillero, gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de estas publicaciones. — San José, 29 de diciembre de 1981. — Juan José Garmendia, Actuario.

20) N$ 546.00 15|pub. 334 Ene.13-v.feb.2

SORIANO

ALCIDES LAINES
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: Banco Comercial c|JUAN ALFONSO LOPEZ RIAL "Juicio Ejecutivo" (Ficha Nº 638, año 1980), se hace saber que el día viernes 5 de febrero de 1982, a la hora 10 en las puertas de este Juzgado, el Sr. Rematador Alcides Laines, con matrícula Nº 984, e inscripto en el R.U.C. con el Nº 1800000150015, sacará a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Soriano, padrón en mayor área número 7536, señalado con la letra "A", en el Plano del Agr. Carlos Magano, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de enero de 1972 con el número 2.075, según el cual consta de una superficie de 244 hás. 4.675 mts., y se deslinda así: al N., con rectas de 810 m. 20, 809 m. 40, lindando con Alicia Elduayen Díaz de Pouso, Padrón 5237; al N.E. y E., con Jacinta E. López Rial de San Toro, Padrón 7537 en 1.935 m. 40; al S.E., lindando en 985 m. 00 con Indalecio López Rial, Padrón número 524; al S., en parte, con el Arroyo Laureles y en parte dos rectas de 755 m. 80 y 788 m. 90 con Luis Tomás López Rial, Padrón 3236 y al W, dos rectas de 630 m. 95 y 770 m. 40 y otra recta de 490 m. 10, las dos primeras lindando con el lote B del mismo plano y la última con Carmen López Rial, Padrón 5233.

Se previene: Que el referido inmueble saldrá a la venta sin base y al mejor postor. Este, deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma. Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador y los demás gastos que demanda la ley. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se autoriza a efectuar cinco publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Mercedes, 30 de diciembre de 1981. — Martín Irisarri, Actuario.

20) N$ 221.00 5|pub. 738 Ene.22-v.ene.28.

LUIS ALBERTO ANDRIOLO
Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, dictada en los autos caratulados: Zugnoni, Pedro Daniel c|GUSTAVO FRANCISCO BRAÑA GRAJALES "Juicio Ejecutivo" (Año 1981, Ficha C. Nº 270), se hace saber que el día miércoles 3 de febrero de 1982, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, por el Martillero designado Sr. Luis Alberto Andriolo, con matrícula número 1240, e inscripto en el R.U.C. con el número 180015790015 y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien:

Una fracción de campo, ubicada en la Tercera Sección Judicial de Soriano, padrón número 8230, con una superficie de 28 hás. 870 m. c. 35 d. c. lindando al N.E. con padrón número 8229; al S.O. con Ruta 96 y al S.E. con padrón número 2651.

Se hace constar: a) Saldrá a la venta sobre las 2|3 partes de su valor real, establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que asciende a la suma de nuevos pesos cuarenta y dos mil setenta y seis con sesenta y seis; b) El mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 30 o|o de la misma; c) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador y los demás gastos que demanda la ley; d) A los efectos de estas publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Dolores, 23 de diciembre de 1981. — Dr. Hugo Castagnet Paiva, Juez.

20) N$ 182.00 5|pub. 735 Ene.22-v.ene.28.

LUIS ALBERTO ANDRIOLO
Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, dictada en autos caratulados: Izaguirre Rafael c|CELESTE AIDA LABRIOLA DE LEDESMA "Juicio Ejecutivo" (Año 1979. Ficha C. Nº 356); se hace saber que el día martes 2 de febrero de 1982, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, por el Martillero designado Sr. Luis Alberto Andriolo, con Matrícula número 1240, e inscripto en el R.U.C. con el número 180015790015 y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien:

Un solar edificado, sito en la manzana número 113 de esta ciudad, padrón 682, compuesto según Título de trescientos ochenta y cuatro metros, setenta y cinco decímetros cuadrados y según plano del Agrimensor Juan Carlos Sosa, inscripto con el número 3.158 el 19 de octubre de 1965, en la Oficina de Catastro de Soriano, consta de una superficie global de trescientos noventa y dos metros, cincuenta y siete decímetros, lindando al S.O. nueve metros diez centímetros de frente a calle Santiago Gadea, distante del punto meridional de esta línea, cuarenta y cinco metros, noventa centímetros de la esquina que forman la citada calle Maciel; al N.O. cuarenta y siete metros con Gabriel Dámaso Díaz; al N.E. nueve metros diez centímetros con Antonia R. de García y al S.E. cuarenta y tres metros, treinta centímetros con Carlos María Arnaldi.

Se hace constar: a) Saldrá a la venta sobre las 2|3 partes de su valor real establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que asciende a la suma de nuevos pesos dos mil cien to diez; b) El mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma; c) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador y los demás gastos que demanda la ley; d) A los efectos de estas publicaciones se habilita la Feria Judicial Mayor. — Dolores, 22 de diciembre de 1981. — Dr. Hugo Castagnet Paiva, Juez.

20) N$ 234.00 5|pub. 736 Ene.22-v.ene.28.

LUIS ALBERTO ANDRIOLO
Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, dictada en autos: Caballero de Erro, María Cristina y otros c|OSCAR W. GRAÑA "Juicio Ejecutivo" (Año 1981. Ficha C. número 398), se hace saber que el día martes 2 de febrero de 1982, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, por el Martillero designado Sr. Luis Alberto Andriolo, con Matrícula número 1240, e inscripto en el R.U.C. con el número 180015790015 y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en suabasta pública del siguiente bien:

Un vehículo marca Indio, Matrícula C. 28.030, en posesión de don Oscar Wilton Graña en el momento del embargo.

Se hace constar: a) Saldrá a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación, que asciende a la suma de nuevos pesos veintiséis mil (N$ 26.000.00); b) El pago del precio se hará al contado; c) Serán de cargo del compradr la comisión del rematador y los demás gastos que demanda la ley; d) A los efectos de estas publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Dolores, 22 de diciembre de 1981. — Dr. Hugo Castagnet Paiva, Juez.

20) N$ 143.00 5|pub 734 Ene.22-v.ene.28.

TREINTA Y TRES

RUBENS MARIO BENGOECHEA AREVALO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en los autos caratulados: Banco de la República Oriental del Uruguay contra SOCIEDAD CIVIL TOLEDO HERMANOS "Ejecución de Hipoteca" (Ficha Nº 672, Año 1981), se hace saber que el día 3 de marzo de 1982 a las 9.00 horas en las puertas del Juzgado Letrado y por el martillero don Rubens Mario Bengoechea Arévalo, se procederá a vender en pública subasta, sin base y al mejor postor, habiéndose habilitado el Feriado Judicial Mayor para la publicación de estos edictos; de los siguientes bienes inmuebles:

Una fracción de campo y sus construcciones y demás mejoras ubicada en la Novena Sección Judicial de este departamento, paraje "Leoncho", Padrón número 6.203, antes parte del Padrón número 5.492 y antes parte del Padrón número 717, designada como la fracción "Tres B" en el plano del Agrimensor Antonio B. Zuluaga, inscripto en la Dirección de Catastro local con el número 3.979 al veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se compone de un área Hás. 64.53|10 mts. y linda así: al Oeste separa de la fracción "Tres A" en recta que mide Mts. 2.168 cmts. 70, al Norte confina en recta de Mts. 201 cmts. 30 con el arroyo Leoncho, por medio de campo de sucesores de Mamerta Gigena de Padula; al Este separa de campos de Vicente Ferreira Craves, en rectas de Mts. 1.285 cmts. 70 y Mts. 866 cmts. 50 y al Sur en recta de Mts. 400 cmts. 70 separa de campos de Octacilio Ferreira Chaves.

Una fracción de campo sin construcciones y sus mejoras ubicada en la Novena Sección Judicial de este departamento, zona rural, paraje "Leoncho", Padrón número 5.491 antes Padrón número 717 en mayor área, designada como la fracción "Dos" en el plano del Agrimensor Antonio B. Zuluaga, inscripto en la Dirección de Catastro local con el número 2.121 el dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro y que según plano tiene un área de Hás. 25 Mts. 8.125 y linda: al Sur en Mts. 156 cmts. 20 separa de campos de sucesores de Octacilio Ferreira Chaves, al Oeste, separa de campos de Natalio Vergara en recta de Mts. 2.221 cmts. 90, al Norte, canalización del arroyo Leoncho en Mts. 77 cmts. 20; y al Este la fracción Padrón número 5.492, que se describe a continuación.

Una fracción de campo baldío y demás mejoras ubicada en la Novena Sección Judicial de este departamento, paraje Leoncho, zona rural, Padrón número 5.492, antes Padrón nú-

mero 717 en mayor área, designada como la fracción "Tres A" en el plano del Agrimensor Antonio B. Zuluaga, inscripto en la Dirección de Catastro local con el número 3.919 el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, que según plano tiene un área de Hás. 38 Mts. 7.185 y linda: al Oeste el Padrón número 5.491, al Norte confina con la canalización del arroyo Leoncho en Mts. 132 cmts. 40, al Este, separa de la fracción "Tres B" del plano citado en recta de Mts. 2.168 cmts. 70 y al Sur, en recta de Mts. 224, separa de sucesores de Octacilio Ferreira Chaves.

Se previene: a) Que el mejor postro deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 20 o|o (veinte por ciento) de la misma; b) Que los gastos de escritura serán de su cargo, salvo aquellos que gravan a los enajenantes; y c) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1981. — Griselda Culela Masdeu, Actuaria Adjunta.

20) N$ 1.209.00 15|pub. 264 Ene.12-v.feb.1º.

21 - Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: MAQUIEIRA ESPINEL, PASCUAL "Expedición 2da. Copia" (Ficha V.|2095|81), se hace saber que ante esta oficina se presentó —el 28 de diciembre de 1981— Carlos Durán Ayala, en representación de Pascual Maquieira Espinel (constituyendo domicilio en Misiones 1361, esc. 59), solicitando expedición de Segunda Copia de la escritura que se individualiza a continuación:

Autorizada el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete ante el Escribano A. G. Domínguez, por la que la Sra. Irene Espinel Posse De Maquieira, vendió al Sr. Pascual Jorge Maquieira Espinel, las dos terceras partes indivisas o sea las partes indivisas que a aquélla le correspondían en el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con sus edificios, construcciones, empadronado con el número 165.614, ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, señalado con la letra B en el plano del Agrimensor Eduardo W. Coppetti, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, con el número 32641, según el cual tiene una superficie de 167 mts. 9 dms. y se deslinda así: 7 mts. al Oeste de frente a la calle Caldas, número 1724 entre las de Rubens y Avenida Italia, distando de su punto medio 91 mts. 38 cms. de la esquina de esta última, veintitrés mts. 70 cms. al Norte lindando con el bien padrón 123.630, 7 mts. en el fondo al Este lindando con el bien padrón 65.835 en parte y 24 mts. 10 cms. al Sur, limitando con la fracción letra C. del mismo plano. De acuerdo al certificado expedido por el Registro General de Traslaciones de Dominio, dicha escritura fue debidamente inscripta con el número 407, Lº 503 Fº 314. De acuerdo a lo ordenado en autos, se cita, llama y emplaza a cuantos tengan interés a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura referida, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de continuar los trámites y proceder a dicha expedición de segunda copia de escritura. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Habiéndose habilitado la presente Feria Judicial Mayor para la misma. — Montevideo, enero 15 de 1982. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.

21) N$ 520.00 10|pub. 785 Ene.27-v.feb.9

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Subrogante del Juzgado Letrado de Prmera Instanca de Primer Turno de Salto, recaída en autos: MAUTONI, RUBEN "Segunda copia" (Ficha B. 429|981), se presentó el Sr. Ruben Mautoni, solicitando expedición de Segunda Copia de la escritura que fue otorgada ante el Escribano José Luis Basso, el 8 de enero de 1974, del inmueble:

Fracción de terreno y construcciones, sito en la Segunda Sección Judicial de Salto, padrón número 574, con una superfice de noventa y cuatro mil setecientos ochenta y ocho centímetros, según plano del agrimensor Héctor Herrán del 28 de diciembre de 1950.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derechos a dicho bien bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. — Habilítese la Feria Mayor. — Salto, 30 de diciembre de 1981. — Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.

21) N$ 208.00 10|pub. 866 Ene.26-v.feb.8.

22 - Sociedades de Responsabilidad Limitada

MANON LIMITADA
CESION DEL 50 o|o DE LA CUOTA

Contrato: 1º de noviembre de 1981.
Cedente: Lilia Beatriz Gadea Molina.
Cesionaria: ELENA WOLLOCH GEWISS de MINDEL.
Registro Público de Comercio: Nº 102, folios 408 a 409, libro 52.
22) N$ 128.00 10|pub. 859 Ene.26-v.feb.8.

TUCAN LTDA.
(Hoy TUKAR LTDA.)

Cesión y modificación del 4|12|81.
Registro: Nº 1255, Fº 4662, Lº 3.
Cedente: Adriana Lombardi Ghiringhelli.
Cesionaria: ALMA BERRIO de SAXEL.
Nuevo nombre y razón social: Tukar Ltda.
Sede social: Sarmiento Nº 2542.
22) N$ 128.00 10|pub. 655 Ene.20-v.feb.2.

LUREX LTDA.

Contrato: 15|11|81.
Inscripción: Nº 1131 al Fº 4207 Libro Nº 1.
Socios: NORMA PAULINA CHILLIK TROSMAN y ETHEL NOEMI SZABES BLUMSTEIN.
Objeto: Compra-venta de arts. de vestir para damas, hombres y niños.
Capital: N$ 40.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 541 Ene.18-v.ene.29.

MULTIPLAN
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 14|12|1981.
Inscripto: Nº 72, Fº 291 - 293, Lº 1981.
Socios: ANGEL FORTUNATO VALE RINALDI y MARIO ARMENGOL SUAREZ.
Capital: N$ 5.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Administración: Cualquiera de ambos socios.
Objeto: Compraventa, importación, exportación, industrialización, intermediación en electrodomésticos y mercaderías en general, comisiones y representaciones.
Domicilio: Salto, Vilardebó 1030.
22) N$ 192.00 10|pub. 865 Ene.26-v.feb.8.

ARTBRON LTDA.
PARTICION

Escritura pública: 12 de noviembre de 1981.
Escribano: Sylvia Rectorán.
Inscripción: R. P. G. C. Nº 1112, Fº 4110, Lº 3 de Contratos.
Otorgantes: Cónyuges Angel Alberto Cappi Ugolini y Alcira Celia Real Pierlet.
Adjudicatario: ANGEL ALBERTO CAPPI UGOLINI.
Valor estimado: N$ 100.000.00.
22) N$ 192.00 10|pub. 906 Ene.26-v.feb.8.

MESCAL LIMITADA

Constituida el 15|12|1981 por ALFREDO DOMINGUEZ CASALA y MARTHA VIÑA, e inscripta en el Reg. Pco. y Gral. de Comercio con el Nº 7 al Fº 22 del Lº Nº 1 de Contratos.
Objeto: Fabricación y operaciones comerciales e industriales con toda clase de bienes muebles.
Domicilio: Yamandú 5656 de Montevideo.
Duración: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 10.000.00.
Administrador: Alfredo Domínguez.
22) N$ 256.00 10|pub. 438 Ene.15-v.ene.28

TRANSPORTE LINARES LTDA.

La Sociedad "Agencia Central Artigas Ltda." desde el día 23 de diciembre de 1981, su denominación y razón social será de "Transporte Linares Ltda.". En todo lo demás continúa vigente contrato anterior. Modificación inscripta Nº 94 el 4 enero 1982 en Registro Público Comercio Artigas.
22) N$ 192.00 10|pub. 919 Ene.27-v.feb.9

PANIFICADORA PROPIOS LIMITADA

Contrato: 30 setiembre 1981. Registro de Comercio. Nº 951 Fº 3554 L· 1.
Socios: LUIS BARCOS VIGNOLI, HECTOR BARCOS CASTELLI, FRANCISCO JESUS SILVA.
Objeto: Elaboración venta artículos alimentación, especial panadería, confitería, fábrica de pastas.
Capital: N$ 48.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables.
Administración: los 3 socios indistintamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 781 Ene.22-v.feb.4

DIMAION S.R.L.

Contrato: 5 enero 1982.
Registro: Nº 36, Fº 122 Lº 1.
Socios: SIMON NAJMAN y ANITA AIZENSTAT.
Objeto: Comercialización objetos y productos Importaciones, Exportaciones.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: Cinco años prorrogables.
Administración: Simón Najman.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 780 Ene.22-v.feb.4

ASTILLEROS ROSENDO S.R.L.
Cesión cuotas sociales y modificación

Contrato: 23 noviembre 1981.
Registro Comercio Nº 1.280 Fº 4619 Lº 2.
Cedente: ANIBAL CARABELLI CASTRO.
Cesionaria: Consuelo Corrales Cantariño.
Modificación: administra Manuel Rosendo y Consuelo Corrales indistintamente.
Se retrotraen efectos al 1º setiembre 1981.
22) N$ 128.00 10|pub. 779 Ene.22-v.feb.4

DANAL LTDA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Complemento de publicaciones.
Contrato: 24|12|1981.
Registro: 29|12|1981, Nº 1245 Fº 4623 Lº 3.
Capital actual: N$ 50.000.00 dividido en cuotas de N$ 1.000.00 c|u. correspondiendo a: Pablo Schwed 15 cuotas, Sonia Olin 15 cuotas, Daniel Schwed 10 cuotas, Alex Schwed 10 cuotas.
22) N$ 192.00 10|pub. 777 Ene.22-v.feb.4

GRESTEL S.R.L.
CESION DE CUOTA

Fecha: 14|12|81.
Inscripción: Nº 67 Fº 233 Libro 1 de Contratos.
Cedentes: GREGORIO JOSE RODRIGUEZ FURTADO e ISOLINA ESTELA ARAUJO PARODI.
Cesionarios: Herbert Fernando Manfredi Barabino y Helena Kaercher Azevedo Bastian.
22) N$ 128.00 10|pub. 778 Ene.22-v.feb.4

M y B LTDA.

Contrato: 14|12|81.
Socios: MARIO BENITEZ FORT y GUSTAVO MARTINEZ PEREZ.
Administración: Mario Benitez Fort.
Objeto: Análisis y programación de sistemas comerciales en el ramo de computación y anexos. Compraventa de muebles e inmuebles.
Inscripción: Nº 1196, Fº 4463, Lº 1.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 4.000.00.
22) N$ 192.00 10|pub. 775 Ene.22-v.feb.4

CORIS S. R. L.

Constitución: 24 agosto, 1981.
Inscripción: Registro Público Comercio, 27 agosto, 1981, Nº 849, Fº 3076, libro 2 contratos.
Socios: WALTER HUGO FRANCISCO PELUFFO PIAS, CARLOS ROMAN MEDINA RUIZ, JOSE ENRIQUE CONTTI CARDOZO y MARIO JORGE GARBARINO BARBATO.
Administración: Walter Peluffo Pias y Mario Garbarino Barbato, indistintamente.
Objeto: Distribución, importación artículos papelería.
Capital: N$ 10.000.00.
Aporte: Walter Peluffo, N$ 4.000.00; Carlos Medina, N$ 1.000.00; José Contti, N$ 1.000.00 y Mario Garbarino, N$ 4.000.00.
Plazo: 5 años prorrogados.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 834 Ene.25-v.feb.5.

FRASCAMP
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de enero 11 de 1982.
Registro de Comercio Nº 7 Fº 44 Lº 2 de Contratos el 19|1|1982.
Socios: ROBERTO NORMAN CAMPONOVO y LUIS CESAR FRASCHINI.
Capital: N$ 50.000.00 por partes iguales.
Objeto: Abasto de carne.
Administración y Uso de la firma social: Conjuntamente, por ambos socios.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 918 Ene.27-v.feb.9

CORPE LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO
Administración: SUSANA PAGANO de SUELDO.
Inscripto en Registro Público de Comercio de Paysandú con el Nº 99 del folio 400 al folio 401 del Libro LII.
22) N$ 128.00 10|pub. 503 Ene.18-v.ene.29.

MANUEL PIÑA LTDA.
Contrato privado del 31|12|80.
Inscripción: Nº 26, Fº 91, Lº 1 de Contratos el 8|1|82.
Capital: N$ 50 000.00.
Socios: MANUEL PIÑA RODRIGUEZ, nuevos pesos 25.000.00; NELLY MABEL CECO, nuevos pesos 25.000.00.
Domicilio: Luis José de la Peña 369. Montevideo.
Objeto: Arrendamiento de ómnibus de Turismo.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: Piña y Ceco indistintamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 671 Ene.20-v.feb.2.

ACCESORIOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS LIMITADA
CESION
Por documento privado del 30 de diciembre de 1981.
Juan Pedro Crisci Pisano, Carlos Brovia Talamini, y Omar Edgardo Scarpelli Perna, ceden la totalidad de sus cuotas a JORGE ORESTES DE MAIO SANTAMARIA y TEVRAN PAYASLIAN LACHINIAN.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: Nº 34, Fº 116. Lº 1 de Contratos, el 8 de enero de 1982.
22) N$ 192.00 10|pub. 668 Ene.20-v.feb.2.

PAPELES Y PLASTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MODIFICACION
Por documento de 25 de julio de 1980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el Nº 1159, al folio 4308, del Libro Nº 1 de Contratos, se aumentó el capital a N$ 4.600.00 y se incorporó como socio al señor JUAN BAUTISTA HARISPE ERGUY, con una participación de N$ 600.00.
22) N$ 192.00 10 pub. 665 Ene.20-v.feb.2.

AREM LIMITADA
CESION DE CUOTAS SOCIALES
Documento privado 17|12|1981.
Registro: Nº 1256, Fº 4665, Lº 3.
Héctor Viñote Martín y Lilián Raquel, Héctor Antonio y Mabel Alicia Viñote Ramos, cedieron la totalidad de su participación social a JORGE EUGENIO SOBRAL PEREIRA.
22) N$ 128.00 10|pub. 652 Ene.20-v.feb.2.

CARPET CLEAN S. R. L.
Contrato: 8 enero, 1982.
Registro: Nº 37, Fº 126, Lº 1 de Contratos.
Socios: JORGE ANDRES WITTENBERGER KAUCHE, SILVIA ESTELA MERCADAL RIBEIRO y LUIS ALFREDO SILVA SILVA.
Objeto: Mantenimiento de edificios, limpieza de pisos y alfombras, representación, importación, compraventa y afines.
Capital: N$ 15.000.00.
Aportes: J. Wittenberger, N$ 9.000.00; S. Mercadal y L. Silva, N$ 3.000.00 c|u.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Administración: J. Wittenberger.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 651 Ene.20-v.feb.2.

MARTINEZ . BARROSO LTDA.
Constituída según documento privado del 3 dic.|81, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1181 al Fº 4373 del Lº 3 de Contratos.
Denominación y razón social: Martínez - Barroso Ltda.
Objeto: Transporte de bienes y objetos por cualquier vía, comercialización e industrialización de bienes y servicios, importaciones y exportaciones, arrendamiento, construcción compraventa de bienes y cualquier negocio en general.
Plazo: dos años prorrogables automticamente por períodos iguales.
Capital: N$ 10.000.00 aportado por partes iguales.
Administración y representación: Por ambos socios actuando conjuntamente.
Socios: Los señores ALFREDO BARROSO BELOSO y VALENTIN MARTINEZ BARRIOS.
22) N$ 320.00 10|pub. 632 Ene.20-v.feb.2.

AUTOMOTORA ROCCO LTDA.
Contrato: 1º de enero de 1982.
Inscripción: Nº 4 Fº 13 Lº 1.
Socios: TERESA BEATRIZ CERCHIARO GALICCHIO; ROQUE ROSITO ROSITO y JUAN CARLOS VIDOT JOUBANOA.
Capital: N$ 20.000.00.
Objeto: Taller Mecánico, Chapa y Pintura y Electricidad de Autos.
Administración: Por Roque Rosito actuando individualmente y por los restantes socios actuando conjuntamente.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de 1 año.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 635 Ene.20-v.feb.2.

ANCANE LIMITADA
Contrato: 7|10|81.
Registro: 16|10|81 Nº 1012; Fº 3713, Lº 3.
Socios: ANA MARIA REYES SELUJA, CARLOS REY RABUNAL y NESTOR HUGO DIAZ RODRIGUEZ.
Objeto: Transportación en general de bienes y personas, entre otros.
Capital: N$ 15.000.00.
Domicilio: José Martirené 5396, Montevideo.
Administración: Ana María Reyes Seluja.
Plazo: 2 años, prorrogables.
22) N$ 192.00 10|pub. 986 Ene.27-v.feb.9

SURCO S.R.L.
Contrato del 2 de diciembre de 1981.
Inscripción: Nº 1251 Fº 1647 Lº 3 de Contratos del Registro Público y General de Comercio.
Socios: GUILLERMO HERIBERTO BARRIOS LOPEZ y ELSA MARGOT CABRERA.
Objeto: Realización de trabajos de decoración, pinturas, empapelados, importación de pinturas, papeles, artículos de decoración, anexos y afines y bienes de equipamiento de inmuebles.
Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por períodos de 1 año cada uno.
Administración: Exclusivamente a cargo del señor Guillermo Barrios.
Domicilio: Echaurri 2085 apto. 3.
22) N$ 256.00 10|pub. 737 Ene.26-v.feb.8.

FERMA LIMITADA
Contrato: 7 de enero de 1982.
Inscripción: Nº 43 Fº 151 Lº 1.
Socios: FERNANDO BUSTO LEBRATO y MANUEL BUSTO LEBRATO.
Objeto: a) Carnicería; b) comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías, bienes y servicios; importación, exportación y representación.
Capital: N$ 40.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10 pub. 733 Ene.26-v.feb.8.

RADIAL LIMITADA
CESION DE CUOTAS
Fecha: 10|12|81.
Inscripción: Nº 1233 Fº 4458 Libro 2 de Contratos.
Cedentes: ANGEL VICENTE CAMPIOTTI GUTIERREZ, NELSON LANZIANO TIO y MARIA CELIA MAIORANO.
Cesionarios: Fabio Domingo Soiza García y Ofelia Albina Larrosa Lamas. Participaciones sociales: Soiza 61 o|o, Larrosa 5 o|o.
22) N$ 192.00 10|pub. 360 Ene.13.v.ene.26

MARABUNTA S. R. L.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL
Contrato: 2 de enero de 1981.
Inscripción: Nº 963, Folio 3519, Libro Nº 3 de Contratos.
El señor Gonzalo Germán Berdaguer Estrader, cede al señor LUIS HORACIO BALIAN DILAVARIAN, la totalidad de las cuotas que poseía en la mencionada sociedad.
22) N$ 192.00 10|pub. 527 Ene.18-v.ene.29.

L. N. LUMACONI E HIJOS S. R. L.
ADJUDICACION DE CUOTAS SOCIALES
Escritura de Cesación de Condominio: Montevideo, 20 octubre 981.
Registro de Comercio: Nº 1089, Fº 3943, Lº 2 de Contratos.
Disuelta la sociedad legal entre los esposos LEOPOLDO LUMACONI COPPOLA y MARIA LUISA BERMUDEZ BAYLEY, en la partición de los bienes gananciales, se adjudicó a ésta la totalidad de las cuotas sociales gananciales (75 o|o del capital).
22) N$ 256.00 10|pub. 631 Ene.20-v.feb.2.

PODESTA HNOS. LTDA.
CESION DE CUOTAS SOCIALES
Por documento privado del 18 de abril de 1980 Armando Semiglia cedió a LUIS ANTONIO PODESTA las cinco cuotas de capital que le correspondían en la compañía Podestá Hnos. Ltda.
Contrato inscripto en Registro Público y General de Comercio con Nº 868, Folio 3195, del Libro Nº 2 de Contratos el 26 de agosto de 1980.
22) N$ 192.00 10|pub. 643 Ene.20-v.feb.2.

BARRACA UNIVERSAL S. R. L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES
Otorgamiento: Montevideo, 21 de setiembre de 1981.
Registro: Nº 1242, Fº 4608, del Lº 3.
Cedentes: Cristina Eneida Conti Canales.
Cesionarios: LUIS FRANCISCO PALERMO GIUNTA, ELBIO EDUARDO ALMEIDA MATEOS y CARMELO SOTELO CASARAVILLA.
22) N$ 128.00 10|pub. 629 Ene.20-v.feb.2.

CAMEX S. R. L.
Contrato privado del 10 de octubre de 1981 inscripto en Registro Público y General de Comercio Nº 946, Fº 3532, Lº 1 de Contratos el 20 de octubre siguiente.
Socios: LILYANS CLORIS MESA GIL y YOLANDA CAMAÑO CASTRO.
Objeto: Explotación de "Farmacia", especialidades farmacéuticas en general, cosméticos, perfumería, fotografía, regalos y afines, realizando todas las operaciones propias, afines, derivadas y características que sean necesarias para el cumplimiento de dicho objeto.
Domicilio: Montevideo, Carlos Gardel número 1114.
Plazo: Un año prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Capital: N$ 50.000.00. Cada socia N$ 25 000.00.
Administración: Cualquiera de las socias en asuntos administrativos y ambas en asuntos de disposición y afectación de bienes.
22) N$ 384.00 10|pub. 730 Ene.21-v.feb.3.

EL BARATILLO LTDA.
Contrato: 2 de diciembre de 1981.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio Nº 1199, Fº 4449, Lº 3 de Contratos.
Socios: LUIS DANIEL BAGNASCO MELGAREJO y ROBERTO BAGNASCO LARROSA.
Administración: LUIS DANIEL BAGNASCO MELGAREJO.
Objeto: Supermercado. Venta de productos alimenticios envasados. Cosmética, calzado. Artículos de limpieza, bazar y ferretería.
Plazo: 10 años.
Capital: N$ 20.000.00, integrado por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 728 Ene.21-v.feb.3.

ROL PUBLICIDAD S. R. L.
Contrato: 15 de diciembre de 1981.
Inscripción: Nº 1268 al Fº 4706 del Libro numero 3 de contratos.
Socios: JOSE ANTONIO ALORI y MARIA JOSE ALORI.
Capital: N$ 50 000.00, por partes iguales.
Objeto: Publicidad de todo tipo.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Administración: Los socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 727 Ene.21-v.feb.3.

TERCIR S. R. L.
CESION DE CUOTAS
Fecha: 10|12|81.
Inscripto: Nº 1169, 1170, Fº 4349, 4353, Lº 1.
Washington Tedros Gandini cede a NANCY LILIAN COPETTE 2 cuotas. Carlos Miguel Cirigliano Prado, cede a MARIA ESMERALDA GARCIA 2 cuotas.
22) N$ 128.00 10|pub. 496 Ene.21-v.feb.3

MONCE Y FLEITAS LIMITADA
Contrato: 14 de diciembre de 1981.
Inscripción: Nº 499, Fº 1683 Libro de Contratos.
Socios: EUGENIO DARWIN MONCE CABULA y NELSON ALEJANDRO FLEITAS CLAVIJO.
Capital: N$ 6.000.00.
Objeto: Aserradero, industrialización y comercialización de madera, fabricación y venta de muebles.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Conjunta e indistintamente.
Domicilio: Ruta 5 km. 198 y Ruta 14 - Santa Bernardina - Durazno.
22) N$ 192.00 10|pub. 708 Ene.21-v.feb.3.

VIDEO CLUB INTERNACIONAL S. R. L.
Contrato de fecha 9|12|81 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1293 al folio 4663 del libro Nº 2 de contratos.
Socios: JORGE CAMILO GIUCCI SCHMIDT y EDUARDO ANTONIO MAIORANO GONZALEZ.
Capital: N$ 33.000.00.
Administración: Jorge Camilo Giucci Schmidt.
Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por período de un año.
Domicilio: Colonia 996, entrepiso 101.
Objeto: Compra y venta de televisores, equipos de video cassette y accesorios, films, alquiler de video-cassettes y películas en general, importación de cualquiera de esos bienes.
22) N$ 320.00 10|pub. 689 Ene.21-v.feb.3.

HAPPENING LTDA.
Contrato: 10|12|81.
Inscripción: Nº 1164, Fº 4329 del Lº Nº 1.
Socios: MARIA LUISA RODRIGUEZ ZOLA y MARTHA PINO RODRIGUEZ.
Domicilio: Almería 4518, Montevideo.
Objeto: Explotación de los negocios comprendidos en industrializar y comerciar en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos de vestimenta, bazar, perfumería, servicios profesionales.
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
22) N$ 256.00 10|pub. 675 Ene.21-v.feb.3.

FAMIL LIMITADA
CESION DE CUOTA

Contrato: Documento privado de 19|11|81, inscripto en el Registro Público de Comercio de Maldonado: Nº 216; Fº 793|795; Tº 20 de Contratos.
Cedentes: 1º) MARIA del CARMEN MARTINEZ cede 200 cuotas y 2º) NINO HEBERT BAEZ FERRARO cede 200 cuotas.
Cesionaria: ELIDA LUCIA RODRIGUEZ ALVAREZ, quien adquiere 400 cuotas de nuevos pesos cien c|u.
Modificación: La administración con las facultades más amplias de administración, afectación y disposición de los bienes sociales, a partir del otorgamiento corresponde a Elida Lucía Rodríguez Alvarez.
22) N$ 320.00 10|pub. 479 Ene.15-v.ene.28

J.C.B.S. LTDA.

Constituida por documento privado del 22 de diciembre de 1981.
Socios: JUAN CARLOS BUCETA SANTOS, y PEREGRINA SANTOS PEREZ.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importación, exportación, distribución y venta de repuestos para automotores.
Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración.
Capital: N$ 50.000.00 aportado por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: núm. 1248, folio 4637, Libro núm. 3 de Contratos, el 29 de diciembre de 1981.
22) N$ 256.00 10|pub. 480 Ene.15-v.ene.28

GARAGE AMBASSADOR LTDA.

a) Por documento privado del 18|11|81 se reformó el contrato social de Garage Ambassador Ltda., aumentado el capital a la suma de nuevos pesos 50.000.00, correspondiendo al señor Raúl Barone N$ 25 000.00 (500 cuotas) y al señor Carlos Gómez Eirín N$ 25 000 00 (500 cuotas). Dicha modificación se inscribió en el Registro de Comercio con el Nº 1259, Fº 4541, Lº 2 de contratos;
b) Por documento privado del 1|12|81 inscripto en el citado Registro con el Nº 1260, Fº 4545, Lº 2 de Contratos, Raúl Barone y los esposos Carlos Gómez Eirín - Alicia Fossati cedieron a DONATO RIVAS, ADOLFO RENOVALES y ALBERTO TAPIA, que adquirieron en común y proindiviso por partes iguales la totalidad de las cuotas de la referida sociedad, correspondiendo la administración a cualquiera de los socios indistintamente.
22) N$ 448.00 10|pub. 230 Ene.15-v.ene.28

GHAMA LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Contrato: 30|12|81.
Registro: Nº 47 Fº 164 Lº 1 de Contratos.
Cedentes: CARLOS GHAN GOMEZ 100 cuotas; ANA MALLO RILO 100 cuotas.
Cesionarios: María Spiller French 100 cuotas; Jorge Marguery Spiller 50 cuotas; Ricardo Illa 50 cuotas.
22) N$ 128.00 10|pub. 786 Ene.22-v.feb.4

CONVISE LTDA.

Contrato: Del 14 de Diciembre de 1981.
Inscripto: Con el Nº 1243 al Fº 4489 del Libro Nº 2 de Contratos el 18|12|81.
Socios: JOSE GERVASIO BENENATI YRRAZABAL, SERGIO PIÑEYRUA GILMET, NELSON PIÑEYRUA TANCREDI y MANUEL FRANCISCO PLAT PLAT.
Objeto: Servicios de contralor, vigilancia y generales.
Plazo: Dos años prorrogables automáticamente.
Administración y uso de la firma social: José G. Benenati o dos cualesquiera de los socios restantes en forma conjunta.
Capital: N$ 40.000.00. José G. Benenati nuevos pesos 16.000.00, Sergio Piñeyrúa N$ 8.000.00, Nelson Piñeyrúa N$ 8.000.00 y Manuel F. Plat N$ 8.000.00.
Domicilio: En Montevideo.
22) N$ 320.00 10|pub. 482 Ene.15-v.ene.28

LUJAN
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 23 diciembre, 1981.
Inscripto: Nº 1.259, Lº 3.
Socios: ELISEO GIMENEZ MARTINI, ELSA SONIA GOBERNA REBOYRAS, ELSA CARMEN REBOYRAS BRUSADIN.
Objeto: Explotación comercial en el ramo de quiosco, compraventa de artículos y mercaderías
Capital: N$ 30 000 00.
Aportes: Giménez: N$ 15 000.00; Goberna: N$ 7 500 00; Reboyras: N$ 7.500 00.
Administración: Cualquiera de los socios originarios, indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 909 Ene.27-v.feb.9.

INTERBLOC LTDA.

Contrato del 20|11|81 inscripto en Reg. P. de Comercio el 11|12|81 con el Nº 1167 al Fº 4342 Lº 1 de Contratos.
Capital: N$ 50.000.00.
Socios: ARTURO AMENABAR (50 o|o), PABLO MAZZONI (25 o|o) y DORA ESCAICH (25 o|o).
Administración: Arturo Amenabar con otro socio cualquiera.
Objeto: Industria de la construcción y cerámica. Importaciones.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 742 Ene.22-v.feb.4

FUSAR LTDA.

Contráto: 23|12|1981.
Registro: Nº 1235 Fº 4583 Lº 3.
Socios: WELLINGTON FUENTE y ETHEL VARGAS de FUENTE.
Capital: N$ 20.000.00.
Plazo: 2 años, prorrogables.
Administración: Un socio, indistintamente.
Objeto: Comercializar, distribución y venta productos alimenticios, bazar, tienda, juguetería y papelería.
Domicilio: Colonia 1326 Apto. 402. Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 550 Ene.19-v.feb.1º

CLEANDER LTDA.

Integrantes: JULIO Ma. FACAL LEMOS y ENRIQUE ALBERTO MENENDEZ RAMPA.
Domicilio: Montevideo.
Razón Social: Cleander Ltda.
Plazo: 2 años.
Capital: N$ 5.000.00.
Administración: 2 socios indistintamente.
22) N$ 128.00 10|pub. 553 Ene.19-v.feb.1º

RINO TACKS LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Documento privado de 23|12|81 inscripto Reg. de Com. el 30|12|81 Nº 1.262 Fº 4.689 Lº 3 de Contratos.
Cedente: ITALO PEDRO LUIS MUSETTI GHELFI.
Cesionaria: Adriana María Musetti Dávila.
Objeto: Totalidad de cuotas en dicha sociedad.
Efectos: Desde 1º|1|81.
Precio: N$ 50.000.00 m|n.
22) N$ 192.00 10|pub. 433 Ene.15-v.ene.28

RIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de diciembre 14 de 1981.
Registro de Comercio Nº 1177 Fº 4378 Lº 1 de Contratos el 15|12|1981.
Socios: RICARDO JORGE ETCHEBARNE y MARIA MAGDALENA NEBEL.
Capital: N$ 5.000.00 por partes iguales.
Objeto: Comisiones y Representaciones.
Administración y Uso de la Firma Social: Señor Ricardo Jorge Etchebarne.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
22) N$ 192.00 10|pub. 428 Ene.15-v.ene.28

VICAN LTDA.

Contrato: 22|12|1981.
Registro: Nº 1234 Fº 4578 Lº 3.
Socios: ANIBAL PIOVANI, CARLOS COHE, VICENTE FARINA.
Objeto: Construcción.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 15.000.00.
Domicilio: Avda. Luis Alberto de Herrera Nº 2959, Montevideo.
Administración: Dos cualquiera de los socios, indistintamente.
22) N$ 128.00 10|pub. 549 Ene.19-v.feb.1º

FIVESTARS LTDA.

Contrato Privado del 25 de noviembre de 1981, registrado con el Nº 1212 al Fº 4502 del Libro Nº 3 de Contratos.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: Cinco años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Socios: JORGE ANTONIO PEREZ FESTA, GABRIELA MATILDE VACAREZZA REBOLLO y AMANDA REBOLLO.
Administración: Jorge Antonio Pérez Festa o Gabriela Matilde Vacarezza Rebollo indistintamente.
Objeto: Vidriería.
22) N$ 192.00 10|pub. 581 Ene.19-v.feb.1º

TALLERES GRAFICOS SOLIS S. R. L.
CESION DE CUOTA

Fecha: 19|11|81.
Inscripción: Nº 8, Fº 24, Lº 1.
Domingo Eugenio Pistoni Mourigan y Julia Peña Peña, cedieron sus cuotas a ALBERTO LIZARDO LOPEZ GONZALEZ e HIUBER EDISON CONSOLANDICH, por partes iguales.
22) N$ 128 00 10|pub. 725 Ene.21-v.feb.3.

CIUDAD DE DURAZNO S.R.L.

Transformación de sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad Limitada.
Contrato: 18 de diciembre de 1981.
Registro Público de Comercio Nº 500 al Fº 1037 Libro de Contratos.
Socios: HUGO MICHELENA CARBONELL, MARIA DELIA MICHELENA CARBONELL de SALABERRY, MARTIN RAMON SALABERRY MICHELENA, CECILIA SALABERRY MICHELENA, DANIEL SALABERRY MICHELENA, JAVIER SALABERRY MICHELENA y MAURICIO SALABERRY MICHELENA.
Capital: N$ 10.000.00.
Domicilio: Durazno.
Objeto: Explotación del servicio colectivo de pasajeros y encomiendas; Agencia de Viajes y Turismo. Representaciones Nacionales e Internacionales.
Administración: Hugo Ramón Michelena Carbonell conjuntamente con la señora María Delia Michelena Carbonell de Salaberry o con el Sr. Martín Ramón Salaberry Michelena.
Plazo: 5 años prorrogables.
22) N$ 384.00 10|pub. 584 Ene.19-v.feb.1º

PRODUCTOS QUIMICOS URUGUAYOS LTDA. o PROQUIMUR LTDA.

Fecha: 9 de diciembre de 1981.
Objeto: (principal) Elaboración de productos químicos para el agro.
Socios: ALVARO GUSTAVO BAZZINO BORZONE, ROBERTO FEDERICO REYES BORZONE, JORGE CARLOS BROGGI GRAZIOSI y JORGE EDUARDO PANIZZA TORRENS.
Capital: N$ 48.000.00 m|n.
Integración: Alvaro Bazzino N$ 16.000.00, Roberto Reyes N$ 8.000 00, Jorge Broggi nuevos pesos 8.000.00, Jorge Panizza N$ 16.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por iguales períodos.
Administración: Todos los socios indistintamente actuando dos de ellos en forma conjunta.
Domicilio: Canelones.
Inscripta con el Nº 360, folio 1157 al 1160 del Libro de Contratos en el Registro Público y General de Comercio el 21 de diciembre de 1981.
22) N$ 448.00 10|pub. 574 Ene.19-v.feb.1º.

SAYACO HNAS. LTDA.

Integrantes: ESTRELLA MALKA y REGINA SAYACO ESQUENAZZI.
Domicilio: Montevideo.
Razón social: Sayaco Hnas. Ltda.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 2 años.
Administración: 2 socios cualesquiera actuando conjuntamente.
22) N$ 128.00 10|pub. 552 Ene.19-v.feb.1º

CONDINES Y CONDINES LTDA.

Contrato: 1.6 80.
Registro: 815, al Fº 2995 del Libro Nº 3.
Socios: FRANCISCO CONDINES CAMAÑO y FRANCISCO CONDINES FILIPOV.
Capital: N$ 2.000.00.
Objeto: Café y Bar. Exportación e importación
Administración: Indistinta.
Plazo: 3 años
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 831 Ene.25-v.feb.5.

JOSE LOPEZ MAURIZ Y CIA. LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado del 25 de setiembre de 1981 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 26 de octubre de 1981 con el Nº 997 del Lº 2 de Contratos, el Sr. Amando López Mauriz, cedió la totalidad de su participación (1 cuota), a SUSANA MARIA LOPEZ RACCAGNI de CEA.
22) N$ 192.00 10|pub. 808 Ene.25-v.feb.5.

CESION DE CUOTAS

Por documento de 30 diciembre, 1981, inscripto en Registro Público y General de Comercio Nº 25, Fº 88, Lº Nº 1 de Contratos:
Cedentes: Julio Ríos Serapio y Clara Del Río Serapio de Estévez, cedieron todas sus cuotas en la sociedad a:
Cesionarios: JUAN CARLOS SOFIA MORENO y ESTELA MARY TARALLO PARDIE de SOFIA.
22) N$ 192.00 10|pub. 910 Ene.27-v.feb.9.

R. P. 3 S. R. L.

Contrato: 29|6|1981.
Inscripto en Registro Público de Comercio: Nº 579, Fº 2090, Lº 1 de Contratos.
Domicilio: Montevideo.
Socios: RICARDO ENRIQUE PELUFFO GOMEZ, RICARDO AMADOR PELUFFO DAPIAGGI y RAQUEL GRACIELA PANIZZA CURBELO.
Objeto: Distribución, comercialización, consignación, importación, representación, exportación, venta, fabricación de productos y mercaderías, especialmente productos alimenticios, representar empresas nacionales y extranjeras y realizar comisiones por cuenta de terceros.
Capital: N$ 30.000.00 por partes iguales.
Plazo: 5 años.
22) N$ 256.00 10|pub. 911 Ene.27-v.feb.9.

RENTAMAQ LTDA.

Contrato: 1º de diciembre de 1981.
Inscripción: Nº 1267 Fº 4573 Lº Nº 2.
Domicilio: Montevideo.
Socios: ALFREDO MILLER, JUAN C. PASSADORE, ALBERTO TARANTO y LEONEL VIERA.
Capital: N$ 50.000.00 por partes iguales.
Plazo: 20 años.
Administración: Indistinta.
Objeto: Arrendamiento de Bienes de Capital.
22) N$ 192.00 10|pub. 434 Ene.15-v.ene.28

ALJUCA LTDA.

Contrato: 4|12|81.
Inscripción: Nº 1187 al Fº 4399 Libro Nº 3.
Socios: VALENTIN YAGODA BURAK, MNUCHA MARIA BURAK GOLDBERG y SARA BODEK YAFFE.
Objeto: Compra-venta de arts. de zapatería y arts. de cuero en general.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 40.000.00.
22) N$ 192.00 10|pub. 542 Ene.18-v.ene.29.

URUGUAYA LTDA.

Contrato: 1|10|81.
Registro: Nº 315, Fos. 1009|1012, Lº Contratos 1981.
Socios: CANDIDO VILANOVA BARROS, JOSE PORTELA DOMINGUEZ y LUIS PEREZ NOGUEIRA.
Capital: N$ 8.640.00 aportado por partes iguales.
Duración: 50 años a contar del 1|1|967
Objeto: Panadería.
Administración LUIS PEREZ NOGUEIRA.
Domicilio: Ciudad de Pando, Canelones.
Cesión de Cuotas - Contrato: 16|11|981.
Registro Nº 319, Fos. 1023|1024, Lº Contratos 1981.
Cedentes: José Portela y Cándido Vilanova.
Cesionaria: JESUSA LOPEZ ROMERO.
22) N$ 320.00 10|pub. 729 Ene.21-v.feb.3.

PICORDI LTDA.

Contrato de fecha 10|12|81, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1185 al Fº 4415 del Lº 1 de Contratos.
Socios: MARIA ELENA RAMIREZ SPOTURNO, ADRIANA MARINA BRUZZONE VILLAR, GLADYS EROSA BONIFACHINO.
Capital: N$ 1.800 00.
Administración: Socios en forma conjunta.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importar exportar, negociar, en toda forma toda clase de bienes muebles.
22) N$ 256.00 10|pub. 951 Ene.27-v.feb.9

VARELA PINTURAS LTDA.
CESION DE CUOTA

19 noviembre. 1981.
Inscripción: Nº 1156, Fº 4181, Lº 2 de Contratos.
El Sr. Enrique Krell Melamed, cede a los Sres. OSCAR VARELA CHIOLO y JUAN A. VARELA CHIOLO la cuotas sociales por partes iguales.
22) N$ 128.00 10|pub. 787 Ene.25-v.feb.5.

TOBELI LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Por documento privado suscrito en Montevideo. el 3 de diciembre de 1981, inscripto en el Registro Público y General de Comercio (Nº 32 Fº 110 del Lº Nº 1 de Contratos) el 8 de enero de 1982 el señor Alberto Eliezer cedió la totalidad de sus cuotas (diez cuotas de N$ 50.00 cada una), al señor JAIME TOBAL JASSON.
22) N$ 192.00 10|pub. 788 Ene.25-v.feb.5.

OMBU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MODIFICACION Y AMPLIACION CAPITAL

Contrato: 30 diciembre de 1981.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: Nº 24, Fº 84, Lº Nº 1 de Contratos.
Socios: JUAN CARLOS SOFIA MORENO y ESTELA MARY TARALLO PARDIE DE SOFIA.
Objeto: Explotación Estaciones Servicio Automotores, venta nafta, aceite y derivados del petróleo; administración de bienes muebles e inmuebles; operaciones industriales y comerciales; asesoramiento comercial; industrial y financiero; adquisición y financiación empresas y asociarse a ellas; ser arrendataria o arrendadora; aceptar mandatos, representaciones, agencias y comisiones; operar en negocios civiles, industriales, comerciales, inmobiliarios y financieros; importar y exportar, etc.
Domicilio: Montevideo, calle Alejo Rossell y Rius 1702.
Capital: Se amplía a N$ 10.000.00, por partes iguales ambos socios.
Administración: Cualquiera de los socios, indistintamente.
Plazo: Rige el establecido en contrato original.
22) N$ 448.00 10|pub. 912 Ene.27-v.feb.9.

CIATRAN S. R. L.
CESION DE CUOTA

1 de agosto de 1978.
Antonio Cainzos Pérez y María Carro Quintian; Manuel Cardezo Collazo y Amelia Martínez Verdes; José Castro Pose y María Alvarez Pastoriza; Inocencio Diego Iglesias y Josefa Queijo Cambón; Domingo Rama Cotelo y Venus Lidia Maceiras; Ernesto Montes Ortigueira; Julio Samuelle González y Hortencia Trinidad Samuelle Rodríguez, ceden la cuota que les corresponde a HUGO RAMON PEDREIRA BERLANGIERI.
Registro Público y General de Comercio con el Nº 1235 al Fº 4464 del Lº 2 de Contratos.
22) N$ 320.00 10|pub. 782 Ene.27-v.feb.9

MEDICUS GROUP LTDA.

Contrato: 2 enero, 1982.
Registro Público y General de Comercio: Nº 6, Fº 18, Lº Nº 1 de Contratos.
Integrantes: JUAN IGNACIO GAMERO MATO y JOSE LUIS NIETO AEMILIUS.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Capital: N$ 10.000.00, aportado por partes iguales.
Plazo: 3 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años.
Domicilio: Av. 18 de Julio 1417 Esc. 2 - Montevideo.
Objeto: Exportaciones e importaciones por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, productos, o materias elaboradas, semielaboradas o en su estado natural; comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y anticresis y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales.
22) N$ 384.00 10|pub. 783 Ene.27-v.feb.9

23–Trámites de Marcas

ACTA Nº 184.089. — Montevideo, enero 19 de 1982. — Erna Siegmund por The Parker Pen Company (EUA), solicita marca



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 754 Ene.22-v.feb.4

ACTA 184.017. — Montevideo enero 12, 1982. — Guzmán González Ruiz por Generación 2001 S.R.L. (Uruguay), solicita marca



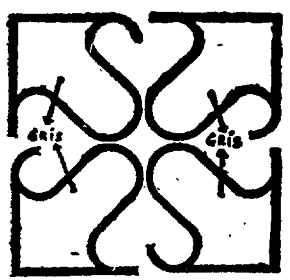
clases 4ª, 5ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 759 Ene.22-v.feb.4

ACTA Nº 184.002. — Montevideo, enero 11 de 1982. — Guzmán González Ruiz por Luis G. Bonomi & Cía. Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca KONDIMENTON, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 758 Ene.22-v.feb.4

ACTA 184.033. — Montevideo, enero 14, 1982. — Hector Lusich, por Fana Química S. A. (Montevideo), solicita marca "FANAFIB", clases 6 - 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccion.
23) N$ 64.00 10|pub. 798 Ene.25-v.feb.5.

ACTA Nº 184.102. — Montevideo, enero 20 de 1982. — Con esta fecha se presenta Hyosung Corporation de Seul (Corea), solicita el registro de la marca HANKOOK, de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 128.00 10|pub. 907 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 5.059. — Montevideo, enero 22, 1982. — Juan Antonio Pittaluga, por Central de Cobranzas S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 36. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 448.00 10|pub. 992 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 184.127. — Montevideo, enero 22, 1982. — Rodolfo Molles, por Intermoda S. p. A. (Italia), solicita marca



clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 915 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 184.128. — Montevideo, enero 22, 1982. — Rodolfo Molles, por Veb Jenaer Glaswerk (Rep. Democrática de Alemania), solicita marca



clases 6, 9, 12, 16, 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 916 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 184.129. — Montevideo, enero 22, 1982. — Rodolfo Molles, por Richton International Corporation (E. U. América), solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivc — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 917 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 184.108. — Montevideo, enero 21, 1982. — Oscar Bacot, por Barraca Deambrosi S. A. (Montevideo), solicita marca: "DEAMBROSAL", clases 1 - 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1011 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 184.107. — Montevideo, enero 21, 1982. — Oscar Bacot, por Barraca Deambrosi S. A. (Montevideo), solicita marca: "DEAMSAL", clases 1 - 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1010 Ene.27v.feb.9.

ACTA 184.106. — Montevideo, enero 21 de 1982. — Oscar Bacot, por Barraca Deambrosi S. A., solicita marca: "DEAMBROSI", clases 1 - 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1009 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 184.105. — Montevideo, enero 21, 1982. — Oscar Bacot, por Barraca Deambrosi S. A. (Montevideo), solicita marca: "C. K.", clases 1 - 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1008 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 184.039. — Montevideo, enero 14 de 1982 — Lorenzo A. Saavedra, por Suaca Limitada (Uruguay), solicita marca: "SUACA", clase 15. — Publíquese conforme ley 9.956. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 506 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº 183.994. — Montevideo, enero 8|1982. — M. Dubourg, por Mauricio Jasinski (Montevideo), solicita marca

F

clase 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 285 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº 5.051. — Montevideo, 14 enero, 1982. — Miguel Freira, por Héctor González Karlen (Uruguay), solicita la marca



clases 30, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 448.00 10|pub. 522 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº 184.001. — Montevideo, enero 11 de 1982. — Erna Siegmund, por Alvaro Rodríguez Ltda. (Uruguay), solicita marca



clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 511 Ene.18-v.ene.29.

ACTA 184.124. — Montevideo, enero 22 de 1982. — Norman Fox, por Sealy, Incorporated (USA), solicita marca: "POSTUREPEDIC", clase 19 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1013 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 184.123. — Montevideo, enero 22, 1982. — Norman Fox, por Tefal S. A. (Francia) solicita marca:



clase 6. (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 1012 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 184.104. — Montevideo, enero 21 de 1982. — Oscar Bacot, por Parabiago Ltda. (Montevideo), solicita marca: "PARABIAGO", clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1007 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 184.103. — Montevideo, enero 21 de 1982. — Billy Fox, por Airco, Inc. (USA), solicita marca: "ALYRANE", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1006 Ene.27-v.feb.9.

ACTAS Nos. 184.093 y 5.056. — Montevideo, enero 20 de 1982. — Erna Siegmund, por Eurocom S. A., Société Anonyme (Francia), solicita marca "UNIVAS", clases 15 y 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 996 Ene.27.v.feb.9.

ACTA 184.041. — Montevideo, enero 14 de 1982.— Norman Fox por Philip Morris Incorporated (USA), solicita marca



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.288.00 10|pub. 599 Ene.19-v.feb.1º

ACTA Nº 184.011. — Montevideo, enero 12, 1982. — Erna Siegmund, por W. Haking Enterprises Limited (Hong Kong), solicita marca "HAKING", clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 507 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº 183.939. — Montevideo, diciembre 28, 1981. — Walter Jones; Instituto Veterinario Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca COLIVAC, clase: 9 "detalle". — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 323 Ene.18-v.ene.29.

ACTA 5.049. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Guzmán González Ruiz, por Cey Limitada (Uruguay), solicita marca: "CEY", clase 33ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 513 Ene.18-v.ene.29.

ACTA 183.992. — Montevideo, enero 8, 1982. — Guzmán González Ruiz, por Omar De Santi (Argentina), solicita marca "AMULETO PERSONAL ECOFONICO", clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 515 Ene.18-v.ene.29.

ACTA 184.082. — Montevideo, enero 18, 1982. — Rodolfo Molles por Norah Martha Benas - Montevideo, solicita marca PAI JOSE, clases 4, 5, 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 679 Ene.21-v.feb.3

ACTA Nº 183.996. — Montevideo, enero 8, 1982. — Manfredo Cikato, por Sanyei Electronics Corporation (Japón), solicita marca

TRIDENT

clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 653 Ene.20v.feb.2.

ACTA 184.084. — Montevideo, enero 18, 1982. — Rodolfo Molles por Biofarma - Francia, solicita marca LOCABIOSOL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 677 Ene.21.v.feb.3

ACTA Nº 184.030. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Erna Siegmund, por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy, Société Anonyme (Francia), solicita marca "VICHY DERMOFARM", clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 510 Ene.18-v.ene.29.

ACTA 5.047. — Montevideo, enero 11, 1982. — González Ruiz, por Monte Carlo T. V. S. A. (Uruguay), solicita marca: "TELEDIARIO", clase 32ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 517 Ene.18-v.ene.29.

ACTAS Nos. 184.047 - 5.050. — Montevideo, 14 de enero de 1982. — Con esta fecha se presentó Diálogo S. R. L. (Uruguay), solicita el registro de la marca "...y un dolor de cabeza menos en su estómago", de las clases 9 y 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 523 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº 5.053. — Montevideo, enero 15 de 1982. — Con esta fecha se presentó Salvador Allia Papotto y Antonio Pacheco Calcagno, solicita el registro de la marca CONSELEC - CONSULTORES ELECTRICOS ASOCIADOS, de la clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 664 Ene.20-v.feb.2

ACTA 184.083. — Montevideo, enero 18, 1982. — Rodolfo Molles por Norah Martha Benas - Montevideo solicita marca TAI JUAN, clases 4, 5, 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 678 Ene.21.v.feb.3

ACTA 184.081. — Montevideo, enero 18, 1982. — Rodolfo Molles por Norah Martha Benas - Montevideo, solicita marca PARENTENDIDO, clases 4-8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 680 Ene.21-v.feb.3

ACTA Nº 184.088. — Montevideo, enero 19 de 1982. — Erna Siegmund, por Laboratorios Armstrong S.A.C.I.F. (Argentina), solicita marca LANSOYL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 753 Ene.22-v.feb.4

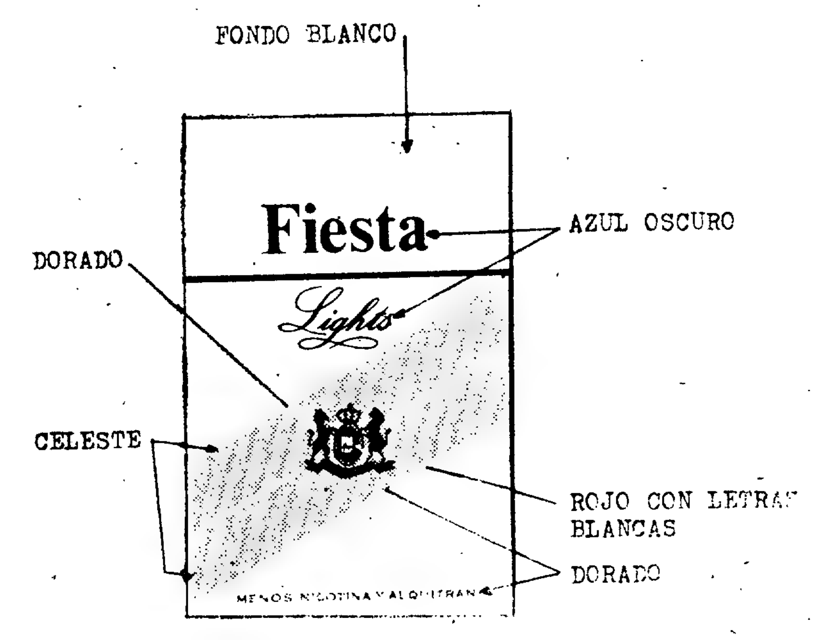
ACTA Nº 184.100. — Montevideo, 20 de enero de 1982. — Con esta fecha se presenta Oscar R. Raymondo González, solicita el registro de la marca EL RAPIDO de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 763 Ene.22-v.feb.4

ACTA Nº 184.097. — Montevideo, enero 20 de 1982. — Con esta fecha se presentó el señor Juan Federico Irigoy, solicita el registro de la marca LA RADIAL de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 751 Ene.22.v.feb.4

ACTA Nº 184.014. — Montevideo, enero 12, 1982. — M. Dubourg por CBA S.R.L., (Montevideo), solicita marca P'SPICA clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 439 Ene.15-v.feb.3

ACTA Nº 183.985. — Montevideo, enero 8 de 1982. — Erna Siegmund, por Abbott Laboratories (EUA), solicita marca VECTOBAC, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 346 Ene.13.v.ene.26

ACTA 184.040. — Montevideo, enero 14 de 1982. — Norman Fox, por Phillip Morris Incorporated (USA), solicita marca:



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.216.00 10|pub. 598 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº 183.979. — Montevideo, enero 5, 1982. — Juan Antonio Pittaluga, por Boehringer Ingelheim KG (Alemania), solicita marca: FIBROMEXAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 610 Ene.19-v.feb.1º.

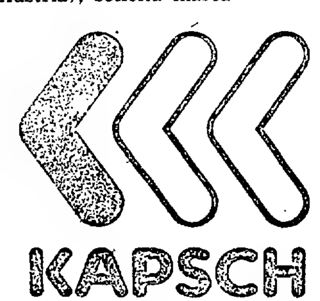
ACTA Nº 5.014. — Montevideo, noviembre 26, 1981. — Juan Antonio Pittaluga, por World Courier de Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 29. — Publíquese diez dias consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 611 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº 184.044. — Montevideo, enero 14, 1982. — Erna Siegmund, por Connoisseur Studio (Europe) Limited (Inglaterra), solicita marca "LIQUID LEAF", clase 7. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 585 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA 184.042. — Montevideo, enero 14 de 1982. — Norman Fox, por Kapsch Aktiengesellschaft (Austria), solicita marca



clases 12 - 15 - 16 - 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 384.00 10|pub. 600 Ene.19-v.feb.1º.

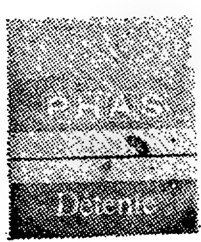
ACTA Nº 184.045. — Montevideo, enero 14, 1982. — Erna Siegmund, por Connoisseur Studio (Europe) Limited (Inglaterra), solicita marca "TREASURE GOLD", clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 586 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº 184.046. — Montevideo, enero 14, 1982. — Erna Siegmund, por Enzur S. A. (Uruguay), solicita marca "FRUPEL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 587 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº 184.071. — Montevideo, enero 15 de 1982. — Con esta fecha se presenta Gabriel Moller Feria, solicita el registro de la marca PEGAMAX, de la clase 15. — Publíquese diez dís consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 601 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA 5.052. — Montevideo, enero 15 de 1982. — Oscar Bacot, por Ruba S. R. L. (Montevideo), solicita marca: "AXIOMA", clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 710 Ene.21-v.feb.3.

ACTA Nº 184.029. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Erna Siegmund, por Societe D'Hygiene Dermatologique De Vichy, Société Anonyme (Francia), solicita marca



clases 9, 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 416.00 10|pub. 512 Ene.21-v.feb.3

ACTA 183.942. — Montevideo, diciembre 28, 1981. — Guzmán González Ruiz, por Chic Francés S. A. (Uruguay), solicita renovación marca: "SPORTMAR", clase 4ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 421 Ene.21-v.feb.3

ACTA 184.018. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Cosmética Integral S. R. L. (Montevideo), solicita marca: "DISTIGIRLS", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 592 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA 184.019. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Oscar Bacot Silveira, por Cía. Hering (Brasil), solicita marca: "SUPERCLUBES", clases 4 - 5. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 593 Ene.19-v.feb.1º.

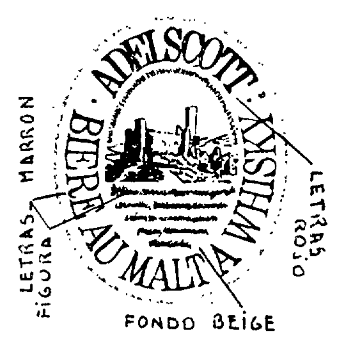
ACTA 184.020. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Oscar Bacot, por Alcan Aluminio del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca: "EGAM", clases 6 - 8 - 19 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 594 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA 184.021. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Norman Fox, por Johnson & Johnson (USA), solicita marca: "PRILERGIL", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 595 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA 184.022. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Norman Fox, por Societe Des Produits Nestle S. A. (Suiza), solicita marca: "NESLAC", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 596 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA 184.034. — Montevideo, enero 14, 1982. — Héctor Lusich, por Fana Química S. A. (Montevideo), solicita la marca "FANASPRAY" clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 799 Ene.25-v.feb.5.

ACTA Nº 183.997. — Montevideo, enero 8, 1982. — Manfredo Cikato, por Grande Brasserie Alsacienne D'Adelshoffen S. A. (Francia). solicita marca como prioridad de la marca francesa depósito 603422, Nº 1 177 514, presentada el 27|7|1981



clase 2 s|d. — — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 544.00 10|pub. 654 Ene.25-v.feb.5

ACTA Nº 184.035. — Montevideo, enero 14. 1982. — Héctor Lusich por Fana Química S. A. Montevideo, solicita marca FANAPREN, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 800 Ene.25-v.feb.5

ACTA Nº 184.110. — Montevideo, 21 de enero de 1982. — Con esta fecha se presenta el señor Hugo Enrique Heguy Ailloud, solicita el registro de la marca NUTRIMENTAL, de las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 804 Ene.25-v.feb.5

ACTA 184.094. — Montevideo, enero 20, 1982. — Rodolfo Molles por Fana Química S. A. Montevideo, solicita marca FANAFUGOL, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 801 Ene.25-v.feb.5

ACTAS Nos. 184.085 - 5.055. — Montevideo, enero 18, 1982. — Dubourg por Eden S. A. (Montevideo), solicita marca EDEN, clases 18, 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 809 Ene.25-v.feb.5

ACTA Nº 184.031. — Montevideo, enero 13, 1982. — Eletele Industria de Reostatos e Resistencias Ltda. (Brasil), solicita marca ELETELE, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 810 Ene.25-v.feb.5

ACTA 184.086. — Montevideo, enero 19 de 1982. — Oscar Bacot por Sudy & Cía. S. A. (Montevideo), solicita marca ROBIN, clases 1, 6, 9, 13 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 826 Ene.25-v.feb.5

ACTA 184.087. — Montevideo, enero 19 de 1982. — Oscar Bacot por Sudy & Cía. S. A. (Montevideo), solicita marca POET, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 827 Ene.25-v.feb.5

ACTA Nº 183.995. — Montevideo, enero 8, 1982. — Walter Jones, por UVITA S. A. (Argentna), solicita marca BELVEDERE, clase 2º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 641 Ene.20-v.feb.5.

ACTA Nº 183.983. — Montevideo, enero 7, 1982. — Walter Jones; Alvaro Manzino y Luis Wilkorwsky (Montevideo), solicita marca RED CHEEKS, clases: 5º — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 640 Ene.20-v.feb.2

ACTA Nº 184.080. — Montevideo, enero 18 de 1982. — Erna Siegmund, por Famax S. A. (Uruguay), solicita marca GELOR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 701 Ene.21-v.feb.3

ACTA Nº 184.015. — Montevideo, enero 12, 1982. — Cabaña del Fraile S. A. (Montevideo), solicita marca "GOTTENA", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 898 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 184.016. — Montevideo, enero 12, 1982. — Cabaña del Fraile S. A. (Montevideo), solicita marca "EMILIO LUSTAU", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 899 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 184.025. — Montevideo, enero 12, 1982. — Walter Jones, por R. Balaguer Limitada (Montevideo), solicita marca:

NRS

clase 6º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 871 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 184.111. — Montevideo, enero 21 de 1982. — Erna Siegmund, por Morelia S. A. (Uruguay), solicita marca "SKOKI", clase 23. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 875 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 184.125. — Montevideo, enero 22 de 1982. — Lorenzo Saavedra - José Reis & Alberto Shcolnik Limitada (Uruguay), solicita marca "18 DE JULIO", clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 872 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 183.977. — Montevideo, enero 5, 1982. — Héctor Lusich, por Geoffrey Beene, Inc. E. U. de América), solicita marca "GEOFFREY BEENE", clases 9 - 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 505 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº 184.078. — Montevideo, enero 18 de 1982. — Erna Siegmund, por Chesebrough - Pond's Inc. (EUA), solicita marca "BODY ONLY", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 699 Ene.21-v.feb.3.

ACTA Nº 184.079. — Montevideo, enero 18 de 1982. — Erna Siegmund, por Chesebrough - Pond's (Geneve) S. A. (Suiza), solicita marca "VASENOL DERMATOLOGY FORMULA", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 700 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 183.998. — Montevideo, enero 11, 1982. — Héctor Lusich, por Telcon Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca "NACHA", clases 9 - 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 504 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº 184.032. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Guzmán González Ruiz por Omar De Santi (Argentina), solicita marca PAPRIKOL, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 756 Ene.22-v.feb.4

ACTA 184.008. — Montevideo, enero 12 de 1982. — Norman Fox por Anderson Clayton S. A. Industria e Comércio (Brasil), solicita marca CLAYBOM, clases 1 - 3: — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 477 Ene.15-v.ene.28

ACTA 184.000. — Montevideo, enero 11, 1982. — Norman Fox por Rhone-Poulenc Agrochimie (Francia), solicita marca CUPROSAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 476 Ene.15-v.ene.28

ACTA Nº 184.026. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Lorenzo A. Saavedra por Arno Limitada (Uruguay), solicita marca ARNO MOTOS, clase 24. — Publíquese conforme ley 9.956. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 451 Ene.15-v.ene.28

ACTA Nº 183.982. — Montevideo, enero 7, 1982. — Dubourg por Belleres Cosmetic's Co. S. A. (Montevideo), solicita marca COLORTON, clases 9, 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 440 Ene.15-v.ene.28

ACTA 184.003. — Montevideo, enero 11 de 1982. — Guzmán González Ruiz, por La Anunciada S. A. C. I. I. y A. (Argentina), solicita marca: "LA ANUNCIADA", clases 1ª, 2ª, 3ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 518 Ene.18-v.ene.29.

ACTA 184.023. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Billy Fox, por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca: "OSMOS", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 597 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº 184.010. — Montevideo, enero 12 de 1982. — Erna Siegmund, por Guinness Superlatives Limited (Inglaterra), solicita marca GUINNESS, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 460 Ene.15-v.ene.28

ACTA Nº 184.012. — Montevideo, enero 12 de 1982. — Erna Siegmund, por Delalande S. A. (Francia), solicita marca VASOLANDE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 461 Ene.15-v.ene.28

ACTA Nº 184.013. — Montevideo enero 12 de 1982. — Erna Siegmund, por Verrerie Et Cristallerie D'Arques J. G. Durand & Cie. (Francia), solicita marca LUMINARC, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 462 Ene.15-v.ene.28

ACTA Nº 184009. — Montevideo, enero 12 de 1982. — Erna Siegmund, por Alfonso Francisco Manzi (Uruguay), solicita marca:



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 459 Ene.15-v.ene.28.

ACTA 183.981. — Montevideo, enero 7, 1982. — Norman Fox por E. R. Squibb & Sons, Inc. (USA), solicita marca COLOHESIVE, clases 9-16. (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 350 Ene.19-v.feb.1º

ACTA 5.054. — Montevideo, enero 15 de 1982. — Guzmán González Ruiz por Presol S. A. (Uruguay), solicita marca MEDUR, clases 30ª, 33ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 755 Ene.22-v.feb.4

ACTA 184.048. — Montevideo, enero 14 de 1982. — Guzmán González Ruiz por Fenac Cueros Limitada (Uruguay), solicita marca TIEMPO LIBRE, clase 14ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 757 Ene.22-v.feb.4

ACTA Nº 184.027. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Erna Siegmund, por Chesebrough - Pond's, Inc. (EUA), solicita marca PHILIPPE DE MONACO", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 508 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 184.028. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Erna Siegmund, por St. Paul's Tobacco Company (City of London) Limited, Inc. (Panamá), solicita marca "HYDE PARK", clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10 pub. 509 Ene.22v.feb.4.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 21.623. — Montevideo, 20 de enero de 1982. — Con esta fecha, Ing. Ildo Pisani Messano, Montevideo, Uruguay solicita patente de invención para "Ladrillos huecos ensamblables sin argamasa" y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 760 Ene.22-v.feb.4

ACTA U. 1.377 — Montevideo, enero 12 de 1982. — Guzmán González Ruiz, por Sergio Salinas y Rogelio Tassistro Traverza (Uruguay), solicita modelo de utilidad: "Elemento o recipiente contenedor de cubos de hielo o similares". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 516 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº U - 1.384. — Montevideo, enero 22 de 1982. — Erna Siegmund, por Morelia S. A. (Uruguay), solicita modelo de utilidad para: "Juego Modular para armar". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 995 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 21.608. — Montevideo, diciembre 28 1981. — Jones & Cía. S. A., por Richter Gedeón Vegyeszeti Giar RT (Hungría), solicita patente: "Procedimiento para la preparación de derivados de Tetrahidro - 1, 2, 4 - Oxadiacina - 5 - ona con actividad anticonvulsiva", reiv. prioridad patente Húngara Nº 3164|80 del 31|12|80. — Publíquese conforme Ley. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 913 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 21.626. — Montevideo, enero 22, 1982. — Rodolfo Molles, por Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco A. C. R. A. F. S. p. A. (Italia), solicita patente: "Procedimiento para la preparación de sal de ácido [(1 - Bencil - 1H - Indazol - 3 .IL) Oxi] Acético con Lisina". — Publíquese conforme Ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 914 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 1.860. — Montevideo, enero 14 de 1982. — Erna Siegmund, por Luis Bemposta Casciani (Uruguay), solicita modelo industrial para "Plaqueta con lámina sobrepuesta y marcos". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128 00 10|pub. 589 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº 1.859. — Montevideo, enero 14 de 1982. — Erna Siegmund, por Luis Bemposta Casciani (Uruguay), solicita modelo industrial para "Plaqueta ranurada con marcos". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 588 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA 21.617. — Montevideo, enero 11 de 1982. — Héctor Lusich por Syntex (U.S.A.) Inc. - E. U. de América. Solicita: Patente "Dispositivo de inyección", reiv. prioridad patente ptda. en EE. UU. de A. bajo Acta Nº 301.661 del 14|9|981. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
25) N$ 128.00 10|pub. 796 En e.25-v.feb.5

ACTA U-1.369. — Montevideo, diciembre 18, 1981. — Rodolfo Molles por Alda Melloni Grazioli (Montevideo), solicita modelo de utilidad "Envase exhibidor y dispensador". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 676 Ene.21-v.feb.3

ACTA Nº U. 1.375 — Montevideo, enero 7 de 1982. — Guzmán González Ruiz, por Tomás Zafiriades (Uruguay), solicita modelo de utilidad: "Camisa de protección interna para cubiertas de vehículos rodados". — Publíquese según ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 514 Ene.20v.feb.2.

ACTA Nº U-1376. — Montevideo 7 de enero de 1982. — Con esta fecha, Juan Héctor Abreu De León, Uruguay, solicita patente de Modelo de Utilidad para "Lavador Giratorio de vasos y otros elementos de forma similar" y de acuerdo con la ley Nº 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 630 Ene.20-v.feb.2

ACTA 21.560. — Montevideo, octubre 30, 1981. — Rodolfo Molles, por Konsumex Külkereskedelmi Vállalat (Hungría), solicita: "Juguete Lógico Espacial", reiv. prioridad patente húngara Nº 2679|80 del 9|11|80. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 31380 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº U. 1.381. — Montevideo, enero 14 1982. — M. Dubourg por Donat Muebles S.R.L. (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Juego de Cuerpos Modulares de Sillón y|o Sofá". — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 811 Ene.25-v.feb.5

ACTA 21.405. — Montevideo, mayo 14, 1981. — Oscar Bacot por F. Hoffmann - La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención para: "3H-2-Benzacepinas", denunciando prioridad Actas norteamericanas 150.508 presentada el 16 de mayo de 1980 y 251.579, presentada el 6 de abril de 1981. — De acuerdo a la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 829 Ene.25-v.feb.5

ACTA Nº U 1.380. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Eduardo Lachs (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Tanque Hermético para agua". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 540 Ene.18-v.ene.29.

ACTA Nº 21.625. — Montevideo, 21 de enero de 1982. — Con esta fecha, Raúl A. Domínguez, Uruguay, solicita patente de invención para "Sistema de obtención de energía eléctrica utilizando la fuerza de la gravedad" y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 814 Ene.25-v.feb.5

ACTA 21.403. — Montevideo, mayo 13, 1981. — Oscar Bacot por The Continental Group, Inc. (USA), solicita patente para: "Recipiente de dos piezas con fondo convexo" reivindicando prioridad solicitud norteamericana Nº 149.363, de fecha 13|5|80. — De acuerdo con la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 828 Ene.25-v.feb.5

ACTA 21.621. — Montevideo, enero 14, de 1982. — Héctor Lusich por Juan Bautista Bigliardi - Buenos Aires. Solicita: patente "Una parrilla portátil tipo valija". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 797 Ene.25-v.feb.5

25–Ventas de Comercios

Ley 26|9|904. — Cedí derechos compromiso de compra-venta a Isac Amaral Araújo comercio sito Las Heras 1850. Acreedores al mismo. — DANIEL PALLARES y ALBA NUÑEZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 371 Ene.14-v.feb.10

Ley 26|9|904. — LINDOLFO A. LOPEZ declara que con fecha 15 de enero de 1982, clausuré el comercio que giraba en los ramos de: Bazar, Ferretería, Combustibles y Lubricantes, en León Jude Nº 950 de Villa Rodríguez, Segunda Sección Judicial de San José. — Acreedores presentarse en Esc. H. Rossi Passina. — León Jude 952. Rodríguez. — Lindolfo Angel López Rodríguez.
25) N$ 384.00 20|pub. 994 Ene.27-v.feb.25.

Ley 1904. — Prometí vender fiambrería en Francisco Solano Antuña 2911, a Alfonso Crocamo y otra. — Acreedores a Gaboto 1485. — Diego Carriquiry.
25) N$ 128.00 20|pub. 908 Ene.27-v.feb.25.

Ley 26 setiembre, 1904. — El 28 de diciembre de 1981, prometimos vender a Olga Buceta Gayo de González, el establecimiento comercial en el ramo de Carnicería gira en esta ciudad, calle Alejandro Gallinal Nº 1588 bis. — Acreedores: en el mismo. — JOSE SALGADO FERNANDEZ. — RAMONA GARCIA QUINTAS.
25) N$ 384.00 20|pub. 81 Ene.7-v.feb.3

Prometimos vender a: Luisa Elisenda Furtado Bar "Peraza" en Pueblo Ansina, Séptima Sección Judicial de Tacuarembó. — Acreedores presentarse en el mismo. — BLANCA ESTHER HERNANDEZ de PERAZA. — ANA MARIA PERAZA HERNANDEZ.
25) N$ 256.00 10|pub. 40 Ene.7-v.feb.3

Ley 26|9|1904. — Cedí promesa de compraventa de almacén en Luis A. de Herrera 3701 a María Carmen Buela. Acreedores al comercio. — MARIA ELENA IBACETA MARTORELL.
25) N$ 128.00 20|pub. 674 Ene.21-v.feb.17

Ley 26|9|904. — Prometí vender Farmacia "Zeus" de General Flores Nº 2670 a Marcelo Domingo Notte Macellaro y otros. — Acreedores: San José 1327 bis Apartamento 203. — Ernesto Mariñanskv.
25) N$ 256.00 20|pub. 46 Ene.7-v.feb.3

Ley 26|9|904. — Prometí vender carnicería sita en Ramón Anador 3686. — Acreedores a Buenos Aires 437. — MIGUEL AMEDRANO.
25) N$ 128.00 10|pub. 30 Ene.7-v.feb.3

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Loreley Birmania Batista Guattini, comercio en la calle Constituyente Nº 1555. — Acreedores en el mismo. — EVODIA CAMARGO y HEBER GONZALEZ DE LOS SANTOS.
25) N$ 256.00 20|pub. 620 Ene.19-v.feb.15.

Ley 26|9|904. — Con fecha 6|7|81, prometí vender zapatería sita en General Paz 1453 a Gladys Pérez Martinelli. Acreedores a Salto 1053, Apto. 001. ISABEL SZENTANDRASSY.
25) N$ 256.00 20|pub. 35490 Ene.13-v.feb.9

Ley 23|9|904. — Prometí vender Comercio "Provisión Piaggi", sito Bulevar Federico Capurro Sta. Lucía Nº 325. — Acreedores al mismo. — MARIA E. BARCELO de PIAGGI.
25) N$ 128.00 20|pub. 37307 Dic.31-v.ene.29.

Ley 26|9|1904. — BENJAMIN W. GONZALEZ prometí: vender a Omar Pérez Reigia el comercio Jaway 5-0 en Yaguarón 1461, Montevideo. — Acreedores dentro de los 30 días en el mismo comercio.
25) N$ 128.00 20|pub. 638 Ene.20-v.feb.16

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Jorge Manuel Martínez Pombal mitad indivisa carnicería, Br. Manuel Herrera y Obes 4502. Acreedores al mismo: JOSE NUÑEZ PEREIRA y CELSA SEOANE TORREIRO.
25) N$ 256.00 20|pub 37155 Ene.4-v.feb.1º

Ley 26|9|1904. — Prometió en venta "Fiambrería y Almacén de Comestibles", Avda. Uruguay 1516, Montevideo a "Fusar Ltda.". Acreedores al mismo: "DAMAR LIMITADA".
25) N$ 128.00 20|pub. 37239 Dic.30-v.ene.28

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender comercio Juan Paullier 2951. Acreedores al comercio: PEDRO RAMON RODOLFO ARRIGONI, AIDA ROSTRO PENA.
25) N$ 128.00 20|pub. 37197 Dic.30-v.ene.28

CAMBADU prometimos vender a Anello Ponte Blason comercio Camino Castro 593. — Ley 26.9|1904. Acreedores Magallanes 1412. — JUAN FOSCALDI DI MARIA. MIRTA DIELA ARRASCAETA RODRIGUEZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 37016 Dic.30-v.ene.28

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a GLADYS JUANA TABEIRA PEREIRA comercio (tienda) 18 de Julio e Intendente Lois s|n. Acreedores: 18 de Julio y Florencio Sánchez Nº 700. — MARIA SONIA UMPIERREZ PERDOMO. —
25) N$ 256.00 20|pub. 37087 Dic.30-v.ene.28

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a "Flandes S.R.L." (en formación) comercio sito en Acevedo Díaz 1590. Acreedores en 25 de Mayo 477 Esc. 59. — WILLIAM LUZARDO y ANA PEREYRA.
25) N$ 256.00 20|pub. 37020 Dic.30-v.ene.28

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a Vicenta Alicia y Francisco Anselmo Cardillo comercio de almacén sito en Hipólito Yrigoyen 1499. Acreedores en el mismo. — CARACIOLO BARRIOS.
25) N$ 128.00 20|pub. 37001 Dic.30-v.ene.28

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Casa de Salud "Alpama" sito Br. José Batlle y Ordóñez Nº 1985. — Acreedores al mismo. — PABLO KOSTIANOVSKY y MARIA ANGELICA QUIROGA.
25) N$ 128.00 20|pub. 794 Ene.25-v.feb.19

GRESTEI S.R.L.
Cita acreedores del comercio sito Pablo de María 1478, ramo de Despensa, Granja y Fiambres. Presentarse Magallanes 1412, ley 26|IX|1904.
25) N$ 126.00 20|pub. 37015 Dic.30-v.ene.28

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a María Rosa Casco Prieto de Di Nicola, "Quiosco Municipal", sito en Avda. Gral. Flores y Domingo Aramburú. Acreedores al mismo: MARIA BERRUTTI de GIORDANO y EDISON GIORDANO.
25) N$ 256.00 20|pub. 37178 Dic.30-v.ene.28

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender "Gaucho Deportes" a Julio Pesce - Estrella Brum. Acreedores: Estudio Jurídico 19 de Abril 944. — SCHUBERT FERREIRA. — MANUELA SANCHEZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 125 Ene.8-v.feb.4

Ley 26|9|904. — Prometí vender a PERFECTO RODRIGUEZ, café y bar denominado "Bar Propios", sito en Montevideo, Avda. Rivera 4101 y 4101 bis. — Acreedores al mismo.
25) N$ 128.00 20|pub. 249 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — EDUARDO ALVAREZ y MARIA de los DOLORES ADORACION GONZALEZ prometieron vender a José Eduardo Alvarez, Carnicería en León Pérez 3650. — Acreedores allí. — Montevideo, 4|7|79.
25) N$ 256.00 20|pub. 294 Ene.12-v.feb.8.

ROCHA PATRON S. R. L., prometió vender "Kiosco Kronos" a Selva Pereira de Costa. — Acreedores: J A. Lavalleja 505, Treinta y Tres.
25) N$ 256.00 20|pub. 262 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender café, bar, horno de pizza, Defensa 2451, a Manuel Puñal Villar. Acreedores en el mismo: LILIAN DAYSI, LEOPOLDO FONTENLA.
25) N$ 128.00 20|pub. 35402 Ene.13-v.feb.9

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a "Dife Ltda.", la Estación de Servicio ANCAP sita en la ciudad de Paso de los Toros, calle 18 de Julio Nº 208. — Acreedores presentarse en la misma: WALTER FILIPPINI BAENA. IRMA ELIA DORREGO DE FILIPPINI.
25) N$ 256.00 20|pub. 35390 Ene.13-v.feb.9

VENTA DE COMERCIO
Ley 26|9|904. — MIRTHA KUCZERA de BABELA prometí vender a Julio Ariel Martínez Lima y Francisco Queiroz, comercio sito en la calle Croacia Nº 4596, Montevideo. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 362 Ene.13-v.feb.9

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio sito en Cnel. Alegre 1304. — Acreedores al mismo. — CARLOS HUMBERTO LAMAS SOTO. — ALICIA BEATRIZ PEREIRA CELAYETA y ALICIA CELAYETA ARISTEGUI.
25) N$ 128.00 20|pub. 856 Ene.26-v.feb.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. Cedí totalmente a Nilia Turnes Forján de González, mis derechos de promitente compradora sobre la Farmacia sita en Avda. Agraciada 4252|60. Acreedores en la misma. IRMA ESTHER LACROIX de QUARTI.
25) N$ 256.00 20|pub. 474 Ene.15-v.feb.11

Ley 26|9|1904. — Prometí vender garaje "El Libertador" (50 o|o), sito en Agraciada 2957. — Acreedores al mismo. ANTONIO ENRIQUE FABRICI ARIAS.
25) N$ 128.00 20|pub. 35221 Ene.15-v.feb.11

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a Panificadora Propios Limitada comercio ubicado en Montevideo, Av. José Batlle y Ordóñez 2511|17. Interesados presentarse dentro plazo ley Nº 2.904 Escribana Tancredi, Gaboto 1390. Montevideo 30 setiembre 1981. Firmado: Por Domingo Martínez S. A.: Hortensio Portela y Martha Tamburini.
25) N$ 384.00 20|pub. 784 Ene.22-v.feb.18

26–Violación a la Ley de Subsistencias

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION NACIONAL DE SUBSISTENCIAS

A los efectos de los dispuesto en el artículo 53 del decreto Nº 640|973, se hace saber que la Dirección Nacional de Subsistencias sancionó a las firmas en la fecha que a continuación se detalla:

As. 5065|80. — NELSON JOURDAN — 4|III|81 — N$ 2.200.00.

As. 473|81. — LEMEC LTDA (Yamandú, Boni) — 20|III|81 — N$ 1.500.00.

As. 634|80. — LUIS MARTIN PUGA - 2|V|80 — N$ 800.00 — 1 día clausura.

26) (Cta. Cte.) 3|pub. 40160 Ene.27-v.ene.29.

27–Varios

MONTEVIDEO

REGULACION DE HONORARIOS
Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: Negreira, Manuel c| EMPRESA AMCO ENGINEERS "Regulación de Honorarios" (Ficha 258|81) se cita, llama y emplaza a los Representantes legales de la Empresa Amco Engineers, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se habilita la Feria Judicial Mayor para su publicación. — Enrique Ferro Bizzozero, Actuario Adjunto.
27) N$ 312.00 30|pub. 37362 Ene.8-v.feb.18.

SOCIAL MEDICA

Sociedad Mutualista de Asistencia Médica
Convocatoria

Elección de los miembros titulares y suplentes, que integrarán la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal por el período 1982 - 1985 inc. con arreglo a las normas contenidas en los Capítulos VI y VII del Estatuto Social.

A tales efectos:

1º Se establece un plazo que media entre el 28 de enero de 1982 y el 28 de febrero de 1982, para el registro de listas conforme lo dispone el Artículo 27.

2º Se convoca a los señores asociados que cubran los requisitos exigidos por el Artículo 8º para el acto eleccionario que tendrá lugar el día 28 de marzo de 1982 entre las horas 10 y 17 en la Sede Social, previniéndoles que, para ejercer sus derechos al voto, deberán exhibir los

recibos correspondientes a los meses de febrero o marzo y documento que acredite su identidad. — La Comisión Directiva.
27) N$ 134.40 3|pub. 993 Ene.27-v.ene.29

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dra. Irma Alonso Penco, se cita, llama y emplaza a Araceli o Aracely Carinel o Claverinver Méndez o Méndez Andrada, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Platas de Carini, Josefa c.|MENDEZ o MENDEZ ANDRADA, ARACELI o ARACELY CARINEL o CLAVERINVER "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha "B" número 680, año 1980), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Este edicto se ampara en lo preceptuado por la Ley N° 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, setiembre 24 de 1981. — Escribana Sonia Duarte de Geresa, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. Feb.1°-v.mar.16.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: Núñez Mario Alcides y Rodríguez Martha Herninda c|MARTINEZ GLACIR, "Pérdida de Patria Potestad", (Ficha TC 247|81), se cita, llama y emplaza a: Martínez Glacir para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 N° 13.209). — Montevideo, 22 de diciembre de 1981. — Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 40152 Feb.1°-v.mar.16

PARTICION Y CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: BLANCO MAZZARA RAFAEL ALFONSO y JAIME LUIS LEDANIS, "Partición y Cesación de Condominio" (F. C. 1723|81), se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho y especialmente a Ivonne Campos de Blanco, a Juver Júpiter Quintero o sus sucesores a cualquier título y a Juan Angel Rossy, o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan en autos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, curador de bienes, que los represente en autos y administrar sus bienes. Se habilita la feria judicial mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, enero 13 de 1982. — Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.
27) N$ 468.00 30|pub. 481 Ene.20-v.mar.4.

INTIMACION Y RECONOCIMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en autos: Porebski, Juan c|EDUARDO VICTORIANO TORRES ASTIGUETA y otro "Intimación y reconocimiento" (F. C. 2217|81), se cita e intima por el término de noventa días, a Eduardo Victoriano Torres Astigueta y Torres Astigueta S. A. para que dé cumplimiento dentro del tercer día al pago de la suma de U$S 76.024,18 con más el 23 o|o anual desde la fecha de suscripción del documento, los intereses moratorios, tributos y costos bajo apercibimiento de promover el correspondiente juicio ejecutivo. Asimismo se cita por el término de noventa días, al señor Eduardo Victoriano Torres Astigueta a reconocer las firmas puestas al pie de los documentos que instrumentan la obligación anterior, bajo apercibimiento de tenerlas por auténticas. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, enero 11 de 1982. — Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.
27) N$ 624.00 30|pub. 544 Ene.18-v.mar.2.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: Nario Correa, Mónica c| PRA BALDI REHAN "Pérdida de Patria Potestad" (Ficha T.C. 249|81), se cita, llama y emplaza a Pra Baldi Rehan, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 29 de diciembre de 1981 — Por decreto 7123 se habilita la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
27) N$ 4.668.00 30|pub. 4 Ene.12-v.feb.24.

DURAZNO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DURAZNO

Convocatoria

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Durazno, llama a elecciones a realizarse el día sábado 6 de febrero de 1982, en su local social de la calle Manuel Oribe 821 de la ciudad de Durazno, donde estarán formadas dos mesas receptoras de votos. — Por Cooperativa de Ahorro y Crédito Durazno. — Comisión Electoral. — Luis A. Silva, Presidente. — Heber Dell'Onte, Secretario.
27) N$ 96.00 5|pub. 999 Ene.27-v.feb.2.

PAYSANDU

SUCESION

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos RICARDO ECHEVERRIA PIAGGIO. "Sucesión", (Ficha B|86| 1981), se cita, llama y emplaza a los descendientes de Juan Lorenzo Echeverría o Echevarría Piaggio o Piagio; Manuel Vicente Echeverría o Etchavarría Piaggio; María Cristina Echeverría Piaggio; Gregorio Faustino Echeverría Piaggio o Piastro y Ambrosio Silvano Echeverría Piaggio o Viaggio, a que comparezcan en estos autos, en el término de cuarenta días, a efectos de declarar si aceptan o repudian la herencia de Ricardo Echeverría Piaggio, bajo apercibimiento que la constitución en mora en efectuar dicha declaración se entenderá como repudiación. Habilítase la Feria Judicial Mayor a efectos de esta publicación. — Paysandú, 16 de diciembre de 1981. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
27) N$ 182.00 10|pub. 471 Ene.20v.feb.2.

SAN JOSE

CONCURSO VOLUNTARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

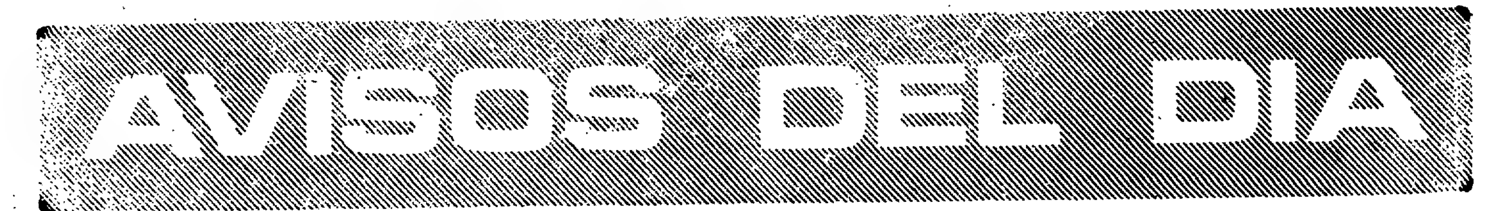
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de San José, en los autos: PEREZ FREIRE JORGE EDUARDO, "Concurso Voluntario", (A| 1281|1981), se hace saber que con fecha 30 de octubre de 1981 se presentó ante este Juzgado (Treinta y Tres 643) el señor Jorge Eduardo Pérez Freire, solicitando se le declare en estado de Concurso Voluntario, a lo cual por auto de fecha 2 de Diciembre de 1981 se proveyó de conformidad, citándose a Junta de Acreedores a celebrarse el día 16 de febrero a las 8 y 30 horas, en este Juzgado y ordenándose la presente publicación por la cual se convoca a acreedores con las prevenciones dispuestas por el art. 960 del C. P. C. y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Habilitándose el próximo feriado judicial mayor. — San José, diciembre 18 de 1981. — Juan José Garmendia, Actuario.
27) N$ 353.60 17|pub. 847 Ene.25-v.feb.16

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080 de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 25 de enero de 1982

Cambios y Arbitrajes del Día

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	N$ 5,00000	N$ 5,01750	2,33300
Austria	Chelín Austríaco	0700	" 0,71290	" 0,71520	16,360600
Bélgica	Francos Belgas	0800	" 0,29440	" 0,29540	39,60000
Canadá	Dólares Canadienses	2309	" 9,75000	" 9,78000	1,19650
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	" 1,52750	" 1,53250	7,63500
España	Pesetas	2100	" 0,11720	" 0,11760	99,49000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	" 11,67100	" 11,70100	1,00000
Francia	Franco Francés	2600	" 1,96750	" 1,97500	5,92500
Holanda	Florines Holandeses	3100	" 4,56250	" 4,58250	2,55450
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	" 21,63000	" 21,70750	U$S 1,85500
Italia	Liras	3500	" 0,00933	" 0,00937	1.248,00000
Japón	Yens	3600	" 0,05089	" 0,05105	229,20000
Noruega	Coronas Noruegas	4600	" 1,96500	" 1,97500	5,93000
Portugal	Escudo Portugués	5200	" 0,17240	" 0,17380	67,30000
Suecia	Coronas Suecas	5800	" 2,04750	" 2,05750	5,69000
Suiza	Francos Suizos	5900	" 6,24750	" 6,27250	1,86550

OTROS ARBITRAJES

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
	Der. Esp. de Giro	0002	——	——	U$S 1,14144
Argentina	Pesos Ley	0500	——	——	10.100,00000
Australia	Dólares Australianos	0105	——	——	0,90500
Brasil	Cruceiros	1000	——	——	131,56000
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandeses	1490	——	——	1,23990
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620	——	——	4,29100
Venezuela	Bolívar	6200	——	——	4,29100

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00113	N$ 0,00115	——
Brasil	Cruceiro Billete	1001	" 0,06650	" 0,06750	——
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 11,67100	" 11,67600	——
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 11,67500	" 11,68000	——
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 11,64000	" 11,64500	——

COTIZACIONES A TERMINO

EE.UU. — 1 Dólar USA — Fdo. B.C.U.

Al 29|1|82	N$ 11,69900	N$ 11,72900	Al 26|2|82	N$ 11,83600	N$ 11,86600
Al 31|3|82	" 11,97500	" 12,00500	Al 30|4|82	" 12,13700	" 12,16800
Al 31|5|82	" 12,30100	" 12,33200	Al 30|6|82	" 12,46700	" 12,49900

EURO - DOLAR Y ORO

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Londres Libo	Cierre - 6 Meses	9100	——	——	15 15/16
Londres Oro	Oro	9000	——	——	U$S 372,5000

TASA OVERNIGHT

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
	Tasa Overnight	9200	——	——	14 3/4

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones. 27) (C.C.) 1|pub. 40173 v.ene.28.

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO VILLAR o VILLAR VEIGA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial. — Montevideo, 8 de enero de 1982. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.

1) N$ 78.00 10|pub. 1068 Ene.28.v.feb.10.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE TAMBASCO GONZALEZ (F. C. 337|81), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitada la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 22 de diciembre de 1981. — Milton Machado Ribas, Actuario.

1) N$ 104.00 10|pub. 1110 Ene.28.v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA MARIA GHAN de FIORI o FIORE o FLORES (F. C. V.|331|81), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitada la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 22 de diciembre de 1981. — Milton Machado Ribas, Actuario.

1) N$ 104.00 10|pub. 1109 Ene.28.v.feb.10.

3—Convocatorias Comerciales

REPRES S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Repres S. A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1982 a las 18.00 horas en Ituzaingó 1324, Esc. 501 con el siguiente orden del día:

1º) Considerar la Memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1981.

2º) Elección de autoridades.

3º) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

El registro de accionistas se cerrará en el acto de la Asamblea.

3) N$ 32.00 1|pub. 1076 Ene.28-v.ene.28.

7—Divorcios

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, en los autos caratulados: Bravo de Frostte, Laura Esther c|FROSTTE COLLARES, AMADEO NESTOR "Divorcio por la sola voluntad de la mujer" (Ficha Letra A. número 268|1981), se cita, llama y se emplaza a Amadeo Néstor Frostte Collares para que dentro de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y tentar la conciliación bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Young, diciembre 14 de 1981. — Hilda Teixeira Maidana, Actuaria.

7) N$ 130.00 10|pub. 1114 Ene.28-v.feb.10.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

A. F. E.
Administración de Ferrocarriles del Estado

Se emplaza al Sr. TIMOTEO SILVA UMPIERREZ Nº 00642, Oficial Pintor de Taller Carpintería a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.

8) (Cta. Cte.) 5|pub. 40166 Ene.28-v.feb.3.

Se emplaza al Sr. MARIO OMAR CORIC CARBALLIDO Nº 13628 aprendiz becario mecánico motores de Taller Diesel, a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.

8) (Cta. Cte.) 5|pub. 40167 Ene.28-v.feb.3.

Se emplaza al Sr. HUGO ARIEL ORTIZ MALERVI funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, por el término de tres días consecutivos, para que comparezca ante la División Personal de esta Gerencia —La Paz 1095— a notificarse de la aceptación de la renuncia al cargo que ocupaba en el Organismo, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40168 Ene.28-v.feb.1º.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay emplaza al funcionario JOSE IGNACIO PEÑA OTEGUI, para que comparezca dentro del tercer día, contado a partir del siguiente a esta publicación, a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo. — Montevideo, enero 26 de 1982. — La Gerencia General.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40164 Ene.28-v.feb.1º.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Por Resolución del Departamento Administrativo de fecha 14 de enero de 1982, se resolvió emplazar al funcionario señor RUBEN LUJAMBIO, Padrón Nº 23.455, de la División Casinos del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, para que dentro del tercer día comparezca a reanudar el trabajo o a expresar los motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto del Funcionario (Decreto Nº 9.297 y modificativos). — Montevideo, enero 28 de 1982.

8) (Cta. Cte.) 5|pub. 40165 Ene.28-v.feb.3.

OBRAS CIVILES
Cuentas de Conexión

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Nos. 15706 y 17.020 del Gobierno Departamental, se cita y emplaza por el término de cinco (5) días a partir del próximo 25 de enero de 1982 a los propietarios de inmuebles afectados por cuentas de Conexión cuyos Padrones se establecen a continuación:

Padrones Nos: 1258 4156 4721 5354 5377 5580 9988 10789 12707 12768 14064 14860 15945 18451 20429 21644 22053 22866 25816 28317 28439 28969 29074 29737 31170 31334 31467 31819 32056 32089 32132 34155 36061 40884 41772 45810 51320 51744 53311 54772 55363 59987 63026 64827 64922 65030 76336 83389 85926 87443 88081 96559 115921 116091 117385 117406 121790 122128 127269 127444 130055 131243 132859 135702 141931 154400 158004 158311 161839 164325 164691 167465 173426 173606 174602 176128 178618 178681 179055 182214 182333 182626 187675 188557 194505 196223 198281 198558 400823 400831 400832 403795 405499 407699 408110.

8) (Cta. Cte.) 5|pub. 40130 Ene.28-v.feb.3.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

Se llama a la siguiente Licitación Pública HC Nº 2.722.

— Material de sutura para cirugía plástica.

Primer llamado: 16 de febrero de 1982. Hora 9.

Segundo llamado: 16 de febrero de 1982. Hora 10.

Los Pliegos de Condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones todos los días hábiles de 8 a 12 horas, previo pago de N$ 50.00 en la Sección Pagaduría —Planta Baja.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 40169 Ene.28-v.ene.28.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS
Licitación Pública Nº 1|82

Llámase a Licitación para la Impermeabilización de Azoteas de las estructuras de los edificios:

Alojamiento de Caballeros Cadetes — Damas Cadetes y Oficiales — Biblioteca y Serv. Anexos — Enfermería — Aulas y Sala de Profesores — Guardia de Prevención de la Escuela Nacional de Policías según Pliego de Condiciones que está a disposición de los interesados en la Dir. Gral. de Proy. y Obras, calle Cerro Largo 823, de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 hs.

Las ofertas se recibirán hasta el 18 de febrero de 1982 a las 14.00. La apertura del 1er. llamado se realizará el día 18 de febrero a las 15.00 hs. De fracasar el primer llamado el presente aviso es válido para el segundo llamado cuya apertura se realizará el mismo día a las 15.30 horas en la dirección indicada.

Valor del Pliego de Condiciones N$ 400.00.

12) N$ 62.40 3|pub. 1020 Ene.28-v.feb.1º.

U. T. E.
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
LICITACION PUBLICA Nº 004|82
Plaza

Objeto: Construcción del pavimento en le predio de talleres generales.

Apertura: 25 de febrero de 1982 — hora 10. 4 de marzo de 1982 — hora 10 (2º llamado).

Precio del Ejemplar: N$ 80.00.

De acuerdo a lo establecido en el Pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 7 y 30 a 12 y 30 horas, los días hábiles. — Montevideo, 25 de enero de 1982. — Sección Compras. — Subgerencia Gestión Compras.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40170 Ene.28-v.ene.28.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 28 de enero de 1982

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

ROBERTO de la ROSA, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Calle 4 Nº 5334 (Barrio Borro) y LIDIA LORELEY ACOSTA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4300 A.

RAMON MIGUEL DUTRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2945 y VIRGINIA MARIA SHAW, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Abadie Santos 907 apartamento 701.

JORGE HECTOR ARAUJO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín Berinduague 550 y MARIA DOLORES GALLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cayetano Rivas 3788.

NESTOR HUGO ANTONIO, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juan Ramón Gómez 2464 e INES BEATRIZ MARA, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2464.

FELICINDO ALVAREZ, 28 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Montero Vidaurreta 221 y MARIA ELVIRA CORREA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3304 Apto. 1.

ROLANDO DI CANDIA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Reyes 1328 y LUISA VERONICA KRISMAN, 24 años, soltera, asistente social, oriental, domiciliada Oficial 20 Metros Nº 5752 (Colón).

OFICINA Nº 2

JUAN DOLSEY BARRETO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Víctor Manuel 5865 Apto. 2 y YENNIFER ZULEMA da ROSA, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Guzmán 3239.

JORGE GUSTAVO JUANI, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Claramount Nº 4029 y ANA GABRIELA RODRIGUEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliado Justo Maeso Nº 4255 apartamento 2.

JUAN BOSCO BARBOZA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones Nº 2211 y MARTA PETRONA PIRIZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones Nº 2211.

OFICINA Nº 3

JUAN DOMINGO CHAVES, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Instrucciones 3916 y LOURDES JUDITH VICECONTI, 22 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Sarandí 280 Apto. 204.

JORGE WASHINGTON COSTA, 25 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2123 y JORGELIAN ALVEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cotopaxi 039 Senda 4.

OFICINA Nº 4

EDUARDO MARIO LORIENTE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2878 y MARIA IRMA BLANCHET, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Trafalgar 3771.

OFICINA Nº 5

ALBERTO DIEGO GAUNA, 52 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1495 Apto. 702 y EMA PIANAZZA, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pascual Costa 3271 Apto. 1408.

JOSE ALFREDO GUELFI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2088 y ANDREA MARIA VARELA, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Bulevar España 2617.

GUILLERMO JOSE HUDSON, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mones Roses 6543 y ANA MARIA LOPEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yamandú Rodríguez 1344.

PEDRO IRIGOYEN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2189 e IRIS ROSA CUADRADO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pontevedra 3410.

OFICINA Nº 6

GASTON LEONEL MONNE, 26 años, soltero, técnico electrónico, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5298 y MARIA MERCEDES PERERA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5338.

JUAN CARLOS MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 12 Metros Nº 2738 (Barrio Sadil) y ELENA NANCY GARCIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Constancia 4977 bis.

VENANCIO CARLOS MUÑOZ, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Almirón 5510 Apto. 5 y MARIA MONICA CAULA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2785.

GUSTAVO DARIO MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Horizonte 5557 y BEATRIZ ADRIANA PEPE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 6580.

OFICINA Nº 7

WASHINGTON LAVALLEJA PIRIZ, 52 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Julián Laguna 5380 y MARIA ISABEL MARTINEZ, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Libres 1468 Apto. 2.

RODOLFO PAZOS, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Quirquincho 4860 y LAURA ELENA LABAT, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mahoma 4320 Apto. 1.

SERGIO ANIBAL PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 118 Apto. 3 y SANDRA MARIELA COTTIGA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canstatt 3194.

GUSTAVO RAUL PATRONE, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4504 bis y CRISTINA LORELEY MENDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4504.

OFICINA Nº 8

JOSE LUIS REVELLO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 1210 Apto. 9 y PAULA GABRIELA SZTERN, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 1323 apartamento 302.

GERARDO JUAN REBELLATO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lister 6374 Block Q (Lezica) y SILVIA RAQUEL DIAZ, 23 años, soltera, técnica neumocardióloga, oriental, domiciliada Concepción del Uruguay 1863.

JOSE PEDRO RAPETTI, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ramón Massini 2969 bis y ESTELA MARIA PEREZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 947.

OFICINA Nº 9

ALVARO SCUOTEGUAZZA, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Rimac 1626 y SUSANA STELLA VIANA, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Rimac 1626.

ALVARO WASHINGTON SANABRIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jujuy 2660 y MARIA BEATRIZ BABA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuaró 3288.

LUIS ALBERTO SOLE, 50 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Alejandro Fiol Pereda 1152 B y MANUELA TERAN, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2962.

MARCOS SILVERA, 52 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Baltasar Vargas 1256 y MARTA ADELAIDA FERNANDEZ, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Luis A. de Herrera 2868 Apto. 301.

JORGE PEDRO SUERO, 71 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Jackson 1296 y MARIA de las MERCEDES HERNANDEZ, 54 años, viuda, oriental, domiciliada Carlos Vaz Ferreira 3688 bis.

RICHARD MARCO SOUZA, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2779 Apto. 1 y MARIA GABRIELA NEVES, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mercedes 1826 apartamento 15.

NELSON ERNESTO SUAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1527 Apto. 4 y RAQUEL MONICA GOÑEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Freire 1286 Apto. 1.

OFICINA Nº 10

WALTER HUMBERTO OYHANTCABAL, 31 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2606 bis Apto. 701 y ANAHIR BENELLI, 24 años, divorciada, secretaria, oriental, domiciliada Coruña 2921.

JUAN CARLOS NAVARRO, 38 años, viudo, policía, oriental, domiciliado Schiller Nº 4542 y MIRIA JUSTINA DE CASTRO, 31 años, soltera, policía, oriental, domiciliada Schiller Nº 4546.

JULIO CESAR NUÑEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente Nº 2050 y ALBINA TESTA, 55 años, divorciada, comerciante, italiana, domiciliada Constituyente Nº 2050.

14) N$ 10.00 3|pub. v.feb.1º.

20—Remates

CERRO LARGO

LUIS ALBERTO FALIVENI MOREIRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: Josefa Souza y otros c A LAVALLEJA ARPI y otros "Cesación de Condominio" (Fa. 243|978), se hace saber que el día 12 de marzo de 1982, a la hora 19 en las puertas de este Juzgado, el Rematador Luis A. Faliveni asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público —sin base y al mejor postor— de los siguientes terrenos ubicados en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, Barrio Arpí:

1) Padrón número 3883 con una superficie de 460 metros cuadrados; 2) Padrón número 3884 con una superficie de 244 metros cuadrados; 3) Padrón número 3901 con una superficie de 315 metros cuadrados; 4) Padrón número 3905 con una superficie de 630 metros cuadrados; 5) Padrón número 3908 con una superficie de 630 metros cuadrados; 6) Padrón número 3907 con una superficie de 630 metros cuadrados; 7) Padrón número 4031 con una superficie de 5.040 metros cuadrados; 8) Padrón número 4038 con una superficie de 630 metros cuadrados y 9) Padrón número 4043 con una superficie de 630 metros cuadrados.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los títulos de propiedad de los bienes a subastarse se encuentran en este Juzgado; 3º) Que los gastos de escrituración e impuestos, serán pagados de acuerdo a lo que establece la ley. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, 29 de diciembre de 1981. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.

20) N$ 546.00 15 pub. 1108 Ene.28-v.feb.17.

MALDONADO

M. BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: Banco Pan de Azúcar c|BRACCO RICO, RAUL y otro "Ejecución de Hipoteca" (Ficha 823|81), se hace saber que el día 19 de febrero de 1982, a las 11 horas, en las puertas del juzgado sito en calle 24 y 28 de Punta del Este, el Rematador Manuel Batista Alonso, rematará asistido del señor Alguacil y Actuario, al mejor postor los siguientes inmuebles:

Departamentos 204 y 206 del edificio construido en el terreno padrón matriz 779 de Punta del Este, cuyos padrones individuales son 779|204 y 779|206 respectivamente.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de la oferta y serán de su cargo la comisión del martillreo, impuesto a los remates, IVA, certificados y honorarios de escrituración y demás tributos que corresponden al adquirente. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones para las que por decreto 6086 del 15 de diciembre de 1981, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Punta del Este, 21 de diciembre de 1981 — Esc. María Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.

20) N$ 390 00 15 pub. 1103 Ene.28-v.feb.17.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

ALLSON S. R. L.
CESION DE CUOTA

Contrato: 1º|10|1979.

Inscripción: Nº 1076, Folio 4832, Libro 1 de Contratos.

Por documento privado del 1º|2|1981 Eduardo Marrone Martínez cede I) 50 cuotas a cesionarios: I) NESHELE GRACIELA COMBA (30 cuotas) y II) PEDRO ALBERTO CANO (20 cuotas).

22) N$ 19[illegible] 10|pub. 1105 Ene.28-v.feb.10.

NUEVO COLOR LTDA.
Fecha: 28|6|78.
Inscripción: 571|1946|1.
Socios: CARLOS LIBISCH en representación de la empresa CROMOCOLOR S. A., y PEDRO ELIAS MILICEVIC CUÑARRO.
Objeto: Comercialización de pinturas, sus anexos y|o derivados.
Administración: Pedro Milicevic Cuñarro y la sociedad Cromocolor S. A.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 15.000.00.
Domicilio: Avda. Sayago Nº 999.
22) N$ 192.00 10|pub. 1107 Ene.28.v.feb.10.

DISTRIBUIDORA COQUET S. R. L.
Contrato: 4|1|1982.
Inscripción: En el Registro Público y General de Comercio con el Nº 61 al Fº 216, del Lº 1 de Contratos.
Socios: CRISTINA MIRTA MENTEGUIAGA GIRIBALDI y JORGE OSIRIS MATO GONZALEZ.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Explotación del comercio en el ramo de "distribución y venta de artículos de mercería, golosinas, fantasías, juguetes, artículos escolares, papelería y afines; importaciones y exportaciones".
Plazo: 10 años. Prorrogable.
Administración: Los dos Socios en forma Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 1067 Ene.28.v.feb.10.

MODULAR LTDA.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO
Contrato: 1º abril 1981.
Inscripción: Reg. Comercio Nº 902 Fº 3371 Lº 1.
Cedente: ANGEL EDMUNDO BELLONI BULLEGAN.
Cesionarios: Gabriel De Feo Ethegaray y Gustavo Tornaria.
Capital: N$ 10.000.00 dividido en 20 cuotas de N$ 500.00.
Administración y representación: Mabel Etchegaray de De Feo, Gustavo Tornaria y Gabriel De Feo, indistintamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 776 Ene.28.v.feb.10.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 184.072. — Montevideo, enero 15, 1982. — Walter Jones, por Nyr Ltda. (Montevideo, solicita marca:



clases: 1, 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 1022 Ene.28.v.feb.10.

ACTA Nº 184.043. — Montevideo, enero 14, 1982. — Walter Jones, por El Firulete S. R. L. (Uruguay), solicita marca:



clases: 19, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 1021 Ene.28.v.feb.10.

ACTA Nº 184.093. — Montevideo enero 20 de 1982. — Erna Siegmund, por Eurocom S. A., Société Anonyme (Francia), solicita marca UNIVAS, clases 15 y 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 813 Ene.25.v.feb.5

25—Ventas de Comercios

Cedí a Nelson Raúl De Armas Oddone mi parte en el comercio, ramo Provisión de Comestibles, sito en Estación Juanicó, Canelones. — Acreedores: Escribanía Ochoteco, Batlle y Ordóñez 722, Canelones. — Ley 26|9|1904. — CARLOS MARIO DE ARMAS.
25) N$ 256.00 20|pub. 1111 Ene.28.v.feb.26.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender Café, Bar Minutas y Parrillada sito Millán 4200 a Francisco Eugenio Bertocchi Fernández. — Acreedores al mismo. — DOMINGO IGLESIAS GONZALEZ y LELIA BORGES ALVEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 1071 Ene.28.v.feb.26.

Ley 26|9|904. — Con fecha 6|7|81, prometí vender zapatería sita en General Paz 1453 a Gladys Pérez Martinelli. Acreedores a Salto 1053, Apto. 001. ISABEL SZENTANDRASSY.
25) N$ 256.00 20|pub. 35490 Ene.28.v.feb.26.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Quibaur Sociedad Colectiva, Farmacia Lluberas. — Acreedores: Esc. López de Haro. (Guichón). — VICTOR REY LIMITADA.
25) N$ 128.00 20|pub. 858 Ene.28.v.feb.26.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender Almacén de Comestibles, Bebidas, Cigarrillos y Quiniela, que gira en Juan Spikerman Nº 2440, a Olga Miriam Martínez Rodríguez. — Acreedores en el mismo. — SUSANA PANZERA ARBALLO.
25) N$ 256.00 20|pub. 901 Ene.28.v.feb.26.

27—Varios

A. F. E.
Administración de Ferrocarriles del Estado
NOTIFICACION
Notificasele al señor JAVIER MONANCILLO FERNANDEZ del dictámen de la Asesoría Letrada A. 5976 de 15 de enero de 1982 en expediente "Detención Policial Peón Especializado Contratado Sr. Juan Carlos Laguna y Peón Contratado Sr. Javier Monancillo Fernández - Cantera Parada Sud. 17|6|81" Ref. EE. 25037 que dispone apertura manifiesto por término diez días hábiles a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento. — Jefe Sección Sumarios.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 40171 Ene.28.v.feb.1º.

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS
DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS
Notificación
La Dirección Nacional de Correos Notifica al funcionario Sr. LIBER FERNANDEZ DAGOSTI (Nº Carpeta 5024), por este medio de la siguiente resolución recaída en expediente Nº 17.670|81:
El Presidente de la República
RESUELVE:
1) Declárase que se ha producido la renuncia tácita del funcionario de la Dirección Nacional de Correos, Sr. Liber Fernández Dagosti, titular de un cargo de Oficial Postal I, Escalafón Ab, Grado 07, por abandono del cargo.
2) Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura, a la Dirección Nacional de Correos. Cumplido, archívese. — (Fdo. Alvarez — Lombardo. — Es copia Fiel. — Montevideo, 26 de enero de 1982. — El Director de División Secretaría General, Juan Carlos Piedeferri.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 40172 Ene.28.v.feb.1º.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Citación
Se cita al Sr. GAIL HUMMEL para que comparezca dentro del horario de oficina en el Sector Notificaciones sito en la calle Piedras Nº 319 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de la resolución de la Dirección General Impositiva Nº 480|81 de 16 de diciembre de 1980 dictada en el expediente Nº 3.015.806 con 3.008.131 caratulado "Troy S. A." Impuesto Valor Agregado e Impuesto a la Renta de Industria y Comercio", bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario Ley Nº 14.306 de 29|XI|74. — Montevideo, enero de 1982. — El Director de Administración, Dr. Luis A. Helguera.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 40174 Ene.28.v.feb.1º.

O. S. E.
Administración de las Obras Sanitarias del Estado
NOTIFICACION
Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado en RD 4530|81 del 24|12|81.
Declarar que se ha configurado la renuncia tácita por abandono del cargo debidamente comprobado en las presentes actuaciones de la Auxiliar de Oficina 3 de la Unidad Trámite, Archivo y Microfilmación. Sra. MARIA LUISA JURANEK FULST, Nº 3871.
Se le da por notificada por las presentes publicaciones. — Oficina Personal en Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 40149 Ene.28.v.feb.1º.

BANCO DE MONTEVIDEO
COMUNICADO
Comunica a sus estimados clientes que a partir del 10 de febrero de 1982 quedarán fijadas las siguientes tasas de interés para depósitos en caja de ahorros en moneda nacional.
Por depósitos hasta N$ 1.000.00 de promedio, sin intereses.
Por depósitos de promedio mayor de nuevos pesos 1.000.00, en adelante, 30 o|o anual efectivo.
Los intereses serán acreditados trimestralmente, el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre.
27) N$ 25.60 1|pub. 904 Ene.28.v.ene.28.

EXTRAVIO
NULIDAD
Habiéndose constatado el extravío —o hurto— de la libreta de facturas comerciales numeradas del 00101 al 00150, se las declara sin ningún valor procediéndose a su anulación. — ALDIX Sociedad Anónima.
27) N$ 12.80 1|pub. 1060 Ene.28.v.ene.28.

28— Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

ARROZAL 33 SOCIEDAD ANONIMA

Camino Santos Nº 4.900

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARROZAL 33 SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de la reforma de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación.

Testimonio

Empresa 210162660014.

Acta 56

De la 12ª Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de noviembre de 1978 a las 11 y 30 horas. En Montevideo, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, siendo las once y treinta horas, (segunda convocatoria) se reúnen en la sede social, Camino Santos Nº 4900 los siguientes accionistas de Arrozal "33" S. A., señor Carlos Sanguinetti, presidente del Directorio, Jaime Cardozo Cuenca, Carlos Varela, Julio Rodó, Cr. Sergio Blanco, Francisco Terranova Fontana, Alberto Inciarte, Alicia Canoas y Pedro Zabala, representando un capital de nuevos pesos 12.000.00, con derecho a 54 votos; a efectos de considerar el siguiente Orden del Día que el Directorio de la Sociedad ha establecido para la presente Asamblea General Extraordinaria: 1º Ratificación de la reforma de estatutos aprobada por la 11ª Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de octubre de 1978; 2º Capitalización de Reservas; 3º Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. A la hora establecida el señor Presidente Don Carlos Sanguinetti solicita se inicie la presente Asamblea General Extraordinaria informando que esta se realiza en segunda convocatoria en virtud de no haber logrado el quórum suficiente como para realizarla en primera convocatoria. Da cuenta de que de acuerdo al Art. 17 de los estatutos sociales, se encuentra presente el quórum necesario como para tratar los puntos del orden del día, manifestando que de acuerdo con el libro de registro de accionistas, se encuentren presentes 9 accionistas, representando un capital de N$ 12.000.00 con derecho a 54 votos. También deja expresa constancia de que no se ha hecho presente el Inspector delegado de la Inspección General de Hacienda. Acto seguido el señor Presidente solicita se comience a tratar el Orden del Día que el Directorio ha establecido para la presente Asamblea: Con respecto al punto 1º del

Orden del Día el señor Presidente solicita se vote la ratificación del punto 1º del Orden del Día de la Asamblea General Extradrdinario de accionistas celebrada el 9 de octubre de 1978 referente a la Reforma de Estatutos propuesta por el Directorio dando lectura a los puntos del estatuto que se modifican, a saber:

"Artículo 3º La duración de la Sociedad será de cien años a contar de la fecha en que la Autoridad Competente aprueba los presentes estatutos".

"Artículo 4º El capital de la Sociedad es de nuevos pesos diez millones formado por acciones de cincuenta centésimos de nuevos pesos cada una. El Directorio podrá aumentarlo hasta la suma de nuevos pesos veinte millones, en una o más veces, cumpliendo los requisitos legales que correspondan en ocasión de cada aumento dando cuenta en cada caso a los accionistas, en la primera Asamblea que se realice. El Directorio tendrá las más amplias facultades en todo lo referente a la emisión de acciones dentro del capital autorizado, plazo de integración de las mismas, formas de pago, condiciones, de mora y caducidad en casos de incumplimiento, quedando las cuotas que ya hubieran sido abonadas a beneficio de la Sociedad sin necesidad de intervención Judicial. Podrán ser emitidas acciones (Sigue P. 2) preferidas por tiempo determinado o indeterminado, dentro del capital autorizado, mediante resolución de una asamblea general extraordinaria, la que fijará época, forma y condiciones de emisión, modo de pago y preferencias a darse a estas acciones. Para resolver válidamente en la Asamblea Extraordinaria, tendrán que estar representados por lo menos, las dos terceras partes del capital integrado, resolviéndose por mayoría de votos presentes".

"Artículo 10 La sociedad será dirigida, administrada y fiscalizada por un Directorio compuesto de hasta cinco miembros nombrados por la Asamblea General de Accionistas, Conjuntamente con los directores titulares se elegirán hasta cinco suplentes para sustituir a los titulares en los casos de licencia, ausencia temporaria, enfermedad, renuncia, incapacidad o fallecimiento. Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos sin limitación de veces y continuarán ejerciendo su mandato hasta que se les haya designado reemplazante. El Directorio determinará en cada caso por mayoría de votos el orden de llamamiento de los suplentes. Las personas residentes o domiciliadas en el extranjero pueden ser directores".

"Artículo 12 El Directorio sesionará válidamente con asistencia de tres de sus miembros y además cuando lo decida el Presidente o lo solicite cualquiera de los otros directores. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas bajo las firmas del Presidente y de los Directores presentes".

"Artículo 15 Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio anual y las Extraordinarias cuando lo determine el Directorio por propia iniciativa a pedido escrito de un director o a pedido escrito del síndico o de accionistas que representen la vigésima parte del capital integrado cuando menos, indicándose expresamente el objeto de la convocatoria. Esta se hará para una fecha comprendida dentro de los treinta días de presentado dicho pedido, y en las asambleas no se podrán tratar más asuntos que los que figuran en la Convocatoria".

"Artículo 16 Las Convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de un aviso en el Diario Oficial con cinco días al menos de anticipación, mencionándose en los mismos el objeto de la Convocatoria".

"Artículo 18 Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias resolverán válidamente por mayoría de votos representados en ella. Los votos se computarán en proporción de las acciones que cada accionista haya inscripto para la Asamblea".

"Articul o22. Los ejercicios económicos de la Sociedad durarán normalmente un año. El Directorio fijará la fecha de cierre, la que podrá modificar dando cuenta a la primera Asamblea que se realice. Leída la reforma aprobada en la referida Asamblea del 9 de octubre de 1978 se vota la ratificación de la misma con el voto afirmativo de todos los Accionistas presentes. Se pasa a tratar el punto 2º del Orden del Día (Capitalización de Reservas). El señor Presidente manifiesta que de acuerdo al Art. 25 de los Estatutos Sociales y debido a que la reforma de estatutos ratificada en esta Asamblea aún no ha sido aprobada por el P. E. se autoriza la capitalización del fondo de reserva Revaluación del Activo Fijo hasta la suma de N$ 9.940.000.00 mediante la liberación de las acciones correspondientes en forma proporcional entre los accionistas, quedando (sigue F. 3) de esta manera el capital integrado en nuevos pesos 10:000.000.00. Se vota este punto y es aprobado por unanimidad. El señor Jaime Cardoso Cuenca, propone a los señores Carlos Varela y Julio Rodó para firmar el Acta de esta Asamblea lo que es aprobado por unanimidad. No habiendo más que tratar de conformidad con el Orden del Día, el señor Presidente Carlos Sanguinetti finaliza la presente Asamblea siendo las 12 y 30 horas. A los efectos que correspondan se deja constancia de lo siguiente: 1º Que el Directorio acordó el llamado a la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en su sesión del 9 de noviembre de 1978 según consta en Acta Nº 648 que luce el folio Nº 257 del copiador de Actas de Directorio certificado el 4 de mayo de 1964 en el Registro Público y General de Comercio, con el Nº 2633 al folio 174 del libro Nº 15. 2º Que las convocatorias para la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fueron publicadas con la anticipación que establecieron los estatutos sociales, habiendo aparecido durante 5 días en el Diario Oficial del 16 al 22 de noviembre de 1978 y en "El Diario Español" del 16 al 21 de noviembre de 1978. 3º Que no ha concurrido a esta Asamblea el Inspector delegado de la Inspección General de Haciendas. 4º Que según consta el folio 95 del Libro de Registro de Accionistas Asistentes a Asambleas, certificado el 22 de abril de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, con el número 1799 al folio 303 del libro respectivo, se han inscripto para la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: 23 Accionistas representando un capital de N$ 26.540.00 con derecho a 188 votos de los cuales concurren 9 representando un capital de N$ 12.000.00 con derecho a 54 votos. 5º Que ya fueron exhibidos los certificados en los cuales consta que la Sociedad ha cumplido con sus obligaciones en la Asamblea realizada el 9 de octubre de 1978. 6º Que no habiendo concurrido el Secretario del Directorio señor William Moor por enfermedad, se designa al señor Pedro Zabala como secretario Ad Hoc. Fdo.: Pedro Zabala, Secretario Ad Hoc; C. Sanguinetti, Presidente; Carlos Varela, Accionista; Julio Rodó, Accionista.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el documento original del mismo tenor, que luce de fojas ciento treinta y dos a fojas ciento treinta y cuatro del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad "Arrozal 33 Sociedad Anónima", debidamente certificado, que ha tenido a la vista en mi Estudio y con el cual lo he cotejado.

En fe de ello, a solicitud de la sociedad "Arrozal 33 Sociedad Anónima" y a fin de ser presentado ante el Juzgado competente para obtener la aprobación de la reforma de Estatutos, se expide este primer testimonio que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Walter J. Planells Torres. — Walter J. Planells Torres, Escribano.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Asunto Nº 3.062 Fecha 23|12|80. — División Sociedades Anónimas. Montevideo, diciembre 24 de 1980. Pase a informe del Inspector Esc. Arturo Cholaquidis El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I) Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 3 de febrero de 1981. — Sr. Director de División Cr. Juan Lucas Blasina. Los accionistas de ARROZAL 33 S. A., resolvieron en asamblea celebrada el 27|11|78, modificar el estatuto social. Corresponde observar que en el nuevo texto proyectado se omite reglamentar: I) En el Art. 12º, la forma de convocatoria del Directorio. II) En el mismo artículo, el funcionamiento del citado órgano para el caso de que se integre con menos de tres miembros, ya que el artículo 15º dice que estará compuesto con "hasta cinco miembros". Dichos conceptos: forma de convocatoria y funcionamiento del Directorio, están comprendidos en el "modo de administración" de la sociedad a que hace mención el artículo 406 del Código de Comercio. III) Asimismo se deberá precisar, de acuerdo al Art. 11º de la carta social vigente, la elección de cargos del Directorio, para la hipótesis de constituirse con menos de tres miembros. El Inspector de Hacienda Arturo Cholaquidis. — Esc. Arturo Cholaquidis.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 10 de febrero de 1981. — De acuerdo con el informe que antecede, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen.

Vº Bº El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I) Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. — El Inspector General de Hacienda. — Carlos E. Zarazola. — Cr. Carlos E. Zarazola.

Testimonio. Empresa 210162660014.

Acta Nº 61. De la decimocuarta Asamblea General Extarordinaria celebrada el día 30 de abril de 1981. En Montevideo, a los treinta días del mes de abril de 1981, siendo la hora 12.00 (segunda convocatoria), se reúnen en la sede social, Camino Santos Nº 4.900, los siguientes accionistas de ARROZAL "33" S. A., señores Carlos Sanguinetti, Presidente del Directorio, Delmirio Vergara Gigena, Jaime Cardoso Cuenca, Carlos Varela, Julio Rodó, Cr. Sergio Blanco, Francisco Terranova Fontana, Eduardo Sanguinetti p.p. de Nuria M. de Sanguinetti, Carlos Ons Cotelo, Pedro Zabala, William Moor y Carlos Ottonello, representando un capital de N$ 32.118.00 con derecho a 72 votos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día, que el Directorio de la Sociedad ha establecido para la presente Asamblea General Extraordinaria: "1º Reforma de Estatutos. 2º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. A la hora establecida el señor Presidente Don Carlos Sanguinetti solicita se inicie la presente Asamblea General Extraordinaria informando que

esta se realiza en segunda convocatoria en virtud de no haber logrado el quórum suficiente para realizarla en primera convocatoria. Informa que de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos Sociales, se encuentra presente el quórum necesario como para tratar todos los puntos del Orden del Día, manifestando que de acuerdo con el libro de Registro de Accionistas, se encuentran presentes doce accionistas representando un capital de nuevos pesos 32.118.00 con derecho a 72 votos. Deja expresa constancia de que no se ha hecho presente el Inspector Delegado de la Inspección General de Haciendas. Acto seguido el señor Presidente solicita se comience a tratar el Orden del Día que el Directorio ha establecido para la presente Asamblea.

Punto 1º Atento a la reforma proyectada del estatuto, considerando razones prácticas de trámite de Directorio, propone dejar sin efecto lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de enero de 1981, respecto a la reforma de estatutos y en su lugar pone a consideración el siguiente texto sustitutivo.

"Artículo 2º La Sociedad tiene por objeto principal el cultivo, explotación, compra, venta, elaboración, exportación e importación de arroz y la realización de explotaciones agropecuarias, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, y financieras relacionadas directa o indirectamente con ese objeto. Podrá además: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, lubricantes, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos, y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia. C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia".

"Artículo 10º La Sociedad será dirigida, administrada y Fiscalizada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros nominados por la Asamblea General de Accionistas. Conjuntamente con los Directores titulares se elegirán hasta cinco suplentes para sustituir a los titulares en los casos de licencia, ausencia temporaria, enfermedad, renuncia, incapacidad o fallecimiento. Los Directores titulares y Suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos sin limitación de veces y continuarán ejerciendo su mandato hasta que se les haya designado reemplazantes. El Directorio determinará en cada caso por mayoría de votos el orden de llamamiento de los suplentes. Las personas residentes o domiciliadas en el extranjero pueden ser directores".

"Artículo 12º El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, lo convoca el Presidente o dos de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas bajo las firmas del Presidente y de los Directores presentes. Con referencia al artículo 2º de la reforma propuesta el Sr. Delmirio Vergara Gigena manifiesta no estar de acuerdo con la ampliación de actividades que se proyecta en el referido artículo ya que este es un mercado chico y entiende que a la Sociedad no le conviene ampliar sus actividades. El Sr. Jaime Cardoso Cuenca explica al Sr. Delmirio Vergara Gigena que la ampliación, del objeto propuesta se hace a efectos de no entorpecer el futuro desarrollo de la Sociedad. Se aprueba este artículo con once votos afirmativos y una abstención. Se pasa a tratar los artículos 10º y 12º de la reforma de estatutos propuesta los que son aprobados por unanimidad. El Directorio informa que para la obtención de la aprobación de la reforma de estatutos, así como para aceptar o rechazar observaciones y proponer textos sustitutivos, se autoriza al Dr. Gonzalo Regules. Se pasa a tratar el punto 2º del Orden del Día proponiéndose a los señores Julio Rodó y Carlos Varela para firmar el acta de asamblea, lo que es aprobado por unanimidad. A los efectos que corresponden se deja constancia de lo siguiente: 1º) Que el Directorio acordó el llamado a la presente Asamblea General Extraordinaria en su sesión del 2 de abril de 1981, según consta en Acta Nº 679, que luce a folio 289 del libro copiador de Actas de Directorio certificado el 4 de mayo de 1964 en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 2633 al folio 174 del libro Nº 15. 2º) Que las Convocatorias para la presente Asamblea fueron publicadas con la anticipación que establecen los Estatutos Sociales, habiendo aparecido durante 5 días en el Diario Oficial, el 10, 20, 21, 22 y 23 de abril de 1981 y en el Diario Español desde el 10 de abril de 1981 en adelante. 3º) Que no ha concurrido a esta Asamblea el Inspector Delegado de la Inspección General de Hacienda. 4º) Que según consta en folios 103 y 105 del libro de Registro de Accionistas Asistentes a Asamblea, certificado el 22 de abril de 1948, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, con el Nº 1799 al folio 303 del Libro respectivo, se ha inscripto para la presente asamblea 24 accionistas representando un capital de N$ 53.123.00 —con derecho a 144 votos, de los cuales han concurrido doce accionistas representando un capital de N$ 32.118.00 —con derecho a 72 votos. 5º) Que se han exhibido los certificados en los cuales consta que la Sociedad ha cumplido con sus obligaciones al día de la presente Asamblea: A) De la Dirección General de Seguridad Social, certificado único Nº 00652. B) De la Dirección General Impositiva, certificado Nº 0021355. 5º) Que el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 591 al 611 del libro copiador de Inventarios número 5, certificado el 24 de abril de 1968 en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1599 al folio 182 del Libro Nº 18. No habiendo más que tratar de conformidad con el Orden del Día, el señor Presidente Don Carlos Sanguinetti, finaliza la presente Asamblea siendo las 12.30 horas. Firmado: William Moor. — William Moor, Secretario. — C. Sanguinetti. — Carlos Sanguinetti, Presidente. — Julio Rodó. — Julio C. Rodó, accionista. — Carlos Varela. — Carlos Varela, Accionista.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el documento original del mismo tenor, que luce de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad "ARROZAL 33 SOCIEDAD ANONIMA", debidamente certificado, que he tenido a la vista en mi Estudio y con el cual lo he cotejado.

En fe de ello, a solicitud de la sociedad "ARROZAL 33 SOCIEDAD ANONIMA" y a fin de ser presentado ante el Juzgado competente para obtener la aprobación de la reforma de Estatutos, se expide este primer testimonio, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el tres de julio de mil novecientos ochenta y uno. Hay un signo. Walter J. Planells Torres. — Walter J. Planells Torres, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Jaime Cardoso Cuenca y Pedro Zabala, actuando en nombre y representación de la sociedad "ARROZAL 33 SOCIEDAD ANONIMA", según personería acreditada en los autos promovidos por "Reforma de Estatutos", (Ficha: E-1082|80), al señor Juez decimos: Que, atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, venimos a evacuar la vista conferida, manifestando lo siguiente: Hechos I) A fin de subsanar las observaciones formuladas por la citada Inspección, se celebró una Asamblea General Extraordinaria el 30 de abril de 1981, en la cual se aprobó la reforma de los artículos Nos. 10 y 12. Asimismo, en la misma Asamblea se decidió reformar el artículo Nº 2 del Estatuto. En consecuencia, los citados artículos quedarán redactados como se indica a continuación: "Artículo 2º La sociedad tiene por objeto principal el cultivo, explotación, compra, venta, elaboración, exportación e importación de arroz y la realización de explotaciones agropecuarias, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras relacionadas directa o indirectamente con ese objeto. Podrá además: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación: artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, lubricantes, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes, y noticias, turismo, valores mobiliarios, bestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia. C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia".

"Artículo Nº 10 La sociedad será dirigida, administrada y fiscalizada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros nominados por la Asamblea General de Accionistas. Conjuntamente con los Directores titulares se elegirán hasta cinco suplentes para sustituir a los titulares en los casos de licencia, ausencia temporaria, enfermedad, renuncia, incapacidad o fallecimiento. Los Directores Titulares y Suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos sin limitación de veces y continuarán ejerciendo su mandato hasta que se les haya designado reemplazantes. El Directorio determinará en cada caso por mayoría de votos el

orden de llamamiento de los suplentes. Las personas residentes o domiciliadas en el extranjero pueden ser directores".

"Artículo 12º El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, lo convoca el Presidente o dos de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas bajo las firmas del Presidente y de los Directores presentes".

II) Lo manifestado surge del testimonio Notarial que se acompaña.

Petitorio. Por lo expuesto, al señor Juez pedimos: 1º Que, se nos tenga por presentados en forma, y por evacuada la vista conferida. 2º Que, previo trámite de estilo, se apruebe la reforma de los artículos 2, 3, 4, 10, 12, 15, 16, 18 y 22 del Estatuto, del modo peticionado en nuestro escrito del 27 de octubre y en el presente. — P. Zabala. — Jaime Cardoso Cuenca. — G. Regules da Costa. — Gonzalo Regules da Costa, Abogado.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 7 de setiembre de 1981. — Señor Director de División, Cr. Juan Lucas Blasina: Esta oficina efectuaba en el informe que obra a fojas 26, observaciones al proyecto de reforma de estatutos de ARROZAL 33 S. A. Tendiente a contestar las citadas observaciones, la sociedad peticionante convocó a los accionistas a una nueva asamblea extraordinaria, la cual se realizó el 30 de abril de 1981, en la que se aprobó la modificación de las disposiciones estatutarias afectadas, reformándose además el artículo 2º que comprende el objeto social (fojas 27/30). Al respecto corresponde efectuar las siguientes objeciones: I) Si bien no merecieron objeciones las modificaciones introducidas a los artículos 10 y 12, es cuestionable el artículo 2º al estatuir que la sociedad podrá desarrollar toda clase de operaciones relacionadas "indirectamente" con el objeto social. En efecto, el artículo 406 del Código de Comercio exige que se determine en la carta social las actividades que la compañía va a emprender. En el caso particular la sociedad podrá desarrollar los actos relacionados directamente con su objeto, pero no los indirectos pues de esta forma tan amplia podrá efectuar operaciones que no están previstas en los estatutos; II) Referente a la citada asamblea de 30 de abril de 1981 se deberá acreditar que que el accionista asistente a la misma por poder no se encuentra en las situaciones previstas por el inciso 2º del artículo 1º del decreto de 16 de julio de 1943. — Saluda a usted atentamente. — El Inspector de Hacienda, Arturo Cholaquidis. — Esc. Arturo Cholaquidis.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 11 de setiembre de 1981. — De acuerdo con lo informado, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. — El Subdirector de Divisió Sociedades Anónimas (I), Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. — Vº Bº — El Inspector General de Hacienda, Carlos E. Zarazola, Cr. Carlos E. Zarazola.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Jaime Cardoso Cuenca y Pedro Zabala, actuando en nombre y representación de la sociedad ARROZAL 33 SOCIEDAD ANONIMA, según personería acreditada en los autos iniciados por Reforma de Estatutos (Ficha E. 1.082/80), y Gonzalo Regules, profesional autorizado a los efectos de este trámite, al señor Juez decimos: Que venimos a evacuar la vista conferida, expresando lo siguiente: I) La Inspección de Hacienda cuestiona el artículo 2º modificado, al establecer que la sociedad podrá desarrollar toda clase de operaciones relacionadas "indirectamente" con el objeto social. Dicha palabra "indirectamente" cuestionada por la Inspección, existía en el estatuto vigente, no habiendo sido introducida en la modificación del texto aprobado por la Asamblea. Sin perjuicio de ello, considerando que es una precisión requerida por la oficina competente, y que eliminar la palabra no afecta el objeto social, se acepta el criterio y se resuelve suprimir el término "indirectamente". En consecuencia, el primer párrafo del artículo 2º quedará redactado como se enuncia a continuación:

"Artículo 2º La sociedad tiene por objeto principal el cultivo, explotación, compra, venta, elaboración, exportación e importación de arroz y la realización de explotaciones agropecuarias, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras relacionadas directamente con ese objeto".

El resto del artículo, que no fue observado, se mantiene tal como lo aprobó la Asamblea. **II) En cuanto al accio**nista que comparece a la Asamblea por poder, es de señalar que el mandatario es empleado de la sociedad. A pesar de ello, estimamos que, en el caso particular no tiene trascendencia. En efecto, la Asamblea que aprobó la reforma del estatuto, actuó en segunda convocatoria, y para esa situación, el artículo 17 establece en su párrafo segundo que "está (la Asamblea) resolverá con cualquier número de accionistas que concurra y bastará para sus resoluciones el voto favorable de la mayoría de votos representados en la Asamblea". Desde el momento que todas las modificaciones fueron aprobadas sin ninguna oposición; solo hubo una abstención al votar la modificación del texto de un artículo, y habiendo concurrido doce accionistas, como acredita el certificado contable adjunto, consideramos que la resolución es válida.

Petitorio. — Por lo expuesto, al señor Juez pedimos: 1º) Que se nos tenga por presentados en forma. 2º) Que se tenga presente lo manifestado en este escrito, en cuanto a la aceptación de la primera observación y la aclaración respecto a la validez de lo aprobado por la Asamblea. 3º) Que, en definitiva se provea de acuerdo a lo peticionado en nuestro escrito del 3 de agosto de este año con la modificación introducida por el presente. — P. Zabala. — Jaime Cardoso Cuenca. — G. Regules da Costa. — Gonzalo Regules da Costa, Abogado.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29 de octubre de 1981. — Señor Subdirector Interino, Dr. Eduardo Chavarría: Esta Inspección General formulaba en el informe adjunto a fojas 39 nuevas observaciones al proyecto de reforma de estatutos de ARROZAL 33 S. A., aprobado en asamblea de accionistas celebrada el 27 de noviembre de 1978 y 30 de abril de 1981. En la contestación de la sociedad peticionante (fojas 42), se procede a modificar el artículo 2º del estatuto social, cuestionado en su oportunidad, cuyo texto actual no merece objeciones. Con referencia a la segunda de las observaciones mencionadas, corresponde realizar las siguientes precisiones: I) Según manifiesta la empresa (fojas 42 vta.), asistió a la asamblea de 30 de abril de 1981, un accionista que fue representado por un empleado de la sociedad, estando por lo tanto comprendido en las situaciones previstas por el artículo 1º del decreto de 16 de julio de 1943. II) De la documentación adjunta, surge que la citada asamblea de accionistas funcionó en segunda convocatoria. III) Descontando del total del capital integrado asistente a la asamblea el correspondiente a dicho accionista cuestionado, resulta la validez de las resoluciones tomadas en la misma. En consecuencia de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta los informes de esta Inspección General de fojas 26 y 39, no existen otras objeciones que señalar en estas actuaciones, cumpliéndose con las normas legales y reglamentarias vigentes. Se adjunta a 3, 35 y 37 los recaudos exigibles legalmente a los efectos de la presente gestión. — Saluda a usted atentamente. — El Inspector de Hacienda, Arturo Cholaquidis. — Esc. Arturo Cholaquidis.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo 24 de noviembre de 1981. — De acuerdo con lo informado, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. — El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I), Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. — Vº Bº — El Inspector General de Hacienda, Carlos E. Zarazola. — Cr. Carlos E. Zarazola.

Fiscalía Nacional de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 6.630. — Entrada: 4 de diciembre de 1981. Salida: 7 de diciembre de 1981. — Señor Juez: Puede usted aprobar la reforma de estatutos que se solicita. — Montevideo, diciembre 7 de 1981. — Ma. E. Martirena de Sapriza. — Ma. Elisa Martirena de Sapriza, Fiscal Letrado de lo Civil de Segundo Turno.

20.346. — Montevideo, 10 de diciembre de 1981. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébase la reforma solicitada e inscríbase. Expídase testimonio, publíquese, comuníquese y oportunamente, previo los desgloses pertinentes, archívese. (Honorarios: N$ 2.000,00). — Cristina Gutiérrez Aparicio. — Rodríguez de Vecchi.

Se deja constancia que se notificó el día 16 de diciembre de 1981.

Concuerda, lo testimoniado bien con los originales de sus mismos tenores que obran a fojas 15, 15 vto., 16, 16 vto., 17, 17 vto. y 18, 19 y 19 vto., 20, 20 vto., 21, 21 vto., 22, 23, 26, 26 vto., 27, 27 vto., 28, 28 vto., 29, 29 vto., 30, 31, 31 vto., 32, 39, 39 vto., 42, 42 vto., 43, 47, 47 vto., 48, 48 vto. del expediente caratulado: "Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno - ARROZAL 33 S. A. - Reforma de Estatutos (Ficha E. 1.082/80)". En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, se expide el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — María Luisa Levrero. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a las 12:15 horas, e inscripta en este Registro con el número 636 al folio 3108 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

N$ 18.000,00 — 545 — 1 pub.

SURNOR S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctora M. I. Varela de Motta, se hace saber que SURNOR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese ESMIRNA S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química o electrónica, ya sean éstas públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil), y estará representado por dos series de acciones: Serie "A" de acciones al portador por nuevos pesos 25.000,00, y Serie "B" por acciones nominativas de N$ 25.000,00. El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00, manteniendo en cada aumento la misma proporción existente entre las acciones de las Series "A" y "B". La transferencia de acciones nominativas deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado de cada Serie.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 30 de 1980. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, abril 30 de 1980.

Acta. — Los suscritos, fundadores de ESMIRNA S. A. (en formación), resuelven por unanimidad modificar la primera cláusula del artículo 1º del estatuto, que queda así redactada:

"Con la denominación de SURNOR SOCIEDAD ANONIMA, se halla constituida una sociedad anónima que se regirá por este estatuto y las disposiciones legales en vigencia".

Para constancia y previa solicitud de la certificación de firmas a la escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 2 de diciembre de 1980. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, fundadores de ESMIRNA S. A. (en formación), ahora SURNOR S. A., y personas de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 2 de diciembre de 1980. — Ana María Labanca, Escribana.

Acta. — Los suscritos, fundadores de SURNOR SOCIEDAD ANONIMA (en formación), resuelven por unanimidad modificar los artículos 3º y 11 del estatuto en la siguiente forma:

"Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada uno, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio, por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00".

Artículo 11. Se modifica la quinta y última cláusula, que queda así redactada: "Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum

y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado".

Para constancia y previa la solicitud de certificación de firmas a la escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 5 de marzo de 1981. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos 484 Esc. 21, fundadores de SURNOR SOCIEDAD ANONIMA (en formación), y personas de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 5 de marzo de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

21.225. — Montevideo, 16 de noviembre de 1981. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de SURNOR S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. (Honorarios fictos: N$ 1.000,00). Notifíquese personalmente. — M. I. Varela de Motta. — Arturo Iglesias.

La resolución fue notificada con fecha 19 de noviembre de 1981.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 18 de diciembre de 1981 con el Nº 613 al folio 2869 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Fernando Silvestri, Escribano Público.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones.

Montevideo, diciembre 30 de 1981. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

N$ 734,00 — 573 — 1 pub.

LA DIRECTA S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Ricardo Koncke Jalabert, se hace saber que LA DIRECTA S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese LA DIRECTA S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asambela Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 23 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi co-

nocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 23 de enero de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

19.250. — Montevideo, 1º de diciembre de 1981. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de **LA DIRECTA S. A.**, autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Tásanse los honorarios fictos en N$ 5.221,00. Habilítase la Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de las publicaciones. — Ricardo Koncke Jalabert. — Arturo Yglesias.

La resolución fue notificada con fecha 4 de diciembre de 1981.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 21 de diciembre de 1981 con el Nº 621 al folio 2909 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Fernando Silvestri, Escribano Público.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1981. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

N$ 512,00 — 569 — 1 pub.

FELISOL S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Eduardo Brito del Pino, se hace saber que FELISOL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese FELISOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 80.000,00 (nuevos pesos ochenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capita lintegrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 % del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estattuo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 28 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 28 de agosto de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

9.552. — Montevideo, 1º de agosto de 1980. — Vistos: De conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, autorízase el funcionamiento de FELISOL S. A. Inscríbase y publíquese. Comuníquese, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese (artículo 208, ley 13.318). (Honorarios fictos: N$ 500,00). — Dr. Eduardo Brito del Pino, Juez Letrado. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

La resolución fue notificada con fecha 8 de agosto de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 8 de diciembre de 1981 con el Nº 556 al folio 2730 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Fernando Silvestri, Escribano Público.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones.

Montevideo, diciembre 22 de 1981. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.

N$ 562,00 — 571 — 1 pub.

FORBEL S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Ricardo Koncke Jalabert, se hace saber que FORBEL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese FORBEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio ,servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 70.000,00 (nuevos pesos setenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 % del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 25 de julio de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de julio de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

15.566. — Montevideo, 2 de octubre de 1980. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de FORBEL S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Previamente, honorarios fictos N$ 1.500,00. — Ricardo Koncke Jalabert. — Arturo Iglesias.

La resolución fue notificada con fecha 7 de octubre de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 27 de noviembre de 1981 con el Nº 576 al folio 2688 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones.

Montevideo, diciembre 21 de 1981. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 588,00 — 572 — 1 pub.

UNDASA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Pablo Troise, se hace saber que UNDASA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese UNDASA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Mon-

tevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus firmas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$.50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 1[illegible] de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cuales quiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 por ciento del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 por ciento del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 15 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffite, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 15 de enero de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

5.040. — Montevideo, diciembre 14 de 1981. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de UNDASA SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Expídanse testimonios, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al 2º otrosí: como se pide. — Pablo Troise. — Susana Musto de Corradori.

La resolución fue notificada con fecha 16 de diciembre de 1981. — Registro Público y General de Comercio — Inscripto el 24 de diciembre de 1981 con el Nº 609 al Folio 2.970 del Libro número 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1981. — Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

N$ 484.00 — 682 — 1 pub.

RAXY S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Pablo Troise, se hace saber que RAXY S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el sigueinte

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese RAXY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, ta-

baco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consigna ciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 15 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 15 de enero de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

14.828. — Montevideo, diciembre 9 de 1981. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de RAXY S. A., autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al 2º otrosí de fojas 5, como pide. — Pablo Troise. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 11 de diciembre de 1981.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 23 de diciembre de 1981 con el Nº 637 al folio 2996 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1981. — Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

N$ 484,00 — 683 — 1 pub.

EXCLUSIVA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Pablo Troise, se hace saber que EXCLUSIVO S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese EXCLUSIVO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con

aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudinedo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balances, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 14 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, signo y firmo la presente en Montevideo a 14 de enero de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

14.824. — Montevideo, diciembre 9 de 1981. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de EXCLUSIVA SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al 2º Otrosí de Fs. 5, Como Pide. — Pablo Troise. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 11 de diicembre de 1981. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 23 de diciembre de 1981 con el número 636 al Folio 2.992 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1981. — Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

N$ 484.00 — 684 — 1 pub.

RODELA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Pablo Troise, se hace saber que RODELA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese ROTELA S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colaciona-

do, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán *no* llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10 Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11 Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 14 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de enero de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

14.830. — Montevideo, diciembre 9 de 1981. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de RODELA SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al 2º otrosí: Como pide. — Pablo Troise — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 11 de diciembre de 1981. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 23 de diciembre de 1981 con el Nº 635 al Folio 2.988 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1981. — Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

N$ 484.00. — 685 — 1 pub.

RIAC S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Pablo Troise, se hace saber que que RIAC S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese RIAC S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas; mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes, de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas

legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 15 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 15 de enero de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

15.038. — Montevideo, diciembre 14 de 1981. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de RIAC S. A., autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al 2º otrosí: Como pide. — Pablo Troise. — Susana Musto de Corradori.

La resolución fue notificada con fecha 16 de diciembre de 1981.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 21 de diciembre de 1981 con el Nº 620 al folio 2905 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Fernando Silvestri, Escribano Público.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones.

Montevideo, diciembre 28 de 1981. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 491,00 — 686 — 1 pub.

ANTAR S. A.

(R.U.C. 210906290015)

Juncal 1355 (P. 9, Of. 907)

Estado de situación patrimonial al 31 de marzo de 1981

Activo —

	N$
Disponibilidades	12.666.69
Otros créditos	15.000.00
Bienes de Cambio	3:071.782.28
Intangibles	6.400.00
Total del Activo	3:105.848.97
Cuentas de orden y contingencias - Acciones a emitir	25.000.00

Pasivo —

Deudas comerciales	856.05
Deudas a largo plazo	3:056.693.60
Capital social	25.000.00
Resultados acumulados	23.299.32
Total del Pasivo y Patrimonio	3:105.848.97
Cuentas de orden y contingencias - Capital autorizado a suscribir	25.000.00

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 31 de marzo de 1981

	N$
Ingresos operativos	11.637.80
Gastos de administración y ventas	(12.369.67)
Resultado neto	(731.87)

Aprobados por la Asamblea realizada el 10 de agosto de 1981.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 6 del libro Copiador Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de junio de 1979, y anotado con el Nº 4626 a fojas 179 del Libro 28.

N$ 235,00 — 31714 — 1 pub.

MERCANTIL AMERICANA S. A.

(R.U.C. 210898860016)

Juncal 1355 (P. 9, Of. 907)

Estado de situación al 30 de abril de 1981

Activo —

	U$S
Moneda extranjera	400.00
Accionistas	7.500.00
Partidas a liquidar	18.40
Gastos de constitución	1.500.00
Pérdidas del ejercicio	692.60
Pérdidas a amortizar	389.00
Acciones a emitir	40.000.00
	50.500.00

Pasivo —

Cuentas a pagar	500.00
Capital suscrito	7.500.00
Capital integrado	2.500.00
Capital autorizado	40.000.00
	50.500.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de abril de 1981

Debe —

	U$S
Gastos generales	682.85
Impuestos	5.23
Banco de Previsión Social	4.52
	692.60

Haber —

Pérdidas del ejercicio	692.60

Aprobados por la Asamblea realizada el 21 de setiembre de 1981.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 6 del libro Copiador Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de mayo de 1979, y anotado con el Nº 3263 a fojas 141 del Libro 29.

N$ 210,00 — 31715 — 1 pub.

DIARIO OFICIAL

Florida 1178 - Teléf. 90 33 71
" 91 65 83
" 91 59 25

Creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de mayo de 1905 el primer número apareció el 13 de setiembre del mismo año.

El Registro Nacional de Leyes y Decretos fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 1907 apareciendo el primer tomo en el año 1908.

CAMPIÑA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210821520016)

25 de Mayo 470 (Esc.13)

Balance al 31 de diciembre de 1980

Activo —

	N$
Disponibilidades	158.509.96
Otros Créditos: accionistas	290.000.00
Bienes de Uso	3:366.799.98
Intangibles	673.810.30
	4:489.120.24

Pasivo —

Deudas Financieras	296.250.00
Deudas a Largo Plazo	979.567.50
Capital Social	50.000.00
Aportes no Capitalizados	3:163.302.74
	4:489.120.24

No hay estado de resultados por ho haber movimientos.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 10 de junio de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentra copiado al folio 7 del libro certificado de Inventarios.

N$ 155.00 — 29945 — 1 pub.

SOCIEDAD ANONIMA EL PORVENIR

(R.U.C. 210161470017)

25 de Mayo 470 (Esc. 13)

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1981

Activo —

	N$
Disponibilidades	1:479.868.87
Inversiones Temporarias.	0.01
Otros Créditos	853.614.88
Bienes de Cambio	280.507.20
Bienes de cámbio no Corrientes	436.690.55
Bienes de Uso	1:887.104.07
Cuentas de Orden	5:00

Pasivo —

Deudas Diversas	93.447.66
Capital Social	80.000.00
Aportes no capitalizados	1:920.000.00
Ajustes al Patrimonio ...	88.805.96
Reservas	74.32
Resultados Acumulados ...	2:704.776.13
	4:887.104.07
Cuentas Orden	5.00

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 30 de junio de 1981

Ingresos Operativos Netos	3:314.539.16
Costo de los Bienes vendidos .... (	548.987.89)
	2:765.551.27
Gastos de administración y ventas .... (	1:356.163.15)
Resultados diversos	10.207.80
Resultados Financieros...	266.585.71
	1:686.181.63

Proyecto de Distribución de Utilidades

	N$
Beneficio del ejercicio ...	1:686.181.63
Saldo ejercicio anterior....	1:018.594.50
	2:704.776.13
utilidades para la Administración	165.630.45
A Directorio	202.241.80
A Síndico	16.861.82
a utilizar para cancelar Impuestos pagados a cargo de los Señores Accionistas	305.927.91
a Dividendo en efectivo N$ 8.25 por acción	660.000.00
	1:350.761.98
A ejercicio siguiente ...	1:354.014.15
	2:704.776.13

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de agosto de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al fo. 66 y 67 del Libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de setiembre de 1977 con el Nº 6369 al fo. 236 del libro Nº 27

N$ 335.00 — 29946 — 1 pub.

ALDEMAR S.A.

(R.U.C. 211009130010)

Plaza Independencia 822 Piso 12

Estado de Situacion Patrimonial al 31 de julio de 1979

Activo —

	N$
Inversiones Temporarias.	7.310.00
Otros Créditos	17.690.00
Total del Activo	25.000.00

Pasivo —

Capital Social	25.000.00
Total del Pasivo y Patrimonio	25.000.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ralizada el día 28 de setiembre de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiado en el Libro Inventario de fs. 3 certificado el 10 de diciembre de 1979 en el Fo. 332 del Libro 28 con el Nº 10659.

N$ 410.00 — 30464 — 1 pub.

LUMIERE S.A.

(R.U.C. 210594780012)

Rincón 531

Estado de Situación Patrimonial al 28 de febrero de 1981

Activo —

	N$
Disponibilidades	7.958.45
Inversiones Temporarias.	12.714.38
Créditos por Ventas	31.332.00
Otros Créditos	48.389.23
Bienes de Cambio	56.835.68
Total del Activo	157.229.74
Cuentas de Orden —	
Acciones a emitir	25.000.00
	25.000.00

Pasivo —

Deudas Comerciales ...	100.218.58
Deudas Diversas	360.81
Capital Social	25.000.00
Resultados Acumulados ...	31.650.35
Total del Pasivo	157.229.74
Cuentas de Orden —	
Capital autorizado	25.000.00
	25.000.00

Estado de Resultados

Ingresos Operativos	242.225.49
Ingresos Operativos Netos	242.225.49
Costo de los bienes vendidos .... (	79.158.42)
Resultado Bruto	163.067.07
Gastos de administración y ventas .... (	140.471.54)
Resultados diversos	3.259.75
Resultado Neto	25.855.28

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 24 de setiembre de 1981.

Inspección General de Hacienda.—División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 14 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de octubre de 1976 y anotado con el Nº 5659 al folio Nº 39 del Libro Nº 26.

N$ 255.00 — 30088 — 1 pub.

URUAR S.A.

(R.U.C. 210788230018)

25 de Mayo 455 (Piso 4º)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de marzo de 1981

Activo —	N$
Disponibilidades	765.90
Créditos	15.000.00
Otros Créditos	295.32
Inversiones Temporarias.	18.498.36
Total del Activo	34.559.58
Cuentas de Orden —	
Acciones a emitir	25.000.00
	25.000.00

Pasivo —	
Deudas Comerciales ...	11.000.00
Capital Social	25.000.00
Resultados Acumulados ... (	1.440.42
Total del Pasivo y Patrimonio	34.559.58
Cuentas de Orden —	
Capital autorizado	25.000.00
	25.000.00

Estado de Resultados

	N$
Gastos de administración y ventas .... (	530.48)
Resultado Neto ..... (	530.48)

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 17 de setiembre de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 9 del Libro Inventario certificado por el Registro Publico y General de Comercio el 3 de octubre de 1978 y anotado con el Nº 6240 al folio Nº 468 del Libro Nº 27.

N$ 220.00 — 30089 — 1 pub.

NEREA S.A.

(R.U.C. 210906000017)

Río Branco 1183

Estado de Situación Patrimonial al 28 de febrero de 1981

Activo —	N$
Disponibilidades	38.729.18
Créditos por Ventas	517.915.14
Otros Créditos	525.52
Bienes de Uso	98.280.00
Intangibles	6.118.15
	661.567.99

Pasivo —	
Deudas Comerciales ...	41.643.31
Deudas Financieras	492.407.29
Deudas Diversas	74.183.37
Capital Social	50.000.00
Resultados Acumulados ...	3.334.02
	661.567.99

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el día 28 de febrero de 1981

Ingresos Operativos	1:109.521.48
Costo de los bienes vendidos .... (	957.085.37)
Resultado Bruto	152.436.11
Gastos de administración y ventas .... (	81.742.82)
Resultados diversos .... (	11.241.29)
Resultados Financieros .. (	53.950.28)
Resultado Neto	5.501.72

Las utilidades pasan a Fondo de Reserva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 8 de octubre de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en los folios 7 al 11 inclusive del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de junio de 1979.

N$ 225.00 — 30141 — 1 pub.

FRIGORIFICO CASTRO S.A.

(R.U.C. 210211960012)

Avda. Libertador Lavalleja 1688

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1980

Activo —	N$
Disponibilidades	129.421.46
Créditos por Ventas	2:137.957.06
Otros Créditos	72.027.30
Bienes de Cambio	3:302.314.30
Bienes de Uso	596.163.99
Intangibles	60.12
	6:237.944.23
Cuentas de orden	230.00

Pasivo —	
Deudas Comerciales ...	164.971.93
Deudas Financieras	1:416.378.98
Deudas Diversas	1:145.910.31
Capital Social	20.000.00
Aportes no capitalizados .	3:240.000.00
Ajustes al Patrimonio ...	45.003.89
Reservas	71.598.84
Resultados Acumulados ...	134.080.28
	6:237.944.23
Cuentas de orden	230.00

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de 1980

	N$
Ingresos Operativos Netos	4:500.850.99
Costo de los bienes vendidos .... (	2:383.339.14)
Resultado Bruto	2:117.511.85
Gastos de administración y ventas .... (	1:516.910.34)
Resultados Financieros .. (	396.396.70)
Resultados extraordinarios .	24.709.71
Resultado Neto	228.914.52

Aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el 7 de setiembre de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fs. del Libro Copiador certificado el 9 de diciembre de 1971 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 250.00 — 30192 — 1 pub.

ARENERA ING. SANTIAGO CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210137100019)

Rambla Baltasar Brum 3095

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1981

Activo —

	N$
Disponibilidades	2.387.900.04
Inversiones Temporarias.	558.319.89
Créditos por Ventas	1.816.565.13
Otros Créditos	1.138.628.96
Bienes de Cambio corrientes	153.988.36
Bienes de Cambio no corrientes	133.825.90
Inversiones a Largo Plazo	629.566.18
Bienes de Uso	50.283.878.31
Total del Activo	57.165.672.77
Cuentas de Orden	2.500.00
Pasivo y Patrimonio	
Deudas Comerciales ...	288.277 65
Deudas Financieras	5.433.141.34
Deudas Diversas	1.498.829.45
Previsiones Corrientes	588.871.44
Deudas a Largo Plazo ...	1.035.968.63
Previsiones no corriente	32.521.12
Capital Social	510.000.00
Ajustes al Patrimonio ...	42.423.978.83
Reservas	4.879.157.48
Resultados Acumulados	474.926.83
Total del Pasivo y Patrimonio	57.165.672.77
Cuentas de Orden	2.500.00

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 30 de junio de 1981

Ingresos Operativos	17.050.186.04
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	(99.684.00)
Ingresos Operativos Netos	
	16.950.502.04
Costo de los Bienes Vendidos	(13.557.424.12)
Resultado Bruto	3.393.077.92
Gastos de administración y ventas	(631.285.48)
	2.761.792.44
Resultados diversos	421.544.28
Resultados Financieros ..	(2.388.480.74)
	794.855.98
Impuesto a la Renta ...	(319.929.15)
Resultado Neto	474.926.83

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1981

	N$
A Reservas:	
Voluntarias Libres	9.399.04
A Propietarios:	
En Efectivo 26% del Capital	132.600.00
A Otros Destinos:	
En efectivo a Directorio y Síndico	62.927.79
Cuenta Nueva	270.000.00
	474.926.83

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de setiembre de 1981.

Inspeccion General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos al libro Copiador de Balances certificado el 26 de julio de 1951, al folio Nº 150 y 151.

N$ 365.00 — 30599 — 1 pub.

JELMOLI SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210341000019)

Plaza Independencia 822 (P.12)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de agosto de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	53.380.65
Créditos por Ventas	634.879.07
Otros Créditos	37.750.76
Bienes de Cambio	3:963.180.06
Créditos a Largo Plazo	96.253.52
Total del Activo	4:785.444.12

Pasivo —

Deudas Comerciales ...	122.001.91
Deudas a Largo Plazo ...	3:878.021.94
Capital Social	25.000.00
Resultados Acumulados	760.420.27
Total del Pasivo y Patrimonio	4:785.444.12

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de agosto de 1978

Ingresos Operativos	4.641.039.31
Ingresos Operativos Netos	4.641.039.31
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados:............	(4.678.346.58)
Resultado Bruto	37.307.27
Gastos de administración y ventas	(85.878.94)
Resultados Financieros	71.691.46
Impuesto a la Renta ...	(115.462.23)
Resultado Neto	
	166.956.98

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1978

A Otros Destinos	
A resultados acumulados	(166.956.98)
	(166.956.98)

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 18 de setiembre de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Inventario a fs. 17 y 18, certificado el 13 de noviembre de 1974 con el Nº 4594 a fs. 106 del Libro 24.

N$ 415.00 — 30605 — 1 pub.

JELMONI S.A.

(R.U.C. 210341000019)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de agosto de 1979.

Activo —

	N$
Disponibilidades	32.890.31
Créditos por Ventas	753.394.55
Otros Créditos	26.744.72
Bienes de Cambio	3:970.536.83
Créditos a Largo Plazo	201.589.06
	4:985.155.47

Pasivo —

Deudas Comerciales ...	130.501.91
Deudas a largo plazo ...	4:157.194.94
Capital Social	25.000.00
Resultados Acumulados ...	672.458.62
Total del Pasivo y Patrimonio	4:985.155.47

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de agosto de 1979

Ingresos Operativos	4:730.367.88
Ingresos Operativos Netos	4:730.367.88
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados:...........	(4:709.540.88
Resultado Bruto	20.827.00
Gastos de administración y ventas	(109.142.45)
Resultados Financieros ..	3.395.69
Impuesto a la Renta ...	(3.041.89)
Resultado Neto	(87.961.65)

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1979

A resultados acumulados ..	(87.961.65)
	(87.961.65)

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 18 de setiembre de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el

Libro Inventario a fs. 20 y 21, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 13 de noviembre de 1974 con el Nº 4594 a fs. 106 del Libro 24.

N$ 415.00 — 30606 — 1 pub.

LOS MURMULLOS S.A.

(R.U.C. 210355380013)

Pablo de María 1015

Estado de Situación Patrimonial
al 31 de marzo de 1980

Activo —

	N$
Disponibilidades	23.243.35
Créditos por Ventas	613.690.39
Otros Créditos	19.472.00
Bienes de Cambio	941.510.00
Bienes de Uso	1:141.013.58
Intangibles	2.906.71
Total del Activo	2:741.836.03

Pasivo —

Deudas Comerciales	29.569.90
Deudas Financieras	804.275.27
Deudas Diversas	22.886.78
Deudas a largo plazo	830.962.49
Capital Social	100.000
Ajustes al Patrimonio	659.252.37
Resultados Acumulados	294.889.22
Total del Pasivo y Patrimonio	2:741.836.03

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de marzo de 1980

Ingresos Operativos Netos	40.123.85
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(205.516.48)
Resultado Bruto	165.392.63
Gastos de administración y ventas	(57.438.59)
Resultados diversos	0.02
Resultados Financieros	(77.149.63)
Resultados extraordinarios	132.967.02
Resultado Neto	(167.013.81)

La pérdida del presente ejercicio se enjuga con los resultados anteriores.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 1981.
Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Copiador de cartas certificado el 23 de octubre de 1975 y anotado con el Nº 5334 al fo. 26 del Libro Nº 25.

N$ 250.00 — 30625 — 1 pub.

PINTO Y ATHIAS S.A.

(R.U.C. 210275340015)

Juan J. Rousseau 4320

Estado de Situación Patrimonial
al 31 de agosto de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	52.656.84
Créditos por Ventas	1:657.015.89
Otros Créditos	67.417.17
Bienes de Cambio	319.084.00
Inversiones a Largo Plazo	4.000.00
Bienes de Uso	1:732.213.00
Intangibles	202.10
Total del Activo	3:832.589.00

Pasivo —

Deudas Comerciales	1:088.035.21
Deudas Financieras	645.688.64
Deudas Diversas	298.196.69
Capital Social	1.500.00
Reservas	13.505.42
Resultados Acumulados	1:785.663.04
Total del Pasivo y Patrimonio	3:832.589.00
Ingresos Operativos Netos	5:649.866.41
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(4:042.309.38)
Resultado Bruto	1:607.557.03
Gastos de administración y ventas	(128.133.04)
Resultados diversos	19.700.00
Resultados Financieros	(176.794.69)
Resultado Neto	1.322.329.30

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1979

A Reservas:	
Legales y Estatutarias	917.939.13
	917.939.13

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 11 de febrero de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fo. 28 del Libro Copiador de Cartas certificado el 3 de octubre de 1959.

N$ 260.00 — 30621 — 1 pub.

TURNPIKE SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210319350010)

Bulevar Artigas 2148

Estado de Situación Patrimonial
al 31 de octubre de 1978.

Activo —

	N$
Disponibilidades	150.739.98
Créditos por Ventas	118.865.19
Otros Créditos	5.910.00
Bienes de Cambio	298.072.86
Total del Activo	573.588.03

Pasivo —

Deudas Comerciales	137.365.80
Deudas Diversas	123.284.00
Capital Social	40.000.00
Reservas	78.519.37
Resultados Acumulados	194.418.86
Total del Pasivo y Patrimonio	573.588.03

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de octubre de 1978

Ingresos Operativos Netos	382.087.50
Costo Bienes Vendidos	(221.217.98)
Resultado Bruto	160.869.52
Gastos de administración y ventas	(98.839.10)
Resultados Financieros	(2.739.37
Resultado Neto	64.769.79

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1978

Saldo Ejercicios Anteriores	129.649.07
Utilidades del Ejercicio	64.769.79
A: Cuenta Nueva (sin distribuir)	194.418.86

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de agosto de 1980 y ratificada en fecha 6 de junio de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folio 55 de libro "Inventario" rubricado el 11 de noviembre de 1963.

N$ 215.00 — 30601 — 1 pub.

COBLUMA S.A.

(R.U.C. 210389780014)

Doroteo Enciso 825

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1969

Activo —

	N$
Caja y Bancos	8:093.737.38
Cuentas a cobrar	5:817.095.14
Materiales	5:232.500.00
Equipo Industrial	4:023.661.44
Inmuebles	29:131.855.70
Accionistas a regularizar	3:000.000.00
Acciones a emitir a reg.	5:000.000.00
	60:298.849.00

Pasivo —

Cuentas a Pagar	33:036.551.44
Capital Integrado a reg.	1:000.000.00
Capital integrado	1:000.000.00
Utilidades	17:262.298.22
Capital Suscripto a Reg.	3:000.000.00
Capital Autorizado a reg.	5:000.000.00
	60:298.849.66

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1969

Pérdidas —

	N$
Amortizaciones	512.767.03
Sub-Contralor	16:676.822.39
Gastos generales	2:436.297.31
Impuestos y Gravámenes	2:825.971.00
Sueldos y Aportes Sociales	6:733.885.41
Materiales	16:543.160.00
Honorarios	2:112.500.00
Gastos Mantenimiento, Locom. etc.	6:059.384.12
Intereses	434.740.00
	54.335.527.26
Utilidades Ej. 1969	10:224.596.74
	64.560.124.00

Ganancias —

Obra INVE	64:560.124.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de mayo de 1981.

Inspección General de Hacienda.- División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 15 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 265.00 - 30628 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1971.

Activo —

	N$
Caja y Bancos	36:119.222.00
Cuentas a Cobrar	15:123.679.00
Materiales	30:966.728.00
Equipo Industrial	9:151.005.00
Inmuebles	14:131.855.00
Complejo Habitacional Millán	119:888.499.00
Accionistas a Regularizar	3:000.000.00
Intereses a Vencer	3:404.700.00
Acciones a Emitir a Regularizar	5:000.000.00
Pérdidas	6:608.208.00
	243:393.896.00

Pasivo —

Cuentas a Pagar	216:131.598.00
Capital Integrado a Regularizar	1:000.000.00
Capital Integrado	1:000.000.00
Utilidades	17:262.298.00
Capital Suscripto a Regularizar	3:000.000.00
Capital Autorizado a Regular	5:000.000.00
	243:393.896.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1971.

Pérdidas

Amortizaciones	718.206.00
Materiales	44:150.125.00
Sub-Contratos	14:377.175.00
Sueldos y Jornales	19:964.557.00
Impuestos y Gravámenes	3:825.460.00
Gastos Generales	3:984.893.00
Gastos Mantenimiento, Locomociones, Etc.	5:910.288.00
Honorarios Profesionales	12:897.141.00
Intereses y Descuentos	7.695.201.00
	113:523.046.00

Ganancias

Inversión CHM	111:323.489.00
Pérdidas Ejercicio 1971	2·199.557.00
	113:523.046.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 30 de mayo de 1981.

Inspección General de Hacienda.- División Sociedades Anónimas.- Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 17 y 19 del Libro Copiador de Cartas certificado el 18 de junio de 1963

N$ 290.00 - 30630 - 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1970.

Activo —

	N$
Cajas y Bancos	987.530.00
Cuentas a Cobrar	739.620.04
Materiales	8:650.600.00
Equipo Industrial	4:254.317.72
Inmuebles	20.674.910.00
Accionistas a Regularizar	3:000.000.00
Pérdidas	4:408.650.79
Acciones a Emitir a Regularizar	5:000.000.00
	47:715.628.55

Pasivo —

Cuentas a Pagar	20:453.330.33
Capital Integrado a Regularizar	1:000.000.00
Capital Integrado	1:000.000.00
Utilidades	17:262.298.22
Capital Suscripto a Regularizar	3:000.000.00
Capital Autorizado a Regularizar	5:000.000.00
	47:715.628.55

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1970

Pérdidas

Amortizaciones	485.009.79
Materiales	8:100.208.00
Subcontratos	1:757.800.00
Sueldos y Leyes Sociales	2.552.639.00
Impuestos y Gravamenes	1.779.758.00
Gastos Generales	1:006.461.00
Gastos de Mantenimiento Locomoción etc.	2:082.120.00
	17:763.995.79

Ganancias

Obra INVE	13:478.321.00
Pérdidas Ejercicio 1970	4:285.674.79
	17:763.995.79

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 30 de mayo de 1981.

Inspección General de Hacienda.- División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 16 y 18 del Libro Copiador de Cartas certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 270.00 — 30629 — 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situación Patrimonial
al 31 de diciembre de 1973

Activo —

	N$
Caja y Bancos	9:815.466.00
Cuentas a Cobrar	62:894.860.00
Materiales	61:216.007.00
Equipo Industrial	8:565.820.00
Inmuebles	64:131.855.00
CHM	907:610.181.00
Accionistas a Regularizar	3:000.000.00
Intereses a Vencer	2:557.000.00
Acciones a Emitir	5:000.000.00
Pérdidas	8:708.208.00
	1:133:499.397.00

Pasivo —

Cuentas a Pagar	1:106:239.099.00
Capital Integrado	1:000.000.00
Capital Integrado a Regularizar	1:000.000.00
Utilidades	17:262.298.00
Capital Suscripto a regularizar	3:000.000.00
Capital Autorizado a Regularizar	5.000.000.00
	1:133:499.397.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1973

Pérdidas —

Amortizaciones	1:615.946.00
Materiales	52:182.437.00
Sueldos y Aportes Sociales	143:880.274.00
Diferencias Cotizaciones UR	421:716.271.00
Impuestos y Gravámenes	464.187.00
Honorarios Profesionales	10:105.537.00
Subcontratos	3:765.202.00
Intereses Descuentos y Comisiones	24:224.734.00
Gastos Generales, Mantenimiento, Locomoción.	12:967.889.00
	670:922.477.00

Ganancias —

Inversión Planta Industrial	50:000.000.00
Inversión CHM	620:922.477.00
	670:922.477.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 30 de mayo de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 22 y 23 del Libro Copiador de Cartas certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 290.00 — 30632 — 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situación Patrimonial
al 30 de diciembre de 1974

Activo —

	N$
Caja y Bancos	34.629.619.00
Cuentas a Cobrar	87:311.548.00
Materiales	277:044.965.00
Inversiones CHM	1:916:150.709.00
Equipo Industrial	12:363.613.00
Inmuebles	100:021.855.00
Acciones a Regularizar ...	3:000.000.00
Intereses a Vencer	1:462.780
Acciones a Emitir a Regularizar	5:000.000.00
Pérdidas	8:708.208.00
	2:445.693.297.00

Pasivo —

Cuentas a Pagar	2:418:430.999.00
Capital Integrado	1:000.000.00
Capital Integrado a Regularizar	1:000.000.00
Utilidades	17:262.298.00
Capital Suscripto a Regularización	3:000.000.00
Capital Autorizado a Regularizar	5:000.000.00
	2:445:693.297.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1974.

Pérdidas

Amortizaciones	1:377.759.00
Materiales	350.117.932.00
Retribuciones Personales y Leyes Sociales	305:261.955.00
Impuestos y Gravámenes	1:588.289.00
Diferencias Cotización UR	163:848.579.00
Subcontratos	98:365.438.00
Intereses, Descuentos y Comisiones	63:484.546.00
Gastos Generales, Locomoción, Mantenimiento etc.	62:496.030.00
	1.046:540.528.00

Ganancias

Inversiones CHM ..	1.046:540.528.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de mayo de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 24 y 25 del Libro Copiador de Cartas certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 280.00 — 30633 — 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situacion Patrimonial
al 31 de diciembre de 1972

Activo —

	N$
Caja y Bancos	16:144.273.00
Cuentas a Pagar	21:347.479.00
Materiales	51:647,398.00
Equipo Industrial	9:520.401.00
Inmuebles	14:131.855.00
CHM	286:687.704.00
Acciones a Regularizar	3:000.000.00
Pérdidas	8:708.208.00
	418:987.318.00

Pasivo —

Cuentas a Pagar	391:725.021.00
Capital Integrado	1:000.000.00
Capital Integrado a Regularizar	1:000.000.00
Utilidades	17:262.298
Capital Suscripto a Regularizar	3:000.000.00
Capital Autorizado a Regularizar	5:000.000.00
	418:987.318.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1972

Pérdidas —

Amortizaciones	1:466.089.00
Retribuciones Personales y Aportes Sociales	89.523.765.00
Materiales	34:278.186.00
Sub-Contratos	15:226.857
Intereses	15:235.751.00
Gastos Genereales, Mantenimiento, Locomocion, etc.	10:986.950.00
	166:717.598.00

Ganancias —

Inversión CHM	164.617.598.00
Pérdidas del Ejercicio 1972	2:100.000.00
	166:717.598

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 20 y 21 del Libro Copiador de Cartas certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 280.00 — 30631 — 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1976

Activo —

	N$
Cajas y Banco	195.078.09
Cuentas a Cobrar	177.188.12
Materiales	892.403.41
Equipo Industrial	298.514.18
Inmuebles	95.581.86
CHM	13:604.540.32
Accionistas a Reg.	3.000.00
Acciones a Emitir a Reg.	5.000.00
Pérdidas	8.708.22
	15:280.014.18

Pasivo —

Cuentas a Pagar	15:252.751.88
Capital Integrado	1.000.00
Capital Integrado a Reg. ..	1.000.00
Utilidades	17.262.30
Capital Suscripto a Reg.	3.000.00
Capital Autorizado a Reg. ...	5.000.00
	15:280.014.18

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1976

Pérdidas —

Amortizaciones	5.558.36
Materiales	1:909.572.21
Retribuciones Personales y Leyes Sociales	748.202.03
Impuestos y Gravámenes	3.335.63
Gastos Grales. Locm. Mant.	316.108.84
Intereses Descs. y Comisiones	42.609.75
Dif. Cotización UR.	4:379.468.94
	7:404.855.76

Ganancias —

Alquileres Cobrados ...	2.999.36
Inversión CHM	7:401.856.40
	7:404.855:76

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31 de mayo de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 28 y 29 del Libro Copiador de cartas. Certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 290.00 — 30635 — 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1975

Activo —

	N$
Caja y Bancos	669.406.77
Cuentas a Cobrar	128.486.84
Materiales	338.228.01
Equipo Industrial	35.741.65
Inmuebles	97.301.86
Inversión CHM	6:199.684.56
Accionistas a Regularizar	3.000.00
Acciones a Emitir a Regularizar	5.000.00
Pérdidas	8.708.22
	7:485.557.91

Pasivo —

Cuentas a Pagar	7:458.295.61
Capital Integrado	1.000.00
Capital Integrado a Regularizar	1.000.00
Utilidades	17:262.30
Capital Suscripto a regularizar	3.000.00
Capital Autorizado a Regularizar	5.000.00
	7.485.557.91

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1975

Pérdidas —

Amortizaciones	4:579.54
Materiales	872.424:51
Subcontratos	107.663.91
Retribuciones Personales y Leyes Sociales	597.976.36
Impuestos y Gravámenes	5.584.66
Gastos Generales Locomoción y Mantenimiento	187.463.89
Intereses, Descuentos y comisiones	208.114.58
Dif. Cotización UR	2:233.173.72
	4:216.981.17

Ganancias —

Inversiones CHM	4:216.981.17

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de mayo de 1981.

Inspección General de Hacienda.—División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 26 y 27 del Libro Copiador de Cartas certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 280.00 — 30634 — 1 pub.

RURNPIKE SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210319350010)

Bulevar Artigas 2148

Estado de Situación Patrimonial al 31 de octubre de 1977

Activo —

	N$
Disponibilidades	19.475.65
Créditos por Ventas	131.307.69
Otros Créditos	5.910.00
Bienes de Cambio	496.607.65
Total del Activo	653.300.99

Pasivo —

Deudas Comerciales ...	32.680.00
Deudas Financieras	249.168.55
Deudas Diversas	123.284.00
Capital Social	40.000.00
Reservas	78.519.37
Resultados Acumulados ...	129.649.07
Total del Pasivo y Patrimonio	653.300.99

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de octubre de 1977

Ingresos Operativos Netos	410.000.00
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados............ (	203.726.97)
Resultado Bruto	206.273.03
Gastos de administración y ventas .... (	64.735.81)
Resultados Financieros .. (	63.389.94)
Resultado Neto	78.147.28

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el día 31 de octubre de 1977

Saldo Ejercicios anteriores	51.501.79
Utilidad del Ejercicio	78.147.28
A: Cuenta nueva (sin distribuir)	129.649.07

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folio cincuenta del Libro Inventario rubricado el 11 de noviembre de 1963.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de agosto de 1980 y ratificada por la Asamblea de fecha seis de junio de 1981.

N$ 225.00 — 30600 — 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situación Patrimonial
al 31 de diciembre de 1977

Activo —

	N$
Disponibilidades	246.550.64
Otros Créditos	327.539.16
Bienes de Cambio	991.685.96
Bienes de Cambio No Corrientes	23:951.437.27
Bienes de Uso	427.982.98
Total del Activo	25:945.196.01
Cuentas de Orden	5.000.00

Pasivo —

Deudas Comerciales ...	380.392.19
Deudas Financieras	25:502.567.90
Deudas Diversas	48.681.84
Capital Social	5.000.00
Resultados Acumulados	8.554.08
Total del Pasivo	25:945.196.01
Cuentas de Orden	5.000.00

Por no existir ingresos operativos no se presenta el estado de resultados respectivo.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el folio 33 del Libro de Cartas certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 200.00 — 30636 — 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

Estado de Situación Patrimonial
al 31 de diciembre de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	768.488.49
Otros Créditos	147.348.67
Bienes de Cambio	5:750.858.89
Bienes de Cambio No Corrientes	47:653.348.79
Bienes de Uso	426.849.95
Total del Activo	54:746.894.79
Cuentas de Orden	5.000.00

Pasivo —

Deudas Comerciales ...	400.847.65
Deudas Financieras	48:641.196.91
Deudas Diversas	5:053.317.40
Capital Social	5.000.00
Resultados Acumulados	646.532.83
Total del Pasivo	54:746.894.79
Cuentas de Orden	5.000.00

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de 1978

Ingresos Operativos Neto-Locales	47:653.348.79
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	(47:021.408.30)
Resultados diversos	6.038.26
Resultado Neto	637.978.75

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1978

A Reservas Legales	485.930.76
A Resultados Acumulados	152.047.99
Total	637.978.75

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 38 y 39 del Libro Copiador de Cartas certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 260.00 — 30637 — 1 pub.

NAPYL SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 140033440013)

25 de Mayo 546

Estado de Situación Patrimonial
al 28 de febrero de 1981

Activo —

	N$
Disponibilidades	78.787.99
Otros Créditos	1:530.500.00
Bienes de Cambio	1:373.353.50
Bienes de Uso	44.022.40
Intangibles	9.500.00
Total del Activo	3:036.163.89

Pasivo —

Deudas Diversas	134.330.33
Capital Social	220.000.00
Aportes no capitalizados .	2:280.000.00
Resultados Acumulados ...	401:833.56
	3:036.163.89

Estado de Resultados

al 28 de febrero de 1981

Ingresos Operativos	1:090.827.82
Ingresos Operativos Netos	1.090.827.82
Resultado Bruto	1:090.827.82
Gastos de administración y ventas	(921.864.22)
Resultados Financieros ..	(168.692.26
Resultado Neto	337.655.86

Las Utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 18 de julio de 1981.

Inspección General de Hacienda.—División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio Nº 11 al 21 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de agosto de 1979.

N$ 195.00 — 30254 — 1 pub.

JELMOLI SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210341000019)

Plaza Independencia 822 (P. 12)

Estado de Situación Patrimonial
al 31 de agosto de 1980

Activo —

	N$
Disponibilidades	16.498.80
Créditos por Ventas	939.578.20
Otros Créditos	34.119.00
Bienes de Cambio	4:043.667.67
Total del Activo	5:038.863.67

Pasivo —

Deudas Comerciales ...	223.700.63
Deudas a Largo Plazo	4:043.668.14
Capital Social	25.000.00
Resultados Acumulados ...	741.494.90
Total del Pasivo y Patrimonio	5:033.863.67

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de agosto de 1980

Ingresos Operativos Netos	301.797.03
Costo de los Bienes Vend.	(301.797.03
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados:	(188.270.23)
Resultado Bruto	113.526.80
Gastos de administración y ventas	(24.232.43)
Resultados Financieros ..	(15.888.31
Impuesto a la Renta ...	(4.369.68)
Resultado Neto	69.036.28

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1980

A Otros Destinos	
A resultados acúmulados	69.036.28
	69.036.28

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el dia 18 de setiembre de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Inventario a fs. 23 y 24 certificado por el Registro Público y General de comercio el día 13 de noviembre de 1974 con el Nº 4594 a fs. 106 del libro 24.

N$ 415.00 — 30607 — 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1980

Activo —	N$
Disponibilidades	13:885.557.57
Otros Créditos	872.808.20
Bienes de Cambio	12:212.331.95
Bienes de Cambio No Corrientes	181:318.239.12
Bienes de Uso	1:136.016.41
Total del Activo	209:424.973.25
Cuentas de Orden	5.000.00
Pasivo —	
Deudas Comerciales	8:320.422.56
Deudas Financieras	180:144.991.10
Deudas Diversas	14:870.446.42
Capital Social	5.000.00
Resultados Acumulados	6:084.113.17
Total del Pasivo	209:424.973.25
Cuentas de Orden	5.000.00

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de 1980

Ingresos Operativos	56:193.537.86
Ingresos Operativos Netos	56:193.537.86
Costo de los Bienes Vendidos y de los Servicios Prestados	(52:881.017.68)
Resultados diversos	
Resultados Diversos	
Otros Ingresos	441.947.67
IRIC	(50.877.20)
Resultado Neto	3:703.590.65

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1980

A Reservas Legales	1:977.624.24
A Resultados Acumulados	1:725.966.41
	3:703.590.65

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 20 de mayo de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 48 y 49 del Libro Copiador de Cartas ceritificado el 18 de junio de 1963.

N$ 280.00 — 30639 — 1 pub.

COBLUMA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210389780014)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1979

Activo —	N$
Disponibilidades	5:343.340.87
Otros Créditos	2:890.235.01
Bienes de Cambio	13:501.775.71
Bienes de Cambio No Corrientes	75:103.151.01
Bienes de Uso	493.384.71
Total Activo	97:331.887.31
Cuentas de Orden	5.000.00
Pasivo —	
Deudas Comerciales	1:516.237.37
Deudas Financieras	83:270.625.94
Deudas Diversas	10:159.501.48
Capital Social	5.000.00
Resultados Acumulados	2:380.522.52
Total del Pasivo	97:331.887.31
Cuentas de Orden	5.000.00

Estado de Resultados

Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de 1979

Ingresos Operativos Locales	13:740.459.10
Ingresos Operativos Netos	13:740.459.10
Costo de los Bienes Vendidos y Servicios Prestados	(12:016.035.33)
Resultados Diversos	
Otros Ingresos	9.565.92
Resultado Neto	1:733.989.69

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1979

A Reservas Legales	1:583.361.72
A Resultados Acumulados	150.627.97
	1:733.989.69

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 43 y 44 del Libro Copiador de Cartas certificado el 18 de junio de 1963.

N$ 265.00.— 30638 — 1 pub.

LAURESOL SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210950380016)

Hermano Damasceno 1861

Estado de Situación Patrimonial al 31 de octubre de 1980

Activo —	N$
Inversiones Temporarias	13.467.33
Otros Créditos	15.000.00
	28.467.33
Pasivo —	
Deudas Diversas	3.467.33
Capital Social	25.000.00
	28.467.33

Estado de Resultados

Resultados diversos	( )
Resultados Extraordinarios	

Distribución de Resultados

Sin resultados

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 3 de octubre de 1981.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 10 del Libro Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31 de octubre de 1979 con el Nº 9195, al folio 295, del Libro Nº 29.

N$ 160.00 — 30653 — 1 pub.

NERUS SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210303030011)

Juncal 1355 (P. 9 Of. 907)

Estado de Situación
al 31 de julio de 1981

Activo —

	U$S
Fondos en el Ext. P. A. y Dólares	41.483.09
Accionistas	112.500.00
Pérdidas a Amortizar	4.708.60
Acciones a Emitir	600.000.00
	758.691.89

Pasivo —

Capital Suscrito	112.500.00
Utilidad del Ejercicio	8.691.89
Capital Integrado	37.500.00
Capital Autorizado	600.000.00
	758.691.89

Cuenta de Pérdidas y Ganancias
al 31 julio 1981

Debe —

	U$S
Diferencias de Cambio	19.893.11
Gastos Generales	441.31
Impuestos	38.69
Utilidad del Ejercicio	8.691.89
	29.065.00

Haber —

Utilidad Venta Inmuebles	29.065.00

La Utilidad del Ejercicio cancela las Pérdidas a Amortizar pasando el saldo a un rubro a denominar Cuenta Nueva.

Aprobado por la Asamblea realizada el 28 setiembre 1981.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 111 del libro de Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 setiembre 1958 y anotado con el N 4781 a fs 51. del libro 8.

N$ 205.00 — 31719 — 1 pub.

SORBUS SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 211048490014)

Juncal 1355 (P. 9 Of. 907)

Estado de Situación Patrimonial
al 31 de marzo de 1981

Activo —

	N$
Disponibilidades	76.039.00
Otros Créditos	108.368.64
Bienes de Cambio	499.373.19
Bienes de Uso	16.295.98
Intangibles	217.171.31
Total del Activo	917.248.12

Pasivo —

Deudas Financieras	519.595.54
Deudas Diversas	120.277.58
Deudas a Largo Plazo	246.846.89
Capital Social	50.000.00
Resultados Acumulados	(19.471.89)
Total del Pasivo y Patrimonio	917.248.12

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el día 31
de marzo de 1981

	N$
Gastos de Administración y y Ventas	(19.653.37)
Resultados Financieros	991.48
Resultado Neto	(18.661.89)

Aprobado por la Asamblea realizada el 29 junio 1981.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 6 del libro Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 marzo 1980 y anotado con el número 1628 a fs. 395 del libro 28.

N$ 200.00 — 31720 — 1 pub.

KEBIR SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 211076080011)

Juncal 1355 (P. 9 Of. 907)

Estado de Situación Patrimonial
al 30 de setiembre de 1980

Activo —

	N$
Inversiones Temporarias	10.000.00
Otros Créditos	15.000.00
Total del Activo	25.000.00
Ctas. de Orden y Contingencias Acc. a Emitir	25.000.00

Pasivo —

Deudas Diversas	150.00
Capital Social	25.000.00
Resultados Acumulados	(150.00)
Total del Pasivo y Patrimonio	25.000.00
Ctas. de Orden y Contingencias Cap. Autorizado	25.000.00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el día 30
de setiembre de 1980

	N$
Gastos de Administración	150.00
Resultado Neto	150.00

Aprobado por la Asamblea realizada el 8 junio 1981.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 2 del libro Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 marzo 1980 y anotado con el N 1646 a fs. 394 del libro 28.

N$ 210.00 — 31721 —1 pub.

TIMBIRA SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 211083490017)

Juncal 1355 (P. 9 Of. 907)

Activo —

	N$
Inversiones Temporarias	10.000.00
Otros Créditos	25.000.00
Total del Activo	25.000.00
Ctas. de Orden y Contingencias. Acc. a Emitir	25.000.00

Pasivo —

Deudas Diversas	150.00
Capital Social	25.000.00
Resultados Acumulados	(150.00)
Total del Pasivo y Patrimonio	25.000.00
Ctas. de Orden y Contingencias, Cap. Autorizado	25.000.00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el día 31
de octubre de 1980

	N$
Gastos de Administración	(150.00)
Resultado Neto	(150 00)

Aprobado por la Asamblea realizada el 8 junio 1981.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 2 del libro Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 julio 1980 y anotado con el Nº 7095 a fs. 55 del libro 31.

N$ 210.00 — 31722 — 1 pub.